

# **Análisis, desde una perspectiva foucaultiana, del proceso judicial subsiguiente al levantamiento popular del Puerto de la Orotava de 1810**

Ardiel Zebenzui Rodríguez Batista



Dirigida por:  
Dr. Domingo Fernández Agis

Tesis doctoral, 2015



**Dr. Domingo Fernández Agis**, profesor titular de la Universidad de La Laguna, informo que la tesis titulada "**Análisis, desde una perspectiva foucaultiana, del proceso judicial subsiguiente al levantamiento popular del Puerto de la Orotava de 1810**", ha sido realizada por D. Ardiel Zebenzui Rodríguez Batista bajo mi dirección en el Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia, la Educación y el Lenguaje de la Universidad de La Laguna y reúne las condiciones de calidad y rigor científico necesarias para su defensa pública, según establece la legislación vigente, para aspirar al grado de doctor.

Y para que conste a efectos de depósito e informe, firmo en San Cristóbal de La Laguna, a 24 de noviembre de 2015.

**Dr. Domingo Fernández Agis**

**Director de la tesis**



## AGRADECIMIENTOS

En estas líneas me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que me han acompañado en el transcurso de esta investigación, ya que sin su ayuda y cariño nunca hubiera sido posible llevarla a buen puerto. Resulta inestimable la ayuda de D. Domingo Fernández Agis, director de esta investigación, que ha mostrado en todo momento cariño, paciencia y exigencia. Sin estos ingredientes nunca hubiera sido posible la realización de este trabajo. No puedo sino darle las gracias por el apoyo recibido durante todos estos años.

Especial reconocimiento merecen las compañeras y compañeros que han formado parte de este viaje y que han tenido una relevancia especial en la construcción de esta investigación. Con ellos me encuentro en deuda por los ánimos, las conversaciones y los consejos. A Judit Pérez, por su lealtad y firme voluntad en que este proyecto se cerrase, y a Andrés Núñez, por todas sus ayudas, consejos y buen hacer que me han hecho crecer a lo largo de mi carrera hasta llegar a este final juntos –aunque esta etapa acaba nos queda mucho que compartir–, debo un reconocimiento muy especial.

Por otra parte, han sido muy relevantes Javier Izquierdo y Kateryn Lorenzo para que este trabajo concluyese. Gracias a su trabajo e implicación se ha ido desarrollando este proyecto a lo largo de los años. Su ayuda ha mejorado la prosa y la presentación, han ayudado a perfilar el pensamiento, y, sobre todo, juntos hemos seguido aprendiendo. No será este nuestro último proyecto.

En otro sentido, pero con la especial importancia que ha tenido en mi formación y en el descubrimiento de este archivo que me ha traído hasta aquí, tengo muchísimo que agradecer a Mónica. Sin ella esto no habría sido posible, porque ha influido –y sigue influyendo– en mi vida filosófica. En el transcurso de estos años me ha hecho crecer y me ha mostrado nuevas miradas y nuevas prácticas de resistencia. Todo un ejemplo para mí que espero seguir teniendo.

También he de dar las gracias a la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, y, en especial, a Ana, cuyo incansable trabajo ha hecho posible la transcripción y esta investigación.

Y el agradecimiento más especial se lo debo a mis padres y hermanos que me han apoyando en este duro y gratificante camino.

Aunque esto sea insuficiente para mostrarles mi cariño y respeto, Muchas Gracias.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	29
<b>NARRACIÓN DE LOS HECHOS.....</b>	<b>31</b>
DEL MARCO AL HECHO .....	31
BRUAL Y BRESSAN: LOS CHIVOS EXPIATORIOS DE LA IRA CONTRA LOS AFRANCESADOS .....	36
<b>EL ARCHIVO: ESPACIO DE PODER Y POR-VENIR.....</b>	<b>51</b>
EL ARCHIVO: UN ESPACIO DEL POR-VENIR .....	54
EL ARCHIVO: EL ESPACIO DISCURSIVO DEL PODER.....	62
<b>DE LOS JUEGOS DEL LENGUAJE A LOS HECHOS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>68</b>
FOUCAULT Y WITTGENSTEIN: DEL USO DEL JUEGO AL ENUNCIADO DOMINADOR .....	69
FOUCAULT Y AUSTIN: EL ACTO DE HABLA COMO ESPACIO DE CONFLICTIVIDAD .....	96
Los actos realizativos o performativos y los enunciados .....	98
FOUCAULT Y SEARLE: LENGUAJE, STATUS Y DISCURSO.....	117
Los hechos institucionales y los discursos .....	126
<b>LA GENEALOGÍA DE LOS PODERES DISCURSIVOS.....</b>	<b>138</b>
UN ACERCAMIENTO AL PODER.....	138
<b>FOUCAULT: EL PODER, LOS DISCURSOS Y LA FORMA JURÍDICA EN LA</b>	
<b>SUMARIA DE 1810.....</b>	<b>144</b>
EL PODER/SABER Y LA INDAGACIÓN.....	144
LA VERDAD COMO RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL .....	149
EL CASTIGO COMO DISCURSO DE VERDAD DEL DELITO.....	159
LA AUTORIDAD DEL PERITAJE EN LA SUMARIA DE 1810.....	179
LA VERDAD Y EL JURAMENTO DE LA SUMARIA DE 1810.....	184

<b>FOUCAULT Y LAS DECLARACIONES DE LA SUMARIA DE 1810 .....</b>	<b>187</b>
SUJETO E HISTORIA .....	188
FOUCAULT Y LA ÉTICA SUBYACENTE ENTRE LOS TESTIGOS Y LOS DETENIDOS .....	193
LA DECLARACIÓN DE DOMINGO NIEVES .....	196
LA <i>DIFERENCIACIÓN ÉTICA</i> EN LA DECLARACIÓN DE DOMINGA FERNÁNDEZ Y MARÍA DE FERRER .....	201
LA <i>VERDADERA VIDA</i> EN LA DECLARACIÓN DE JOSEF PÁEZ .....	205
EL PODER DE LA COTIDIANIDAD EN LA DECLARACIÓN DE MANUEL GOYRI .....	211
 <b>LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS DEL TUMULTO DE 1810 DEL PUERTO DE LA OROTAVA .....</b>	 <b>217</b>
LA EDUCACIÓN EN LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS JOSEF ÁLVAREZ BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS HERMANOS ABREU, MARAÑA Y LAGAÑA .....	219
IGNACIO DELGADO EN DEFENSA DE DOMINGO DE LA CRUZ Y JUAN CORREA .....	225
DE LA DEFENSA DE JUAN DE BETANCOURT ZAMBRANA .....	231
DE LA DEFENSA REALIZADA POR JUAN DE LEÓN .....	238
SOBRE LA DEFENSA DE NICOLÁS DEL ROSARIO .....	242
DE LA DEFENSA DE CRISTÓBAL GONZÁLEZ GUANCHE .....	247
DE LA DEFENSA DE FRANCISCO RUBÍN Y DOMINGO CURRAS .....	250
 <b>LOS INTERROGATORIOS A LOS ACUSADOS DE LA SUMARIA DE 1810.....</b>	<b>254</b>
EL RITUAL DEL JURAMENTO COMO COMPROMISO Y LAS PREGUNTAS DE RECONOCIMIENTO .....	256
LA DECLARACIÓN DE NICOLÁS DEL ROSARIO .....	258
EL INTERROGATORIO DE DOMINGO ABREU .....	266
EL INTERROGATORIO DE FRANCISCO RUBÍN DE CELIX (ALIAS EL CURRO) .....	272
EL INTERROGATORIO DE DOMINGO CURRAS .....	276
EL INTERROGATORIO DE PEDRO RODRÍGUEZ .....	280

EL INTERROGATORIO DE ROSA BETANCOURT PASCUAL BUGANGO (ALIAS ROSA O PASCUALA BUGANGO).....	282
<b>SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES RECOGIDAS EN EL PROCESO .....</b>	<b>287</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>293</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>309</b>
<b>ANEXO: <i>SUMARIA JUDICIAL DE 1810</i> .....</b>	<b>322</b>
ACLARACIÓN PARA LA LECTURA DE LA SUMARIA .....	324
CUADERNO I: RELACIÓN DE LOS CULPADOS Y DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS .....	326
CUADERNO II: TESTIMONIO DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES .....	411
CUADERNO III: TESTIMONIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUMARIA .....	436
CUADERNO IV: TESTIMONIO DE LAS DEFENSAS DE LOS REOS DEL TUMULTO .....	443
MAMOTRETO DE 607 FOLIOS: INTERROGATORIOS.....	470



## INTRODUCCIÓN

Investigar el proceso sumarial de “El protocolo de la causa por la insurrección y motín populares, ocurridos durante el carnaval del Puerto de la Orotava, en los días 5, 6 y 7 de marzo de 1810”, nos lleva a seguir la estela foucaultiana de conocer el conjunto de leyes y determinaciones que operan bajo la historia del conocimiento, las ciencias, la razón y la ética<sup>1</sup>. Este caso es especialmente relevante porque en él confluyen varios cambios epistémicos que nos llevarán a plantear los diferentes modos en los que la verdad judicial emerge. Con esto, no tenemos la intención de reconstruir los hechos, sino más bien conocer la impronta que los saberes y el poder generan en Canarias, iniciando el estudio de esta *Sumaria* judicial<sup>2</sup>. El texto, encontrado en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, nos abre una nueva vía para hacer valer la propuesta de Foucault, en relación a los estudios filosóficos, a partir de acontecimientos concretos de la historia. Una *Sumaria* judicial se compone de la relación de acusados, testigos, jueces y abogados y, por otro lado, de los interrogatorios, defensas y exposición de los delitos

---

<sup>1</sup> “Intentar encontrar en la historia de las ciencias, de los conocimientos y del saber humano algo que sería como su inconsciente [...] la historia de los conocimientos no obedece simplemente a la ley del progreso de la razón; no es la conciencia humana o la razón humana quien detenta las leyes de su historia. existe por debajo de lo que la ciencia conoce de sí misma algo que desconoce, y su historia, su devenir, sus episodios sus accidentes, obedecen a un cierto número de leyes y determinaciones. Son precisamente estas leyes y determinaciones lo que yo he intentado sacar a la luz. He intentado desentrañar un campo autónomo que sería el del inconsciente de la ciencia, el inconsciente del saber que tendría sus propias reglas del mismo modo que el inconsciente del individuo humano tiene también sus reglas y sus determinaciones” (FOUCAULT, M., *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid, 1991, p. 43).

<sup>2</sup> El objetivo de toda Sumaria es averiguar la verdad sobre los hecho acontecidos. Una vez alcanzado este proceso de desvelamiento judicial se procedía a generar la posibilidad de dictar una sentencia acorde con el resultado de las pesquisas realizadas. Así pues, para llegar a la verdad se tenían que seguir tres pasos: comprobación del cuerpo del delito, la confesión del reo y los testigos presenciales. Todo un proceso indagatorio de carácter inquisitivo que tiene como base lograr la confesión de los reos, en tanto que fundamento para la aplicación de las penas (HERRERO HERRERO, C. *La justicia penal española en la crisis del Poder Absoluto*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989, pp. 556 y ss).

que serán las fuentes desde la que realizaremos esta investigación.

En torno al acontecimiento existe una bibliografía concreta que hace referencia a la Sumaria y a los hechos acontecidos, pero nunca, hasta ahora, ha sido transcrita en su totalidad. Lo que nos permitirá conocer la dimensión que los conceptos foucaultianos, desde un espacio periférico, en un contexto de convulsión institucional. Ya conocemos la vasta bibliografía que han dado lugar los estudios de Foucault. Esto no es una tesis sobre Foucault, sino, más bien, la puesta en juego de los conceptos que Foucault propone en sus investigaciones. Intentaremos comprobar si el conjunto conceptual es válido en otros contextos que no sean la figura de la prisión, del psiquiátrico o la institucionalización de los saberes, y lo haremos en un proceso judicial que no tiene sentencia final. Nos interesará resaltar, pues, las diferentes dimensiones que recubren un proceso tan complejo.

Si la historia es la forma de aglutinamiento de diferentes ramificaciones narrativas sobre el espacio, la lengua, el signo, los documentos e inventos, y la construcción de la historia como disciplina, que recubre de un halo de cientificidad las intenciones programáticas de los historiadores, nosotros pretenderemos dar cuenta del conjunto de relaciones ético-políticas que se inscriben en la singularidad de un fenómeno socio-histórico concreto<sup>3</sup>. Nuestra pretensión estriba sobre los condicionantes de un hecho singular que no mistifique el fenómeno. Si la ciencia es un conjunto de enunciados análogos que, según Foucault, tienden a la dominación de lo humano en la relación entre el saber y el poder, y la historia se nos presenta como fábula en la que no

---

<sup>3</sup> La línea de trabajo que Foucault plantea y que ejecuta viene animada por la necesidad de desvelar “los procesos políticos y sociales que estructuraron las sociedades occidentales [...] Forman parte de nuestro paisaje más familiar, y no los vemos. Pero, en su día, la mayoría de ellos escandalizaron a la gente” (FOUCAULT, M., *Tecnologías del yo*, Barcelona, Paidós, 1990, pp. 143-144).

hay lugar para la relación de la verdad y el saber, sino de la verdad en relación con el saber.

De esta manera, podemos presentar cinco niveles que se superponen a la hora de tratar el documento. El primero es la relación ocular de los testigos con los fenómenos, puesto que son los que generan la narración de los hechos donde se da cuenta de las intersecciones, variaciones y acusaciones particulares. El segundo se genera a partir de los acusados, los detenidos y encerrados, que individualizan el hecho histórico en sí mismo. El tercero emana de la reconstrucción del hecho por parte de los abogados defensores, que pretenden dar cuenta, por medio de la narración, del conjunto de probables causas que provocaron el suceso. El cuarto consiste en la reconstrucción narrativa, a partir de los segundos y terceros, del fiscal, ya que busca sintetizar las declaraciones en una narrativa de verdad. Y, por último, el quinto, se refiere a los historiadores que cosifican el fenómeno, a partir de los datos, materiales y técnicas que favorecen el encuentro con el objeto de estudio mediante la focalización de los hechos distintivos que lo identifican. En resumen, la interpretación y comparación, por medios conceptuales adecuados, permitirá inspeccionar e indagar los hechos lingüísticos y su distribución en la coexistencia de diferentes roles visibles en un mismo espacio, la *Sumaria*.

La narración histórica es la intersección entre el método de estudio y el objeto mismo: se necesita un método que permita la conversión de un hecho en narración histórica. La importancia de las referencias, tanto al texto como al canon, hacen que la historia adquiera una importancia dentro del conjunto semántico de la misma. Tenemos, pues, que distinguir entre ficción e historia. Mientras que la primera asume el texto

como un sí mismo y no como un otro, la historia, por su parte, establece la frontera en la adecuación textual al conjunto de la realidad. Presentando esta investigación corremos el riesgo de caer tanto en una como en otra. Por ello, no pretendemos fundar una nueva vertiente filosófica e histórica, ni tampoco una nueva adecuación de la Filosofía del Derecho a la singularidad misma de los hechos por medio del trabajo archivístico o documental, buscamos, a partir de un texto contextualizado, dar cuenta de los problemas, intersecciones, rupturas, generaciones y pretensiones de un texto jurídico concreto desde las condiciones formales en la que se desarrolla. Estas irán, a lo largo de la investigación, subyaciendo a partir de las disposiciones, dispositivos y narraciones que los niveles anteriores establecen.

Partiremos de la idea de que la historia, como narración unívoca de un hecho, evidencia el acontecimiento y el enfoque localizado en los diferentes lenguajes. Un hecho histórico mantiene dos tipos de condicionantes que lo limitan: el primero es el conjunto de formalidades adquiridas que establecen la relación paradigmática de un suceso, y el segundo consiste en su falta de vincular al lenguaje, que hace posible el paradigma, con los lenguajes que reactivan el primero. Podríamos decir que la sucesión de “juegos de lenguaje” concatena las diferentes interpretaciones, y una suerte de diáspora lingüística que no puede insertarse en un pensamiento universal, sino, más bien, en la relación experimental a la que el lenguaje remite. Si entendemos que existe una ruptura entre los hechos y el lenguaje, comprenderemos que este no es más que la constitución figurada y representativa de la realidad. Pero si contemplamos que el lenguaje –el uso que el hablante le da, cómo lo aprendemos y cómo nos comportamos– deja de ser una estructura lógica y cosificada, para convertirse en un acontecimiento del que podremos dar cuenta de su uso y el valor de la palabra, dentro de dos conjuntos

significativos: los contextos culturales y sumariales. El fenómeno jurídico relanza la lógica interna del contexto social: todo hablante, palabra, enunciado o discurso siempre va a estar mediado por las circunstancias en las que se inscribe. De esta forma, toda acción lingüística permite que el sujeto se inscriba en las propias reglas del lenguaje<sup>4</sup>. En esta investigación no nos basaremos en la noción de las reglas del lenguaje, sino más bien en el concepto de “juegos de lenguaje”, ya que dimensiona los usos, las contextualizaciones e intenciones que las declaraciones tienen. Este es, a grandes rasgos, el cambio que se produce en las investigaciones de Wittgenstein, ya que el uso, y su contexto, son condiciones necesarias mediante las que el lenguaje se realiza. Si ya Wittgenstein nos indicó que todo lenguaje tiene unas reglas que dan sentido a la expresión, nosotros focalizaremos el hecho judicial como un lenguaje que tiene sus reglas e intencionalidades para constituirse en verdad.

Asimismo, ya que todo lenguaje se evidencia en su uso, entenderemos que todo lenguaje usado es un acto. Es decir, toda declaración, enunciado, palabra o referencia es un “acto de habla”, una producción que genera una comunicación lingüística. Es cierto que todo “acto de habla” se realiza en el sonido y en la inscripción de la marca, veremos como la *Sumaria* nos limita el primero pero nos abre la segunda desde el conjunto de significados insertos en la escritura. Normalmente entendemos la importancia de la confluencia entre una declaración hablada y su escritura, que a su vez es afirmada y ratificada por el declarante dando fe de ella. No podemos contentarnos con esta promesa implícita en el juramento, ya que nuestra tarea será desvelar las intenciones presentes en las declaraciones. Es por ello que el concepto de Searle nos permitirá entender el hecho lingüístico como marca de lo declarado oralmente, aunque la tensión significativa que

---

<sup>4</sup> L. WITTGENSTEIN, *Investigaciones filosóficas*, Barcelona, Crítica. 1998, p. 27.

se inscribe en las declaraciones nos dará cuenta de que el lenguaje es el mecanismo que da forma, y transmuta, a los dispositivos de verdad y poder.

Cuando Foucault lee la dimensión histórica como acontecimiento, y relaciona la locura con el surgimiento de la razón cartesiana<sup>5</sup>, nos lanza hacia la idea de que la historia, el pensamiento, la narración y el lenguaje constituyen la estructura formal por la que se bifurca. De esta manera, el mendigo, el vago, los conspiradores, los delincuentes, los desordenadores del orden público, revolucionarios, tumultuarios y el ladrón serán figuras que dialogan con la formalidad del orden moral y gubernamental. Se comienza a configurar la peligrosidad de lo anormal tomando como base al monstruo y al incorregible. La moral y el buen gobierno serán el instrumento de “higiene social”<sup>6</sup> utilizado para encerrar a los acusados del acontecimiento histórico del Puerto de la Orotava en los días de carnaval de 1810<sup>7</sup>. Generando, así, una dialéctica mediada por el conjunto de declaraciones judicializadas del Alcalde, el Personero, los propietarios y los señores y señoras del lugar como garantes de la moral y el buen gobierno formal. Esto nos permitirá enfocar el problema de las diligencias judiciales como apertura en el momento en el que se produce el acontecimiento revolucionario. Esta propuesta de Foucault, en la que se analiza cada una de las épocas, hace fecunda esta investigación, en tanto que la discontinuidad histórica que produce el acontecimiento, se afina en el concepto de *episteme*, porque produce una ruptura, una discontinuidad en las prácticas

---

<sup>5</sup> El problema del dualismo mente-cuerpo tuvo su respuesta epistemológica en la obra de Descartes. Existen, pues, dos realidades diferentes en el ser humano: *res extensa* y *res cogitans*. La primera responde al ámbito material y corpóreo regido por las leyes mecánicas del universo; y la segunda pertenece al alma en tanto que es el lugar de la voluntad y el conocimiento. La respuesta cartesiana a la interpretación de la naturaleza matemática y mecanicista lleva a Foucault a establecer que la docilidad de los cuerpos como analizables y manipulables permitirá establecer los reglamentos militares, hospitalarios y escolares, ya que reduce el alma a materia. Se constituye así al cuerpo como el espacio y el lugar donde se ejercerá el dispositivo de poder.

<sup>6</sup> GROS, F. *Michel Foucault*, PUF, Paris, 1996, p. 72

<sup>7</sup> Lo que ponemos en juego es “el conjunto de saberes locales, discontinuos, descalificados, no legitimados, contra la instancia teórica unitaria que pretende filtrarlos, jerarquizarlos, ordenarlos en nombre de un conocimiento verdadero” (FOUCAULT M., *op. cit.*, p. 30).

judiciales y en la gobernabilidad del lugar.

¿Cómo acomete la jurisprudencia un hecho tan revelador? ¿A quién se le toma declaración? ¿En qué tiempo? ¿Es un interrogatorio o es un relato? ¿Cómo se integra en la *Sumaria* los diferentes lenguajes? Todas estas cuestiones serán resueltas a lo largo de esta investigación, relacionada con el poder<sup>8</sup> formal, fáctico y lingüístico que vierte un documento y que acontece a partir el hecho histórico: bajo la máscara de la ley, se nos manifiesta la intención de tomar al delincuente como figura excluida y castigada.

En otro sentido, Derrida marca el acontecimiento histórico como una apertura que renueva el *logos*, ya que la condición misma del hecho histórico es la formulación de los delincuentes. La escisión de la que Foucault, en otro sentido nos habla, no sería la condición del acontecimiento discursivo sino la relación de las diferentes estrategias de la lógica de la jurisdicción. No existe una *differance* ontologizadora que entre un sí y su contrario (la razón y la sinrazón, la normalidad y la anormalidad, o el cuerdo y el loco) ya que son reinstauraciones de lo suprimido en una totalidad, como defiende Derrida. El trasfondo epistémico que trasciende es que todo fenómeno renueva y fortalece las condiciones del *logos*, en el caso derridiano, y los dispositivos de saber, verdad y poder, en Foucault.

Ambos establecen la necesidad de remarcar la singularidad del hecho histórico desde la lectura de los acontecimientos, en tanto que dichos de verdad, ya que se realiza mediante el lenguaje, y más concretamente desde los “actos de habla”. La novedad de los estudios foucaultianos consiste en trabajar con las verdades, las *epistemes*, de los

---

<sup>8</sup> “Foucault dejó claro que era inútil una crítica total de la razón. En cambio, más efectiva, políticamente hablando, es hacer la crítica de la racionalidad dominante, aquella que nos somete y que se materializa en institución de poder. La lucha contra esas dominaciones comienza con el análisis del pensamiento que está detrás de dichas prácticas de poder” (ROJAS OSORIO C., *Foucault y el pensamiento contemporáneo*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1995, p. 329).

distintos tiempos, y los estudios derridianos se basan en que la verdad forma parte de la misma lógica, negando así que el sentido del relato y del discurso tenga un *a priori* basado en el saber y la verdad como condiciones constitutivas del poder. Lo que defiende es que el *logos* es lo único que puede tener una condición de poder, y no los discursos. Evidentemente, cuando nos enfrentamos al texto jurídico es inevitable focalizar la tensión que mantienen el texto y el habla, el señor y el juez instructor, el juez fiscal con los delincuentes. Lo que refleja es que, en la particularidad de los acontecimientos, su base se sostiene en las relaciones que mantienen los actores, en tanto que singularidades históricas que participan de las condiciones de poder y saber. Tanto en la *Sumaria* como las detenciones reflejan la propia renovación del *logos*, a partir del delincuente porque el poder es una práctica de él. Si con Foucault exploraremos las formaciones de los discursos y pondremos en evidencia su relación formal, con Derrida caminaremos para darle sentido a su narración lógica.

Entendiendo así la narración, daremos cuenta de la formación del modo en el que se presenta la *Sumaria*. Esta se desarrolla en dos aspectos importantes: por un lado, la relación textual de lo hablado y lo escrito, de lo efímero y lo perenne, entendiendo por efímero la propia declaración hablada, mientras que lo perenne sería la escritura, en tanto que formaliza lo hablado dentro del conjunto significativo que instituye la verdad del primero. Por otro lado, también resulta importante el momento en el que la causa se archiva y pasa a formar parte del conjunto semiótico de archivos asumidos y custodiados por la institución.

La tarea, en la cual nos adentraremos, es comprender la conciencia colectiva a partir del hecho judicial. Descubrir la coherencia que se da en un hecho singular nos

permitirá comprender las rupturas y continuidades simbólicas generadas a partir del proceso. Por ello, el archivo judicial se convierte en el campo donde se pone en juego la complejidad de los discursos, ya que no podemos considerar que exista una correlación lineal y unívoca entre un fenómeno histórico y el discurso que se establece sobre él. Lo trabajaremos, más bien, como la amalgama de enunciados y discursos que lo denotan. Es decir, asumiremos que lo redactado son declaraciones de verdad que se ponen en juego cuando entran a formar parte del conjunto de la *Sumaria*. No es una determinación histórica, sino un avivamiento de la continuidad del discurso que prevalece.

Antes de comenzar estableciendo el contexto en el que vamos a desarrollar esta investigación, se hace necesario preguntarnos por el material sobre el que vamos a trabajar: el archivo. ¿Qué es un archivo? Lo enfocaremos como la “exterioridad de un lugar, puesta en obra topográfica de una técnica de consignación, constitución de una instancia y de un lugar de autoridad”<sup>9</sup>. La técnica propia del archivo fecunda las relaciones mismas del acontecimiento porque registra lo acontecido como una totalidad que tiene como consecuencia la conservación y la destrucción interna del mismo. Sin embargo, la particularidad de este hecho referencial tiende a constituirse como revolucionario, puesto que reasigna la propia historia como porvenir. Esta tensión interna limita el archivo ya que revela la memoria significada del acontecimiento en la propia relación hermenéutica en la que se institucionaliza, según Derrida. Lo entendemos como un mandato que se reactualiza en dos direcciones: por una parte, la construcción del archivo como cuerpo inscrito, tipificado, legalizado y construido que se nos revela como legislativa del hecho en el que se inscribe; y, por otra parte, nos

---

<sup>9</sup> J. DERRIDA, *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Madrid, Trotta, 1997, p. 7

restablece el orden social del espacio, que ha requerido la construcción de este, y resalta la importancia del hecho. Por esto, como afirma Derrida, el archivo se manifiesta como *comienzo* en tanto que principio socio-histórico y ontológico, y como *nomológico* por la propia autoridad que la escritura instaure sobre el primero. Respondiendo al proceso biblioteconómico en que todo archivo se revela, en tanto que guardado dentro de una relación significativa de la historia, y que, a su vez, se conecta de forma simbólica y formal con el conjunto de archivos, en relación a la institución que lo crea y lo recibe para su custodia<sup>10</sup>.

“No hay un archivo sin lugar de consignación, sin una técnica de repetición y sin una cierta exterioridad. Ningún archivo sin afuera”<sup>11</sup>. Ya Foucault nos pone sobre la pista de tal relación, en su obra *El pensamiento del afuera*, cuando nos inserta en una exterioridad gramatical, ilocutoria e hilatoria que establece que toda dualidad se encuentra imposibilitada a la superación de la lógica entre el hablante y el *sí mismo*. La ruptura se evidencia en el mismo momento en el que el sujeto habla. Cuando nos encontramos ante un documento que nos muestra no solo la reducción del hecho al habla, sino a la escritura, podemos afirmar que la fundación nomológica del acto de habla es contingente en el momento en el que se produce. Lo podemos ver en los dos niveles presentados por Foucault y Derrida, como fuentes desde la que constituiremos el cuerpo significativo del hecho jurídico que nos ocupa, ya que la propia constitución del hablante, el redactor, el lector y la interpretación nos reflejará la dificultad que el cuerpo judicial presenta en todas sus dimensiones. Pasaremos por los testigos, los acusados, los interrogatorios, la lectura del fiscal y, por último, la necesidad de querer proyectarse

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>11</sup> El archivo tiene una doble dimensión: por un lado, la distinción *mnème* y *anámesis* y, por otro, la *hypómnema*. (*ibid.*, p. 19).

como verdad, para dar cuenta de ambas.

Siendo la palabra un acto realizado que, dentro de la institución judicial, se estatiza por medio de la reconstrucción y reproducción de los hechos históricos, en tanto que relatos autorizados dentro de la propia jurisdicción, dispone una relación de significados de poder con la institución para construir el “afuera jurídico” como relato literario de un hecho. Esto es lo que Foucault denomina discurso.

Los actos ilocutorios que nos revela el archivo son diferentes paradojas desvelables, en relación al conjunto estructural que lo construye en su realización. Surge la necesidad de que todo declarante, ya sea testigo, acusado, juez o fiscal, tenga la intención de convencer y establecerse como dispositivo de verdad. Esta panorámica nos antepone la relación del declarante mediante el juramento con el derecho, la ley y la religión, relación en la que espera ser escuchado, puesto que cada enunciado discursivo mantiene la reciprocidad entre el afuera y el sí mismo. Esta dimensión también se relaciona con la archivística cuando el documento pasa de ser una construcción del escenario sociopolítico a conservarse dentro de la historia de las ideas. La relación dialógica que produce el texto como totalidad, y el enunciado, establece una relación “bi-unívoca entre el conjunto de los enunciados y el de los actos ilocutorios”<sup>12</sup>. Se constituye, así, como relato literario formalizado y separado del tiempo, es decir de la relación de este *afuera de sí* como sujeto constituido de autoridad, que realiza la tarea de neutralizarlo en la escritura. Así, la ligazón entre la reconstrucción del acontecimiento investigado y la dimensión archivística recobra la fuerza significativa de los hechos. ¿Cómo enfrentarnos a estas dimensiones lingüística a la que el texto jurídico y archivado nos invita? La acción archivística nos sitúa en un afuera espacial de

---

<sup>12</sup> M. FOUCAULT, *La arqueología del saber*, S.XXI, Méjico, 1988, p. 139.

la propia memoria social e individual. Por un lado, nos enfrentamos a la dimensión del acontecimiento que el cuerpo judicial acomete y, por otro, toda la reconstrucción significativa que, mediante la declaración en presente de un hecho pasado, quiere fundamentar a través del acontecimiento lingüístico: el hecho histórico.

Por tanto, daremos luz a esta investigación desde varios focos que nos permitan vislumbrar las tensiones conceptuales que el texto ofrece. Es cierto que no es un archivo clausurado (no tenemos la sentencia final del mismo), sino que es una causa archivada: no tiene una resolución definitiva que complete la textualidad del *corpus* jurídico, a pesar de que es un texto que pretende fundamentarse como verdad, quedando abierto por falta de sentencia. Esta apertura nos permitirá no solo afrontarlo como un archivo, tal y como nos plantean Foucault o Derrida, es decir, clausurado, sino como una amalgama de discursos tendentes a constituirse en verdad. El enfoque metodológico, por lo tanto, estará atravesado por las condiciones de verdad de cada conjunto discursivo del acontecimiento y del hecho físico-histórico, en relación a la propia singularidad del discurso.

Siguiendo la línea foucaultiana que no separa la materialidad del objeto del conjunto de marcos formales, el propio quehacer lingüístico nos dará las referencias del mismo y de su relación con el dispositivo de saber y verdad, dado que el discurso es la formación actualizada de la diferenciación individualizada de un acontecimiento particular, daremos cuenta de la intencionalidad de la institución judicial: del poder y el *logos*.

Adentrarnos en estos dispositivos, en tanto que, como afirma Foucault, son la puesta en escena de los hechos particulares, supone poder extraer de la práctica de las

condiciones formales, su conexión y el mecanismo por el cual la realidad jurídica no es más que una producción de las relaciones del espacio y del poder.

Concibiéndolo como fundamento represor y reorganizador del cuerpo social podremos ver la complejidad de la red que lo conforma. Basándonos en la relación entre el derecho, el poder y la verdad podremos establecer el conjunto de dispositivos y discursos que confluyen en la instancia jurídica como institución represora. No deberíamos mantener, después de Foucault, una imagen tradicional del poder en la cual se produzca una suerte de dialéctica vertical entre dos clases sociales o dos instancias, en la que una se superponga a la otra o se den las relaciones carismáticas, tradicionales o legitimadas<sup>13</sup>. Más bien, hay que entenderlo como un constituyente de la relación social ético-política.

El poder, como concepto, se dispone como bisagra entre las relaciones de seguridad y población que genera una nueva lógica racional en el cuerpo social. Se problematiza la integración del saber y la verdad en el sujeto como depósito de las reconfiguraciones y actualizaciones del mismo. Estas conceptualizaciones aparentemente asépticas son condiciones de la lógica en las que subyace el hecho histórico.

La importancia que adquiere el lenguaje como condición experiencial de las relaciones de poder permitirá hacer ciertas consideraciones sobre cómo la instancia y el proceso sumarial, como documento jurídico, se conforma. Ya que este, nos permitirá

---

<sup>13</sup> Para Weber, el poder no deja de ser la imposición de una voluntad sobre otra. Por ello, es necesario establecer la personificación del poder eficaz sobre otro (WEBER, M., *Economía y sociedad. Vol. I*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 43). En otro orden de cosas, la propuesta marxista está fundamentada en el carácter ideológico del poder, lo que implica que la dominación es materializada por una clase social. No olvidan, sin embargo, que la dominación de una clase sobre otra la ejercen aquellos que son conscientes del mismo espíritu dominante (MARX K., y ENGELS F., *La ideología alemana*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1970, pp. 50-51).

establecer la relación nominalista que existe entre el enunciado, la verdad y el poder. La problematización del poder en relación al lenguaje replanteará las relaciones de fuerza, y a su vez, en relación al espacio.

En esta hipótesis, el papel del poder político sería reinscribir perpetuamente esta relación de fuerza, por medio de una especie de guerra silenciosa, y reinscribirla en las instituciones, en las desigualdades económicas, en el lenguaje, hasta en los cuerpos de unos y otros<sup>14</sup>.

Entenderlo como una reacción ante el fenómeno social determina el establecimiento de una nueva ortopedia social que no solo se reinscribe, sino que se re-direcciona por medio de la disciplina, considerando que esta relación disciplinaria ya no se establece entre el soberano y sus súbditos para hacer visible su poder, sino que, más bien, son las instituciones las que asumen el papel disciplinador en torno a dos dimensiones: la dominación del individuo y la formación de los mismos.

En este texto nos encontramos con una conjunción de declamaciones que apuntan a la corrección, a la dominación y al castigo. La situación geográfica de Canarias, como espacio donde se interrelacionan las revoluciones del Caribe y la situación en la península<sup>15</sup> (la situación histórica de desgobierno en la corona de España por el Fernando VII provocado por la guerra contra Napoleón), convierte al Puerto de la Orotava en un punto crucial para poder entender las tensiones político-culturales que se vivían en las Islas. En dicho puerto, los lugareños se levantan por tres cuestiones fundamentales: apoyar a Fernando VII, rechazar el mal gobierno y el gobierno de los Caballeros. Por ello se produce un hecho histórico singular: el levantamiento o

---

<sup>14</sup> FOUCAULT, M., *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2001. P. 29.

<sup>15</sup> LINEBAUGH, P., REDIKER, M., *La hidra de la revolución*, Crítica, Barcelona, 2005, pp. 203 y ss.

revolución popular se inicia contra dos franceses instalados en el pueblo. ¿Cómo se apaciguan los ánimos revolucionarios de un pueblo? Se legaliza, por medio de un bando municipal la captura, por parte de la “población decente” del lugar, de todos los levantados contra el gobierno, los asesinos o contribuyentes a la persecución y muerte de los franceses<sup>16</sup>. En esta catarsis de defensa a Fernando VII, lo francés se reinscribe en la lógica racional del pueblo como un icono de peligrosidad y los Caballeros, que ostentan el poder y defienden o se escandalizan con los actos cometidos, son representados como los conservadores del *statu quo*.

Una vez que actúa la población y encierra a los perpetuadores del desorden, la mecánica judicial comienza. Por una parte, ya tenemos unos acusados por el conjunto de la “población decente” y, por otro, tenemos a los “encerrados”. La población del lugar actúa como “cancerbero” de los dispositivos de la lógica racional. Partiendo de esta actuación, consideraremos que el orden se establece en el pueblo por medio del encierro, una nueva disciplina que instaurará un precedente de actuación entre los individuos. Una nueva microfísica surge, no como instauración institucional panóptica sino como la conjunción de saberes y técnicas que forjará una nueva disciplina que reinscribirá las nuevas condiciones ético-políticas del lugar.

---

<sup>16</sup> Este hecho insólito explica el cambio de las prácticas de poder que Foucault plantea, a saber: “dos grandes sistemas de análisis de poder. Uno, que sería el viejo sistema que encontramos en los filósofos del siglo XVIII, se articularía en torno del poder como derecho originario que se cede, constitutivo de la soberanía, y con el contrato como matriz del poder político. Y ese poder así constituido correría el riesgo, al superarse a sí mismo, es decir, al desbordar los términos mismos del contrato, de convertirse en opresión (Poder/Contrato) (...) Y tendríamos el otro sistema, que al contrario, trataría de analizar el poder político, ya no de acuerdo con el esquema contrato/opresión, sino según el esquema guerra represión. Y en ese momento, la represión no sería la opresión con respecto al contrato, vale decir, un abuso, sino, al contrario, el mero efecto y la mera búsqueda de una relación de dominación.” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2001, p. 30). O por contextualizarlo de otra forma, el hecho de que la población local se constituya en garante de la Razón de Estado hace que actúe como fuerza policial (D. FERNÁNDEZ AGIS, <<Foucault, ¿una teoría política?>>, *Eikasia: revista de filosofía*, N° 14, 2007, pp. 31-42). En esta misma línea, Domingo Fernández Agis entiende que se da un punto de inflexión en el proceso de dominación en el s. XVIII con la creación de la policía. Con ella, se culminan las estrategias de control sobre la población iniciadas en el s. XVII (FERNÁNDEZ AGIS, D., *Michel Foucault, ética y política de la corporeidad*, Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2007, p. 140).

La disciplina tiene como objetivo fundamental, deslegitimar, desacreditar, silenciar, culpabilizar y encerrar todo nuevo discurso que emerja contrario a la normalización y unificación de las condiciones de la paz pública. El proceso que nos encontramos persigue dos cuestiones disciplinarias fundamentales: indagar y normalizar. Para ello se sirve de declaraciones y relecturas que narran el hecho. Las primeras narraciones se producen con el propio encierro y luego, a través de los testigos, que a su vez son partícipes activos de las detenciones, los hechos particulares de la sublevación. Se restablecen así, las nuevas formas de poder que se relacionan con el concepto de población como producción de la vida pública y privada. Es lo que Foucault denomina, a partir del biopoder, biopolítica. La reproducción de la narración unívoca y racional de la victoria va constituyendo una nueva forma de control.

Estamos, pues, en la antesala de la nueva configuración liberal de la actuación del poder<sup>17</sup>. En esta particularidad histórica podemos observar las relaciones de esa primera condición del biopoder: la intervención del mismo en la vida, tanto privada como pública. Los registros, las intervenciones, las acciones del poder se explicitan en el hecho de hacer público y confirmar la propiedad de ciertas pertenencias requisadas. Sin embargo, la biopolítica es el advenimiento de la economía poblacional del liberalismo. La gestión de la población provoca un nuevo enfoque en las investigaciones foucaultianas. Al amparo de esta nueva dirección, se analizarán las formas de gobierno en base a la economía política, la seguridad y la sociedad civil. Por ejemplo, en la *Sumaria* se explicita que los levantados atentaron contra el orden público, tanto por sus expresiones irrespetuosas hacia cualquier miembro de la autoridad pública como por las esperanzas, que tenían estos, de que desde la Villa bajarían unos doscientos hombres

---

<sup>17</sup> GEFROY, L, << Bonheur, Richesse, Tranquillite. Les transformations de L'état social>>, *Travailier avec Foucault*, L'Harmanttan, Francia, 2005, pp. 63-73.

para apoyar la sublevación. Se refleja que la sociedad sufrió un daño que tiene que ser reparado y es, por medio del castigo, como se pretende restablecer. Por ello, confluyen dos tipos de castigos: la pena capital, propia del Antiguo Régimen, y los correctivos (destierro, destinado a las tropas militares y el correccional), propio del liberalismo.

La caracterización del nuevo enfoque nos permitirá adscribirlos a las conceptualizaciones de seguridad, producción de realidad, por medio de la verdad y la seguridad de la construcción sumatoria de declaraciones y preguntas hasta la narración oficial e histórica verídica y limitada en el derecho vigente. O, por decirlo de otra forma, el concepto de poder foucaultiano entiende el poder no como una estatización de dominación, sino más bien como una fuerza productiva por medio de diferentes discursos como la seguridad, la medicina, la criminología, la psicología o la sexología, abriendo, así, la posibilidad de gestión liberal de la población.

Al enfrentamos a un texto judicial, no dictaminado legalmente, nos centraremos en la fuerza de producción del poder por medio de los discursos de saber, de la seguridad y la criminología, que activan la resignificación enunciativa de la verdad, la cual se encuentra supeditada a la ética y la política.

En una sociedad como la nuestra, pero en el fondo en cualquier sociedad, relaciones de poder múltiples atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social; y estas relaciones no pueden dissociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación, una circulación, un funcionamiento del discurso. No hay ejercicio del poder posible sin una cierta economía de los discursos de verdad que funcionen en, y a partir de esta pareja<sup>18</sup>.

Nos remitimos, por tanto, a la focalización foucaultiana para dirigir nuestro

---

<sup>18</sup> FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1979, p. 139.

análisis hacia las relaciones de poder productoras de verdad. Se establece como pilar fundamental las relaciones lingüísticas en un texto que, en su complejidad, son la causa de la producción de verdad de la seguridad y del marco ético-político al que hacen referencia.

Antes de establecer estas relaciones, tenemos que hacer evidente la conceptualización que nos ayudará a vislumbrar el texto como ese conjunto de discursos que tienden a asumir ese carácter nomológico, a constituirse como verdad: es decir, la fuente del poder es la única fuerza capaz de producir verdades. Se establece así una microfísica del poder en dos dimensiones: lo escrito en las pesquisas judiciales por medio de las declaraciones y las pesquisas judiciales que indagan, relacionan e interpretan el corpus declaratorio de testigos y encerrados. Dicho esto, podemos establecer que los discursos que se mostrarán en este trabajo darán buena cuenta de ello.

También, este problema, lo podemos interpretar desde las relaciones lingüísticas que se dan entre los actores y que conforman un enunciado, un discurso, un poder, una verdad y una nueva dimensión social. El enunciado es lo que Foucault denomina como el “átomo del discurso”<sup>19</sup>, que por las condiciones de existencia en el conjunto conforman al discurso. Por ello, no podemos inscribir el enunciado jurídico dentro de las conceptualizaciones antes nombradas. No hablaremos de signos, de proposiciones lógicas, sino de la singularidad en la que se realizan. La arqueología de los enunciados nos permitirá desvelar la intención del sujeto, en su actividad consciente e inconsciente, de sus declaraciones. Es necesario, entonces, desprenderse de los análisis lingüísticos tradicionales que limitan la particularidad del acontecimiento. Por tanto, el discurso será la condición de existencia que acomete el hablante en sus declaraciones, ya que los

---

<sup>19</sup> FOUCAULT, M, *Arqueología del saber*, Méjico, S.XXI, 1988, p. 133.

testigos permitirán, a partir de la materialidad significativa, que emerja el conjunto de correlaciones entre lo declarado, los sujetos y la descripción del fenómeno: el conjunto de reglas históricas, no visibles, que conforma el discurso.

Un conjunto de reglas anónimas, históricas, siempre determinadas en el tiempo y el espacio, que han definido para una época dada, y un área social, económica, geográfica o lingüística dada, las condiciones de ejercicio de la función enunciativa<sup>20</sup>.

Por tanto, si la condición del discurso es este conjunto de reglas que condicionan, se podrá enfatizar cómo, las relaciones de lo enunciado, las declaraciones se transforman en materia judicial. Una de las características fundamentales de la *Sumaria* es la iteración, tanto de las preguntas como de los relatos. La función que tiene, mediante la repetición de un enunciado, es desvelar las categorías de verdad de cada declaración. Para ello, segmenta, entrelaza y superpone el acto ilocutorio. Este no lo entenderemos como la correlación necesaria entre el signo y el hecho, como afirman los estudios anglosajones, ni estableceremos una relación semiótica. No podemos porque se hace imposible desde los diferentes estudios históricos, filosóficos, filológicos o sociológicos, superar el material de investigación que genera esa propia imposibilidad. El carácter del archivo judicial, de la *Sumaria*, nos permite entender las características enunciativas que la escritura presenta. Al no poder ir más allá del texto, no reconstruiremos el acontecimiento porque no pretendemos que esta investigación sea un establecimiento de verdad. Intentaremos, por el contrario, dar cuenta de las dimensiones discursivas que un acontecimiento judicial propone en todo su proceso de creación.

Retomando lo anterior, podemos afirmar que todo enunciado, siguiendo a

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 198.

Foucault, tiene una dimensión bi-unívoca porque se establece en dos direcciones: por un lado, lo que Foucault denomina *speech act*, en la que se hace referencia al dar fe, a la promesa de verdad previa a las declaraciones, a las ratificaciones y afirmaciones, y a las reconvenciones que el juez o jueces instan tanto a los encerrados como a los testigos; y, por otro lado, el tiempo en el que se establecen los enunciados en las declaraciones. La inserción de estos en las pesquisas judiciales precisa de las definiciones requeridas que, de los hechos acontecidos, emergen de los “sujetos enunciantes”. Revelaremos así la pretensión de verdad de los primeros y de los segundos.

En este ámbito es donde se sitúa la dimensión del discurso como condición metodológica, y necesaria, para nuestra investigación. Es imprescindible, ya que los discursos que trabajaremos cumplen con la condición que Foucault plantea, a saber: todo enunciado que se origine dentro del sistema de formación en el que se inscribe es un discurso. En este caso, podremos señalar que existen dos sistemas de formación: el orden jurídico y el orden gubernamental. El primero, gracias al sistema judicial y el proceso en el que se desarrolla; y el segundo, por el desorden causado. De esta forma, si el discurso se conforma dentro de las condiciones de existencia por el que emerge, podemos reafirmar que el discurso, desde el que trabajaremos, no pertenece al residuo lógico sino a la práctica en la que entra en juego.

Esta dimensionalidad discursiva nos permitirá mantener una visión amplia del acontecimiento. Si Foucault pone en el centro las condiciones formales, a las que el discurso hace referencia, entonces el poder adquiere una dimensión más amplia, en tanto que sitúa el componente ético-político en esas condiciones. Por ello, tomaremos la descripción y formación del discurso obteniendo del conjunto de técnicas y de la

institución jurídica, los esquemas de comportamiento que la institución jurídica y gubernamental imponen. Ya que estará enclavada en la dimensión del poder que se genera a partir de dos acontecimientos ligados: el encierro y el proceso judicial. El primero se realiza en el acto, y conforme a la ley, y el segundo, que es *a posteriori*, y conforme a las necesidades que las pesquisas judiciales, va determinando las condiciones subyacentes que revela el proceso, lo que nos permitirá desvelar las condiciones del discurso, a través del pensamiento que diseña el funcionamiento del poder. Haremos hincapié, pues, en la forma de ejercicio de poder que ya Foucault realizó, estableciendo la inadecuación de las categorías totalizadoras para investigar un acontecimiento. La nueva conceptualización que Foucault nos propone, en sus investigaciones de la *Historia de la locura*, *Las palabras y las cosas* y la *Arqueología del saber*, establecen que dicha inadecuación en relación a las consideraciones del loco, del encierro, el desdoblamiento de la cosa en relación al lenguaje y la relación entre saber, poder y verdad. Para limitar nuestro campo de investigación nos situaremos en esta última porque pretendemos relacionar, con la formación de la verdad por medio de las condiciones jurídico-formales, el campo de las prácticas del poder y la verdad.

Si bien Foucault nunca realizó una investigación del poder como objeto de estudio, tal y como lo realizó en torno a la sexualidad y a la dicotomía loco/cuerdo, nosotros en cambio, centralizaremos nuestra investigación en el poder, dado que el archivo muestra la doble dimensión que propone Foucault: por un lado, podremos observar cómo el poder se realiza en acto, como imposición (la postura negativa del poder), y por otro pretendemos demostrar que el poder es productor, a través de la individualidad (la postura positiva del poder). Ambas posturas se entrelazan en el acontecimiento judicial que se presenta porque las conclusiones del fiscal evidencian

que en 1810 conviven ambas dimensiones. Vislumbrar, pues, un espacio de práctica de ambos dispositivos, nos permitirá responder a la pregunta de cómo funciona el poder. Como base, podemos entender que el poder y el encierro funcionan como dispositivos en tanto que prácticas políticas<sup>21</sup>. De esta manera, cuando se produce el acometimiento de los acusados, se produce, a su vez, una suerte de sujeción, no solo de los tumultuarios, sino de la población. Por esto, no solo se trata de la práctica de organización gubernamental sino, más bien, de una microfísica del poder que, constituyen, y constituirán, las disposiciones y tácticas del poder y del saber, instaladas en la conciencia de la población portuense. Ya Foucault, en *Vigilar y castigar*, nos pone en la línea de los tres momentos que se producen entorno al castigo: el suplicio, la punición y la disciplina. Pretendemos que la singularidad de este hecho histórico demuestre la conformación de una microfísica del poder que genera una disciplina concreta mediante la puesta en práctica del segundo y el tercero, pero sin olvidar el primero porque, como hemos afirmado anteriormente, en las penas que el fiscal determina para cada uno de los acusados, se refleja la convivencia, también del primero.

Así, pretenderemos fundamentar, cómo todo el proceso jurídico se configura un diálogo entre el *ethos* jurídico y la conducta. La conducta como foco en el que la forma jurídica se despliega como acontecimiento, lo que nos permitirá afirmar que la especificidad del poder recae sobre la misma, ya que siempre se atiende a la libertad de acción de los individuos. El comportamiento, la reacción libre ante un acontecimiento, es la condición necesaria en la que se aplica el poder, ya que su práctica no es contra

---

<sup>21</sup> En este sentido, Foucault afirma que “si se quiere analizar la genealogía del sujeto en la civilización occidental, hay que tener en cuenta no solo las técnicas de dominación sino también las técnicas de sí. Digamos que se ha de tener en cuenta la interacción entre esos dos tipos de técnicas –las técnicas de dominación y las técnicas de sí. Deben tenerse en cuenta los puntos donde las tecnologías de la dominación de individuos, de unos sobre otros, recurren a los procesos por los que el individuo actúa sobre él mismo” (FOUCAULT, M., *La ética del pensamiento. Para una crítica de lo que somos*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2015, p. 147).

aquello que está cosificado, sino contra aquello que se concreta en el ámbito de las posibilidades donde se designa. Es decir, toda acción humana acontece supeditada a unas condiciones materiales concretas que limitan y posibilitan el campo de acción individual y colectiva. Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, conocer que matar y causar desórdenes es un delito revela el grado en el que el poder establece los límites de actuación individual y colectiva, y que, a su vez, estos, muestran el campo de posibilidades de las mismas. La conciencia del delito es un agravante que revertirá en la imposición de la pena porque conocer el límite y transgredirlo demuestra el dolo causado. Por tanto, la relación entre el *ethos* jurídico y la conducta son indisociables a la hora de demostrar que el proceso judicial se encuentra enmarcado en función de la decencia de la conducta. Lo judicial establece como *a priori*, nomológica y normativamente, esta última para poder instruir la *Sumaria* de la que nos ocuparemos.

La *Sumaria* es el dispositivo por el cual el poder se hace perenne. Como anteriormente establecimos, la diferencia entre lo discursivo y no-discursivo y, estos a su vez, del dispositivo será otro de los referentes conceptuales y metodológicos de la descripción genealógica<sup>22</sup> que nos proporcionará comprender, por sus relaciones heterogéneas, la constitución jurídica. Para ello, el referente formal al que nos referiremos, y que se constituye como condición *a priori* en la narración del hecho, será

---

<sup>22</sup> Nos alejaremos de la tradición estructuralista porque no estamos buscando unidades repetidas y fijas, sino más bien el carácter de la práctica discursiva en relación al saber y a la verdad. La genealogía nos abre la posibilidad de la investigación, porque “quiere decir a la vez valor del origen y origen de los valores. Genealogía se opone tanto al carácter absoluto de los valores como a su carácter relativo o utilitario. Genealogía significa el elemento diferencial de los valores de los que se desprende su propio valor. Genealogía quiere decir, pues origen o nacimiento, pero también diferencia o distancia en el origen. Genealogía quiere decir nobleza o bajeza, nobleza y vileza, nobleza y decadencia en el origen. Lo noble, lo vi, lo alto, lo bajo, tal es el elemento propiamente genealógico y crítico. Pero así entendido, las críticas también lo más positivo” (MOREY, M., *Sexo, poder, verdad*, Editorial Materiales, Barcelona, 1978, p. 233). En *Defender la sociedad*, Foucault establece la relación entre arqueología y genealogía. Mientras que la arqueología se enfoca “al análisis de las discursividades locales, y la genealogía, la táctica, que, a partir de las discursividades locales así descriptas, pone en juego los saberes liberados del sometimiento que se desprende de ellas. Esto para restituir el proyecto conjunto” (FOUCAULT, M., *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2001, p. 24).

la racionalidad de la conducta de los acusados y encerrados dentro del programa en el que la institución jurídica se asienta.

La institución jurídica y su proceso funcionan como aquel que define los discursos verdaderos. Para ilustrarlo mejor, cuando se produce el encierro por parte de la población surgen varias cuestiones que se dan en los relatos de las diferentes declaraciones, es decir entre los actores se da una relación de *cuidado de sí* dado que, cada uno, pretenden establecerse como verdad, pero no en términos de persuasión, como en el caso de la retórica, sino en relación a la *parresía*. Ya Foucault trabajó el primer concepto haciendo un recorrido desde Epicteto, Plutarco y Séneca. No pretenden las declaraciones de los testigos y acusados constituirse en relación a la mentira o el convencimiento, sino a la verdad. Es de esta forma como entra en juego la *parresía* en relación al ámbito judicial, en el sentido que ambos pueden utilizar la palabra. Es cierto que Foucault divide la *parresía* en dos sentidos; el peyorativo y el positivo. El primero se establece en dos hitos importantes: la democracia griega (que se basa en la *isegoría*: en la igualdad ante la toma de la palabra) que, para Platón es un peligro para el buen gobierno de la ciudad y el silencio cristiano (la imposición disciplinaria del silencio, en tanto que no se puede tomar la palabra para enunciar la verdad, ya que la verdad última solo puede ser anunciada por Dios), propio de la literatura cristiana. Pero, por otro lado, Foucault determina que existe un sentido positivo de la *parresía*, el cual se produce cuando lo enunciado no renuncia a la verdad, más bien la busca independientemente de los riesgos consecuentes. En la amalgama de discursos podemos observar que existe una finalidad y un orden, en tanto que en toda declaración jurídica se establece que, para hablar de manera franca y verdadera, todos los declarantes, ya sean testigos o acusados, tienen que estar sujetos a la verdad. En este sentido, el levantamiento adquiere otra

dimensión: el motín del Puerto de la Orotava, sería, más bien, la acción parrésica de la formación de unos sobre otros. Lo que nos llevaría a plantear que el poder, en la modernidad, estaría conformado por el carácter peyorativo de la *parresía* porque busca silenciar y condenar los discursos propios del levantamiento popular; en otras palabras, este pretende sujetar su sentido positivo.

El compromiso implicado en la *parresía* está vinculado a cierta situación social, a una diferencia de estatus entre el hablante y su auditorio, al hecho de que el *parresiastés* dice algo que es peligroso para él mismo y que comporta, de este modo, un riesgo<sup>23</sup>.

Mientras que, en otro orden de cosas, el ámbito retórico, entendido como la capacidad o posibilidad de persuadir para dar veracidad al discurso, ya que es un discurso continuo que busca la emoción y la legitimidad del auditorio, en contraposición a la *parresía* que es un diálogo de preguntas y respuestas, aunque también es connatural a la retórica desde que, según Foucault, Quintiliano denomina como *libera oratione* (libertad de palabra)<sup>24</sup>, propio de los abogados defensores.

Estas dos dimensiones conviven en el ámbito jurídico del que nos ocupamos porque se conforman dos niveles de actuación en el que el poder se asienta y, a su vez, sobre dos consideraciones importantes que conforman el marco jurídico-político de la época. Por un lado, el descubrimiento de la verdad jurídica y, por otro lado, el conjunto de técnicas, procedimientos y saberes en el que se apoya nuestro proceso. El sujeto que da unidad al conjunto de discursos, antes de iniciarse el final del proceso, la condena por el tribunal, será el Fiscal. En esta conviven dos aspectos importantes: el primero, la unificación del conjunto de declaraciones, a partir de las cuales se pretende construir la

---

<sup>23</sup> FOUCAULT, M. *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, Paidós, Buenos Aires, 2004, p.38.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 48.

verdad del proceso revolucionario que se produce en el Puerto de la Orotava y la introducción subjetiva del proceso. Para ello, daremos cuenta del conjunto de declaraciones que se constituyen en defensa para el fiscal, y, por ende, la lectura y el establecimiento de verdad de las mismas. Y el segundo, en el que confluyen dos aspectos ya hablados, a saber: la *parresía* y la retórica. Si con los testigos y los acusados se encuentra en juego la *parresía*, en los abogados y en el Fiscal existe esta conformación de la verdad del hecho histórico desde la institución judicial y la intencionalidad de persuadir a los jueces ejecutores de la *Sumaria*, mediante la argumentación y los castigos a practicar.

De esta forma se produce un cuidado de sí del poder gubernamental y judicial respecto a las posibilidades de actuación de los sujetos judicializados. Se hace necesario, pues, hacer un estudio detenido sobre las formaciones discursivas de verdad del poder por medio de la instancia judicial y la gobernabilidad de un territorio y que se enmarca en una época de continuos cambios, de inseguridades y de reconfiguración del Estado. La valía de este documento estriba en que nos encontramos a caballo entre el Antiguo Régimen, y su aplicabilidad, y las nuevas formaciones liberales del Estado. Lo podemos ver en la propia publicación del bando municipal que da pie a que los ciudadanos actúen como fuerza del estado, y en el castigo, o penas, que por otro lado se imponen a los acusados. En resumen, hallamos la pretensión del castigo como venganza, propio del Antiguo Régimen, y la readaptación de los acusados a un cuerpo especializado, a un correccional o a un destierro temporal. La convivencia entre biopoder y biopolítica, ya que estamos ante un hecho en el que las consideraciones liberales del estado, así como la redirección del poder que se sustenta en la *vida*, basada en su gestión, radicaliza “los diferentes niveles del conocimiento e inunda todos los

campos de la política”<sup>25</sup>. Esto se explicita cuando la población toma dicha gestión poblacional, es decir cuando se persiguen y encierran a los levantados. De lo que hablamos es de que, de en un hecho tan paradójico como es una revolución que defiende el orden de Fernando VII, pero pretende, según los relatos que se extraerán del documento, constituir un nuevo orden social en el que los de “abajo” gobiernen a los de “arriba”, surge una forma concreta en la que el poder gestiona, desde las condiciones éticas y políticas, la resolución del conflicto, y la vuelta al orden social. Todo esto, nos muestra las tensiones de una época de cambio sin fractura, concretadas en la Constitución de Cádiz de 1812.

El despertar que produjo esta tensión en las conciencias tanto liberales como absolutistas comienza en 1808 con las cartas de Bayona, que nacen dentro del contexto convulso de la época, por la entrada de Napoleón en la Península Ibérica. Estas condiciones revierten en la división interna del país: un reducido grupo de nobles e intelectuales ilustrados que colaboraron con el nuevo régimen, conocidos con el adjetivo despectivo de “afrancesados”. Además, el encierro de Fernando VII<sup>26</sup> y la lejanía del archipiélago provocaban que las noticias que llegaban no aclaraban la situación política y militar. Este estado de confusión se concreta en un capítulo en el que la mayor parte de la población y los militares lucharon contra el invasor (aunque entre ellos hubo una división entre los tradicionalistas y los que defendían las ideas ilustradas y liberales propias de la Revolución Francesa), desvela las profundas

---

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ AGIS, D., << ¿Qué es la biopolítica?>>, *Cuadernos del Ateneo*, Ateneo de La Laguna, San Cristóbal de La Laguna, 2009, pp. 93-98.

<sup>26</sup> Las condiciones políticas en las que acontece el tumulto se asemejan a la fecha de 1788: el rey Jorge III enloquece. En este momento, donde no existe una sustitución inmediata del monarca, se configura una tecnología del poder: la disciplina. Es entonces cuando “ese poder decapitado y descoronado se instala un poder anónimo, múltiple, pálido, sin color, que es en el fondo el poder que llamaré de la disciplina. Un poder del tipo de la soberanía es remplazado por un poder que se podría calificar de disciplina, y cuyo efecto no es en absoluto consagrar el poder de alguien, concentrar el poder en un individuo visible y con nombre, sino de producir efecto sobre su blanco, sobre el cuerpo y la persona misma del rey descoronado, que debe ser tornado ‘dócil y sumiso’ por este nuevo poder” (FOUCAULT M., *El poder psiquiátrico*, Akal, Madrid, 2003, p. 34).

tensiones que se iban produciendo en la población en relación a este hecho. El conservadurismo y la revolución forman parte de los hechos producidos en el Puerto de la Orotava dos años antes de la Constitución de Cádiz.

Estas tensiones precisan de un estudio genealógico del proceso judicial, del cual nos ocuparemos, ya que a las condiciones de existencia le corresponde un modo de interpretar el mundo. Partiendo de que “el sentido histórico, tal como Nietzsche lo entiende, se sabe perspectiva”<sup>27</sup>, lo que quiere decir que la historia no tiene un fundamento trascendental y único, sino que es donde podemos hacer una crítica a las valoraciones que acontecen en el hecho histórico. Afirma Foucault, que el método genealógico es la apertura a nuevas interpretaciones. Tener clara esta concepción, de investigación histórica, nos abrirán el campo de investigación para evidenciar las prácticas individuales en relación al campo del poder por el que se constituye el sujeto. En la especificidad de la *Sumaria* consideraremos necesario formar la diáspora discursiva de las declaraciones, con las condiciones que hacen posible su actuación. O, por decirlo de otro modo, la metodología genealógica dará relieve a las condiciones en las que las declaraciones, donde se inscribe el proceso judicial, pasan a constituirse de “juegos de lenguaje” a “juegos de verdad” de los saberes singulares y locales. Así pues, la visión genealógica será el método de interpretación que guiará esta investigación como un conjunto de saberes entre el discurso y el poder (como práctica y *ethos*).

---

<sup>27</sup> FOUCAULT, M. *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Pretexto, Valencia, 1992, p. 25.

## EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los diferentes campos metodológicos y conceptuales, ya apuntados, configurarán el objeto de esta investigación que, junto al documento presentado, formará el grueso argumental sobre el que se asentarán las bases de las nuevas actualizaciones del poder judicial del que se dispone. Por ello se dividirá en tres partes que abarcarán las problematizaciones que los procesos judiciales ponen en marcha. La primera parte del trabajo proporcionará el marco teórico en el que se ajusta el documento para establecer las condiciones históricas generales y particulares del hecho judicializado, la problemática del discurso en tanto que condiciones proyectadas a constituirse en verdad y la problemática sobre la verdad judicial en relación a las prácticas lingüísticas que se ponen en juego para conformar la figura del delincuente. El primer capítulo establecerá los diferentes discursos y estudios históricos que han tratado el hecho en el que se enmarca la *Sumaria*. El segundo tratará sobre las condiciones enunciativas del proceso jurídico y su práctica a la hora de conformar la figura de los revolucionarios (el derecho, los juicios y la narración). El tercero, por su parte, versará sobre la relación entre la constitución de verdad de los discursos y las problemáticas que presentan.

La segunda parte se trabajará en relación al conjunto de confesiones y justificaciones que muestran la propia problemática inherente al conjunto de actores del proceso para señalar la relación entre *parresía* y retórica que se dan en unos y otros. Pasaremos por los acusados y testigos en relación a la primera, y los abogados en relación a la segunda, para terminar en la unificación discursiva que el fiscal acomete y aglutina ambos conceptos como antesala del veredicto de verdad. Responderemos, en el cuarto, a la pregunta de cómo los acusados se disponen ante el interrogatorio y su pretensión de verdad del mismo. El quinto trataremos el conjunto retórico de los

abogados defensores para lograr la absolución de los reos. Y en el sexto, procederemos a la relación de los anteriores con los testigos para dar cuenta de las intersecciones discursivas que en ellos se producen.

Por último se trabajará la problemática que generan los testimonios en relación a la posición social que ocupan tanto acusados como testigos. Y, por otra parte, daremos cuenta de la condición de repetición que subyace a todo proceso jurídico por medio de la pregunta. Asimismo nos encontraremos con una problemática fundamental del proceso judicial: el escribiente. Esta problemática dará cuenta de la tensión que existe entre lo hablado y lo escrito. La transmisión del primero al segundo nos revelará lo poco aséptico, aunque pretenda serlo, del proceso judicial. En el séptimo estableceremos la relación en torno a la necesidad de la repetición entre la pregunta y el conjunto de superposiciones de los testimonios. En el octavo capítulo consideraremos el papel de los interrogadores en el proceso judicial. Y para terminar, en el noveno, problematizaremos el papel del escribiente en relación a lo hablado y a lo escrito, cerrando con el capítulo de conclusiones relativo a la singularidad del hecho jurídico, en una época en la que se entrelazan el biopoder y la biopolítica.

## NARRACIÓN DE LOS HECHOS

### DEL MARCO AL HECHO

Los días del Lunes 5 al Jueves 8 del carnaval de 1810 serán de recuerdo perpetuo en la memoria del Puerto de la Cruz. En este espacio corto de tiempo, los portuenses se levantan contra *los franceses, los Caballeros y el mal Gobierno*. La situación de descontento viene precedida por la celebración de una Junta en la Villa de la Orotava. A ella asistieron numerosas personas y se trataron, entre otros, un tema fundamental: la situación de Canarias respecto de los conflictos que se estaban generando en la Península Ibérica, y el encierro del rey Fernando VII en Fuentenebro. Muchas eran las informaciones que provenían de las “personas que emigraban de la Península por el mal estado de la madre patria con la invasión francesa”<sup>28</sup> y transmitían las noticias de lo que se gestaba en la península<sup>29</sup>. Ante la situación de desinformación y desconcierto, por el aumento de la presencia napoleónica en la península, el recuerdo, todavía presente, del ataque de Nelson en 1797<sup>30</sup> y los peligros que representaba el poder francés, que se concretó con la caída de Cádiz y la disolución del gobierno, convierte a las Islas Canarias y particularmente al Puerto de la Orotava, en un nodo de información y

---

<sup>28</sup> ÁLVAREZ RIXO, J. A., *Anales del Puerto de la Orotava 1701-1872*, Cabildo de Tenerife, Tenerife, 1994, p. 208.

<sup>29</sup> Es importante reseñar que las noticias llegaban ya tiempo atrás. Incluso comenta Rixo uno de estos rumores surgidos el día dos de Febrero de 1809, festividad del día de Candelaria, en el que se comentaba que Napoleón “había sido cercado a Napoleón y derrotados sus ejércitos”. Hecho que se celebró (*Ibid.*, p. 203).

<sup>30</sup> GUIMERÁ RAVINA, A., << De Cádiz a Tenerife (1797). La narración del capitán R. W. Miller >>, *Anuario de Estudios Atlántico*, N°. 59, 2013, pp. 43-84.

rumores que provoca la inestabilidad en torno al futuro de estas Islas, y, sobre todo, en relación a su gobernabilidad.

Muchos fueron los intentos de apaciguar los desánimos de la población civil. Uno de los más significativos fue el bando publicado por el Comandante General Don Carlos Luján en el que animaba al pueblo enalteciendo la labor de los soldados españoles en este periodo de guerra. Este hecho fue acogido por la población, según relata Rixo, con esperanza, agrado y la tranquilidad de que el gobierno se restituiría. Lo que demuestra el momento de intranquilidad en las islas.

Nos encontramos con una sociedad eminentemente agraria en todo el territorio. Entre 1796 y 1814, en el Puerto de la Orotava, se podían localizar las familias que se dedicaban al comercio de la exportación del vino y la barrilla, teniendo como cliente principal a Inglaterra. La intensidad de las exportaciones vinícolas permitió que la economía de subsistencia perdiese un valor significativo en la economía portuense. La consecuencia que trajo esta explosión comercial, no fue otra que la fuerte dependencia, inversamente proporcional al auge del vino, del exterior en productos básicos como la papa y el millo. Es evidente, que repercutió en que los precios aumentaran en los productos de primera necesidad como el grano.

Otro de los condicionantes, era el agua que, desde la conquista, ha sido propiedad de un grupo reducido de individuos, lo que permitió conformar una oligarquía que tenía plenos derechos sobre el abastecimiento de aguas, tanto para el regadío como para su consumo. Es tanto el poder que se tiene con este recurso que incluso se constituye la

figura jurídica del Alcalde de Aguas<sup>31</sup>, que concentraba tanto poderes judiciales como penales. La propiedad de esta y el auge económico, la exportación de vino y de la barrilla debido al bloqueo que sufre el continente por el avance napoleónico y las crisis bélicas a finales del S. XVIII y principio del XIX, influyeron en la pérdida de competitividad que los productos de las islas<sup>32</sup> tenían, provocando, entre los ciudadanos de la isla, un aumento de la conflictividad social. La bonanza económica trajo la tranquilidad económica a la burguesía comercial del Puerto pero, a su vez, aumentó el empobrecimiento de las clases populares. Este malestar se instala tanto en la Villa de la Orotava como en el Puerto de la Orotava y, sobre todo, en las clases menos favorecidas.

Otra rémora que conforma las condiciones económicas es la carga impositiva a través del diezmo a pagar por parte de los agricultores a la Junta Suprema, que había sido suprimida un año antes y todavía era de obligado cumplimiento, derivó en una situación de mayor conflictividad y malestar<sup>33</sup>. En este sentido, Rixo afirma que la exigencia del pueblo orotavense, cuando se agolpa en el Ayuntamiento para pedir la eliminación de dicho diezmo, alimentó los ánimos de la plebe, que lo consideró como un triunfo porque los magistrados cedieron a su pretensiones. Así lo declara don Josef Páez:

(...) que el día cuatro del corriente a la noche, citado en sus Casas le dijo al declarante Don Miguel Pereyra que se habían levantado en la Villa de la Orotava

---

<sup>31</sup> La formación del gobierno de 1810 estaba dispuesta de la siguiente forma: la alcaldía real recaía en don Rafael Pereira, el Diputado era don Andrés Zamora, el Personero Síndico era don Bernardo Cologan Fallon y Alcalde de Aguas son Roberto Power. *Ibid.*

<sup>32</sup> “Los navíos norteamericanos descargaban en los puertos insulares harina, madera y salazones, y cargaban víveres y caldos para su venta en los mercados esclavistas africanos, o bien retornaban a sus bases con caldos y barrilla. Los ingleses intercambiaban manufactura por estos bienes o bien avituallaban en los citados en los citados puertos a los buques que hacían la ruta a las colonias americanas y asiáticas” (MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. «Canarias: una economía insular y atlántica», en GERMAN ZUBERO, L. y otros (eds.), *Historia Económica Regional de España, siglos XIX y XX*, Crítica, Madrid, 2001, pp. 476-506).

<sup>33</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., << El diezmo de las viñas y las estadísticas vinícolas, 1776-1839>>. *Cuestiones de método, Anuario de estudios atlánticos*, Las Palmas de Gran Canaria, Nº 59, 2013, pp. 481-517.

todo el paisanaje contra el Alcalde Mayor”<sup>34</sup>. Con la consecuente felicidad del logro alcanzado, empezaron a “maquinar disparates con que hacer ostentación de su poder y su triunfo [...] Propasóse a echar endechas contra los Caballeros, y querer saber si tenían conexiones con los franceses”<sup>35</sup>.

Por su parte, Francisco María de León afirma que dicha Junta se realiza como ensayo de la celebración de un Cabildo General en la isla donde salen a la luz un conjunto de reivindicaciones populares que ahogaban la situación de la población de la Villa<sup>36</sup>. Así mismo, afirma que existía un clima de descontento por parte de la clase acomodada que pretendía producir un cambio en la gobernanza de la misma, donde participa, supuestamente, y según Rixo, el Síndico Personero del Puerto de la Villa don Bernardo Cólogan<sup>37</sup>, para instaurarla de nuevo y apoyar a los franceses. Si a este caldo de malestar le sumamos las críticas eclesiásticas, sobre todo, de un fraile que predicaba en la Iglesia del Farrobo y que afirmaba que se apoyaba a los franceses y no a los naturales del lugar, podemos observar las críticas circunstancias que se daban.

Por otra parte, la situación de la prisión de los franceses tenemos diferentes estudios que nos muestran el mapa de las causas de estos en su cautiverio<sup>38</sup>. Rixo nos relata como en Mayo de 1809 atracan en el puerto de Santa Cruz el Montañes y el San Lorenzo: dos navíos de guerra que trasladaban, de Cádiz, 800 prisioneros franceses

---

<sup>34</sup> Ver documento. CUADERNO I, p. 37 v.

<sup>35</sup> ÁLVAREZ RIXO, J. A., *Cuadro Histórico de las Islas Canarias de 1808 a 1812*, El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955, p.107.

<sup>36</sup> DE LEÓN, F. M., *Historia de las Islas Canarias (1776-1868)*, Aula de cultura de Tenerife, Madrid, 1977, pp. 99 y ss. Por otra parte, Bonnet afirma que: “La Audiencia optó por la desunión, la guerra, la intriga, y dentro de esa atmósfera por ella fomentada estuvo a sucumbir tan alto organismo, cuando al año siguiente de 1810, los más conspicuos miembros del Cabildo General permanente tramaron una oscura conspiración para tratar de derrocar su autoridad y establecer un gobierno autónomo de tendencia casi *separatista* (BONNET Y REVERÓN, B., *Junta suprema de Canarias, V.I.*, Real Sociedad de Amigos del País, San Cristóbal de La Laguna, 2008, p. 140).

<sup>37</sup> Rumorología que ya ha sido analizada en MARTÍN, A. Y RAMOS ARTEAGA, J.A., << Bernardo Cólogan Fallon y el motín de los franceses de 1810, ¿sólo actor y testigo?>>, *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, coord. por Francisco Morales Padrón, 2010, pp. 1894-1910.

<sup>38</sup> Existía una reglamentación en relación a las penas que se les podían imponer a los prisioneros si generaban algún disturbio o actos de insubordinación. Este reglamento fue redactado por el Marqués del Sauzal a petición del capitán don Ramón de Aguilar (BONNET Y REVERÓN, B., *Junta Suprema de Canarias, V.II.*, Real Sociedad de Amigos del País, San Cristóbal de La Laguna, 2008, pp. 695 y ss).

provenientes, según Dugour de los “pontones de Cádiz y de la división de Dupont”<sup>39</sup>. Un año después hubo otro desembarco de prisioneros franceses en el mismo puerto, en el que sí existen constancias de que venían soldados apresados en la guerra de la península<sup>40</sup>. Spínola y Geisendorf nos da una cifra mayor a la de Rixo: 1484 prisioneros y 1500, respectivamente, que arribaron a las costas de Tenerife. En un primer momento se aglutinaron en el convento dominico de Candelaria y, poco después, debido a las penurias económicas que se vivía en las islas, fueron repartidos por las diferentes localidades. Por ejemplo, a la Orotava, al colegio de los jesuitas, fueron destinados 80 de los prisioneros<sup>41</sup>.

También hay que reseñar que los prisioneros franceses tenían derecho a recibir un sueldo de dos reales de vellones diarios, se les permitía trabajar y recibían, por la influencia de la educación francesa de la clase acomodada, ciertas atenciones y consideraciones por parte de la misma<sup>42</sup>, lo que convulsionó a la población del lugar, que pasaba por dificultades en relación a los precios, la dependencia exterior y la carga impositiva. En esta misma línea, es sabido que dichos franceses se dedicaban a la cestería y a la fabricación de sombreros que eran adquiridos por la oligarquía del lugar y la burguesía comercial. Si a esto unimos la influencia de la educación continental, fundamentalmente francesa, en la educación oligarca y aburguesada, tenemos todos los

---

<sup>39</sup>. DUGOUR, J.D, *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, Imp: J. Benítez, 1875, p. 207.

<sup>40</sup> Véase el estudio realizado por Spínola en relación a los prisioneros franceses donde realiza un cuadro de las llegadas y destinos de dichos soldados extraído de los expedientes de Soltería (FAJARDO SPÍNOLA, F., << Los prisioneros de la Guerra de Independencia en las Islas Canarias (1809-1815)>>, *Anuario de Estudios Atlánticos*, Las Palmas de Gran Canaria, Nº 60, 2014, pp. 175-236).

<sup>41</sup> Buenaventura Bonnet nos relata este fenómeno. Afirma que después de que fueron concentrados en Candelaria fueron repartidos por diferentes localidades después de la queja formal que realiza el Marqués del Sauzal. Este afirma que no se tenían las condiciones económicas necesarias para su mantenimiento. Después de esto, se reparten los prisioneros y, afirma, que a la Villa de la Orotava fueron cien prisioneros (BONNET Y REVERÓN, B., *op. cit.*, 2008, p. 693).

<sup>42</sup> Los prisioneros tenían libertad para realizar pequeños trabajos de cestería, madera o utensilios de cocina. Y aquellos que estuvieran faltos de tales habilidades podían ser criados de las familias más nobles del lugar. (*Ibid.*, p. 701).

ingredientes socio-políticos que conforma el caldo de cultivo del motín del Puerto de la Orotava.

Así, la confusión originada por la situación de desgobierno en la península y los privilegios de los que gozaban los prisioneros franceses llevó al pueblo a construir su odio hacia lo francés. La situación de desconfianza no solo fue dirigida a los franceses que pretendían matarlos por peligrosos, sino que se incluyó a la clase dominante del lugar. Se entendía que los caballeros y el gobierno estaban apegados más a los intereses franceses que a los intereses del pueblo, porque las conexiones de la clase dominante del lugar con la ilustración francesa eran una causa suficiente para sospechar la afición de los “Caballeros” al programa francés. Este entrelazamiento concluye con el levantamiento popular. Por ello, una de las consignas de los tumultuarios era: *Viva Fernando Séptimo, mueran los franceses y los traidores y el mal gobierno*<sup>43</sup>.

Si en la Villa se levantaron campesinado y taberneros, en el Puerto se levantaron toneleros, peones y marineros. La confluencia del malestar en ambos lugares fueron las condiciones necesarias que provocó el motín del Puerto de la Orotava.

#### **BRUAL Y BRESSAN: LOS CHIVOS EXPIATORIOS DE LA IRA CONTRA LOS AFRANCESADOS**

Anterior al tumulto tenemos noticias, por parte de Rixo, de la huida de algunos franceses de la prisión de la Ciudad de La Laguna que fueron apresados navegando

---

<sup>43</sup> “La conflictividad social y política menudeó en Canarias durante los primeros años de la Guerra de Independencia. Una variedad de motines y tumultos sacudió el archipiélago desde que las derivaciones de la invasión napoleónica se hicieron sentir. Al menos en tres islas hubo disturbios de variada índole desde septiembre de 1808 hasta noviembre de 1811, dando origen a un “trienio tumultuario” de parecida intensidad al de 1718-1720” (MILLARES AGUSTÍN, A, << Los años febriles: Canarias en crisis (1808-1812)>>, *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana* en Francisco Morales Padrón (Coord.), 2010, pp. 1911-1964).

hacia costas senegalesas<sup>44</sup>. Lo que demuestra que los franceses, aun teniendo un régimen de vigilancia y acompañamientos reglamentado, estaban prestos para huir del cautiverio. También, tenemos noticias de que en los días previos al tumulto se solicita a las personas más influyentes del Puerto la firma para la celebración de una Junta que resolviese cuál iba a ser la situación de Canarias respecto a los acontecimientos acaecidos en la península. Pero la burguesía portuenses se niega a acometer dicha acción porque considera que no pueden prever la funestas consecuencias que de ello podrían derivarse. De esta manera, lo afirma Bernardo Cologan en su declaración:

(...) pocos días antes del Domingo cuatro del presente, le presentó Don Francisco de Lugo y Vuestra merced un memorial firmado por algunos sujetos de la Orotava, entre otros Don Fernando Molina y Don Domingo Calzadilla, dirigido a que el Cabildo de aquella Villa hiciese Junta de Pueblo para deliberar sobre los asuntos del día, con motivo de la situación crítica de la Península, y que le instó pusiese igualmente en firma a lo que se negó el declarante: cual aquella misma noche conociendo cual consecuencias podía tener una junta semejante, sobre todo, no estando mandada ni autorizada por la Superioridad, previno a varios vecinos de este Pueblo, entre otros a Don Bartolomé de Arroyo, Don Domingo Alcalá, Don Domingo Nieves, [...] en el caso que cayese la Península en manos de los enemigos, con cuyo motivo quedaron todos convencidos de la inoportunidad y desacierto del expresado memorial, y se negaron después a firmarles de modo que habiéndolo presentado al Señor Alcalde el dicho Don Francisco quien tenía el encargo según parece de los que firmaron en la Orotava, este le desaprobó la comisión y lo devolvió a su destino, habiéndose enseguida puesto de acuerdo el referido Señor Alcalde con el declarante y demás miembros del Ayuntamiento<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> El 4 de febrero de 1810 se tienen noticias de la huida de quince prisioneros franceses, después de que atracase en el puerto de Santa Cruz el bergantín inglés “Endiawourd”. El cual traía un cargamento de sardinas consignado por la Casa Little del Puerto de la Orotava. Era frecuente que estos bajasen al puerto desde La Laguna para hacer los desembarcos de los productos. En esta ocasión, tienen la oportunidad de huir hacia tierras senegalesas (BONNET Y REVERÓN, B., *op. cit.*, 2008, p. 704).

<sup>45</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, pp. 18 r-19 v. Según Josef Páez no solo se da la relación entre el desacuerdo entre los portuenses y los de la Villa sino que más bien los de la Villa se levantan contra el Alcalde Mayor y se dispone una cuadrilla de unos cuarenta hombres a bajar al puerto a solicitar la entrega de Monsieur Perico. José Páez afirma que “que el día cuatro del corriente a la noche, citado en sus Casas le dijo al declarante Don Miguel Pereyra

Las firmas recogidas fueron presentadas al Alcalde Mayor con el desacuerdo explícito de Rafael Pereyra y el Personero, Bernardo Cólogan. La Junta se celebra, y con los ánimos encendidos, los vecinos de la Villa conforman una cuadrilla presidida por el Personero de la misma, Pedro Benítez, dispuesta a bajar al puerto y solicitar la entrega de un francés llamado Monsieur Perico. Este hecho forma, entre los vecinos del puerto, el descontento necesario para avivar las ansias de insurrección por parte de los mismos<sup>46</sup>. El tumulto comienza en la Orotava cuando un conjunto de vecinos solicitan al Alcalde Mayor, José Díaz Bermudo, una Junta que dé respuesta a los peligros que se avecinaban. Una vez reunidos y hecha, surge la propuesta de detención de los franceses por parte de la población que se concreta en la pretensión de encerrar al maestro de baile Monsieur Perico (Pedro Clavenilla) que trabajaba en la casa de Lorenzo Machado dando clases de baile. El vecindario se volcó en la detención del sujeto que, supuestamente se encontraba en casa del mismo: la cercaron, la reconocieron y no lo encontraron. Monsieur Perico o Monsieur Pierre ya había huido al Puerto,<sup>47</sup> habiendo pedido amparo al Gobernador que le da cobijo en el convento de Santo Domingo para embarcarse hacia Estados Unidos. Aun así, bajaron, según Rafael Pereyra, unos cuatrocientos hombres en busca de dicho maestro, que fue entregado y puesto a disposición de la guardia de la Villa para su prisión.

---

que se habían levantado en la Villa de la Orotava todo el paisanaje contra el Alcalde Mayor, y que esto se lo acababa de decir su Padre: que consternado con semejante noticia dejó pasar un rato y después salió a saber lo cierto, de Don Bernardo Cólogan, quien le dijo, que no solo era así, sino es que habían bajado a este Puerto unos cuarenta a cincuenta hombres, quienes traían aprisionado a Don Lorenzo Machado hasta que se le entregara la persona de Monsieur Perico” (*Ibid*, p. 37 v).

<sup>46</sup> “La disolución del Cabildo general permanente de Gran Canaria, por decreto de la Junta Central de 6 de Junio de 1809 (el mismo que disolvió la Junta Suprema de Canarias, residente en La Laguna), no tuvo la fuerza moral suficiente para calmar los ánimos de los sediciosos, ni para llevar la tranquilidad a las indisciplinadas turbas, que – justo es decirlo– se habían visto respaldadas y aun alentadas en su rebelión contra Junta, por el poderoso tribunal de la real Audiencia”(BONNET Y REVERÓN, B., *op. cit.*, 2008, p. 139).

<sup>47</sup> Según la declaración del Sargento de milicias José García: “Se presentó en este puerto a cosa de Ánimas, una porción de Gentes de la Villa pidiendo la persona de un maestro de baile que parece había bajado en aquellos días, de nación Francesa, llamado Monsieur Perico; Que efectivamente se lo entregaron sin haber habido gestión alguna que incomodase al Pueblo” (Ver archivo, CUADERNO I, p. 138 r).

Pero este hecho aislado ocurrido en el Puerto de la Orotava, no queda en dicha entrega, sino que prosigue. Si esto ocurría el domingo 4, el lunes, 5 de marzo, ocurre algo extraordinario: estando sentado en la explanada del Muelle, Nicolás del Rosario<sup>48</sup>, y según su declaración, divisa a un extranjero caminando por la playa y haciendo preguntas. Ante la situación de inseguridad prende al extranjero y lo lleva detenido a la Batería de Santa Bárbara y se presenta en la casa del Señor Gobernador para pedirle que se lo entregase para poder asesinarle. Ante la insistencia, el Señor Gobernador verifica que el sujeto no es francés sino italiano (demostrándolo con sus papeles y las noticias de que ya había sido visto en Santa Cruz, entreteniéndolo con sus instrumentos). Era tal el estado de confusión y desconfianza que se estaba fraguando, que el Señor Gobernador se encontró en la obligación a trasladar al prisionero al Castillo de San Felipe para su seguridad, porque los levantados, y más concretamente Nicolás de Rosario, instan al Señor Gobernador, con amenazas de asaltar la Batería, a que se los entregase para matarlo.

En este mismo día, dos hechos avivarán el tumulto popular: por un lado, bajan personas de la Villa a proseguir el tumulto comenzado en la Villa y, por otro, Domingo Curras<sup>49</sup>, vio en la Plaza de la Iglesia un perrito disfrazado de soldado español que salía de la casa de Beltrán Brual, maestro de primeras letras y de origen francés. Éste le arrancó una gorrita que llevaba el perrito y se la entregó a Nicolás del Rosario (alias el Carnicero), el cual la toma y se convierte en el símbolo de la revolución, ya que lo entienden como una ofensa. Tanto es así, que según varias declaraciones, Nicolás del Rosario, pasea por el pueblo ondeando una bandera y encima la dicha gorrilla que le

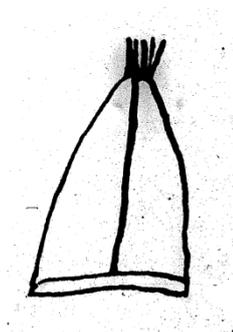
---

<sup>48</sup> Es el principal acusado. Es considerado el líder y organizador las acciones del tumulto del Puerto. Principal tumultuario y alentador de las muertes de los franceses Brual y Bressan. El que asiste como principal a exigir al Gobernador la entrega del extranjero y los testigos lo citan en todos los espacios donde el tumulto se realiza.

<sup>49</sup> Según Bernardo Cologan: *hombre díscolo y tenido por vago en el Pueblo*

había entregado Curras. Según Francisco Dieppa y Cocho:

(...) vio tirarse por una de las ventanas de la casa de Brial un perrito que según se informó después había vestido por entretenimiento una Cuñada del Don Beltrán Brial y un sobrino de su primera mujer, muchachos como de doce a catorce años, que el vestido se componía de pantalón y chaqueta de paño pardo con unos vivos encarnados, una gorra del mismo género y de la figura que se designa en el margen y un florionsito compuesto de tres o cuatro tiritas de paño encarnado, blanco y amarillo; Y al tiempo de tirarse dicho perro, acosado del Juego de dichos Jóvenes, y pasado por la calle Domingo Curras, le quitó la gorra y principió a dar voces diciendo que el Francés había vestido un perro con Uniforme Español<sup>50</sup>.



Ante estos hechos, algunos habitantes del pueblo vivían este tumulto con estupor y miedo. Es sabido que algunos hombres estaban en contra del mismo, como son: Domingo Nieves, Josef Páez, Miguel Pereyra y Bernardo Cologan, los cuales se dedicaron a intentar convencer y persuadir a los tumultuados y hacer rondas de reconocimiento por el pueblo. Pero con el miedo a los atentados que podrían cometer los tumultuados.

A las doce y media del día se presentan, después de que Curras entregase la gorra a Nicolás el Carnicero, un tropel de gentes en la Plaza de la Iglesia que se dirigían a la casa del francés propietario del perro, don Beltrán Brial. Gritaban y lo acusaban de que

---

<sup>50</sup> Ver archivo, CUADERNO I, pp. 88 r- 89 v.

había vestido, al perro, de soldado español. Excusa perfecta para comenzar a apedrear la casa con el objetivo de sacar de allí a Brual<sup>51</sup>. No lo encontraron porque ya había sido trasladado a la casa de Andrés Zamora, contigua a la suya, y posteriormente hacia la Batería de Santa Bárbara para su mejor protección, puesto que su vida corría peligro. La casa<sup>52</sup> fue apedreada, saqueada<sup>53</sup> y destrozada: los muebles echados fuera, con los cuales hicieron una hoguera que incluso hizo correr peligro a las viviendas colindantes, los papeles de música esparcidos por el suelo, apedreada las ventanas y hasta las sábanas se podrían encontrar rotas en la Plaza de la Iglesia. Posteriormente los tumultuosos se dirigieron a la Batería de Santa Bárbara en busca de Brual, que ya estaba bajo la protección del poder civil. Una vez allí, un gran número de personas se agolparon frente a la misma para pedir la entrega de Brual, pero la resistencia a cumplir los deseos del pueblo, el Señor Gobernador solicitó la presencia del Alcalde Mayor para que lo custodiase hacia la prisión en la Villa de la Orotava, el cual no hizo acto de presencia. Ante la falta de presencia del mismo y de órdenes que guiasen su buen hacer, decidió ponerlo en manos del tropel de gentes agolpadas, no sin hacerles jurar que no se le haría daño alguno al francés, ya que iba a ser custodiado para su prisión. Según Rixo, Juan de Mendriaga, Gobernador de Armas, temeroso de las consecuencias que pudiera tener contra su persona lo entregó para que fuese dirigido como prisionero de guerra al Depósito de la Orotava. Una vez que Brual es entregado a las gentes del pueblo, estos, inmediatamente, faltaron al juramento, y es acometido de forma violenta hasta su

---

<sup>51</sup> *El reconocimiento que hace en las diligencias no deja lugar a dudas de la violencia con la que ensañaron los tumultuarios: “en la fachada que hay entre ellas y en las monjas Dominicanas cuyas inmediaciones en bastante extensión se hallan llenas de fragmentos de papeles de música, libros, Cristales, clines de Colchón y tablas quemadas y rotas: a las puertas de ella tres manchones o señales de haber habido hoguera, con todas sus puertas y ventanas exteriores e interiores enteramente destruidas, desenvueltos algunos ladrillos movedizos y todo el terreno que se halla techado sin enlozar: toda llena de fragmentos de Cristal, loza, papeles libros e instrumentos músicos desgajados hasta los Clavos de las paredes, todas las plantas del Jardín o huerto arrancadas o inutilizadas y sin mueble alguno en toda ella (Ibid. pp. 35 r-36 v).*

<sup>52</sup> Es significativo dar cuenta aquí de que la vivienda no era propiedad de Beltrán Brual sino de Bernardo Cologan.

<sup>53</sup> Según las pesquisas judiciales que se siguieron la principal sospechosa de estos robos era Rosa Bugango.

muerte en el mismo rastrillo. A lo largo de la Sumaria se repite este hecho y, también, que pidió clemencia de rodillas por la Religión y por la patria española para que no lo matasen. Ninguna de estas súplicas fueron escuchadas por el pueblo levantado, y acabaron con su vida. El Cabo de Milicias, Domingo Hernández de Fuentes, que presenció tal acto, declara que:

(...) una porción de gentes que pedían la persona de Brual, diciendo que si no le echaban un fuera, entraban ellos en la Batería, y que habiendo efectivamente salido vio el declarante que Juan Padrón el Herreño alzó el palo y en su concepto cree que lo descargó en Brual, a quien luego vio tendido en el Suelo, dando vueltas, y que habiendo cogido el tumulto lo echaron dentro de un Foso de Lastre y le empezaron a tirar piedras encima con mucha furia<sup>54</sup>.

El cuerpo de Beltrán Brual no solo fue apaleado y echado al lastre, sino que recibió un conjunto de vilezas que muestran el escarnio al que fue sometido. Una vez asesinado, en el rastrillo del muelle, fue echado al lastre y cubierto de piedras. El primero en relatar este proceso fue Don Bernardo Cólogán cuando afirma que los primeros causantes de la muerte del francés fueron: Pedro Rodríguez, que le dio una puñalada, Juan Padrón que le “dio de palos”, Antonio el Sordo y Francisco Rubín que lo acometieron a puñaladas después de preguntarle: ¿Por quién mueres perro francés? A lo que Brual contestaba, que por la Religión y por Fernando Séptimo. Todo esto, solo sirvió para terminar arrojándolo medio vivo a lastre. También fue, a la noche, según la declaración de otra acusada, Rosa Buango<sup>55</sup>, arrastrado, por ella misma y los hermanos Abreu, hasta la Plaza del Charco y colgado boca debajo de la popa de un barco, que se encontraba en construcción, y con los signos propios de haber sido apaleado. Esta visión

---

<sup>54</sup> Ver archivo, CUADERNO I, pp. 103 r y 104 v.

<sup>55</sup> A lo largo de la investigación el apellido se modificará en virtud del modo en el que se escriba en el archivo. En él aparece escrito de diferentes modos: Buango o Bugango. Nosotros lo utilizaremos indistintamente.

la relata de forma gráfica Juan Dieppa y Cocho en su declaración cuando afirma que vio el cadáver colgado y con partes de su cuerpo y su rostro desfigurado y con claros signos de haber sido objeto de los innumerables castigos sufridos<sup>56</sup>. Pero este final, de exposición pública del cuerpo mutilado de Brual, vino precedido de diferentes castigos. Rixo afirma que incluso uno de los castigos más viles que sufrió el cuerpo de Brual fue el de una mordedura por parte de una mujer, que se interpreta como un acto heroico entre los tumultuarios, pero no fue precisamente una mujer, sino Benito Rodríguez, uno de los principales tumultuarios, según la declaración de Dieppa y Cocho. Esto, también se hace constar en la una lista de acusados donde se le acusa de ser el causante de la mordedura en el pie derecho de Brual (hecho que posteriormente confesará el propio Benito Rodríguez, según él, por no tener otro instrumentos).

Una vez colgado del palo de la popa del barco, y expuesto a la observación pública horrorizando a todos los viandantes del pueblo, fue trasladado a la Cherche. La intención de los amotinados era la de no darle sepultura religiosa, sino la de hacerle sufrir más ignominias. Hicieron caso omiso a la petición de sepultura del alcalde, Rafael Pereyra, que ante el cuerpo colgado y custodiado por varios de los amotinados (Josef Nario Lagaña, los hermanos Abreu, Antonio el Sordo, Nicolás Padrón, alias Zorrocloco y el Guindo) que esperaban órdenes para ver qué se hacía con aquel cuerpo. Estos amotinados lanzaban amenazas e improperios a todo aquel que intentasen descolgar el cuerpo. Las ignominias iban, también dirigidas al cuerpo colgado, al que le lanzaban las partituras de música y le gritaban *toca ahora perro francés*. Pero en el momento en el

---

<sup>56</sup> Se dirigió a la Plaza del Charco, y en ella vio colgado por los pies y la cabeza abajo, pendiente de un palo que está fijo del suelo junto la popa del barco de Amaro González, el Cadáver de Brual, el cual reconoció el Testigo y observó que le faltaba la mayor parte del tronco o cabeza, sólo un diente en su boca, todo el cuerpo renegrido, el pecho acribado a puñaladas; que las heridas mayores lo eran una por dentro de la clavícula derecha o garganta baja, y otra por el costado izquierdo: los pies a rotos, y los carcañales vueltos adelante, del modo más horroroso (Ibíd. pp. 94 r y 95 v).

que el alcalde se acercó a ellos, les pidió que lo descolgasen y le diesen sepultura. No solo no obedecieron, sino que además obligaron al alcalde a buscar cuatro palanquines para arrastrar el cuerpo. Este hecho, denota la autoridad con la que los amotinados se movían por el pueblo y que Rixo refleja muy bien cuando afirma que la gente decente del Puerto se amilanó en sus casas a fin de no recibir ninguna represalia por parte de estos individuos<sup>57</sup>. Este amilanamiento no solo se produjo por parte de las gentes decentes, sino también por parte de la autoridad, que incluso, el alcalde, llegó a ofrecer el bastón de mando del pueblo a los amotinados. De este diálogo, existen diferentes declaraciones que afirman este mismo hecho, como la de Domingo Nieves cuando declara que fue testigo del mismo<sup>58</sup>.

La confluencia de estos hechos demuestran la voluntad del tumulto de modificar el orden de la sociedad portuense. Y si a esto le sumamos la falta de respuesta inmediata por parte de las autoridades para sofocar los intentos de tumultos de los habitantes portuenses, hecho criticado por Rixo cuando señala que es la falta de vigor de las autoridades lo que hace que se aviven los designios estipulados por levantados en tumulto del Puerto de la Orotava, podemos considerar que los levantados obtuvieron la autoridad necesaria para tomar el espacio público como propio.

Pero Brual no fue el único francés que sufrió la impetuosa atrocidad e insubordinación del tumulto. La otra víctima fue Josef Bressan, dependiente de la Casa de Cólogán. Y que en ese momento se encontraba en la misma, al amparo del mismo Bernardo Cólogán. El Personero, ante la situación de inseguridad, es aconsejado, por

---

<sup>57</sup> ÁLVAREZ RIXO, J. A., *Cuadro Histórico de las Islas Canarias de 1808 a 1812*, El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955 p.109.

<sup>58</sup> (...) *buscase cuatro palanquines como era de su obligación, como con efecto lo verificó; que les manifestó que si no estaban contentos con él, que allí estaba el bastón; a que contestaron que si se portaba bien seguiría y si no que nombrarían otro* (Ver archivo, CUADERNO I, p. 13 v).

parte de Josef Acosta Acevedo y Méndez, por el peligro que corría su casa, a que entregase a Josef Bressan<sup>59</sup> para su custodia y defensa. Debido al peligro que corría tanto su casa como su familia, acepta el consejo y dispone, al referido francés, a la custodia del Subteniente Juan Barry, al Sargento de Milicias Agustín Hernández y Manuel de Paz con la intención de que fuese custodiado a la Orotava. Así se hizo, pero seguidos por un tropel de gentes fueron atacados. Este hecho produjo que asesinasen a Bressan a palos. Según una de las testigos, Doña María de Ferrer, declara que:

(...) cerca de oraciones advirtió que el tumulto se dirigía a Casa de Brual, que a este tiempo entendió que de la Casa de Cólogan: temerosos de que también les acometiese en los términos que a aquello, trataron de dar salida a Bressan e introducirlo en la Iglesia; lo que parece no pudieron verificar, pues estando la testigo en su ventana entendió le hirieron en la Puerta de la Iglesia, y pasó por delante de las Casas de la testigo un poco después, ya herido, rodeado<sup>60</sup>.

Y el hijo de Domingo Fernández, Agustín Delgado, declaró que:

(...) el susodicho llegó a las Puertas de su Casa rodeado de una multitud de gentes con palos: que por las resultas entendió cual allí le quitaron la vida, pues quedó una porción grande de Sangre en el Suelo, que se ha cubierto con tierra y agua, y las puertas y paredes todas ensangrentadas que ha sido necesaria pintarlas de nuevo, quedando las de la pared verde: que después de muerto se vio que atado por los pies lo llevaron arrastrando y otros dándole palos como si fuesen a quemar a un Judas: que después de separado de aquel sitio le dijo su madre había ido los tumultuarios con hachos a quemar el rastro de la Sangre que por la mañana en la Puerta de la Casa de Don Domingo García, se encontró el testigo un pedazo de Calavera grueso<sup>61</sup>.

Estas dos declaraciones nos demuestran el escarnio cometido contra las personas

---

<sup>59</sup> Según la Declaración de Cólogan al cual una vez presentado juramento, y habiendo sido dependiente de la Casa de Comercio desde hacía siete años, había sido nombrado su dependiente por el Magistrado.

<sup>60</sup> *Ibid.*, pp. 32 r-33 v.

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 33 r-34 v.

de origen francés en los Carnavales del Puerto de la Orotava de 1810. Ambos cadáveres no recibieron sepultura religiosa, sino que fueron arrastrados, apaleados y enterrados en la playa del Castillo de San Felipe. El Sacristán de la Parroquia fue uno de los que presenciaron la situación en la que se encontraban los cadáveres cuando describe cómo se encontró los cuerpos:

(...) a Bressan en la Cherche desnudo de medio cuerpo arriba [...] los brazos tendidos para arriba, todas las costillas del lado derecho del pecho de fuera, comido de los animales la carne, parte de las tripas de fuera, la boca muy escachada, la Cabeza dividida en dos mitades, o partida por medio, los pies destrozados y arrancadas las uñas, una puñalada muy grande debajo de la tetilla izquierda, el brazo derecho casi despedido del hombre; Que Brual estaba dentro de un Charco en la Plaza del Castillo boca arriba la barba abierta por el medio, la garganta muy hinchada con seis o siete puñaladas, desnudo y alguna ropa en su inmediación junto la Cabeza; Que tenía una soga de esparto a la cintura con la que estaba atado a las piedras que habían en el fondo del Charco: Que el sitio de sus partes estaba Oculto con un tiesto pequeño como de fondo de una olla, y algunas otras piedrecitas pequeñas alrededor, como puestas a propósito, saliendo de entre ellas esparcidas a la superficie de uno dos o tres dedos de agua que le cubría por dicho sitio<sup>62</sup>.

Esta descripción es lo suficientemente gráfica para demostrar el brío con el que los tumultuados se ensañaron con los cadáver y los castigos aplicado por su origen y sospechas de ser fieles defensores del proyecto francés. Por otra parte, podemos determinar que no solo se perseguían a los franceses de origen, sino también a otras personas del pueblo, como por ejemplo Juan Emerig<sup>63</sup>, el cual es sospechoso de estar a favor de los franceses y en contra del Fernando VII.

---

<sup>62</sup> *Ibid.*, pp. 133 r-135 v.

<sup>63</sup> Este hecho lo vemos descrito en el folio 12 r y 12 v., del CUADERNO I, donde Domingo Nieves afirma que: *volvió a salir y fue a encontrarse con el Señor Gobernador, y al tiempo que salían del muelle, observaron cual unas personas a quien no conocieron por la confusión, estaban apeteando la Casa de Don Tomás Cullén, los cuales de allí se dirigieron a cometer igual insulto a la Casa de Don Juan Emerig diciendo que le iban a matar.*

Uno de los casos más llamativos del levantamiento fue el nombramiento como Jefe o Capitán de José Páez. Dicho nombramiento tuvo dos fases: la primera, la exigencia de Francisco Rubín y Juan Martín Español a que aceptase el cargo so pena de muerte, y el segundo, se produce cuando Josef Nario le reafirma dicho nombramiento con el objetivo de que le acompañase a la Villa a dar las gracias a los de la Villa por el apoyo prestado los días anteriores. Pero el acompañamiento no se reducía a don José Páez, al que se le obligó con violencia a que les acompañase a la Villa, sino que se extendió a las personas que inicialmente estaban en contra del motín, como Domingo Nieves<sup>64</sup>. La petición a José Páez se produce en medio de una Procesión de Rogación, que sale desde la Plaza de la Iglesia hasta la Plaza del Charco, para apaciguar los ánimos de los amotinados. Pero la reacción no fue la que se esperaba, sino todo lo contrario, ya que los amotinados protestaban sobre lo innecesario de la rogativa, no se quitaron el sombrero en símbolo de respeto y se apoderaron de las campanas de la Iglesia que fueron tocadas con el fin de aglutinar al mayor número de personas del pueblo para que los acompañase a la Villa.

---

<sup>64</sup> En la declaración de José Páez podemos observar este proceso, que dice así: *estando en esta conversación le pasaron un recado de que se buscaba un hombre, que habiendo ido a ver quién era halló a Francisco Rubín y Juan Martín Español, quienes le dijeron al declarante que el populacho le había nombrado por su Capitán y Jefe, que no querían ni obedecerían a nadie más que a él, y que era indispensable se preparase para ir a la Villa con ellos, el deponente se excusó con varias razones, pero todo era vano, llegando el caso de amenazarlo con la muerte si no lo ejecutaba: que así se retiraron y le dieron lugar al declarante para meterse en la Iglesia y unirse con la parte del pueblo bueno para salir en una Procesión de rogación y ver si de este modo se aquietaban los tumultuarios; y a la salida del Templo halló que éstos con su Tambor batiente se presentaron a sus puertas para entorpecer aquel acto tan religioso, con grande algazara y bulla, en cuyo caso Don Domingo Nieves y el declarante se metieron en medio de los amotinados exhortándoles a que acompañase la procesión que ya estaba la Calle, pero todo fue en vano, y a pocos pasos se introdujeron en la Iglesia se apoderaron de las Campanas y principiaron con ellos y el Tambor a tocar a rebato, pero conociendo la causa se mantuvieron todos en la procesión aunque muy consternados: que el declarante acompañó a este acto religioso hasta la Plaza del Charco, en cuyo sitio se le acercó Josef Nario diciéndole que era indispensable que acompañase al populacho a la Villa de la Orotava: que éste le había nombrado por su Capitán y Jefe y que les esperaba en la Plaza del Iglesia para que lo mandase: que el deponente se excusó diciéndole que le eximiera de semejante cargo, que le dejara acompañar un acto tan religioso y que se aquietaran ya que habían hecho lo principal de sus intentos, a lo cual le respondió el Nario que una vez que se resistía declarante su gente le sacaría por fuerza en aquel mismo instante, y le volvió la espalda echando a correr en ademán de darle aviso a los a los amotinados: que visto esto por el deponente y reflexionando en aquel momento que si venía el pueblo a sacarlo de la Procesión tal vez lo asesinarían por su resistencia, se separó del Pueblo bueno, llamó al Nario para que le esperase y le comunicase sus intenciones, a lo que le respondió cual caminase y que después lo sabría: que el declarante lo hizo así, y a pocos pasos se encontró que Maraña, los Abreu y otros amotinados a quienes no conoce sino es de vista habían detenido un caballo de Silla. (Ibid., pp. 46 v-47 r).*

La subida a la Villa estuvo llena de incidencias, debido a que, una vez que partían de la Plaza de la Iglesia hacia la Villa por la cuesta de Martiánez, el populacho, capitaneado por José Páez, se reunió en la ermita de San Telmo e hicieron juramento de obediencia a su Capitán. Una vez que todos juraron partieron hacia la Villa por el Durazno, el Jardín Botánico, y llegando al camino de la Villa. A medio camino, Marcelino de Diego volvió al Puerto porque pretendía hacerse con el almacén de la pólvora y así controlar las municiones, las entradas y salidas del puerto con el único fin de evitar la traición de los que se mantuvieron en el pueblo. Los demás seguían su camino hacia la Villa y se encontraron con el Padre Predicador, el cual fue amenazado con quitarle los hábitos y darle de palos, y posteriormente con dos frailes dominicos y el Presbítero Domingo Perdomo a la entrada a la Villa que les exhortaron a que desistiesen de la misión porque los de la Villa, *unos seis mil hombres*, estaban prestos para recibirlos violentamente. Entendían que estos no subían a dar las gracias, sino a matar a los prisioneros franceses. Los habitantes de la Villa entendían que cualquier acción contra los prisioneros podría tener consecuencias sobre la vida de los soldados españoles apresados y la vida de Fernando VII. Estas noticias hicieron decaer los ánimos de los portuenses, y José Páez determinó la vuelta al Puerto. Y aunque a medio camino le dieron noticias de que los de la Villa los estaban esperando, prosiguieron la bajada. Según José Páez, la intención era la de entretener a los amotinados mientras se recomponía el orden en el Puerto.

Todo este proceso, aunque atravesado por el cariz xenófobo, lo entendemos como una revolución de las clases populares contra las clases oligarcas. Para comprender esto, es necesario entender que en la zona del Farrobo era el lugar de convivencia de las clases menos favorecidas de la Orotava y donde se concentraba un número significativo

de problemas de alimentación y de capital, respecto a las clases acomodadas que residían en la Dehesas.

Por tanto, la unión popular entre el Farrobo y la clase menos favorecida del Puerto era evidente, y así lo cantaban: *¡Viva el Farrobo chiquito!*. Esto, que animaba la insurrección, expresa la unión entre las clases populares de ambos lugares. Tanto es así, que se plantea la subida a la Villa de unos trescientos hombres a la Junta, que estaría por celebrarse el domingo de la misma semana, para reclamar: sobre las razones de por qué los ricos tenían que gobernar sobre los pobres y la forma en la que se repartía la carne y demás alimentos. Las expectativas de unión de la pobreza suscitaron los aires de revolución entre los individuos.

Entonces, no podemos entender este proceso como la defensa del Antiguo Régimen y de Fernando VII, sino como un proceso de insubordinación del populacho contra las clases dirigentes, la oligarquía y la burguesía comercial. Estas intenciones las podemos observar en ambos lugares ya que se presta a la idea de un nuevo reparto de las propiedades. Si en la Orotava Fue Lorenzo de Cala el que “soñó con un nuevo reparto de la ley agraria”<sup>65</sup>, en el Puerto era Luis Aday el Palmero el que anotaba la nueva distribución de las casas. El propio Josef Álvarez Benítez afirma, que desde el levantamiento popular del Farrobo ya se ansiaba la distribución de la tierra e incluso los posibles casamientos que se iban a producir después de la nueva formación gubernamental y económica en el Puerto. Esto demuestra que el levantamiento perseguía un cambio en todas las estructuras socioeconómica y política del lugar.

El clima de revolución contra la oligarquía acomodada y afrancesada de la Villa y

---

<sup>65</sup> HERÁNDEZ GONZÁLEZ, M. y GARCÍA ARVELO, A., *Revolución liberal y conflictos sociales en el Valle de la Orotava*, Aula de publicación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, Tenerife, 1984, p. 58.

del Puerto de la Orotava se resume en el cántico de *¡Viva Fernando VII, mueran los traidores y el mal gobierno!*.

Después de los días de carnestolendas, la población enfrió sus ánimos y vio los excesos que se habían cometido. Por otra parte, los alzados en la Villa, como afirmábamos arriba, no bajaron ni apoyaron los levantamientos en los siguientes días. Así, podemos observar que la fuerza del levantamiento inicial disminuye después de que los portuenses no encuentran el apoyo popular necesario. A esto, hay que sumarle que, como dijimos anteriormente, se publica un Bando de buen gobierno que da lugar a las detenciones de los insurrectos para encerrarlos en el Castillo de San Felipe. Una vez aprisionados, son trasladados a Castillo de Paso Alto de Santa Cruz, donde algunos mueren por fiebre amarilla<sup>66</sup>.

---

<sup>66</sup> J.A. ÁLVAREZ RIXO, *op. cit.*, p.110.

## EL ARCHIVO: ESPACIO DE PODER Y POR-VENIR

Existe un impulso académico de remitirse al archivo como fuente de desvelamientos de prácticas gubernamentales. Desde los estudios sobre la URSS, una vez se produjo su caída, hasta los estudios postcoloniales, se pone de manifiesto la necesidad de recurrir al repositorio gubernamental para dar cuenta de las prácticas y subjetividades formuladas. Estas construcciones y disposiciones permiten reactivar una nueva forma de dialogar con el pasado desde el presente y generar nuevas interpretaciones históricas (tal y como hablábamos más arriba en relación a la genealogía). En un espacio de tensiones entre lo local y lo global, el archivo se convierte en fuerza de resistencia para convulsionar los discursos dominantes y revelar el proceso por el cual el discurso dominante de la globalización convierte las localidades en espacio referencial de sus prácticas. Por ello, y en este sentido, trabajaremos la *Sumaria*: cómo las prácticas del poder, concretamente en el discurso judicial, revelan dichas tensiones. Rolnik afirma que existe una tensión de las dinámicas dominantes y la realidad sensible que genera un conjunto de fuerzas que afectan al presente<sup>67</sup>. Para ello, es necesario situar la problemática que el estudio histórico, con archivos, presenta.

Esta investigación está centrada en la transcripción y revelación de las funciones que se cumplen en un documento concreto: la *Sumaria* sobre la insurrección en el Puerto de la Orotava, durante los carnavales de 1810. El objeto de estudio es un *archivo*

---

<sup>67</sup> ROLNIK, S., << Furor de Archivo>>. *Revista electrónica Estudios Visuales*, Nº 7, 2008, pp. 115-129.

que recoge el conjunto de testimonios vinculados a la insurrección popular, ya sean actores participantes, abogados y jueces. La recuperación de este documento tiene un sentido concreto: traer al presente un acontecimiento que refleja el modo en el que el poder judicial se pone en práctica, en forma de archivo.

Un archivo, en este caso judicial, es la constitución de documentos que acumula un estado para la organización de sus instituciones. Los estados y los órganos institucionales, que lo legitiman, son los custodios de los documentos que tienen una vinculación directa con su conformación. Un archivo judicial que muestra cómo se recoge, se dispone y se organiza un proceso concreto, muestra el modo en el que el poder judicial favorece dicha conformación. La amalgama de documentos que un estado custodia viene derivada de la organización institucional (médica, educativa, administrativa y judicial), que conforma el *corpus* de las prácticas organizativas de un Estado. Así pues, no podemos entender el concepto de archivo desde una perspectiva acumulativa, sino como el conjunto de redes, discursos y dispositivos de poder que están en juego. Así, en el caso de esta *Sumaria*, podemos entender que los procesos de autos, interrogatorios, nombramientos y registros refrendan el soporte y condición necesaria para reconstruir un acontecimiento que trasgredió o puso en tela de juicio su legitimidad. De esta forma, se construyen o se actualizan los dispositivos judiciales para su formación.

La existencia de este archivo nos viene a reafirmar que los estados tienen la necesidad de acumular los documentos que los han hecho nacer y permanecer. Así se visibiliza la puesta en escena del poder, por medio del archivo, ya sea documental o fotográfico. En este mismo sentido es relevante el libro *Marcos de Guerra. Las vidas*

*lloradas* de Judith Butler, cuando muestra un conjunto de fotografías archivadas que exponen las actuaciones violentas del poder. La propia labor de archivo convierte a la imagen fotografiada en un registro de organización del estado. En esta misma línea, el archivo que nos ocupa dispone las vidas de los personajes y la práctica de poder puesta en juego, ya que muestra la forma en el que el dispositivo jurídico es activado para mostrar la incorrección de las actuaciones de los acusados y encerrados como vidas no ejemplarizante de la actuaciones humanas. Por tanto, podemos entender que el archivo no es un espacio que acumula y dispone la memoria, de una determinada forma, sino que, en tanto que dispositivo de poder (de lo que hablaremos más adelante), configura las correlaciones discursiva, que derivan del mismo.

¿Cómo nos enfrentamos a un archivo? ¿Cómo lo tratamos? ¿Qué metodología es la más adecuada? ¿Qué dimensión le daremos al archivo? Lo importante es entender el archivo como un nodo en el que se insertan y establecen *líneas de fuga*<sup>68</sup>. Entenderlo de esta manera nos permitirá asumir el papel del archivo en nuestra investigación. Cómo se dispone el dispositivo de poder que lo custodia y las relaciones discursivas que se generan a partir del discurso jurídico, afecta al conjunto de saberes y poderes practicados sobre los acusados. Estas serán las líneas principales, en este sentido, de la investigación. Pero para responder, primeramente tenemos que dar cuenta qué es un archivo y cómo trabajar con él. Para abordar estas cuestiones nos serviremos de las conceptualizaciones de Derrida y de Foucault sobre este concepto. Mientras que el primero entiende que el *mal de archivo* se refiere a la limitación y sus condiciones, en tanto que soporte escrito porque la escritura fija y ontologiza los acontecimiento, y el segundo entiende que el archivo es un dispositivo que registra, acumula y sitúa los

---

<sup>68</sup> DELEUZE, G., << Deseo y placer>>. *Dos Regímenes de Locos, Textos y entrevistas (1975-1995)*, Pre-Textos, Valencia, 2007, pp. 121-129.

acontecimientos históricos dentro de las relaciones de saber y poder. Por ello, plantaremos las diferentes condiciones en la que el archivo sumarial es un dispositivo registrado y clasificado por los saberes y poderes, y, a su vez, limitado por la escritura que convierte al archivo en un acontecimiento *museístico*.

De esta forma, podremos mostrar que el archivo tiene unas limitaciones intrínsecas a su existencia y, en el caso que nos ocupa, sus limitaciones están basadas en la traslación de la voz a lo escrito y el modo en el que el dispositivo lingüístico y jurídico se conforma, ya que no podemos acceder a la voz de los testigos, sino a la constitución ontologizadora de la escritura como fuente memorística de los acontecimientos.

#### **EL ARCHIVO: UN ESPACIO DEL POR-VENIR**

Derrida centra el concepto de *archivo* en diferentes dimensiones que configuran su formación: la escritura, la memoria, el olvido-recuerdo<sup>69</sup> y el registro. Todo archivo tiene una dimensión dialéctica entre el olvido, al que es sometido en su resguardo, y la memoria<sup>70</sup> que vive en sí. El olvido viene remarcado por la necesidad de entender que, cuando un documento vivo pasa a ser guardado se convierte, inevitablemente, en archivo, ya que pasa a formar parte del conjunto de producciones *museísticas* que se disponen como valor arqueológico, en tanto que el archivo toma una visión estética e inmovilizada del *documento*. Y, por otro lado, la memoria viene dada por la existencia,

---

<sup>69</sup> Kingman, afirma que el proceso de archivo es un objeto de olvido por parte de las instituciones. No solamente como un objeto acumulable sobre el conjunto de precedentes sin ningún tipo de relevancia, más que administrativa, en tanto que construye fuentes o antecedentes de la organización del estado, sino que también este olvido está supeditado a la relevancia que el archivo tiene para las instituciones. Si esta considera que es o no relevante, es igualitariamente, susceptible de destrucción o almacenamiento. Provocando una *amnesia social* (KINGMAN, E., <<Los usos ambiguos de archivo, la Historia y la memoria>>, *Iconos*, N° 42, Quito, pp. 123-133).

<sup>70</sup> Lo que hace el archivo –cualquier archivo– es resguardar la memoria evitando que se pierda, pero al hacerlo la convierte en información desvinculada del campo de fuerzas que le sirvió de soporte. La labor del historiador radica en historizar (actualizar) lo que ha sido naturalizado por el archivo, esto es, devolverle su potencia; pero para que esto ocurra debe serle infiel. (*Ibid*).

es decir como una pulsión latente a ser revivido. Su puesta en escena, como lo hacemos, revela un conjunto de significados determinados para la conformación de nuestro presente, dado que de él se deriva la generación del conjunto de saberes legitimados sobre el que se sostiene el poder.

Ambos aspectos conviven en el archivo de la *Sumaria*, porque existe una relación entre el *olvido* y la *memoria*<sup>71</sup>. En otras palabras, en archivo se dan dos instancias capitales: su origen y su poder. El primero por el mismo hecho de la producción y el resguardo del mismo hasta ahora, y el poder porque, como dijimos anteriormente, es constituyente de la memoria de la organización judicial. Por eso, se entiende que lo archivado traslada al espacio del olvido el conjunto de significaciones de su producción pero, también, se encuentra latente, en el *inconsciente*, tal y como Freud lo refleja, como un texto que pulsiona las nuevas relaciones de poder que se generan a partir de él.

En esta línea, todo documento que pueda ser *archivable* requiere de un conjunto de técnicas de poder que produzca que su destino sea un uso *museístico*. Pero, sin embargo, transcribir este documento significa extraer del inconsciente judicial un texto que estaba destinado a su olvido, pero que, también, su propia existencia confería vida y legitimaba al conjunto de actuaciones del mismo. Entendemos, por tanto el archivo como una institución con doble función: almacenar (*arkhon*) y registrar el documento, es decir, almacenar la memoria que lleva inscrita y el acontecimiento del que da cuenta. Derrida entiende que estas condiciones políticas de almacenamiento condicionan la

---

<sup>71</sup> La relación de la memoria y el archivo, ha sido expuesta en dos movimientos por Muguia cuando afirma que “El primero, por la retención de la memoria en el archivo como un ejercicio de poder, y, debido a su uso recurrente como almacén de pruebas/documentos para la escritura de la Historia; motivo por el cual puede ser también un escenario de confrontación para la apropiación de ese decir del pasado. El segundo movimiento señala una articulación singular, caracterizada por la marcación de los espacios institucionales y las apropiaciones simbólicas con el fin de construir identidades, ya sea por el recuerdo, ya sea por el olvido” (MUGUIA, E., I., <<Archivo, memoria e historia: cruzamientos y abordajes>>, *Iconos*, N° 41, Quito, 2011, pp.17-37).

relación del acontecimiento con lo que está por-venir. El archivo se confiere como un dispositivo institucional (*arkhe*) que da significado a su conjunto documental para conformar la razón de ser del poder y para la necesidad inherente de conservar el documento como archivo. Podemos decir, siguiendo a Derrida, que esta práctica viene dada porque todo archivo es una institución institucionalizada de los registros de la memoria: de los acontecimientos. Así, el registro y conservación de la *Sumaria* viene a reseñar la importancia que el acontecimiento tiene, y, sobre todo, a la formación procedimental del poder judicial. En este sentido, la archivación, afirma Derrida, manifiesta el olvido y la destrucción en el momento en el que se confiere como *monumento*<sup>72</sup>. El archivo es, entonces, una fuente de autoridad que refuerza las condiciones y jerarquización del y del poder<sup>73</sup>.

El trabajo de archivo se predispone, de forma natural, como un trabajo arqueológico. Introducirse en el conjunto de *documentos-archivos* se convierte en dar cuenta de la memoria escrita e inscrita de una sociedad. La cual se encuentra determinada por el conjunto de registros, marcas y relaciones que el archivo genera. Es decir, una pulsión que tiende a significarse y a hacerse oír por medio de la lectura. El *mal de archivo* viene dado por la escritura que traslada los acontecimientos vividos a un documento que los fija. Esto produce la aniquilación y el olvido de la memoria<sup>74</sup> como proceso activo, por ejemplo el paso de las culturas orales a procesos pasivos con signatura. Este fenómeno se produce en las culturas de libros, en las cuales la memoria se encuentra depositada como archivo escrito, es decir muerto. Derrida, nos da cuenta

---

<sup>72</sup> DERRIDA, J., *Mal de archivo*, Trotta, Madrid, 1997, p. 20 y ss.

<sup>73</sup> “Documentar, registrar, clasificar, avalar la materialidad de los restos y visibilizar estos signos para el presente, son procesos que se articulan al desarrollo de una política de la memoria inmersa en las dinámicas del poder de las sociedades contemporáneas” (BEDOYA, M., E., y WAPPENSTEIN, S., <<(Re)pensar el archivo>>, *Iconos*, N° 41, Quito, 2011, pp. 11-16).

<sup>74</sup> MORGAN WORTHMAN, S., <<Obsessional writing>>, *Textual Practice*, 18, Reino Unido, pp. 47-63.

de que todo archivo limita la voz en el momento en el que es escrita, corregida y ratificada por los oradores. Por ejemplo, al final de cada uno de los procesos judiciales los jueces y el escribano firman para dar fe de que lo escrito anteriormente se corresponde con la verdad. Lo que nos viene a ratificar esta noción derridiana porque lo escrito y ratificado por la firma autorizada mimetiza lo oral con lo escrito. La oralidad, de esta forma, se pierde en la producción judicial. Si en las culturas de los libros la escritura inhabilita la oralidad entonces, si lo trasladamos a los procesos judiciales modernos, estos desarrollan un conjunto de técnicas que hacen que la oralidad pierda valor a favor de la escritura objetivadora. Así mismo, el archivo que estamos trabajando nos da buena cuenta de ello, también en otro sentido, porque cuando las declaraciones son leídas a los declarantes solo tienen que ratificar y firmar si lo escrito se corresponde con lo dicho.

Hay que tener en cuenta que lo escrito se encuentra atravesado por el conjunto de técnicas inscritas en el paso de lo oral a lo escrito, en este caso por las técnicas judiciales en la que se eliminan expresiones, tonalidades, o estados psicológicos de los mismos, nos vienen a resaltar que estamos ante un *mal* inherente al archivo, en pocas palabras: la ontologización y dominación de la escritura sobre la oralidad. De esta forma, si no podemos acceder ni a los gestos ni al contexto que acompañan a la oralidad y solo al proceso positivo de la escritura, entonces leer un archivo es “trabajar en excavaciones geológicas o arqueológicas, sobre soportes o bajo superficies, pieles, viejas o nuevas, la epidermis hipermnémicas e hipomnémicas de libros”<sup>75</sup>.

Derrida entiende que el archivo tiene como característica, que es un *afuera* de la memoria. La memoria, por medio de la escritura, es un soporte que pretende dar cuenta

---

<sup>75</sup> DERRIDA, J., *op. cit.*, 1997, p. 30.

de las significaciones asignadas de un acontecimiento. En otras palabras, las inscripciones tipográficas adquieren un significado en tanto que permite extraer de la misma la información, en el momento en el que se traslada a un soporte perdurable. Por ello, un archivo siempre tiene como referencia el pasado. Pero, también, podemos entender de manera distinta el archivo: como un porvenir en tanto que condición inefable para simbolizar las puertas de acceso a la historia y su condición. Derrida nos habla de las diferentes puertas que existen a la hora de enfrentarnos a un archivo como porvenir. Establece que hay tres: la primera es la necesidad intrínseca que asume el archivo como iteración, ya que va referida hacia sí mismo como *pulsión de muerte* en el momento en el que es custodiado porque está sometido a la violencia del olvido dentro de la legalidad de la institución (*nómos, thésis o thémis*)<sup>76</sup>.

En todo caso, no habría porvenir sin repetición [...], la pulsión de muerte. Sin este mal, que asimismo es el mal de archivo, el deseo y la perturbación del archivo, no habría ni asignación ni consignación. Ya que la asignación es una consignación<sup>77</sup>.

La segunda puerta la relaciona con la ciencia y la *judeidad*, dado que comparten la dimensión de un horizonte abierto. Es decir, aquello que se encuentra indeterminado no deja de ser condición necesaria de la relación entre el presente y aquello que está por venir. No lo podemos entender, en este sentido, como una proyección utópica hacia un

---

<sup>76</sup> En esta misma idea podemos ver como el archivo, también, conlleva dos males, en el momento de su custodia. Por un lado, la autoridad y el poder que se le asigna y la noción de propiedad que el poder asigna sobre el archivo. Es decir, la intención del archivo no es su utilización, sino su custodia. En otro sentido, la autora, se reafirma, en que el archivo y la búsqueda, se correlaciona con una necesidad de construir las identidades que se hace consciente, en el momento en el que se conforma el objeto deseado, propio de las sociedades modernas. En este sentido el archivo sería el refugio desde el que buscamos el objeto deseado. Por su parte, entiende que Derrida nos encerró en el propio concepto de archivo, al establecer las limitaciones del archivo como inconsciente, pero encuentra una salida: el archivo es la potencia por la cual se activa la memoria (STEEDMAN, C., "*Dust*". *The Archive and Cultural History*. Rutgers University Press, New Jersey, 2001). Sin embargo, Tornos Urzanki afirma que el *mal de archivo* es debido a "la resistencia hiperbólica que provoca el mal en el archivo y en el análisis es la compulsión demoníaca de repetición o la pulsión de muerte: ese carácter analítico, pero a la vez disociativo y desligado que recoge los fenómenos de la anomalía, lo accidental, lo marginal o lo parasitario y que se convierte en el riesgo que perturba el análisis, obligándole a reproducir maquinalmente." (TORNOS URZAINKI, . M., <<Deconstrucción y psicoanálisis: Una relación de amistad>>, Tropelía, Zaragoza, 2015, pp. 496-507).

<sup>77</sup> DERRIDA, J., *op. cit.*, 1997, p. 92.

futuro alcanzable sino como el horizonte al que se le espera.

Definición abierta a un porvenir radicalmente por venir, es decir, indeterminado, determinado solamente por esta apertura del porvenir. Indeterminación poderosamente y doblemente potencializada, indeterminación en abismo<sup>78</sup>.

La tercera, es la que adquiere mayor importancia para entender las condiciones en la que el porvenir se dispone como apertura. Aquel que asume el compromiso de custodiar las palabras inscritas. La asunción del custodio que se compromete a preservar el contenido de la memoria de los acontecimientos. Para relacionar mejor esto, Derrida hace referencia a la última parte del libro de Yerushalmi, en la que, en el diálogo con Freud, le pide que le de las respuestas, que él será su custodio.

No toma por casualidad la forma de una promesa, la promesa de un secreto guardado. ¿Qué ocurre cuando un historiador promete guardar el secreto en relación con un archivo todavía por establecer? ¿Quién hace esto? ¿Es aún un historiador? ¿A quién se lo promete? ¿Ante quién? ¿Ante qué ley? ¿Ante qué espectro y ante qué testigo finge Yerushalmi comprometerse para el porvenir a guardar en secreto las palabras de Freud cuando le declara, y es la última palabra del libro: «Se lo ruego, querido profesor, dígame, prometo no revelarle a nadie su respuesta»<sup>79</sup>.

Estas tres puertas son clarificadas por Derrida para dar cuenta del papel de la historia y del historiador. Entender el archivo como un documento que solo fija, o da relativa cuenta de ciertos acontecimientos, tradición del trabajo histórico, no es conocer su dimensión. La mirada histórica tradicional, en este sentido, ha estado trabajando desde la perspectiva científicista en la que el objeto de estudio es manipulable, tratable y

---

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 82.

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 77.

transfigurable para obtener unos datos clasificables empíricamente<sup>80</sup>. Sin embargo, Derrida nos sitúa en la relación, no del historiador u observador con el archivo, sino del archivo-lector-archivo<sup>81</sup>. No puede existir una mirada que positive el archivo como objeto inerte presto para su clasificación, más bien, la propuesta del pensador francés, se dirige hacia conformar una relación igualitaria con él. Si lo comprendemos de esta manera, podemos dar voz a la historia, es decir la voz del archivo adquiere importancia propia. Afirma Freud que “la escritura es, originariamente, el lenguaje del ausente”<sup>82</sup>, porque en ella existe tanto la ausencia del orador como la pulsión de la muerte del archivo. Por esto, “dejar hablar” al archivo responde a dejar hablar a la *memoria* y a no limitar la historia a un conjunto de clasificaciones positivas de los acontecimientos. Se desprende de ello, por tanto, que podemos entender el porvenir como un horizonte siempre abierto. Establecer una relación con el archivo, en los términos de lo que estamos hablando, permite viene refrendada por la impredecibilidad de la voz archivada. En pocas palabras, tenemos que tener en cuenta que, cuando leemos la *Sumaria*, el archivo nos está trasladando su propio conjunto significativo y la importancia de su existencia. Así, no nos presentamos ante un archivo, sino que este abre el espacio de la historia hasta ahora limitada, porque extraer de la memoria un texto de este tipo es hacer que se haga consiente.

Por otra parte, nos afirma que este diálogo con archivo, siempre es un diálogo *espectral*, en tanto que la condición de los autores del archivo son sujetos presentes y

---

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 63.

<sup>81</sup> En esta misma línea, Worthman establece que hay un problema entre el soporte escrito y el sujeto al que referencia esencial en el trabajo de archivo. En su libro *Derrida: Writing events* afirma que existe una doblez entre el sujeto que interpreta y el soporte escrito circunscrito a la condiciones del *a fuera* de la escritura. Esto produce una relación, partiendo del psicoanálisis, en la que la que el papel se convierte en la técnica que domina la singularidad de los discursos. Por ello, la figuración de la palabra constituye el proceso por el cual la memoria de las sociedades es empírica (MORGAN WORTHMAN, S., <<Obsessional writing>>, *Textual practice*, 18, 2004, pp. 47-63).

<sup>82</sup> FREUD, S., *El malestar de la cultura*, Alianza, Madrid, 2006, p. 50.

pasados, ausencia y estancia, acontecimiento y porvenir. Se configura el problema de los valores, las convenciones idiomáticas y, para ello tiene que ser iterado, reproducido e interpretado a la luz del porvenir que produce sus condiciones constataivas y performativas, ya que describen y construyen la escena de su reproducción<sup>83</sup>. Podemos entender el archivo como un objeto constataivo o performativo, dado que el primero, aunque está relacionado con la razón, la ciencia y la religión, vincula el presente con la historia, y, el segundo, en relación al porvenir, ya que es una apertura a un nuevo horizonte.

En resumen, no podemos contentarnos con establecer una relación científicista con el archivo porque la clasificación, adecuación y composición de los acontecimientos generaría un conjunto de *perturbaciones* que unificarían al lector con lo interpretado, y viceversa. Así, siguiendo a Derrida, aceptar el *porvenir* en el *espectro* archivístico supondrá la superación de lo constataivo, a favor de lo performativo<sup>84</sup>. Por ello, no constataremos, sino que utilizaremos el *porvenir*, y su condición *performativa*, para caracterizar el archivo sin ningún tipo de verdad.

En definitiva, podemos afirmar que el archivo es la *huella* que nos conecta con los acontecimientos del pasado, pero no podemos pretender que, gracias a la *Sumaria*, reconstruyamos los acontecimientos, más bien pretenderemos establecer las condiciones en las que el archivo es desvelado por los dispositivos que lo registran, el judicial.

---

<sup>83</sup> DERRIDA, J., *op. cit.*, 1997, p. 98.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 59.

## EL ARCHIVO: EL ESPACIO DISCURSIVO DEL PODER

Foucault entiende el archivo<sup>85</sup> como aquel conjunto de enunciados y prácticas discursivas. Un sistema de instauración, acumulación y utilización que permiten entender el conjunto sistemático del presente. El archivo no se corresponde con la constatación de un hecho bruto registrado, sino como un conjunto de reglas enunciativas y discursivas puestas en juego en relación al hecho constatado. Así, es una fuente de desarrollo que permite dar cuenta del conjunto del dispositivo, y relaciones entre el saber y el poder, que conforma la sociedad por medio del discurso. Por ende, toda relación discursiva<sup>86</sup> es institucionalizada dentro de las condiciones y posibilidades en la que un enunciado y un discurso acontecen<sup>87</sup>.

Foucault no pretende extraer el significado de cada enunciado, ni como estructura lógica que le da validez, ni como conocimiento esencialista de la filosofía tradicional, que lo constituiría de una verdad dada, sino señalar y dar luz al conjunto de regularidades, leyes y normas que acontecen en el contexto archivístico. No entiende el archivo como un objeto tratable, analizable y cotejable, sino como el espacio donde se inscriben el enunciado del conocimiento y prácticas gubernamentales de nuestro presente<sup>88</sup>. Es decir, señala los diferentes niveles en el que juegan las diferentes actuaciones verbales.

---

<sup>85</sup> Existen numerosos estudios dirigidos al archivo digital. Así podemos observar que la disposición del archivo en los dispositivos de saberes siguen teniendo una importancia relevante entorno al trabajo y asimilación del archivo, y del sujeto como *archivable*. (MONFORT, N. Y WARDRIP-FRUIN., <<Acid-Free Bits: Recommendations for long-lasting electronic literature>> *Electronic Literature Organization*. 2004, pp-1-16 y GIELEN, P. Y MAERMANS, R., <<The Archive of the Digital An-archive>>, *Image & Narrative*, N° 17, 2007, pp 1-13). En este sentido, nosotros nos centraremos en las conceptualizaciones de Foucault y Derrida, puesto que el archivo que presentamos se ajusta a ambas conceptualizaciones, no por su carácter acumulativo, sino como dispositivo y discurso singular.

<sup>86</sup> Paul Veyne, afirma que el historiador tendría, como objeto capital de trabajo, los discursos de los personajes y las formaciones históricas. Antes de separar los relatos del conjunto de la sociedad, tendría que estudiar las formaciones discursivas en torno a la economía, la política, la moral, en definitiva los ámbitos que conforman las relaciones sociales. Para Foucault, la sociedad es lo que la *physis* era para los griegos: desde lo que acontece y hacia lo que remite. VEYNE, P., *Foucault, pensamiento y vida*, Paidós, Barcelona, 2008, p. 32-33.

<sup>87</sup> FOUCAULT, M., *La arqueología del saber*, Siglo XXI, Méjico, 1988. P. 219.

<sup>88</sup> WITHERS, C. W., <<The Geographical Archive>>, *The Royal Geographical Society*, N° 34, Vol. 3, 2002, pp. 303-311.

Así, el archivo permite singularizar los acontecimientos en virtud del conjunto de reglas, institución y formaciones que rigen su especificidad. De esta manera, podemos entender que tiene dos dimensiones: la primera se relaciona a las condiciones en la que un discurso puede ser anunciado, es la *ley de lo que se puede decir*, y la segunda es la que distribuye los discursos, no solamente como dimensión acumulativa, sino como la multiplicidad de relaciones discursivas regulativas. En otras palabras, el archivo no es la figura que señala o que constata las leyes del pensamiento, sino el *orden de las cosas* incluidas en el conjunto de procesos que regulan las actuaciones verbales y discursivas de una sociedad<sup>89</sup>.

Como vemos, a diferencia de Derrida, Foucault entiende el archivo como un espacio pasado en el presente. El carácter temporal del archivo, viene precedido de nuestra exterioridad como sujetos presentes. Lo que hay que tener claro, es que el archivo se encuentra en los límites de nuestra actualidad. Por esto, no podemos desvincularnos del archivo ni de las condiciones discursivas de la que emerge, ya que son las condiciones regulativas que tienen presencia en nuestros discursos. De esta manera, el archivo refleja una doble dimensión: *lo que se puede y lo que no se puede decir*. Lo que nos refleja son las posibilidades en la que un enunciado es asumido o desterrado de la posibilidad de su existencia actual.

El análisis del archivo comporta, pues, una región privilegiada: a la vez próxima a nosotros, pero diferente de nuestra actualidad, es la orla del tiempo que rodea nuestro presente, que se cierne sobre él y que lo indica en su alteridad; es lo que, fuera de nosotros, nos delimita. La descripción del archivo despliega sus posibilidades (y el dominio de sus posibilidades) a partir de los discursos que acaban de cesar precisamente de ser los nuestros; su umbral de existencia se halla

---

<sup>89</sup> FOUCAULT, M. *op. cit.*, 1988, p. 219-220.

instaurado por el corte que nos separa de lo que no podemos ya decir, y de lo que cae fuera de nuestra práctica discursiva; comienza (en el exterior de nuestro propio lenguaje; su lugar es el margen de nuestras propias prácticas discursivas<sup>90</sup>.

De esta forma, el archivo trabaja para dar cuenta de la multiplicidad de reglas (formaciones y transformaciones) en la que el enunciado acontece. Foucault remite a dos condicionamientos que operan: *el sistema de su enunciabilidad y el sistema de su funcionamiento*. El primero hace referencia a lo que posibilita el acontecimiento del enunciado y el segundo es aquel que conforma y sistematiza la multiplicidad y dispersión de los mismos. Así pues, estamos ante el proceso por el cual el archivo no es solamente un proceso de acumulación, sino la particularidad que posibilita revelar del conjunto de acontecimientos que posibilitan su aparición, su enunciabilidad.

Por ello, el archivo viene precedido por las limitaciones regulativas en el que acontece: cultura, lenguaje<sup>91</sup>, leyes y normas. Todo esto conforma la relación del conjunto de discursos que se insertan en él. El trabajo que hemos realizado damos cuenta de que el archivo nos limita su dimensión, gracias al conjunto de reglas, lenguajes, normas y leyes adscritas en el presente que pretende dialogar con él. Así pues, tenemos una relación de exterioridad con el archivo conformado por las limitaciones regulativas, tanto pasadas y presentes. Para Foucault, el archivo siempre es incompleto porque no es un objeto constataivo y actualizable en un conjunto *general formativo y transformativo* de reglas<sup>92</sup>.

---

<sup>90</sup> *Ibid.* p. 222.

<sup>91</sup> “El lenguaje abre un espacio que acaba siendo el espacio, el único espacio habitable para el ser humano” (FERNÁNDEZ AGIS, D., <<Expresar lo impensable: escritura y poder>>, *Boletín Millares Carlo*, N° 30, 2014, pp. 112-118).

<sup>92</sup> FOUCAULT, M. *op. cit.*, 1988, p. 221.

La actualización jamás acabada, jamás íntegramente adquirida del archivo, forma el horizonte general al cual pertenece la descripción de las formaciones discursivas, el análisis de las positividades, la fijación del campo enunciativo<sup>93</sup>.

Esta limitación discursiva es expresada por Veyne como aquello en lo que estamos, pero no vemos o percibimos. Cuando lo ejemplifica con la metáfora de la pecera, queda bien resuelto el problema de las limitaciones de discursivas: los límites son transparentes y no vemos lo que miramos. Pero sí hay salida, se produce en el mismo momento en el que surgen y acontecen nuevos discursos que discuten con el discurso limitante<sup>94</sup>.

El caso que nos ocupa, se encuentra limitado por: el lenguaje utilizado, la clase y la escritura del escribiente, y, por otro lado, por el material, en tanto pone énfasis en las formas y en la traslación a un lenguaje oral a uno jurídico y restringido. Estas condiciones, es lo que denomina Foucault como el *a priori histórico*, es decir el conjunto de dispositivos que dispersan el juego, la identidad y las continuidades. Entiende que es la condición por la que comprendemos las reglas y regularidades que dan forma al acontecimiento de lo enunciado. De esta forma, podemos distinguir las posibilidades regulativas en las que estos se interrelacionan y confieren significado a la singularidad en la que el propio archivo, y los discursos que contiene, es inscrito<sup>95</sup>. La

---

<sup>93</sup> *Ibid.* p.233.

<sup>94</sup> VEYNE, P., *op. cit.*, 2008, p.36.

<sup>95</sup> Para Veyne, hay tres errores fundamentales en relación al discurso: el primero hace referencia a que no podemos entender el discurso en términos ideológicos, como formas dominantes, sino, más bien, tiene un carácter formativo en tanto que es utilizado y actualizado tanto por los dominados como por los dominantes; el segundo error, es entenderlo con categorías marxistas, como una condición material que determina las superestructuras políticas, éticas, morales, religiosas o culturales, sino más bien es el “hecho de cada hecho histórico se revela como una singularidad”; y el tercero, es entender que el discurso elimina la acción humana como sujeto de la historia, nada más lejos de las pretensiones de Foucault que entiende que el discurso es donde se producen los cambios (*epistemes*), rupturas y continuidades, y el sujeto las actualiza en su acción o conforma una discontinuidad. El discurso es la condición por la que los sujetos asumen las leyes, normas, formas de gobierno, encierros, organizaciones y de reparticiones. Es lo que conforma, pues los dispositivos que operan en cada sociedad. (*Ibid.* p. 39 y ss).

inscripción de los discursos determina el funcionamiento del *dispositivo*<sup>96</sup> porque el conjunto heterogéneo de instituciones (leyes, manicomios, moral, ciencia y política) activa y dispone el discurso<sup>97</sup> *formativo* o *transformativo*.

Un conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos<sup>98</sup>.

En definitiva, el conjunto de fuerzas, enunciados y discursos compondrán las

---

<sup>96</sup> Agamben, por su parte, hace una relación preclara de la relación entre el *dispositio* y la *oikonomia*, como procesos de gobernabilidad de los individuos (entre Dios y los individuos). La relación de la economía de la casa, el *organizador de la casa*, con la gobernabilidad. Por ello propone una división entre los individuos y los dispositivos: Por una parte, los seres vivos (o sustancias); “por la otra, los dispositivos, al interior de los cuales no cesan de ser asidos aquellos. Así, por un lado, para retomar la terminología de los teólogos, la ontología de las criaturas; del otro, la *oikonomia* de los dispositivos que intentan gobernarlas y guiarlas hacia el bien”, y prosigue diciendo que “Llamo dispositivo a todo aquello que tiene, de una manera u otra, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos. No solamente las prisiones, sino además los asilos, el *panoptikon*, las escuelas, la confesión, las fábricas, las disciplinas y las medidas jurídicas, en las cuales la articulación con el poder tiene un sentido evidente; pero también el bolígrafo, la escritura, la literatura, la filosofía, la agricultura, el cigarro, la navegación, las computadoras, los teléfonos portátiles y, por qué no, el lenguaje mismo, que muy bien pudiera ser el dispositivo más antiguo”. Resume muy claramente en tres puntos qué es un dispositivo y su puesta en escena: el primero es todo el conjunto heterogéneo que incluye a las instituciones, leyes, medidas policíacas y discursos filosófico como una red; el segundo, hace referencia al conjunto de funciones estratégicas del poder; y, el tercero, las relaciones entre el poder y el saber (AGAMBEN, G., <<¿Qué es un dispositivo?>>, Sociológica, 73, 2011, pp. 249-264). Esta concepción de Agamben no invalida la conceptualización foucaultiana, más bien proyecta las dimensiones de subjetivación y particularidad del dispositivo en tanto que práctica, ya que se hace necesario hacer ver el carácter simbólico que produce el archivo cuando es instituido, en un sistema que lo afirma y ratifica. No como un conjunto de autores jerarquizados, sino como sujetos enunciativos que generan un discurso, a partir de las condiciones y posibilidades, desde los dispositivos, de enunciación.

<sup>97</sup> Deleuze entiende el concepto de *dispositivo* como un conjunto de líneas que convergen y se dispersan. Parece, según Deleuze, que Foucault teje una red de líneas infinitas que van produciendo un conjunto de derivaciones, trasfiguraciones y desequilibrios en conceptos, en primera instancia, homogéneos. Para ello, y partiendo de la obra de Raymond Russell, establece las dos primeras dimensiones del dispositivo: hacer ver y hacer hablar. El primero ilumina el objeto de estudio con la conceptualización dominante, y por otro lado ilumina las *líneas de fuga* en las que se distribuyen. De esta forma, podemos ver como Deleuze, entiende el concepto de dispositivo como una máquina que conforma lo visible y lo invisible, o lo que se puede o no decir. El poder sería el dispositivo que traza los enunciados que conforman un discurso, basado en el conjunto de fuerzas y tensiones que dibujan su práctica. Por un lado, nos encontramos con la objetivación y por otro, con las prácticas singulares en las que se ponen en juego. “Esta manera de pasar la línea de fuerza en lo que produce cuando ella se curva, crea meandros, se hunde y se hace subterránea o, mejor dicho, cuando la fuerza, en lugar de entrar en relación lineal con otra fuerza, se vuelve sobre sí misma, se ejerce sobre sí misma o se afecta ella misma. Esta dimensión del sí-mismo no es en modo alguno una determinación preexistente que ya estuviera ella. También aquí una línea de subjetivación es un proceso, es la producción de subjetividad en un dispositivo: una línea de subjetivación debe hacerse en la medida en que el dispositivo lo deje o lo haga posible. Es hasta en una línea de fuga”. (DELEUZE, G., <<¿Qué es un dispositivo?>>, VVAA, Michel Foucault, Barcelona, 1990, pp. 153-163).

<sup>98</sup> FOUCAULT, M., <<Los juegos de Michel Foucault>>, Diwan, N° 2 y 3, 1978, pp. 171-202.

líneas de subjetivación y objetivación de las prácticas del poder. Entendemos pues, que el archivo no es un elemento acumulativo y constataivo, sino un discurso que permite desarrollar la particularidad histórica con el conjunto de discursos que conforman el sistema de formaciones y transformaciones, de las reglas y disposiciones sobre lo dicho, debido a que solo podemos afirmar que el archivo es un fenómeno humano histórico que está formado por el nivel simbólico que posibilita el acontecimiento del discurso y las *reglas del decir*.

Las obras diferentes, los libros dispersos, toda esa masa de textos que pertenecen a una misma formación discursiva [...] define un campo en el que pueden eventualmente desplegarse identidades formales, continuidades temáticas, traslaciones de conceptos, juegos polémicos. Así, la positividad desempeña el papel de lo que podría llamarse un *a priori histórico*<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> FOUCAULT, M., *op., cit.*, 1988, p. 215.

## **DE LOS JUEGOS DEL LENGUAJE A LOS HECHOS INSTITUCIONALES**

En este capítulo pondremos de manifiesto hasta qué punto el lenguaje es un pilar fundamental a la hora de registrar las acciones que hacemos. Este apartado resulta fundamental debido a que todo proceso judicial requiere del uso del lenguaje como herramienta para describir, acusar, preguntar, conjeturar y condenar.

El concepto de *juegos de lenguaje*, de Wittgenstein, nos aportará la herramienta necesaria para adscribir las declaraciones, defensas, acusaciones y penas a unas reglas determinadas dentro del contexto sumarial. No daremos cuenta de las consideraciones científicas que el autor realiza en torno a la relación entre lenguaje y realidad, ya que el contexto de la *Sumaria* pretende establecer una correlación positiva entre las declaraciones y los hechos por lo que detienen a los acusados. Para establecer la referencialidad entre los lenguajes particulares y los hechos nos serviremos de la concepción de *hechos institucionales* que Searle, como marco necesario para describir la evolución de los hechos producidos en la institución penal de la época.

No podemos pasar por alto, puesto que el material del que disponemos así lo delimita, el uso que hacemos del lenguaje. Para ello, se hará imprescindible hacer referencia a dos conceptualizaciones capitales: “actos de habla” y la cosas que hacemos con el lenguaje. Partiremos, así, de la manera en la que la *Sumaria* se nos presenta y dispone a cada uno de los miembros participantes, y su relación estatutaria.

Pretendemos, hacer referencia a que el lenguaje es un pilar fundamental para analizar las formas en la que la *Sumaria* se forma y evidencia el sustrato legal, moral y poder/saber que emerge en cada paso: testigos, abogados, acusados y juez fiscal. Ya que, todos los actores del proceso tienen una vinculación distinta en el texto sumarial, se hace necesario establecer bajo qué condiciones el lenguaje participa como institución de poder en la formación de los discursos de verdad. Para ello, la elección de los autores: Wittgenstein, Austin y Searle, se ha basado en que no solo hablaremos en cómo la lingüística ha trabajado las diferentes cuestiones de clase, Von Dick o la multiplicidad del sujeto de Ducrot o Batjin, entre otros, sino que la reflexión de estos autores nos dará las claves necesarias para analizar las formas discursivas en la que forma, la recogida de evidencia, el conocimiento de la organización social.

Así pues, pasaremos de los *juegos de lenguaje*, como hecho reglado a entender que el lenguaje es una institución que forma discursos de verdad y, por tanto, da forma a las prescripciones legales que operan a lo largo de la *Sumaria*. Para hacer estas consideraciones, y para ver su efecto y aplicabilidad, haremos referencia a la *Sumaria*, para que quede demostrada la necesidad de trabajar con las conceptualizaciones seleccionadas. La viveza del lenguaje jurídico es evidente, pero lo que aquí trataremos es de enmarcar qué condiciones lingüísticas operan en las declaraciones, acusaciones y defensas.

#### **FOUCAULT Y WITTGENSTEIN: DEL USO DEL JUEGO AL ENUNCIADO DOMINADOR**

Es tentador y necesario, tener en cuenta el conjunto de perspectivas que confluyen en relación al lenguaje. Consideramos de vital importancia explicitar las confluencias y críticas de dos autores, que en la filosofía del S. XX, han sido capitales, a la hora de

comprender y analizar la importancia del lenguaje en nuestras vidas: sobre los objetos y las predisposiciones de los individuos, la sociedad y el mundo. En esta línea, no podemos dejar pasar la oportunidad de exponer, entre Wittgenstein y Foucault, las confluencias y discusiones en las que ambas filosofías se desarrollan. Es evidente, que existen diferencias sustanciales en la concepción del lenguaje y su uso o disposición. Si en Wittgenstein es esencial el uso contextualizado de los lenguajes naturales (haremos referencia al Wittgenstein que replanteó su metodología de investigación sobre el lenguaje en las *Investigaciones filosóficas* donde revisa los planteamientos del *Tractatus*), por el contrario, para Foucault, el contexto (siguiendo la conceptualización de Wittgenstein) de poder configurará los enunciados acontecidos como actos de habla con diferentes repercusiones.

Tomando como hilo conductor ambas consideraciones lingüísticas, podemos plantear que todo hecho lingüístico es un acontecimiento, en tanto que conforma realidades. Dado que estamos ante sujetos históricos, y no trascendentales, afirmamos que los fenómenos lingüísticos tienen una dimensión pragmática, porque, a partir de ellos, se generan un conjunto de relaciones regladas que hacen que todo lenguaje o enunciado adquiera una validez concreta. Si no existieran estas reglas contextualizadas, no existirían modificaciones en las diferentes contextualizaciones históricas, ni tampoco podría configurarse un lenguaje que permitiese la comprensión entre los individuos. En nuestro caso, estamos ante dos dimensiones: la propia de las reglas del lenguaje y la validez de las mismas dentro del contexto judicial. Por ello, el lenguaje acontece como un fenómeno performativo sujeto a las reglas de su enunciación del propio proceso judicial. De esta forma, el lenguaje es un dispositivo que responde al carácter normativo que permite que los enunciados acontezcan. Así pues, ya que todo juego de lenguaje

precisa de unas reglas que permitan la participación de los actores y posibiliten la generación lingüística en un uso contextualizado. Todo esto conforma las propias relaciones de poder que prefiguran los enunciados, en el mismo momento en que se inserta dentro de una institución concreta, la judicial.

De esta forma, podremos entender que toda norma o regla en el lenguaje es una conformación enunciativa a partir de las relaciones de poder en el que se inserta. Este punto diferenciador pone en práctica las relaciones que existen entre los enunciados en ambos autores. Por tanto, Wittgenstein y Foucault pretenden establecer las condiciones de verdad del lenguaje, porque no existe realidad desligada del lenguaje. Es decir, tanto los usos contextualizados como la noción de juego permiten a Wittgenstein introducir el carácter pragmático del lenguaje, ya que genera *formas de vida*. Y a Foucault le abre la posibilidad de comprender que el enunciado cómo aquello que produce unas identidades y prácticas concretas del poder/saber, ya que el enunciado constituye de realidad aquello sobre lo que opera<sup>100</sup>.

Para el primer Wittgenstein, hablar significativamente se reduce a construir enunciados con referencia a los fenómenos que acontecen<sup>101</sup>. Es decir, la ya recurrente sentencia “de lo que no se puede hablar hay que callar”<sup>102</sup> viene a determinar un límite inherente al lenguaje: no se puede establecer ninguna relación significativa en torno a la justicia, la religión o la ética, porque, de esto no se puede establecer la totalidad de la experiencia humana. En otras palabras, solo las palabras que referencian directamente el

---

<sup>100</sup>“(…) la palabra se diera como representación de una representación: tanto que no es posible pensar una palabra —por abstracta, general y vacía que sea— sin afirmar la posibilidad de lo que representa” (FOUCAULT, M. *Las palabras y las cosas*, S.XXI, Madrid, 2006. p. 122). Para una mejor referencia sobre este tema véase: IBRAHIM, E. y VILHENA, J., <<Jogos de linguagem/jogos de verdade: de Wittgenstein a Foucault>>, *Arquivos Brasileiros de Psicologia*; Rio de Janeiro, N° 66, Vol. 2, 2014, pp. 114-127

<sup>101</sup>BACALLET PÉREZ, M. L. <<Un acercamiento a algunas perspectivas en torno a los límites del lenguaje (Wittgenstein, Gadamer, Lévi-Strauss y Foucault)>>. *Contribuciones desde Coatepec*, 8, 2005, pp. 11-24.

<sup>102</sup>WITTGENSTEIN, L., *Tractatus Logico-Philosophicus*, Alianza, Madrid, 2010, p. 132.

mundo tienen una validez constatable. Así, solo podríamos hablar de aquello que se encuentra fenomenológicamente en el mundo. Por tanto, el lenguaje también muestra otra dimensión que trasciende a la propia relación constativa de los fenómenos, la ética, la justicia o la religión. Aunque no se puede, para el primer Wittgenstein, constatar la relación verídica entre la palabra y su objeto, sin embargo, abre la posibilidad de que la existencia humana se compone de diferentes dimensiones que afecta al uso del lenguaje. De lo que deriva, que toda experiencia está conformada por dos dimensiones inconmensurables: lo que sí puede decirse y lo que no se puede decir. Ambas dimensiones coexisten en la vida, y no limitan la existencia humana. Por esto, el lenguaje, en las *Investigaciones filosóficas*, adquiere otra dimensión, y acomete la tarea de reglamentar las condiciones enunciativas de la segunda dimensión: todo aquello que trascendía al lenguaje formal.

Así, Wittgenstein termina asumiendo que existe una imposibilidad inherente de deducir, a partir de los axiomas lógicos, el funcionamiento del lenguaje en su totalidad, y entiende que hay una correlación entre las convenciones lingüísticas y los usos del lenguaje natural. Es decir, ambas dimensiones, en tanto que coexisten, requieren de un funcionamiento que unifique su uso<sup>103</sup>. Sin embargo, Foucault establece que toda producción lingüística no puede darse sin unas condiciones históricas que fundamentan su existencia, por ello es primordial rastrear y desvelar qué condiciones fundamentan la aparición de un enunciado. Este es el fundamento por el que se diferencia el método de ambos autores: la unidad del enunciado son las reglas que operan en él, en el caso de Wittgenstein, o son atravesadas, aglutinadas o dispersadas por las condiciones históricas

---

<sup>103</sup> CARRASCO CAMPOS, A., <<El valor pragmático de los juegos de lenguaje y sus reglas en Ludwig Wittgenstein. Aportaciones teóricas para el estudio de la comunicación interpersonal>>, *Disertaciones: Anuario electrónico de estudios en Comunicación Social*, N° 7, Vol. 2, 2014, pp. 32-47; y MILLET MARRADES, J., <<Sobre la noción de forma de vida en Wittgenstein>>, *Ágora. Papeles de filosofía*, 33, 1, 2014, pp. 139-142.

que los hacen operativas, según Foucault. Por ello, Wittgenstein pretende encontrar las reglas universales que operan en el enunciado y Foucault busca desprender las condiciones materiales de validez del mismo, en su particularidad.

Para el autor austriaco, el *corpus* significativo viene configurado por las formas simbólicas, y por tanto, las palabras están determinadas por el lugar que ocupan. Por ello, para comprender una palabra, es necesario comprender la instancia convencional del símbolo, en su uso. Esta investigación siempre se producirá *a posteriori* de su enunciación, debido a que, conocer el signo, en su contexto, nos reporta una concepción limitada del enunciado. Si no ponemos en juego el carácter histórico, el *a priori* desde el que surge, según Foucault, no podremos adentrarnos en las formas que actúan bajo los enunciados. Esta preocupación recorre ambas filosofías, a la hora de configurar y entender los usos del lenguaje. He aquí, las pretensiones de universalidad y particularidad de las filosofías de ambos autores. Mientras que desde la filosofía wittgensteiniana se pretende comprender las reglas que comparten todos los sistemas lingüísticos y que permiten la traslación de uno a otro, Foucault entiende que los procesos lingüísticos son inherentes a las condiciones desde las que acontece. Conocer este sería conocer su funcionamiento y conocer las reglas sería, para Wittgenstein conocer el uso del lenguaje.

Esta preocupación es capital a la hora de conocer las condiciones discursivas o *formas de vida* en las que operan la lengua escrita en la *Sumaria*. El primer Wittgenstein tendría en cuenta las estructuras lógicas y deductivas de las reglas o normas, mientras que el segundo ahondaría en los modos en los que el uso evidencia la regla que da forma a los enunciados. Delimitar cada enunciado, para convertirlo en unidades

lingüísticas derivadas de una reglas determinadas. Mientras que Foucault, ante un archivo judicial, desgranaría los lenguajes subyacentes que funcionan como dispositivo de verdad. Esta es la gran diferencia entre ambos autores, cuando se embarcan en investigar el lenguaje como condiciones de verdad sobre los fenómenos. Para Wittgenstein, la verdad está relacionada directamente con las reglas: descubrir las reglas de un lenguaje sería descubrir la verdad simbólica. No obstante, para Foucault, no podemos encontrar la verdad ni en un sentido metafísico, ni un sentido lógico-deductivo, sino en las formas que irrumpen y que legitiman un enunciado. Esto quiere decir que la verdad es la manera en la que los dispositivos de saber, poder y verdad, actúan. No existen ni reglas universales, ni reglas determinadas, lo que existen son enunciados que enmascaran el funcionamiento del poder. Por el contrario, el método analítico de Wittgenstein se predispone a encontrar las reglas del significado que opera en un enunciado fáctico: no axiomático sino natural.

Esta idea de tomar como principio el lenguaje natural tiene su origen en las *Investigaciones filosóficas* y en el *Cuadernos marrón y azul* de Wittgenstein, donde pone de manifiesto la imposibilidad de alcanzar un lenguaje lógico-ideal y verificable por medio de la limitación del conocimiento por enunciados atómicos. Para ello, pone el énfasis las actividades, uso y complejidades relacionales del lenguaje ordinario. No pretende extraer la esencia de la norma, sino resaltar la importancia de que el lenguaje está reglado en el momento de su uso. En un primer momento, niega, en su crítica a San Agustín, la pre-existencia de un lenguaje que permita el aprendizaje<sup>104</sup>, ya que no busca

---

<sup>104</sup> Lo que criticaría, también en contra de lo que entiende Chomsky, en su *gramática generativa*, como condición preexistente del lenguaje. Afirma Chomsky que “la aplicación de una secuencia de transformaciones a una estructura latente, de acuerdo con ciertas condiciones universales y ciertas restricciones particulares de la gramática en cuestión determina en definitiva un ahormante que llamamos ESTRUCTURA PATENTE. La base y las reglas transformacionales constituyen la sintaxis” (CHOMSKY, N., *Sintáctica y semántica en la gramática generativa*, S. XXI, México, 2007, p. 26).

una ontologización, sino la práctica del mismo. Así, justifica el lenguaje desde su exterioridad, porque el signo y su uso están especialmente imbricados<sup>105</sup>. Lo que viene, según Wittgenstein, constituido por su uso. No obstante, es importante señalar que, aunque el lenguaje natural tiene un conjunto de disposiciones no deja de atender y dar cuenta del objeto. Wittgenstein no termina de romper con la concepción analítica del lenguaje, en tanto que representación fehaciente del mundo, lo único que cambia es el uso y las reglas que lo conforman, para constituirlo de significado. Lo que Foucault añadiría a la crítica de Kripke, anteriormente señalada, sería que hay que establecer qué condiciones que hacen que *tas* sea legítimo, y no *mas*, o viceversa. Es decir, la regla no solo debe ser un hecho que evidencie la relación directa entre el uso y las formas de vida, más bien la existencia de los fenómenos tienen que estar fundamentada por su accesibilidad y no por la regla. En este sentido, la justificación de la existencia de una regla no limita causalmente su práctica directa<sup>106</sup>. En otras palabras, no existe una linealidad entre la regla y su práctica que haga que *tas* tenga mayor grado de legitimidad, pero sí en el caso de que la regla sea accesible. Esta accesibilidad justificaría su validez. En este caso, Foucault no solo establecería la relación causal, sino dimensionar el hecho de que la legitimidad del lenguaje no radica en la regla, sino en la legitimidad que hace que esa regla se imponga como condición de poder que posibilite la enunciación concreta. Así se produce la desfiguración de su sentido lógico, en virtud de las condiciones de validez de un enunciado u otro.

Ya Wittgenstein, plantea, en las *Investigaciones filosóficas*, la problemática de la

---

<sup>105</sup> Esta idea es criticada por Kripke cuando ante un mismo estímulo en dos *criaturas inteligentes*, uno aprende la adición *tás* en vez de *mas*<sup>105</sup>, cuando critica la existencia de que los lenguajes privados y públicos tienen una naturaleza distintas. (KRIPKE, S. *Wittgenstein on Rules and Private Language. An Elementary Exposition*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2002. p. 98).

<sup>106</sup> Kripke afirma que el hecho que seguir la regla *r* estriba en la existencia de algo que justifique su consecuencia (*Ibid*, p. 11). Y por tanto tiene que ser directamente accesible (*Ibid*, p. 40).

existencia de dos lenguajes: el público y el privado<sup>107</sup>. En esta aparente dualidad, no es más que la problematización de este último, en tanto que límite del lenguaje, y la imposibilidad de adscribir tal condición a las *formas de vida*. La inexistencia de un lenguaje privado, a partir de Wittgenstein, tendrá repercusiones importantes en la epistemología y en la filosofía de la mente. Lo podemos localizar, por ejemplo, en la cita cartesiana: *cogito ergo sum*, en la que se establece que hay un conjunto significativo independiente de las condiciones externas. Se ha planteado desde la filosofía que existe una individualidad radical, una separación del mundo cognoscente, que nos lleva a la verdad radical y única. Wittgenstein entiende que desde el lenguaje privado, la filosofía ha generado una ilusión que niega la existencia de que un enunciado tenga un significado sin objeto. Las críticas wittgensteiniana vienen dadas porque ni la experiencia ni la definición ostensiva se crean desde la individualidad, sino que toda definición y experiencia, para que adquiera significado, tiene que ser compartida. No existe, pues, ni lenguaje sin reglas ni reglas que no se usen en una comunidad. Partiendo de esto, establece que, para que ambas formas lingüísticas se den, tienen que existir un conjunto de reglas que configure el significado de ambos. Lo que le preocupa, son las reglas que subyacen en todas la formas lingüísticas. Los lenguajes pueden ser distintos, a la hora de conformar simbologías, signos y enunciados sobre un objeto, pero lo que no podemos negar es que existen unas reglas que hacen que el signo adquiera significado. Las reglas son inherentes al lenguaje, como lo son al ajedrez. Podemos jugar de diferentes formas, pero en todos los sentidos, según Wittgenstein, jugamos al ajedrez. Es decir, podemos hablar diferentes idiomas pero todos usamos el lenguaje. Las reglas son universales a toda producción lingüística, por ello es posible la traducción entre las

---

<sup>107</sup> SANDOVAL, J. S., <<Análisis de la crítica al lenguaje privado de Wittgenstein y su postura antimental en psicología>>, *Límite*, N° 29, Vol. 9, 2014, pp. 180-190.

diferentes lenguas, porque conocer las reglas es conocer el lenguaje. De la misma manera que si conocemos las reglas del ajedrez sabremos jugar, es decir si conocemos las reglas del lenguaje entenderemos que el lenguaje es un *juego*. En este sentido, las principales críticas que Foucault hace a la noción de que el lenguaje tenga unas reglas limítrofes son dos: el carácter histórico que valida un enunciado y el sujeto. Respecto al segundo, Foucault entiende que el positivismo lógico lo ha descartado de sus investigaciones y del primero, que las reglas tienen un carácter histórico que hacen que se valide lo enunciado.

En este sentido, Foucault analiza el lenguaje desde la posibilidad y la norma. No podemos entender el lenguaje en virtud de la relación mimética de las cosas con las palabras, sino que el uso viene configurado por el contexto, en relación a las intenciones y disposiciones en el que se pone en juego. De esta forma, no entiende que existan unas reglas que constituyan el significado del mundo, sino que la relación con el mundo se establece por las posibilidades configuradas que permiten la aparición de un determinado enunciado, y no otro. Desde esta perspectiva, podemos ver que el lenguaje no es más que el conjunto de proposiciones y enunciados que configuran al mundo. Cuando Foucault se enfrenta a las formaciones discursivas en la *Arqueología de saber*, se enfrenta irremediabilmente, a la necesidad de dar cuenta de sus formaciones por medio de los enunciados. Las *reglas de juego*, que Wittgenstein pretende desvelar, viene, según Foucault, por las relaciones entre el objeto y el discurso. Entender la *locura* como un psicopatología, evidencia el hecho de que existe un conjunto de reglas que conforman la identidad del objeto. Esto demuestra que no existe una relación causal universal entre la regla y el objeto. En nuestro caso, esto adquiere una dimensión específica, porque el conjunto de enunciados que se vierten sobre los acusados nos hará

ver cómo se conforma la identidad del delincuente no entraña una relación causal entre el objeto y la regla lingüística, sino por las reglas que identifican al objeto. En nuestro caso, entender las descripciones de la *Sumaria* radica en la construcción de las reglas que conforman la identidad del delincuente. Lo que nos indica que todo enunciado se define por las reglas de juego que pretenden aislar y constituir de significado lo acontecido. En la lista de acusados podemos hacer, a su vez, una lista de acciones delictivas. Por ejemplo, Jacinto Padrón hizo un acto delictivo cuando “tocó a rebato en la Parroquia [las campanas] para la sublevación y mandó a Alcalde a que buscase cuatro palanquines para que arrastrase el Cadáver de Brual”, de la misma forma que Felipe Bienes que se jactó de “haber desentullado el cadáver de Brual y arrastrarlo por los pies hasta el paraje donde lo colgaron”, o Josef de León de quien se afirma que es “hombre de mala intención y de los que andaban con la revolución”. Estos enunciados establecen una singularidad concreta que constituyen la identidad de los individuos en tanto que delincuentes.

Por su parte, Wittgenstein introduce la noción de *juegos*, donde pone de manifiesto que el lenguaje se origina desde la posibilidad en la que se inserta. ¿Pero qué es un juego? Un juego se genera desde la necesidad de la relación entre los participantes con una coherencia lógica, que nos llevan a actuar en consonancia a la relación. Esta se establece en el momento en que los individuos conocen o ponen de manifiesto las reglas por la que el juego adquirirá sentido. Entendemos pues, que todo juego requiere de la participación activa de los interlocutores. Sin embargo, para Foucault, no existe tal relación lineal entre los interlocutores, ya que produciría un conjunto de enunciados finitos, es decir, es un enunciado circunscrito a otras dimensiones que lo solapan, ordenan y reinscriben. Lo que pretende formular es la idea de que los enunciados

coexisten con otros enunciados referentes. La pretensión de establecer una correlación de enunciados de forma horizontal produce no tener en cuenta el conjunto que favorece su acontecimiento. Toda frase estaría, pues, relacionada en una normatividad jerarquizada de enunciados. Los *juegos de lenguaje* serían el principio que reseñaría la arquitectura en la que se asienta. Así, las reglas estarían formadas por el conjunto semántico que favorece su enunciación. Por ejemplo, qué significado tendría la siguiente expresión: *el miércoles de Ceniza como lo califican los Testigos dieciséis, dieciocho, y sesenta y dos entró hasta el medio de la Iglesia con su sombrero*<sup>108</sup>. Evidentemente, podemos ver las reglas del juego que permiten establecer la relación significativa de que Francisco Gómez Pimienta, a quien se refiere esta acusación, no se quitó el sombrero en la Iglesia y mostró una falta de respeto al llevarlo puesto. Tanto el emisor como el receptor comprenden el significado del enunciado, pero a lo que hace referencia, extralimita el enunciado, al comprender el lugar en que está inserto: el hecho de no quitarse el sombrero puede contextualizarse como un acto reprochable e insolencia contra la institución religiosa, hecho que no investigaremos aquí, pero sí el hecho de que Francisco Gómez Pimienta no se quite el sombrero se inserte en una *Sumaria* judicial, y se convierta en un agravante, demuestra la mala conducta llevada a cabo, en los días de la revolución portuense. Por eso, los enunciados se corresponden, no solamente a las reglas que dan sentido, coherencia y adecuación y que permiten una comunicación entre dos individuos, sino también hacen referencia a multitud de fenómenos que los jerarquizan, estimulan y confeccionan. Las acusaciones, por ejemplo, son enunciados que tienen una referencia evidente en el *corpus jurídico*. Un hecho, un fenómeno de este tipo, configura el catálogo de buenas actuaciones. Por ello,

---

<sup>108</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 722 v.

la insolencia que un revolucionario mostraba hacia al poder, activa la red de enunciados que confiere significado a la acusación.

Wittgenstein entiende que el juego de lenguaje es todo aquello a lo que está circunscrito una relación: entre el lenguaje y el contexto que se siguen de ello. Una palabra adquiere diferentes relaciones en tanto que designa tanto objetos (descripciones) como contextos. La primera, establece una relación lineal entre el hablante y el objeto, mientras que la segunda, establece una relación significativa con la lengua. Es decir, responde a la función convencional del lenguaje. Sin embargo, Foucault, entiende que toda descripción está sujeta al poder: las estrategias, las tácticas y las resistencias que ponen de manifiesto las relaciones que se dibujan entre el bien y el mal, o entre lo legítimo e ilegítimo. Así, podemos afirmar, siguiendo a Foucault, que toda definición o descripción está asentada en un conjunto de citas legitimadas históricamente desde las disciplinas de poder y saber, en tanto que es un desciframiento<sup>109</sup>. El lenguaje genera un espacio de metáforas que se interrelacionan, a la hora restituir la analogía entre las cosas y el verbo. En consonancia con esto, la descripción escrita reconstituye sistemáticamente un espacio que recorre todos lugares del que se ocupa. El proceso sumarial, tiende a asumir, reconstruir y organizar el espacio de los hechos por medio del lenguaje judicial. Sistematizar tanto el tiempo como el espacio, en una jerarquía de acontecimientos que da lugar a una normatividad concreta, es el objetivo de los jueces, que se ocupan de reconstruir los hechos, desde un dispositivo de poder y saber. Ambos dispositivos conviven en el proceso sumarial porque por un lado acumula el conjunto de actuaciones que realizaron los acusados que lo conforma como el saber, y que sirve como antecedentes para procesos posteriores, y por otro lado, establece una nueva

---

<sup>109</sup> FOUCAULT, M., <<El lenguaje del espacio>>, *Obras Esenciales*, Paidós, Barcelona, 2013, pp. 231-235.

disposición del poder para que su actuación policial y legislativa sea más eficaz. Lo que queremos afirmar es que cuando un acto individual pretende reconducir las categorizaciones sociales, como por ejemplo entre la *pobrea* y los ricos, el saber registra y el poder aplica con la intención de reconstituir las nuevas condiciones de existencia.

Foucault, en *Las palabras y las cosas*, habla de cuatro similitudes que surgen en una época concreta, pero nos ayuda a comprender cómo el lenguaje va adquiriendo una dimensión que posibilita el acontecimiento epistémico de una época determinada. Esto nos ayudará a comprender el hecho de que el lenguaje también forma parte de los procesos históricos en el que se genera una producción determinada. En la Sumaria, existe un conjunto de registros que pretenden establecer una relación de emulación, de conveniencia, de simpatía y de analogía<sup>110</sup>. Estamos ante un proceso que pretende dar cuenta del conjunto de realidades que conformaron un hecho sociopolítico concreto dentro del ámbito jurídico. Habla de cuatro *similitudes* en las relaciones del conocimiento y el mundo: la emulación, la conveniencia, la simpatía y la analogía. Todas, y cada una de ellas, tienen en común que, adscriben las relaciones del mundo a un lenguaje, por un proceso de agrupamientos que mimetizan el mundo. Este hecho, nos lleva a que este proceso de agrupamiento genera un conjunto de marcas o *signaturas* que designan las cosas y los fenómenos. Pues bien, si asumimos este hecho, junto a que el lenguaje se encuentra subsumido bajo una serie de estructuras arquitectónicas de poder<sup>111</sup> que prefiguran, tanto la sintaxis como el ordenamiento léxico, podemos afirmar que el lenguaje, tal y como lo entiende Foucault, tiene una reglas del juego: la figuración del mundo es la constatación del poder judicial respecto de los hechos

---

<sup>110</sup> FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas*, S.XXI, Madrid, 2006, pp. 27 y ss.

<sup>111</sup> “En francés, la sintaxis prescribe el orden, y la sucesión de las palabras revela la exacta arquitectura del régimen” (FOUCAULT, M., <<Sangran las palabras>>, *Ed. Cit.*, 2013, p. 250).

perpetrados.

Estamos ante dos métodos capitales para acercarnos a la investigación de la *Sumaria*, por un lado el método analítico del *discurso* y, por otra parte, el método arqueológico-genealógico de las condiciones de verdad del discurso. Consideramos que ambas posturas no están tan alejadas, como parece en un primer momento. Es evidente, por tanto, la influencia de Wittgenstein en Foucault sobre el lenguaje y su funcionamiento. El primero, rompió con las condiciones de validez de la lógica clásica para comprender que el lenguaje se desarrolla en su uso, y el segundo comprendió que el uso del lenguaje funciona sobre estructuras de verdad. Ambos entienden el lenguaje en su uso, pero Foucault, lo convierte en confrontaciones de saber y poder. Esta idea será importante para comprender que ambas filosofías no están tan desligadas, ni son tan contrarias, más bien son necesarias para comprender las reglas del lenguaje, en la particularidad y posibilidad de enunciación<sup>112</sup>.

En otro sentido, la relación lineal solo pretende describir o identificar un fenómeno que se nos presenta a la experiencia y lo sumamos al conjunto de significados<sup>113</sup>. Es decir, cuando aprendemos hacemos varios procesos: asimilamos, acomodamos y, posteriormente, realizamos una imagen mental. En el proceso de la *Sumaria*, se practican diferentes autos, en función de los testimonios que comienzan a abrir vías de investigación. En dos autos se producen dos procesos diferentes: en uno se registra la casa de Rosa Pasquala, madre de Rosa Buango, y se requisa una cajetilla de

---

<sup>112</sup> ARON, H. <<Wittgenstein's impact on Foucault>> *Michel Foucault, critical assessments*, Routledge, Londres, 2003, pp. 151-154.

<sup>113</sup> Esta necesidad de generalizar la formación del conocimiento, por parte de la filosofía, es criticada por Wittgenstein al considerarlo una tendencia metafísica de desvalorizar todos los hechos particulares porque "La idea de que para lograr claridad acerca del significado de un término general haya que encontrar el elemento común a todas sus aplicaciones ha sido una traba para la investigación filosófica, pues no solo no ha conducido a ningún resultado, sino que hizo además que el filósofo abandonase como irrelevantes los casos concretos, que son los únicos que podrían haberlo ayudado a comprender el uso del término general (WITTGENSTEIN, L., *Los cuadernos azul y marrón*, Tecnos, Madrid, 1976, pp. 47-48).

plata, y en otro se requisa la gorrilla que fue puesta al perro de Brual. Posteriormente, cada uno de los objetos son mostrados a diferentes testigos para dar cuenta de la veracidad de la gorrilla y la propiedad de la cajetilla. Los testigos se enfrentan a una identificación de objetos capitales para la condena de los reos. ¿Cómo se enfrentan a ello? En términos lingüísticos, los testigos que declaran son aquellos que hayan tenido una relación directa, tanto con la supuesta propietaria, y la hayan visto en su poder, como con la gorrilla. Se presupone pues que, los testigos darán buena cuenta de los detalles y matices que caracterizan a ambas. Para ello, en la *Sumaria* se representa la gorrilla, como hemos visto anteriormente, con la convicción de que la semejanza representativa juega un papel importante en el proceso. Para identificarlo, por tanto, se presupone que los testigos tienen un conocimiento exhaustivo de los objetos. Pero, si previamente no identifico un objeto como una *cajetilla* o *gorrilla*, evidentemente no daré cuenta de los matices y características que se me presentan, pero si aprendo qué es una *cajetilla* o un *gorrilla*, con unos matices y características determinadas, entonces, la conceptualización pasará a formar parte del conjunto de objetos, que previamente el individuo tenía aprendido, lo que ya configura un juego por un proceso de *enseñanza demostrativa*, que consiste en la relación denotativa entre la palabra y el objeto señalado. Por eso, un objeto adquiere relevancia cuando no solo es señalado, sino usado. Conocer esto nos lleva a Wittgenstein, ya que para poder comprender el trasfondo normativo que regula el lenguaje ordinario. A esto, tenemos que unir a la idea desarrollada por Foucault cuando establece que no podemos establecer un sistema lingüístico sin formar un *corpus de enunciado*<sup>114</sup>. La propuesta de Wittgenstein, sería

---

<sup>114</sup> Planteamos que existen dos formas de tratamiento del discurso, en la obra foucaultiana; la primera es la que está vinculada al método arqueológico, donde pretende establecer las unidades del discurso en su novedad, categorización y continuidad y, el segundo, es cuando establece, vinculado con al método genealógico, asentado en la

para Foucault, eliminar las condiciones del enunciado para hacer una descripción inmaculada de los mismos, que recubriría al enunciado de una condición objetiva y universal<sup>115</sup>. Toda lengua es, para el pensador francés, el conjunto de posibles enunciados que acontecen en un dispositivo de poder, ya que todo acontecimiento limita la función enunciativa. No podemos establecer que el surgimiento de un enunciado sea aleatorio, porque sus reglas o las posibilidades de la que emerja sean infinitas, debido a que este hecho enunciativo no es posible. Todo enunciado adquiere validez en el momento en el que pasa a formar parte del conjunto de objetos con el objetivo de producir un efecto. Todo enunciado surge, por ende, como producto legitimado y autorizado por las instituciones donde se fragua. El lenguaje ordinario, pues, es emitido en tanto que se adecúa a las condiciones de legitimidad en la que se inserta. Un ejemplo de ello se produce cuando el fiscal de la causa que nos ocupa propone la sentencia para el que fue condenado como principal revolucionario, Nicolás del Rosario, en estos términos:

Y con arreglo a la ley debe ser decapitado y su cabeza puesta en la división de los caminos que se dirige a la Villa y Puerto de la Orotava y sus cuartos repartidos en la playa cuesta de martiáñez Salido de las cabezas y entrada de la Villa para que su terror imponga el ejemplo que corresponda a los vecinos de uno y otro pueblo, condenarle en las costas<sup>116</sup>.

Podemos observar que el lenguaje tiene una correspondencia determinada y un uso, del que se pueden extraer reglas (gramáticas, sintácticas y ortográficas) que adquieren un significado en relación al contexto; pero, por otra parte, podemos observar

---

formación de los objetos, las modalidades y las estrategias, que mostraremos más adelante (FOUCAULT, M., *Arqueología del saber*, S.XXI, México, 1976, p. 43).

<sup>115</sup> STÉPHANE, E., <<Wittgenstein et la <<Boîte à outils>> foucauldienne. Existe-t-il une <<philosophie analytique>> chez Michel Foucault>>, *Foucault, Wittgenstein: de possible rencontres*. Kime, Paris, 2011, pp. 11-39.

<sup>116</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 656 v.

que su utilización se corresponde al uso de una disciplina determinada, de un dispositivo de poder, que tiene la facultad, la potestad, la autoridad y la legitimidad de emitir un enunciado concreto, que hagan referencia al conjunto de enunciados que han precedido el castigo punitivo. El uso bien figurado, por la relación en el conjunto gramatical en el que opera, contiene el carácter comunicador del lenguaje cuando se le atribuyen *tipos* a los objetos que denotamos en la *enseñanza demostrativa*. Esto es, en el uso de la palabra existe una necesidad de demostrar aquello a lo que se refiere, porque se evidencia en que el hecho de que el cuerpo de Nicolás del Rosario tiene que ser repartido con el afán de que su pena enseñe que causar un desorden revolucionario conlleva la mayor de las penas<sup>117</sup>. Así, sus restos llevarán consigo un gesto demostrativo de la ostentación del poder. Así, el oyente, en este caso el lector (el juez) comprende la regla del juego que configura una orden, una súplica o, como en este caso, una directriz del juez fiscal para condenar a Nicolás del Rosario. Es, en este momento de comprensión, cuando el lenguaje adquiere un carácter significativo en relación a su uso. Wittgenstein entiende que utilizar la herramienta de la historia, corrompe la correlación lógica entre el uso del lenguaje y las reglas, mientras que Foucault entiende que el lenguaje es la condición que da sentido a los enunciados.

En esta misma línea, Foucault establece que su objetivo es constituir que el lenguaje es un problema histórico que tiene que ser acometido desde su disposición y aplicación. Ya podemos ver, intuir, configurar o rastrear lingüísticamente el conjunto de significados históricos conformantes de la noción del delincuente porque el lenguaje, no

---

<sup>117</sup> “El cuerpo se presenta como objeto y blanco del poder. Pero no se le trata en masa, como si fuera una unidad indisoluble, sino que se trabaja en sus partes, se ejerce sobre él una coerción débil y se aseguran presas al nivel mismo de los movimientos, gestos, actitudes, rapidez, ect.. En una palabra, poder infinitesimal sobre un cuerpo activo” (GABILONDO PUJOL, A., *El discurso en acción: Foucault y una ontología del presente*, Anthropos, Barcelona, 1990, p. 150).

como una instancia lógico-metafísica<sup>118</sup>, sino desde su uso por unas disciplinas concretas: las ideas, el pensamiento, el saber o la ciencia<sup>119</sup>. Al no buscar lo que se pudiera llamar: la normatividad general del significado y el significante en sus aplicaciones, ni en el uso del lenguaje ordinario, las reglas positivas, que lo constituyen; propone hacer un estudio negativo del lenguaje, como una institución práctica. O por decirlo con otras palabras, el lenguaje y los discursos permiten establecer cuál es la relación y operatividad de los enunciados. Cuando rastreamos y desvelamos cuáles han sido los giros históricos producidos para establecer su uso concreto en la actualidad, entendemos que no son elementos fijos, sino más bien dinámicos, dentro de las reglas de usos en un campo determinado. Sin embargo, en Wittgenstein, los *juegos de lenguaje* son analizados como elementos limitados en sus usos ordinarios. Para Foucault, los enunciados hay que entenderlo dentro del conjunto que los dinamiza. Lo que permite comprender que, la dinámica de los juegos establece jerarquías en los objetos de pensamiento<sup>120</sup>. Por ejemplo, el enunciado de: *siendo constante que en donde más se trasluce en la falta de educación y la irracionalidad de un hombre, es en tal estado no habiendo sido verdaderamente culpables de estos defectos por no habersele proporcionado desde su niñez como a los demás los medios de civilizarse*<sup>121</sup>, ¿qué quiere decir este enunciado? El enunciado es verdadero, en tanto que comprendemos su uso en las reglas que lo conforman, según Wittgenstein; pero, si entendemos el enunciado en virtud de las condiciones de su uso en la que acontece, según Foucault, podemos afirmar que: el enunciado es la expresión mínima de un significado

---

<sup>118</sup> Foucault entiende que existe un problema, en la filosofía y en la historia, si no se da cuenta de los conflictos e intersecciones que en ella se dan. “Hace ya mucho tiempo que los historiadores localizan, describen y analizan estructuras, sin haberse preguntado jamás si dejaban escapar la vida, la frágil, la estremecida “historia”. la oposición estructura/devenir no es pertinente ni para la definición del campo histórico, ni, sin duda, para la definición de un método estructural” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976. p. 18-19).

<sup>119</sup> *Ibid.* p. 33.

<sup>120</sup> FOUCAULT, M., *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid, 1985, p. 232.

<sup>121</sup> Archivo, CUADERNO IV, p. 281.

condicionado. En esta misma dimensión, podemos afirmar que el funcionamiento del dispositivo es lo que dimensiona el significado enunciativo. Por tanto, cuando el juez fiscal anuncia la pena capital, anteriormente citada, y afirma que, Nicolás del Rosario *es el jefe visible y cabeza de la revolución y, que la mala rama hay que cortarla*<sup>122</sup>, podemos ver como el enunciado está atravesado por el conjunto de significados que legitiman su acontecimiento.

Para el segundo Wittgenstein, el lenguaje no establece solamente una disposición lineal con los fenómenos, es más, no dispone el lenguaje bajo una sola normatividad o regla, porque existen una multiplicidad de juegos que pone de relieve que, “hablar el lenguaje forma parte de una actividad o de una forma de vida”<sup>123</sup>. De esta manera, el lenguaje rompe la relación lineal, puesto que lo considera una acción, gracias a la cual somos capaces de dar órdenes (¡esta *gorrilla* queda confiscada!), describir ( la *gorrilla* tiene un florioncito y de *colores* encarnados), fabricar (la *gorrilla* que queda al margen dibujada), relatar un suceso (la *gorrilla* fue *puesta* a un perro por unos niños para jugar), hacer conjeturas (el perro fue disfrazado de soldado español para humillar al ejército), formar hipótesis (la *gorrilla* no tiene, realmente las características del uniforme del soldado español) o inventar una historia (un francés se burló de los soldados españoles, disfrazando a un perro con el uniforme de los mismos, y con un gorra de color encarnado)<sup>124</sup>. Este proceso se adecúa a un nuevo significado de regla que, construye la relación del significado, la gramática y el hablante, desde las que se originan su sentido

---

<sup>122</sup> Archivo, Mamotreto de 607 folios, p. 499.

<sup>123</sup> WITTGENSTEIN, L., *op. cit.*, 1999, p. 15.

<sup>124</sup> Hemos utilizado algunas de la multiplicidad de herramientas de lo que dispone los juegos del lenguaje que Wittgenstein propone (WITTGENSTEIN, L., *Ibid.*, pp. 15-16).

y uso limitado, debido al trasfondo de vida en él transcurre<sup>125</sup>; así, como las técnicas asimiladas y aprendidas. La multiplicidad de técnicas formarán las relaciones de las declaraciones, en el proceso judicial que nos ocupa, y se fundamentará en la relación entre el conjunto de significados y la realidad. Pero la idea de atomizar, de convertir las formas lógicas del lenguaje en formatos específicos de traslación coherente, hace que, según Foucault, podamos encontrar las desviaciones y discontinuidades de las reglas de enunciación que marcan la regularidad de su aparición, mediante *transformaciones jerarquizadas*<sup>126</sup>. En otras palabras, las reglas de los enunciados son las “condiciones de existencia [...] en una repartición discursiva determinada”<sup>127</sup>. Todo enunciado es asimilado, convertido, transformado o desaparecido de las formaciones discursivas. Si nos situamos en los hechos que se investigan, y se interroga en la *Sumaria*, podemos afirmar que una expresión como, parece que dijo, Juan García (alias) Correa: *viva Fernando Séptimo y gritando al mismo tiempo mueran los traidores y el mal gobierno, viva el Farrovo chiquito, viva la pobrea*<sup>128</sup>; es asumida y reagrupada dentro de los enunciados culpables y alborotadores del pueblo. Asimismo, dicho enunciado pasa a conformar una relación discursiva determinada de aparición. Lo que queremos afirmar es que todo enunciado que no esté legitimado es susceptible de ser condenado por insurrecto. Este lema, que guiaba los ánimos de los levantados del Puerto de la Orotava, es asimilado y reescrito por las múltiples dimensiones discursivas que operan sobre él<sup>129</sup>. Por ello, y como observábamos en Wittgenstein, todo enunciado responde al contexto

---

<sup>125</sup> “Para no hacer del juego de la regla una teoría al uso, no hay que perder de vista (y repetirlo siempre) que no solo su horizonte explicativo, sino el de aparición y ejercicio real, sigue siendo el humano en general y en particular. El seguimiento de las reglas y paradigmas, y ellos mismos, son en definitiva acción humana” (REGUERA, I., *Ludwig Wittgenstein*, Edaf, Madrid, 2002, p. 197).

<sup>126</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, p. 62.

<sup>127</sup> *Ibid.* p. 63.

<sup>128</sup> Archivo, p. 425.

<sup>129</sup> LÓPEZ SERENA, A., <<La doble determinación del nivel histórico en el saber expresivo. Hacia una nueva delimitación del concepto de tradición discursiva>>, *Romanistisches Jahrbuch*, N° 62, Vol. 1, 2011, pp. 59-97.

en el que opera para adquirir un significado determinado, pero con Foucault podemos observar, como este está atravesado por el conjunto jerarquizado de los mismos.

En este mismo sentido, los discursos y enunciados comportan una relación determinada con los fenómenos. Lo que conforma un fenómeno no es su hecho fáctico y empírico, sino el conjunto de enunciados que operan en las mentalidades y simbologías en el que acontece. Foucault, a diferencia de Wittgenstein, afirma que todo acontecimiento, adquiere significado en relación al conjunto que dan sentido o coherencia a los hechos producidos. En otras palabras, lo que acontece, en tanto que enunciado, está conformado por el desarrollo mental, la *conciencia colectiva*, que propicia su aparición. Foucault, establece que la regla de un enunciado, en el momento de su acontecimiento, viene dado por los vínculos significativos que admiten el enunciado. No comprenderlos como procesos aislados, lógicos o matematizables, permitirá a Foucault, entender que el lenguaje juega bajo las disposiciones que permiten ponerlo en práctica. Desentrañar estas disposiciones será la tarea de la obra foucaultiana. De esta forma, podemos entender que los enunciados son las coherencias, interrelaciones y dispersiones que tiene que ver con la población y su mentalidad. Afirma Foucault que:

Es preciso revisar esas síntesis fabricadas, esos agrupamientos que se admiten de ordinario antes de todo examen, esos vínculos se reconocen al entrar en el juego. Es preciso desalojar esas formas y esas fuerzas oscuras por las que se tiene costumbre de ligar entre sí los discursos de los hombres [...] con una población de acontecimientos dispersos<sup>130</sup>.

Lo anteriormente nombrado, no son enunciados atómicos de los usos del lenguaje,

---

<sup>130</sup> FOUCAULT, M., *La arqueología del saber*, S. XXI, Méjico, 1988, p. 35.

sino un conjunto de signos que adquieren un significado concreto, en una totalidad que da sentido al uso. Así, cuando un fiscal o policía confisca un objeto, no está realizando un acto en bruto, sino que está poniendo en juego las reglas sobre la apropiación de un objeto. Es, en su totalidad, donde un individuo uniformado con unos colores, forma e instrumentos, toma un significado preciso: una autoridad. O para afirmarlo de otra manera, un signo adquiere significado si y solo si comprendemos el conjunto de reglas que configura los discursos de un fiscal o policía, y, por ende, la potestad para confiscar un objeto<sup>131</sup>. Un delincuente o el testigo de un delito se conforman, por su parte, por sus acciones, que son castigadas en virtud del discurso legislativo predominante. El delincuente es tal, en tanto que el significado que adquiere su acción está registrada dentro del *corpus jurídico*, como una acción que causa dolo a otra persona o al conjunto de la sociedad. De la misma manera, un testigo es significado, en el instante en el que el *corpus jurídico* entiende que su voz es primordial, para condenar o absolver al delincuente.

Se rechaza así una concepción esencialista del lenguaje, por medio de la noción de juego, pero que no vehicula el lenguaje, sino que lo dimensiona en las diferentes multiplicidades. Wittgenstein estaría describiendo, en una concepción de “juego de juegos”, las condiciones a las que hacen referencia<sup>132</sup> los sujetos, y conformando, así, la legitimación de la emisión en la comprensión simbólica subyacente. Toda emisión es legítima cuando se conecta directamente con *nuestra vida*. Por ello, un delito que

---

<sup>131</sup> En este apartado no hablaremos del lenguaje matemático como fundamento, porque lo que nos interesa investigar es cómo un lenguaje (relación de signos con “significados de significados”) determinado configurará las relaciones entre los testigos, los acusados y los abogados.

<sup>132</sup> Son modos de utilizar signos, más sencillos que los modos en que usamos los signos de nuestro altamente complicado lenguaje ordinario. Juegos de lenguaje son las formas de lenguaje con que un niño comienza a hacer uso de las palabras. El estudio de los juegos de lenguaje es el estudio de las formas primitivas de lenguaje o de los lenguajes primitivos. Si queremos estudiar los problemas de la verdad y de la falsedad, del acuerdo y el desacuerdo de las proposiciones con la realidad, de la naturaleza de la aserción, la suposición y la pregunta, nos puede ser muy provechoso considerar formas primitivas de lenguaje en las que estas formas de pensar aparecen sin el fondo perturbador de los procesos de pensamiento altamente complicados (WITTGENSTEIN, L., *op. cit.*, 1999, pp. 44-45).

conmueve a todo un pueblo configura una red de significados que articulan un juego determinado, plasmado en el proceso judicial, según Foucault. El juego, y sus reglas, vienen conformadas por las relaciones semánticas, tanto análogas como semejantes. Por ello, no podemos entender el lenguaje, las reglas y sus usos, fuera del conjunto de instituciones, categorías políticas y normas que favorece la significación de un enunciado.

Esta referencia semántica viene, pues, delimitada por el juego y las reglas del mismo. Wittgenstein distingue dos reglas fundamentales: la gramática y el funcionamiento en el que se activa su significado. La primera es la construcción sintáctica de la palabra, y la segunda es el funcionamiento que se desprende de ella. De la primera no conocemos su significado, sino su “esqueleto”, hasta que no se ponga en la práctica, que es donde las palabras adquieren el significado aplicado<sup>133</sup>. Debido a que, los *juegos de lenguaje* se relacionan entre sí formando una *familia de juegos* y, no con una formación esencial que subyace en el propio uso<sup>134</sup>. Wittgenstein, no contempla el acto comunicativo del lenguaje como algo incompleto, sino al contrario: se produce cuando los constituyentes de la comunicación comprenden y responden a interpelación del hablante, y viceversa<sup>135</sup>. Esta necesidad de comprensión juega un papel importante, porque ¿qué ocurre cuando un testigo o acusado no entiende o no responde a la pregunta de un fiscal o abogado? ¿Quiere decir que la comunicación no es completa? ¿Si no se produce un proceso de comunicación, un individuo puede ser condenado por no

---

<sup>133</sup> *Ibid*, p. 92.

<sup>134</sup> “Los juegos del lenguaje forman, pues, una familia; en todo caso no se reduce a una significación única. La idea de que hay una significación única de “juego” impide saber lo que es propiamente un juego, y por tanto, un juego del lenguaje” (FERRATER, J., <<Ludwig Wittgenstein>>, *Las filosofías de Ludwig Wittgenstein*. Oikos-Tau, Barcelona, 1996. p. 18). Respecto a Foucault, Deleuze afirma que los enunciados forman familias de enunciados que no tienen que tener una linealidad, sino que estos se forman por la posibilidad de producir y prolongar las singularidades (DELEUZE, G., *Michel Foucault y el poder. Viajes iniciáticos I*, Errata Naturae, Madrid, 2014, p. 64).

<sup>135</sup> “Solo en una situación en la que tiene sentido suponer que alguien más puede, en principio, descubrir la regla que estoy siguiendo, es posible decir inteligentemente que estoy, de algún modo, siguiendo una regla” (WINCH, P. *Ciencia social y filosofía*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011, pp. 37-38).

comprender? ¿Si no se entiende una *regla de juego*, puede ser condenado? ¿Si no maneja las relaciones lingüísticas necesarias para defenderse, tendría más posibilidades de ser condenado? Por eso, no hacemos aquí una alusión a los actos mentales, en tanto que significados de lenguajes pasados, sino a la correspondencia significativa completa actual en el que se comprenden las palabras en su uso, lo que nos permitirán entender cómo la relación entre el significado y su uso son constituyentes necesarios para completar un diálogo entre un acusado y el fiscal. De esta forma, cuando vinculamos el lenguaje con las *formas de vida*, nos insertamos en una pragmática que se desvincula de la necesidad de establecer una relación directa con el objeto, porque en los juegos el objeto desaparece y solo queda el lenguaje en su uso. O por decirlo de otra manera, la relación entre un hecho y una descripción no se establece por las técnicas, instrumentos y herramientas que utilizamos en la descripción de un fenómeno, sino como el conjunto de *juegos de lenguaje* que se correlacionan entre sí y dan un significado normativo determinado.

En este sentido, Wittgenstein pretende, incluso, señalar la importancia de los gestos y ostentaciones como condiciones indisociables al uso lingüístico. La práctica social viene acompañada por la aplicación de las expresiones. Evidentemente, no podemos hacer un análisis e investigación propia sobre este hecho, porque no estamos ante el conjunto de prácticas, aunque pretenda mantener un carácter oral en sus expresiones, un *juego* oral, sino ante un texto escrito y transcrito por un escribiente, como veremos más adelante. A lo que podemos hacer frente es al *juego* y al conjunto significativo en el que adquiere importancia, en este caso al Derecho y su tratamiento.

Podemos comprender, que Wittgenstein entiende que el uso del lenguaje se

encuentra limitado y finalizado en el momento en el que se asumen las reglas que conforman, permitiendo, así de la comprensión del uso lingüístico. Esta limitación no es compartida por Foucault, ya que entiende que una obra o un enunciado no se encuentra limitado por estas reglas comunicativas, sino en relación al conjunto que conforma, dispersa o aglutina el significado. Cuando hace el análisis de las obras de Stendhal o Dostoievski, afirma que no podemos entender sus obras como acontecimientos limitados, más bien como un sistema recubierto de referencias. Si en Wittgenstein, llegamos a la idea de que el lenguaje se compone de “juego de juegos”, en Foucault, a partir del S. XIX, podemos afirmar que el lenguaje, el discurso que compone a los enunciados, no son más que un conjunto de “cita de citas”<sup>136</sup>. Esto lo podemos ver en la forma en la que los abogados pretenden dar validez a sus discursos. Para ello explicitan el *corpus*, tanto moral como jurídico, en que se asientan, por ejemplo podemos observar como existen citas latinas que tienen como origen el evangelio, la moral, o juristas italianos como Gamezio o Noviciano. Lo que quiere decir, que cualquier uso del lenguaje no es solamente un acto comunicativo en un contexto determinado, sino que el enunciado responde a la dispersión relacional dentro de un conjunto que acepta su significado<sup>137</sup>. En este caso, la *Sumaria*, en tanto que escrita por la figura del escribiente, que traslada el lenguaje oral al escrito, en las formas adecuadas a la jurisprudencia, podemos afirmar, con ambos autores que: el lenguaje, y sus enunciados, adquieren validez, en el momento en el que se conforma inserto en el conjunto de reglas y usos, previos a su enunciación, para que pueda ser aceptado. Esto, tiene un peso específico en nuestra investigación, ya que el lenguaje tiene una serie de reglas que permiten que el

---

<sup>136</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1988, p. 36.

<sup>137</sup> Para ampliar información sobre las relaciones pragmáticas del lenguaje con el mundo, véase: RODRÍGUEZ, C., <<The connection between language and the world: a paradox of the linguistic turn?>>, *Integrative Psychological and Behavioral Science*, N° 49, Vol. 1, 2015, pp 89- 103.

enunciado sea tomado en consideración, pero, también es cierto, que el enunciado y el lenguaje es aceptado en virtud de si activa y se relaciona adecuadamente con la red en la que acontece. Cuando un escribiente, traslada el lenguaje oral al escrito, en un medio específico, en este caso un proceso judicial, entonces está insertando los usos del lenguaje oral en la red de significados jurídicos. Así, las palabras, enunciados y discursos se disponen de un marco significativo que da sentido y coherencia al discurso. Por tanto este, en Foucault, tiene como base principal las referencias a la que se adscribe un enunciado, mientras que en Wittgenstein, el lenguaje adquiere significado de forma individual, en las *formas de vida*<sup>138</sup>.

Pero, nos avisa Foucault, que un enunciado no podemos entenderlo en términos positivos, es decir solamente sobre lo dicho, sino también sobre lo *no dicho*. El lenguaje, los enunciados y los discursos se componen del fenómeno afirmado y del fenómeno ocultado<sup>139</sup>. La experiencia enunciativa es la experiencia represiva de lo *no dicho* que opera bajo el enunciado. Mejor en palabras de Foucault: “El discurso manifiesto no sería más que la presencia represiva de lo que no dice, y que mina desde el interior todo lo que se dice”<sup>140</sup>. Foucault, no asume una formación del lenguaje como instancia metafísica que desarrolla una génesis originaria del mismo, entiende que el discurso o el enunciado tiene que ser interpretado en su uso, en su acontecimiento. Adscribir un lenguaje como único o descendiente de las lenguas sagradas, es no atender

---

<sup>138</sup> “Lo que hay que aceptar, lo dado —podríamos decir— son formas de vida. ¿Tiene sentido decir que en general los seres humanos coinciden con respecto a sus juicios sobre el color? ¿Cómo sería si fuera de otro modo? —Éste diría que la flor es roja, aquél que es azul, ect.. —Pero, entonces, ¿con qué derecho podríamos decir que las palabras «rojo» y «azul» de esos hombres son nuestros 'términos cromáticos'?— ¿Cómo aprenderían a usar esas palabras? ¿Y el juego de lenguaje que aprenden es todavía lo que llamamos el uso de 'nombres de colores'? Aquí hay evidentemente diferencias de grado.” (WITTGENSTEIN, L., *op. cit.*, 1999, pp. 182).

<sup>139</sup> Esto, nos puede retrotraer a la concepción kantiana de *fenómeno* y *noúmeno*, como dos categorías de lo que está compuesto *lo dado* y, de lo que solo podemos hacer juicios de conocimientos en la parte fenoménica, pero Foucault no entiende el discurso como dos entidades que estén fuera de lo fenoménico, sino que, tanto lo dicho como lo *no dicho*, están presentes en el mismo acontecimiento de su enunciación.

<sup>140</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.* 1988, p. 40.

el significado que adquiere un enunciado, en el momento en que surge.

En definitiva, la preocupación de ambos autores por la configuración del sujeto, por medio de los juegos del lenguaje y de los juegos de verdad, es patente. Michel Foucault, asume el problema de los usos de lenguaje en todas sus investigaciones: el hospital psiquiátrico, el castigo, el poder, las formas jurídicas o la medicina, como estructuras jerarquizadas que fabrican enunciados usados de forma figurativa para subjetivar. Por ello, toda realidad es un producto de los diferentes *juegos de lenguaje* que subyacen en las prácticas socio-históricas. La tarea de Wittgenstein, al convertir el lenguaje natural u ordinario en la fuente de saberes sobre las estructuras de sus enunciados, permite asumir, que el principal operador del lenguaje es el sujeto. No estamos hablando de sujetos trascendentales, sino de sujetos que viven en una contingencia histórica producida por saberes, desde el orden de las palabras. El espíritu pragmático que Wittgenstein introduce en el lenguaje, es recogido por Foucault para investigar las formas de constitución del sujeto, que se encuentra inmerso en un medio lingüístico que lo configura.

De este principio aborda, Foucault, el estudio de las dimensiones del poder como las transfiguraciones lingüística que el poder ejerce. Los desvíos, giros y transformaciones sociales e históricas se prefiguran en un mundo ordenado, por el mayor de los dispositivos de poder: el lenguaje. Wittgenstein, dio pie a que hoy podamos hacer tal afirmación, ya que contextualizar el lenguaje en su uso, nos permite desprendernos del peso de los axiomas y de los universales, para tratar de comprender, que el lenguaje es un hecho complejo de formas que da sentido las *forma de vida*. No podemos acercarnos a un lenguaje basado en los universales, sino en el modo en que lo

utilizamos. La relación entre la palabra y el mundo es la acción que acometemos sobre él. Pero si, sumamos, que las palabras construyen y limitan, desde su construcción sintáctica, las relaciones socio-históricas, podemos comprender como se disponen los individuos en el momento en el que pretende reconfigurar el mundo. Cuando existe una revolución, o un conato de cambio en el orden histórico del ordenamiento social, lo que vemos es una reasignación lingüística de la *forma de vida*. En nuestro caso, cuando se anima a que *mueran los traidores*, los sujetos revierten, sobre algunos sujetos de clase acomodada, la resignificación social de su condición, ya que se les considera traidores y, por tanto, sospechosos de ayudar al proyecto francés que se estaba generando en la península. En definitiva, de considerarlos como individuos de bien y respetables, lo que se produce es una reasignación que, a su vez, reordenaría las relaciones de poder del lugar. Podemos afirmar, pues, que las palabras, como veremos a continuación, son acciones que ordenan sistemáticamente el mundo, gracias al uso y reglas de poder que subyacen de él.

#### **FOUCAULT Y AUSTIN: EL ACTO DE HABLA COMO ESPACIO DE CONFLICTIVIDAD**

Austin sigue la línea iniciada por Wittgenstein cuando entiende que los estudios sobre el lenguaje no pueden tener un origen en la artificialidad de lo formal, sino en la naturalidad. Hay que resaltar que existen diferencias constatadas en relación al enfoque sobre el lenguaje entre ambos autores. Mientras que Wittgenstein tiene como objetivo realzar que, por medio de la investigación de los *juegos de lenguaje*, existe una serie de problemas filosóficos que hay que superar para solucionar la confusión lingüística inherente de los lenguajes ordinarios y que se traslada a la filosofía, para Austin, sin embargo, el *lenguaje natural* lo concibe como un fin en sí mismo y no como un medio

para resolver los principales problemas de la filosofía. Este último, critica la obra wittgensteiniana porque, aunque en las *Investigaciones filosóficas* habla de la particularidad del lenguaje, comete los mismos errores filosóficos: la generalización de los problemas y soluciones<sup>141</sup>.

Este principio, entonces, pretende cuestionar la canonización del lenguaje como estructura que describe la realidad de los hechos nítidamente y negar las generalidades como patrón del trabajo filosófico. Si aceptamos esta premisa, entonces podremos aplicar, en el caso que nos ocupa, que toda declaración no es más que una actuación sobre los hechos que pretende describir, y su tratamiento jurídico.

Asimismo, ambos entienden que el uso hace al lenguaje, en este caso un *lenguaje ordinario* se relaciona con las *formas de vida*. No podemos entender la obra austiana en el marco de la filosofía wittgensteiniana, ya que tiene unas características únicas y singulares. Nos haremos eco de los usos del lenguaje en sus acciones para mostrar las características propias de su instauración en el contexto de la *Sumaria* y los hechos ocurridos.

Foucault, por su parte, asume que todo enunciado, en la descripción arqueológica, es necesario establecer las definiciones que hacen que los enunciados existan de una forma determinada y, no otra. Analizar las condiciones de existencias son necesarias a la hora de embarcarse en el análisis arqueológico de las palabras y su función enunciativa. Para ello, es necesario entender que las palabras y la producción gramatical

---

<sup>141</sup> Carrió y Rabossi, en el prólogo de la obra *Las Palabras y acciones* de Austin, afirman, tajantemente, que Wittgenstein no tuvo influencia alguna en las filosofías que desarrolló Austin. Sus argumentaciones son las diferencias en torno a la metodología, a la hora de enfocar los problemas filosóficos, la eliminación del personalismo por un trabajo cooperativo, la no construcción de sistemas filosóficos que oscurezcan los problemas filosóficos originados por el uso del lenguaje natural y, las confusiones que se generan a partir de él, ya que el lenguaje es un fin en sí mismo que hay resolver, y por ende los problemas filosóficos (AUSTIN. J.L., *Palabras y acciones*, Paidós, Argentina, 1971, pp. 24-25).

devienen del conjunto simbólico que le precede. Tal y como comentábamos anteriormente.

### **Los actos realizativos o performativos y los enunciados**

Austin, no establece una correlación lineal entre una expresión descriptiva y la verdad. Este tipo de correlaciones las denomina falacias descriptivas. Lo que le interesa es lo que hacemos con el lenguaje y, la correlación entre los enunciados y las acciones. El ejemplo que ilustraría esta relación sería: *prometo devolverte el libro mañana*, pero, ¿ocurre lo mismo cuando pretendemos dar cuenta de un acontecimiento pasado o acusar a alguien? Si utilizamos otro enunciado del tipo: “Rosa Buango robó unas alhajas” , estamos, pues afirmando que “Rosa Buango es una ladrona”. Esto implica, pues, que todo acto realizativo contiene una correlación con las actuaciones sobre un objeto o como, en este caso, sobre alguien. Debido a que, para que un *acto realizativo* logre su finalidad, es necesario entender que hay que esclarecer el hecho de que “Rosa Buango haya robado”, Austin entiende que:

Enunciar algo es realizar un acto justamente igual que lo es dar una orden o una advertencia; y vemos, por otro lado, que cuando damos una orden o hacemos una advertencia o damos un consejo, hay la cuestión de cómo esto se está relacionado con los hechos, la cual no es quizás muy distinta cuando discutimos cómo está un enunciado relacionado con el hecho<sup>142</sup>.

Foucault afirma que las posibilidades de enunciación de una palabra, vienen reflejadas por la formaciones discursivas. Todo enunciado entraña una estructura lingüística, ya que, cuando una palabra acontece es porque existe una correspondencia enunciativa en la lengua. Es decir, cuando enuncio la palabra *ladrón*, quiere decir que

---

<sup>142</sup> AUSTIN, J.L. *Emisiones realizativas en la búsqueda del significado*, Tecnos, Madrid, 1991, pp 415-430.

existe toda la conformación lingüística necesaria para que tenga sentido, lo que denomina como *función enunciativa*.

Esta función, en lugar de dar un “sentido” a esas unidades, las pone en relación a un campo de objetos; en lugar de conferirles un sujeto les abre un conjunto de posiciones subjetivas posibles; en lugar de fijar sus límites, las coloca en el dominio de coordinación y de coexistencia; en lugar de determinar su identidad, las aloja en un espacio en el que son aprehendidas, utilizadas y repetidas<sup>143</sup>.

En este sentido, el enunciado: “Rosa Buango es una ladrona”, no podemos considerarlo como una unidad enunciativa, sino como el espacio en el que las diferentes unidades coexisten y se reintegran, en una configuración de la función adscrita. Foucault hace un recorrido sobre las diferentes formas en las que el enunciado adquiere una nueva dimensión:

1. La formulación enunciativa está determinada por el acto específico que realiza. En el enunciado que nos ocupa, la acusación hace que podamos localizar el ordenamiento que produce un enunciado de este tipo.
2. Delimitar las condiciones del enunciado es necesario en el momento en el que su existencia se encuentra atravesada por las condiciones que sustenta su sentido. El enunciado siempre tiene un carácter histórico y, no lógico formal, material. Limitando así, por medio de la validez, las formas concretas de enunciación.
3. Toda estructura lingüística siempre remite a otra cosa. Todo enunciado, es la manera, por la cual operan los signos. Por ello, existe una relación de proximidad y lejanía, en tanto que siempre remita a otra cosa. Cuando se acusa, por ejemplo, se remite a los discursos de la ley.
4. El enunciado visibiliza los límites, la jaula en la que se emerge. Cuando un enunciado acontece, ilumina el conjunto infinito de posibilidades

---

<sup>143</sup> FOUCAULT, M., op. cit., 1976, pp. 178-179.

invalidadas por la ley de la enunciación, la superficie se convierte en el campo donde actúa el lenguaje<sup>144</sup>.

El problema de la relación entre lo adecuado e inadecuado de un enunciado, se hace patente. Establecer qué formas son las adecuadas para un enunciado concreto es necesario para determinar su adecuación jurídica. Austin defiende que existen contrastadas diferencias entre los enunciados constatativos, y los actos realizativos. El primero tiene que ver con la categoría gramatical y la verificación de un enunciado, que se conforma en relación a que la expresión, la cual aislada no adquiere significado, sino cuando está aparejada a una acción. Por ejemplo: “Rosa Buango estará diez años en un correccional por ladrona”. Este ejemplo nos da cuenta de la necesaria correlación entre el significado y su acción con la referencia en la que se adscribe. Para Foucault, el enunciado, la unidad del significado, no estriba en su validez epistemológica, sino que se caracteriza por el hecho en el que se da. Cuando afirmamos la expresión anterior, se da cuenta del conjunto de signos, impregnados por formas de género, que hacen que el enunciado adquiera una estructura significativa concreta. Este, viene construida por las *formaciones discursivas* que revelan las condiciones de su enunciación.

La formación discursiva es el sistema enunciativo general al que obedece un grupo de actuaciones verbales, sistema que no es el único que lo rige, ya que, obedece, además, y según sus otras dimensiones, a unos sistemas lógicos, lingüístico, psicológicos<sup>145</sup>.

Foucault critica que los lingüísticas han sobrepuesto la organización formal de los discursos, la situación del sujeto que enuncia y la instancia de conocimiento, al

---

<sup>144</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, pp. 50 y ss.

<sup>145</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, p. 196.

surgimiento histórico de los enunciados<sup>146</sup>. Lo que quiere decir que, cuando se propone extraer de un discurso sus formas lógicas, lo que se está construyendo es otro discurso de validez. De Austin asume que hay una constatación y una performatividad en el enunciado, pero no asume que su validez, venga determinado por su consecución *feliz*, más bien no existe. Lo que hay son formaciones discursivas que provocan una serie de efectos en el conjunto significativo. Cuando pretendemos, o sentenciamos que Rosa Buango tiene que ir a un correccional, afirmamos que han existido unas acciones invalidadas, por no ser coherentes con las leyes de buena conducta. Depositamos y asignamos, al valor de la propiedad, un grado alto de estimación y de derechos alcanzados. Violar estos derecho, cuando se produce un robo, es dar luz al conjunto de significados al que nos adscribimos y, por ende, defendemos. La acusación, entonces, no está determinada por si Rosa Buango, finalmente, es encerrada sino por los conocimientos *a priori* que operan en los enunciados performativos y que permiten que Rosa Buango sea recluida y acusada. Se refleja así como en un enunciado juegan diferentes formas discursivas que ponen de relieve la validez del mismo.

Por otra parte, Austin nos pone sobre la pista de cómo se produce una relación verídica entre un enunciado y los hechos a los que hace referencia. La relación entre la verdad y la falsedad de un enunciado es, así, puesta en cuestión. Pero antes de hablar sobre qué constituye un enunciado como verdadero o falso, tenemos que explicar que no todo enunciado tiene una consecuencia *feliz*<sup>147</sup>. En este caso, cuando un fiscal pide a

---

<sup>146</sup> Las “descripciones generales” [...] constituyen un paso preliminar en el procedimiento de obtención de leyes. Estas descripciones generales pueden incluso llamarse leyes, pero todavía no componen una explicación de los procesos descritos. Las explicaciones se alcanzan únicamente cuando un número de leyes de esta clase queda integrado en una ley única [...]. Pues sólo con la ayuda de una fórmula así es posible obtener una descripción completa de todos los detalles. Galileo fue el creador de semejante modo de conocimiento exacto de la naturaleza (SCHLICK, M., *Filosofía de la naturaleza*, Encuentro, Madrid, 2002, p. 30).

<sup>147</sup> “Lo que hace del lenguaje —y, por ende, del diálogo— una empresa infinita. Infinita en dos sentidos: primero, porque para quien escucha o lee siempre habrá una infinidad de posibles interpretaciones frente al texto o frente a lo

un testigo que “jure prometer decir verdad”, contrae un contrato sobre la presunción de que el declarante no vaya a faltar al juramento. Pero si, en el conjunto de la declaración se observa una contradicción en relación a los hechos que describe, se entiende que el juramento ha sido *infeliz* porque no se logra el propósito realizado en el juramento inicial, evidenciándose la insinceridad enunciada. Así pues, un acto realizativo es insatisfactorio cuando lo enunciado no tiene una correspondencia adecuada a las reglas adscritas. Lo que pretende Austin es resaltar la idea de que el lenguaje no es una instancia que determine lo verdadero y lo falso, sino que su carácter performativo tiene como consecuencia una acción determinada. Por ello, todo acto de habla vinculado a la promesa conlleva una adecuación al hecho subsiguiente. No por ello podemos considerar que todo lo que se promete conlleve una acción lineal, más bien pretendemos hacer ver cómo el propio acontecimiento lingüístico de la promesa lleva implícito su actuación. Debido a lo cual, en el proceso judicial, en el momento en el que se promete por la cruz y por Dios que va a decir la verdad, se pretende que la declaración expuesta contenga la característica performativa. Es decir, a toda promesa, a toda emisión performativa, le es inherente su cumplimiento para que sea feliz. Austin estudia los infortunios como aquellas emisiones que no se constata como hecho. En este sentido, el infortunio se produce en el momento en el que existe un mal uso performativo del lenguaje. Para esto, analiza las diferentes formas para que favorezca que una emisión performativa sea plenamente realizada: hablar de un acto futuro y la autorización de llevarlo a cabo<sup>148</sup>. En el momento en el que un enunciado no se ajusta a la sinceridad del hecho acaecido (por ejemplo, prometer decir la verdad cuando tengo la intención de

---

dicho; segundo, porque para el mismo que escribe o habla siempre habrá una infinidad de formas de externar ese lenguaje interno que es inexpresable totalmente. De ahí la imposibilidad de una palabra final, de un veredicto último: siempre habrá nuevos intentos por comprender y por expresar lo pensado” (BARCALETT PÉREZ, M., L., <<Un acercamiento a algunas perspectivas en torno a los límites del lenguaje (Wittgenstein, Gadamer, Lévi-Strauss y Foucault)>>. *Contribuciones desde Coatepec*, N° 8, 2005, pp. 11-24).

<sup>148</sup> AUSTIN, J.L., *op. cit.* 1971, pp. 54-56.

omitir datos que entorpezcan la veracidad del relato), tiene como consecuencia que no se produzca el efecto performativo que persigue, es decir no es pleno<sup>149</sup>. ¿Pero el no cumplimiento de estas reglas hace que la declaración sea falsa? Según Austin, “los enunciados son susceptibles de ser evaluados en la cuestión de su correspondencia con los hechos, es decir, de ser verdaderos o falsos”<sup>150</sup> y una declaración puede ser falsa por su *insinceridad* descubierta o un *infortunio* (cuando no existe una intención de cumplir con lo enunciado, por ejemplo: *jurar y prometer decir verdad* y nunca tener la intención de hacerlo).

Pero este proceso de hacer fáctico lo dicho, aísla el enunciado, porque se pueden reconocer las formaciones en la que se asienta. Foucault afirma que toda palabra se encuentra enclavada en una formación sintáctica determinada, produciendo una equivalencia. El pensador francés pone como ejemplo cómo la gramática limita el enunciado: lo muestra explicando que la forma de sus sintagmas nominales tienen formas de columnas<sup>151</sup> lo que explicita las posibles clasificaciones lingüísticas que reconoce los enunciados válidos. Es decir, los enunciados o los actos de habla, son reconocidos por la validez dentro de un edificio significativo construido, que impregna los discurso del campo de saber. Esto es lo que, Foucault, denomina *episteme*<sup>152</sup>. De ello, la imposibilidad de analizar el enunciado desde sus características nominales. O lo que es lo mismo, la enunciabilidad de un discurso deviene de las estructuras de “juegos

---

<sup>149</sup> NAVARRO REYES, J., <<Promesas deconstruidas. Austin, Derrida, Searle>> *Thémata: Revista de filosofía*, Nº 39, 2007 pp. 119-126.

<sup>150</sup> AUSTIN, J.L., *op. cit.* 1990.

<sup>151</sup> “Cuando se encuentra en una gramática latina una serie de palabras dispuestas en columnas: *amo, amas, amat*, no se trata de una frase, sino del enunciado de las diferentes flexiones personales del presente indicativo del verbo *amare*” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, p. 136).

<sup>152</sup> Afirma Foucault que “la episteme en la que los conocimientos, fuera de cualquier criterio que se refiera a su valor racional o a sus formas objetivas, hunden su positividad y manifiestan así una historia que no es la de su perfección creciente, sino la de sus condiciones de posibilidad” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006. p. 7).

de verdad” local<sup>153</sup>.

Las afirmaciones cumplen tres rasgos, según Austin, inherentes al acto de enunciar: el acto locucionario, el acto ilocucionario y el acto perlocucionario. El primero se refiere a la emisión de una serie de gestualidades y ruidos (en este caso no podemos dilucidarlo porque no contamos con la voz de los enunciantes) de todas aquellas actuaciones con carácter fáctico, y que puedan tener una equivalencia significativa. El segundo se produce cuando decimos algo en relación a un hecho, adquiriendo una *fuera* que concreta el acto, como ordenar, informar o advertir. Así pues, el acto locucionario implica realizar un acto ilocucionario. Y el tercero se da cuando damos los *porqués* o las razones del enunciado, es decir cuando persuadimos, convencemos o confundimos. Todo enunciado provoca un efecto en los interlocutores hacia los que van dirigidos. Lo que hacen estos enunciados, y sus consecuencias, son las producciones que genera. Si un acto constatativo (acto realizativo) tiene como finalidad establecer una confirmación entre la palabra y su referente (un acto de habla observable), el acto perlocucionario, por su parte, busca constituir las condiciones en las que los actos ilocucionarios clarifican si estamos preguntando o respondiendo a:

Una pregunta dando alguna información, o dando seguridad, o formulando una advertencia anunciando un veredicto o un propósito dictando sentencia

---

<sup>153</sup> Ya, según Foucault, y así lo afirma en la obra anterior, desde el S. XVI existe un conjunto de correlaciones que limitan el conocimiento del mundo. Explica que la semejanza juega un papel fundamental en el momento en el que conocemos las relaciones lingüísticas que otorgamos al mundo: las firmas y los límites del mundo. Esta relación será fundamental para establecer las consideraciones en la que las Sumaria se conforma por medio del conocimiento y de la firma inscrita en cada uno de los actores constituyentes del proceso. Es cierto que, Foucault habla de las columnas de firmas en relación a la naturaleza y su formación en el conocimiento de la época, pero también es necesario establecer la correlación entre la firma que se integra en el conocimiento sobre los fenómenos investigados en la Sumaria. La *semejanza* juega un papel fundamental, a la hora de establecer las relaciones entre los actores y los límites que se establecen cuando se otorga la figura del testigo o el acusado.

concertando una entrevista, o haciendo una exhortación o una crítica haciendo una identificación o una descripción<sup>154</sup>.

Las condiciones en la que el acto ilocucionario aparece, constituye la relación significativa que se lleva *al decir algo* (el acto ilocucionario es la fuerza con la que decimos algo). En la *Sumaria* de 1810, podemos dar cuenta de la relación entre estos tres conceptos porque toda acusación, declaración o defensa, están configuradas por la fuerza, las acciones y los porqués. O por decirlo de otra forma, hacen referencia a lo que *se dice, sostiene y convence*. Lo que pretende Austin, haciendo la distinción entre acto locucionario, ilocucionario y perlocucionario, es no caer en el error de subsumir los actos ilocucionarios a los otros dos. Pretende distinguirlos por medio de su uso. La relación entre el acto ilocucionario y el acto perlocucionario es clara cuando establece algunas diferencias importantes: primero, la constatación de ciertos enunciados como *parásitos del lenguaje* que configuran las condiciones de referencia, o la acción, de los interlocutores, y, segundo, las expresiones que no tienen constitución realizativa ni un acto convencional, sino las consecuencias *de decir algo*:

Para que un acto merezca el nombre de un acto ilocucionario, por ejemplo “advertencia”, tiene que tratarse de un acto no verbal convencional. Los actos perlocucionarios, en cambio, no son convencionales, aunque se pueden usar actos convencionales para lograr el acto perlocucionario. Un juez debería poder decidir, oyendo lo que se ha dicho, qué actos locucionarios e ilocucionarios se han realizado, pero no qué actos perlocucionarios se han logrado<sup>155</sup>.

En este sentido, podemos afirmar que los actos ilocucionarios son las formaciones que generan unas circunstancias determinadas a la que se refiere. Foucault hace una crítica a la propuesta de Austin porque el hecho no se produce antes de su enunciación

---

<sup>154</sup> AUSTIN, J. L., *op. cit.*, 1971. p. 143.

<sup>155</sup> AUSTIN, J.L., *op. cit.*, 1971, pp. 166-167.

sino en el momento de su emergencia. La intencionalidad, el lenguaje privado, no constituye una fuerza determinante, sino que la enunciación, el hecho público, tanto oral como escrito, toma su fuerza en el momento que se hace presente. Se configura, pues, una intencionalidad correlativa al acto de habla, a su formulación. Por ende, los actos de hablas (*speech act*) no se pueden aislar en una forma generalizada. El hecho de prometer decir la verdad bajo juramento, no implica un acto realizativo, sino, más bien la relación *biunívoca* de los actos ilocucionarios con el conjunto de enunciados<sup>156</sup>. De esta forma, podemos señalar que un signo se da dentro de un enunciado por la organización en la se inserta un *acto de habla* concreto. Esto, no quiere decir que para que exista un signo tenga que existir un enunciado, ni viceversa, sino que el signo conforma el enunciado y el significado de este adquiere relevancia en el enunciado. La correlación y coexistencia, de ambos, es necesaria para comprender e interpretar las formas en la que un enunciado se valida. O, por decirlo en otras palabras, cuando Nicolás del Rosario toma la bandera de España, como símbolo de la revolución y defensa de los valores tradicionales, está invirtiendo el orden de uso de un signo, un símbolo. Lo que hace que este acto, este enunciado, no sea válido, es decir, sea ilegal, es que no tiene una representación institucional, ni está aprobado este uso concreto. Este hecho nos demuestra que, todo acto ilocucionario se encuentra precedido de un conjunto de enunciados que validan su adecuación.

La lengua no existe más que a título de sistema de construcción para enunciados posibles; pero, por otra parte no existe más que a título de descripción (más o menos exhaustiva) obtenido sobre un conjunto enunciados reales<sup>157</sup>.

Los *speech act*, los actos de habla, por tanto se hacen evidentes cuando producen

---

<sup>156</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, p. 139.

<sup>157</sup> *Ibid.* p. 142.

un efecto. De esta manera, los actos ilocucionarios se relacionan con los actos de formulación, desde el momento en el que toma sentido el acto ilocucionario. No podemos afirmar, según Foucault, que dicho acto se encuentra en una relación lineal entre los interlocutores, sino entre el conjunto de posiciones, disposiciones y formulaciones que permiten el propio acontecimiento discursivo. Por ello, un acto ilocucionario, se valida, no por la comprensión y reciprocidad entre los participantes, sino gracias a la correlación entre los actos de formulación y los enunciados. Así pues, un acto de habla, como el del juramento, adquiere sentido cuando es articulado por los actos de formulación. Cuando opera para que ocupe el lugar y el espacio que active la red de significados. Por tanto, cuando un testigo, un acusado, un abogado o un juez, asumen la responsabilidad de declarar y actuar en función de la verdad, lo que está afirmando es que su acto de habla se ajustará a las formas del conjunto de enunciados jurídicos. De lo que se sigue que es necesario establecer las funciones que ocupan los enunciados y no los elementos lógicos o gramaticales. El método arqueológico de Foucault, analiza las condiciones posibles en la que aparece un enunciado específico, en el tiempo y en el espacio<sup>158</sup>, *la episteme*<sup>159</sup>.

Pero Austin no limita el análisis a las posibles contradicciones o desfiguraciones lingüísticas, que implican no separar los actos ilocucionarios de los actos locucionarios y perlocucionarios. Afirma que un acto del lenguaje es tal cuando produce una serie de consecuencias a otros individuos. Distingue entre actos verbales y no verbales, pero aquí no nos ocuparemos de los actos perlocucionarios e ilocucionarios no verbales, sino

---

<sup>158</sup> *Ibid.* p. 148.

<sup>159</sup> Este concepto delimita el método arqueológico que pone en práctica Foucault, pero es cierto que habla de una concepción epistémica determinada y limitada a las desviaciones, giros y resignificaciones de los enunciados en *Las palabras y las cosas*, a una concepción más abierta en la *Arqueología del saber*, donde introduce las formaciones discursivas, el archivo o el enunciado. En esta obra afirma que: “en *Las palabras y las cosas*, la ausencia de abalanzamiento metodológico pudo hacer pensar en análisis en términos de totalidad cultural. No haber sido capaz de evitar estos peligros, me apesadumbraba” (*Ibid.* p. 27).

de los efectos que producen las acusaciones y descripciones de un hecho determinado. En el caso de los efectos en los actos ilocucionarios se producen gracias a “la comprensión del significado de la fuerza de la locución”<sup>160</sup>. Si no se diera este proceso, no podríamos generar un estado de cosas que den sentido al acto locucionario. Un acto ilocucionario adquiere significado cuando es comprendido por el receptor. Es la forma mediante la que la fuerza locutiva adquiere sentido. Sin embargo, los actos perlocucionarios adquieren sentido desde dos vías: el objeto y la secuela. El primero se produce cuando se advierte que “Rosa Buango es una mujer de malas artes”, ya dispongo al receptor del objeto perlocucionario para que entienda que “Rosa Buango es una ladrona”, esta es la secuela. Así pues, la acusación de “Rosa Buango robó una alhaja”, como acto ilocucionario y perlocucionario, pretende tener una consecuencia: la detención de la misma por ladrona.

La expresión “un acto” no es usada, en modo alguno, para aludir únicamente al acto físico mínimo. El hecho de que podemos incluir en el acto mismo un tramo indefinidamente largo de lo que podría también llamarse “consecuencias” de él es, o debiera ser, un lugar común fundamental de la teoría de nuestro lenguaje acerca de toda “acción” en general. Así, si se nos pregunta, “¿qué es lo que hizo él?”, podríamos contestar cualquiera de estas cosas: “mató un burro”, o “disparó un arma de fuego”, o “apretó el gatillo”, o “movió el dedo que estaba en el gatillo”, y todas pueden ser correctas. Si en tales casos mencionamos tanto un acto B (ilocución) como un acto C (perlocución), diremos que “por (que) hizo B hizo C” y no “al hacer B...” Esta es la razón para llamar a C un acto perlocucionario como cosa distinta de un acto ilocucionario<sup>161</sup>.

En este sentido, el trabajo de Foucault, se sitúa en la práctica de los enunciados. Pretende escapar al hecho mismo de la formalización y la validez interpretativa como

---

<sup>160</sup> AUSTIN, J.L., *op. cit.*, 1971, pp. 159-161.

<sup>161</sup> *Ibid.* p.151.

universal, recubriendo el acto de una plétora de discursos que le confiere la práctica. A medida que se adentra en las investigaciones de la *episteme*, evidencia que el acceso al hecho lingüístico está prefigurado por el hecho histórico. La sentencia de que Rosa Buango es una ladrona, viene derivado de las prácticas históricas de la revolución del Puerto de la Orotava y, el ataque a los franceses y los afrancesados. Por ello, entiende que el lenguaje es una práctica que produce una serie de efectos, pero no solamente la facticidad de lo oral y lo escrito, sino que también existen una serie de condiciones no-discursivas, que operan y hacen operativo el enunciado<sup>162</sup>.

De esta manera, podemos entender que, la acusación sobre Rosa Buango es un discurso que la significa y la representa en el proceso jurídico. Una acción que, según Austin, es efectiva cuando la ladrona es detenida y la acción lingüística es satisfecha, o alcanza la *felicidad* en su constatación y se confirma el acto perlocucionario por medio del efecto en el que adscribe. Pero, aunque parece que hay que delimitar las acciones ilocutivas de las perlocutivas, nada más lejos de nuestras intenciones: Austin no atomiza un acto de otro. Si, anteriormente, afirmamos que un acto locucionario se realiza en el acto ilocucionario, la relación que estableceremos entre este y el acto perlocucionario será de integración para no caer en el error de configurar cada acto como algo fijo e inmutable, ya que caeríamos en el error de la generalización de las causas y las consecuencias de todo acto, sin atender a las singularidades en las que se realiza. Sí, hay que resaltar, no obstante, que existe un conjunto de verbos ilocucionarios que

---

<sup>162</sup> Cuando se formula una acusación, como de la que hablamos, lo que operan son las formaciones y prácticas. En *Las palabras y las cosas*, podemos ver que existe una fragmentación del *hombre* y el *lenguaje*. Distingue cuatro momentos históricos, que evidencian esta fragmentación: en el Renacimiento, cuando el lenguaje se prefigura como comentario, en la época clásica, cuando el lenguaje se configura como discurso, en la Modernidad, cuando se evidencia la ruptura del lenguaje y, la reaparición del lenguaje que provoca la muerte del hombre. No podemos, entonces, más que afirmar que el hombre se configura en las formas del lenguaje. “El hombre había sido una figura entre dos modos de ser del lenguaje; o por mejor decir, no se constituyó sino por el tiempo en que el lenguaje, después de haber estado alojado en el interior de la representación y como disuelto en ella, se liberó fragmentándose: el hombre ha compuesto su propia figura en los intersticios de un lenguaje fragmentado” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, p. 374).

diferencian el acto lingüístico de sus consecuencias. Las características fundamentales del acto ilocucionario son: la relación feliz, gracias a la comprensión de la intención de la *fuera ilocutiva*; el efecto que emerge de ello cuando produce la formalidad del estado de las cosas y su eficacia directa; y el tercero vinculado a la respuesta, y la convencionalidad<sup>163</sup> de la misma por medio de la relación causal entre el acto – estado de cosas – respuesta. Este último punto, entiende Austin, conformaría los actos perlocucionarios, ya que alcanzaría el objeto que persigue. De esta forma, los actos ilocucionarios pretenden la constatación de la información, al decir una advertencia, sentencia, crítica o apelación, y los actos perlocucionarios persiguen constituir el efecto de la ilocución, y conformar las relaciones entre la gramática convencional y la pragmática de la formulación realizativa, que no están determinadas por las convenciones, sino “en cómo la usamos”<sup>164</sup>. No es lo mismo afirmar que “el declarante afirma que “Rosa Buango robó una alhaja” (acto ilocucionario), a decir que “Rosa Buango es una ladrona porque robó una alhaja” (acto perlocucionario). Mientras que la primera tiene un carácter eminentemente informativo, la segunda produce un efecto o estado concreto sobre la figura de Rosa Buango. Pero, no podemos adscribir el acto las funciones comunicativas, aunque su *fuera* denote las formas, sino a los resultados producidos en el orden y normas que la integran. El lenguaje sería, no solo el campo de estudio epistémico, sino el modo en el que los diferentes dispositivos actúan<sup>165</sup>.

Volviendo a la idea, de cómo los enunciados tienen una relación con la verdad o

---

<sup>163</sup> Austin establece dos reglas necesarias para que el acto realizativo convencional tenga la relevancia necesaria: la primera es que todo enunciado debe existir y aceptado; la segunda hace referencia a que el contexto en el que se produce un enunciado tiene que ser el adecuado para que adquiera un significado vinculante (AUSTIN, J.L. *op. cit.*, 1991).

<sup>164</sup> AUSTIN, J.L., *Ibid.*

<sup>165</sup> El dispositivo, tiene un carácter más general que el concepto de episteme y, se enlaza a las prácticas discursivas, como: el encarcelamiento o la sexualidad. Afirma Butler que los actos ilocucionarios son aquello que en cuanto se dice, hace, mientras que de los perlocucionarios son aquellos de los que se derivan sus efectos (BUTLER, J. *Lenguaje, poder e identidad*, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 18-19).

la falsedad de un hecho, damos cuenta de que estos conceptos no son más que enunciados realizativos generales. Los enunciados verdaderos o falsos, afirma Austin, tienen las mismas características realizativas que las de advertir, aconsejar o dar un veredicto. La sentencia de que un enunciado y un hecho tienen una correlación determinada es cuestionada al eliminar la intensidad de los enunciados verdaderos o falsos. En estos términos, el significado de un enunciado, y de la verdad, está determinado por el *mundo*<sup>166</sup>.

Austin distingue entre el hecho de que la creencia sea verdadera, dado que algo es verdadero en tanto que un individuo lo cree; las descripciones, relatos o proposiciones, en tanto en cuanto la asunción de significados son constituidas como verdadera; y las oraciones o palabras son tomadas como verdaderas cuando son utilizadas por una persona determinada en un contexto determinado. Para que consideremos que un enunciado sea verdadero tiene que cumplir dos convenciones:

- a) La característica denotativa entre la palabra y el objeto al que se refiere (*convenciones descriptivas*).
- b) La relación entre la palabra con las condiciones históricas en la que se genera, (*convenciones demostrativas*)<sup>167</sup>.

Así pues, un enunciado verdadero es aquel que se dan correlaciones con las convenciones anteriores en el momento en el que se usa. Austin, lo expresa de la siguiente manera:

---

<sup>166</sup> Austin usa la palabra “mundo” en la obra *los Ensayos filosóficos*, para referirse al conjunto de símbolos que permiten establecer una comunicación entre el hablante y el receptor. Necesariamente no tiene que tener un carácter hablado, pueden ser símbolos que, aunque requieran de palabras, no son palabras, como por ejemplo una señal de tráfico. Esta relación entre la palabra y el símbolo es lo que denomina como *mundo* (AUSTIN, J. L., *Ensayos filosóficos*, Revista de Occidente, Madrid, 1975, p. 122). En el mismo sentido, Austin tiene relevancia en el espacio jurídico tal y como se revela en la obra: MACAYA, L., *Esposas nefastas y otras aberraciones. El dispositivo jurídico como red de construcción de la feminidad*, Dilentants, Barcelona, 2013, p. 57).

<sup>167</sup> AUSTIN, J. L., *op. cit.*, 1975, pp.122-123.

Un enunciado se dice que es verdadero cuando el estado de las cosas históricas con el que se está correlacionando por las convenciones demostrativas (aquel al que ‘se refiere’) es de un tipo con el que la oración usada al hacerlo está correlacionado por las convenciones descriptivas<sup>168</sup>.

Sin embargo, Foucault establece que el enunciado, el lenguaje, la episteme o los dispositivos, son el conjunto de fuerzas que construyen el *mundo*. Cuando introduce la idea de que los discursos generan espacios de conflictividad que se limitan mutuamente, no está hablando de que existe una continuidad enunciativa basada en la convencionalidad de la relación entre las cosas y las palabras, sino del conjunto de *estrategias* que operan cuando se extraen las relaciones de poder que confluyen en la subjetivación de Rosa Buango. Foucault analiza el hecho histórico de que existen convergencias y cambios que provocan que las convenciones lingüísticas modifiquen su situación en el *orden de los discursos*.

El orden de los discursos genera un conjunto de posibilidades que transforman las condiciones en la que un enunciado acontece. Un acto de habla adquiere significado en el momento en el que emerge y refleja el campo de posibilidad. Es decir, cuando damos mayor validez a una opinión o teoría que a otras se produce un conjunto de significaciones que estratifican su validez. Para resolver este problema seguiremos la división entre actos *realizativos comportativos* y *actos realizativos puros* que realiza Austin. Por ejemplo, cuando se avala la declaración de un testigo por su *status* social, como cuando se enuncia “la declaración de un Caballero vale más que la de un delincuente”, hace referencia al segundo, mientras que posicionarse en favor de una opinión no lo sería. Esto es lo que denomina como actos judicativos, por ejemplo: “Rosa Buango es una ladrona porque robó en la casa de Brual”. Cuando juzgamos un

---

<sup>168</sup> *Ibid.*, p. 123.

*hecho*, por medio de una sentencia o de un posicionamiento, se puede confundir con los actos realizativos, pero sería el contexto en que se realiza lo que configurará su adecuada significación. Por ello se entrecruzan, en la realización de un enunciado, la *creencia*, el *mundo* y el *acto de habla*.

Con esto concluimos el examen de este tipo de problemas, en los que un verbo realizativo explícito, aparente o sugerido, funciona, o funciona a veces o en parte, como una descripción, verdadera o falsa, de sentimientos, estados anímicos, actitudes, etc.[...] A saber, aquellos casos en los que la expresión como un todo parece querer decir algo esencialmente verdadero o falso, pese a sus características realizativas. Aun si tomamos los casos intermedios, por ejemplo, “juzgo que...” dicho por quien no es juez ni miembro de un jurado, o “espero que...”, parece absurdo suponer que todo lo que esas expresiones describen o enuncian, en la medida en que lo hacen y cuando lo hacen, es algo acerca de las creencias o expectativas de quien las usa<sup>169</sup>.

Aquel entrecruzamiento es lo que Foucault entiende cuando analiza que todo acto de habla tiene que relacionarse con las instituciones que lo asumen<sup>170</sup>. No dentro ni de su formación, más bien desde fuera: del ejercicio de diferentes prácticas que estructuran los diferentes campos de actuación de la institución. Debido a esto, se hace necesario establecer que todo acto enunciativo responde a la *estrategia*, que, además, siempre tiene un sentido: salir victoriosa del campo de conflicto. Toda ella, responde a formas en la cual se persigue un fin determinado, ganar la confrontación para acceder a

---

<sup>169</sup> AUSTIN, J. L., op. cit., 1971, 133-134.

<sup>170</sup> “El análisis de las relaciones de poder, tal como se las puede encontrar en ciertas instituciones circunscriptas, presenta cierto número de problemas. En primer lugar, el hecho de que una parte importante del mecanismo puesto en funcionamiento por una institución esté diseñado para asegurar su propia preservación expone al riesgo de descifrar funciones que son esencialmente reproductivas, especialmente en el caso de relaciones de poder entre instituciones. En segundo lugar, al analizar las relaciones de poder desde el punto de vista de las instituciones se sigue en condiciones de buscar la explicación y el origen de las primeras en las segundas, o sea, finalmente, explicar el poder por el poder. Finalmente, en la medida en que las instituciones actúan esencialmente para poner en juego dos elementos, regulaciones explícitas o tácitas y un aparato, se corre el riesgo de dar a unas y a otro un exagerado privilegio en las relaciones de poder y, en consecuencia, ver en las últimas solamente modulaciones de la ley y de la coerción” (DREYFUS, H., y RABINOW, P., *Foucault, más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Ediciones, Nueva Visión, Buenos Aires, 2001, p. 255).

constituir las condiciones de existencia. Cuando los miembros de la comunidad portuense se levantan contra los afrancesados y condenan a muerte a los franceses, lo que están planteando es una confrontación de discursos: los desposeídos de la propiedad y de las tomas de decisiones, contra aquellos que tienen la propiedad y los privilegios. Comprenden que muchos de los *señores* del pueblo se alinean con el proyecto francés y dejan de lado la defensa del rey de España. Este hecho produce un campo en el que dos discursos se enfrentan y limitan: por un lado, dos situaciones de clase y acceso a los privilegios de los señores y, por otro, la pretendida ascensión social de la *pobrea* para alcanzar los derechos de los que han sido postergados. Este campo de conflictividad, y su resolución, evidencia que de la correlación de enunciados deviene la correlación de estrategias que se ponen en juego para conseguir su fin: salir victorioso. Es decir, constituirse en condicionante de existencia es establecer los modos y formas en la que los enunciados se normativizan.

Esto último alcanza su término final en un tipo de acción que reduce al otro a la total impotencia (en que, en caso de victoria sobre el adversario, reemplaza al ejercicio del poder) o a una confrontación con aquellos a los que se gobierna y su transformación en adversarios. Lo que quiere decir que cada estrategia de confrontación sueña con convertirse en una relación de poder, y cada relación de poder se inclina hacia la idea de que, si sigue su propia línea de desarrollo y surge de la confrontación directa, esto puede convertirse en la estrategia triunfadora<sup>171</sup>.

Esto entronca, con la idea de cómo estas convenciones tienen su correlación con los *hechos*. Cuando un enunciado invoca un hecho se aúnan la relación entre la palabra y el mundo en un mismo significado convencional, según Austin. De lo que se sigue que, un enunciado refleja su carácter *verdadero* cuando las palabras son usadas de forma *convencional* en un tipo de contextos, situaciones o *mundo* determinado.

---

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 258.

Igualmente, un acto perlocucionario, cuando se realiza, adquiere significado en el momento que provoca un efecto sobre el *mundo*, aunque, como dijimos anteriormente, no tiene que ser *convencional*. Por ejemplo, si Rosa Buango es detenida por ladrona, estamos actuando sobre la acusación de: “Rosa Buango robó unas alhajas”. Pues bien, sí, como hemos dedicado al relato de la historia, la revolución tiene un carácter de *clase* al intentar invertir el orden social (este sería el contexto y las *formas de vida* en la que se desarrollan las declaraciones), y si Rosa Buango participa en esta revolución, podemos afirmar que es una revolucionaria. Pero, si, además, robó, entonces Rosa Buango es una revolucionaria y ladrona, o que Rosa Buango una revolucionaria y, por tanto una ladrona, o como Rosa Buango es una ladrona, también es una revolucionaria. Pero de lo que se le acusa a Rosa Buango es *una de las principales que acompañó a los insurgentes y que en la Casa de Brual hizo destrozos y robos*.

Para ir concluyendo, de lo anteriormente expuesto tendremos en cuenta ambos enfoques, para dilucidar las formas en la que la *Sumaria* se edifica. De Austin tomaremos, y haremos valer, como los actos de habla: locucionario, ilocucionario y perlocucionario, tienen un peso específico en esta investigación. Tomar las formas en la que se construye el proceso judicial, por medio del acto de habla, tal y como se trasladan a la escritura, nos permitirá esclarecer las formas en la que se disponen los emisores, en el momento que declaran, defienden o sentencian. Las intencionalidades que juegan, junto a las estrategias que dibujan el marco institucional y el dispositivo, por medio de los discursos. Por ello, el método arqueológico de Foucault nos permitirá vislumbrar las condiciones en que los actos de habla se producen, y qué producen. Tomar cada enunciado y cada acto, en un espacio de confluencias discursivas, nos guiará sobre los modos que hacen qué enunciados son válidos, y cuáles se asumen como

nuevas formas que sustentan la actuación de un dispositivo discursivo, en este caso: el discurso penal.

Para enjuiciar se necesita de un conjunto de actos ilocucionarios y perlocucionarios, que proyectan la constitución de los discursos que se ponen en juego y disponen el modo en el que los efectos tendrán la resolución que persigue, la permanencia como condicionante de enunciado. El hecho de que los levantados hayan sido encerrados tres días después de acometer los cuerpos de Bressan y Brual, hace ver que el dispositivo discursivo de la legalidad actuó en forma para encerrarlos. Los testigos, los propios que mandaron o participaron en las detenciones, con unos actos de habla que tienen como características la constatación y la judicialización de los hechos<sup>172</sup>. Los encerrados, los que pretendieron defender a Fernando VII y atacar a todo sospechoso de favorecer a los franceses, emiten los enunciados concretos que les exculpen de su condena. El juramento civil y la religión, como garantes de la verdad declarada, nos llevará a analizar las dimensiones, intenciones y efectos que lograron los declarantes. Así como, establecer el conjunto de estrategias que funcionan en los discursos de cada uno nos permitirá iluminar el campo de conflictividades en las que operan.

Por su parte, la disposición de los abogados y jueces fiscales nos ayudaran a

---

<sup>172</sup> Para ampliar información sobre el modo en el que el lenguaje influye en los procesos jurídicos, véase: HÖFLER, S., << Between Conciseness and Transparency: Presuppositions in Legislative Texts>>, *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*, N° 27, Vol. 4, 2014, pp. 627-644, WILLIAMS, C., <<Fuzziness in legal English: What shall we do with shall?>> *Legal language and the search for clarity: Practice and tools, studies in language and communication*, N° 37, 2006, pp. 237-263, LÖTSCHER, A., <<Multilingual law drafting in Switzerland>>, *In Formal linguistics and law, trends in linguistics*, N° 12, 2009, pp. 371-400, MARMOR, A. <<The pragmatics of legal language>>, *Ratio Juris* N° 21, Vol. 4, 2008, pp. 423-452, MARMOR, A., <<Can the law imply more than it says? On some pragmatic aspects of strategic speech>>, *Philosophical foundations of language in the law*, Oxford University Press, Oxford, 2011, pp. 2-22. y WITTEVEEN, W., << How do fictions construe our laws for us?>>, *International journal for the semiotics of law*, N° 27, Vol. 3, 2014, pp. 495-504.

delimitar las maneras en las que el lenguaje judicial toma forma en un espacio formalizado. Si el juez fiscal, es el garante de la *defensa de la sociedad* y el estado, el abogado es el defensor de la individualidad. Dos espacios estratégicos que confluyen, y dan cuenta de los procesos que activan el conjunto enunciativo del dispositivo penal.

En definitiva, de Austin tomaremos la *fuerza ilocutiva* y los actos perlocutivos como herramientas que permiten conformar las disposiciones enunciativas de los actores, mientras que de Foucault el método arqueológico y la práctica de los discursos, nos ayudará a señalar el edificio sobre el que se asienta la Sumaria de 1810, sobre los levantamientos populares, y, sobre todo los espacios de confluencia y dispersión de los discursos en tanto que dispositivos de poder.

#### **FOUCAULT Y SEARLE: LENGUAJE, STATUS Y DISCURSO**

Searle, siguiendo el camino de Austin, suma a los actos de habla una teoría de la acción, gobernada, para él, por reglas y condiciones que intervienen en todo acto de habla.

Cuando un acto se da, al mismo tiempo, el hablante realiza:

- a) una emisión
- b) una proposición.
- c) una ilocución.
- d) una perlocución.

La primera acción responde a la enunciación de una oración o a la utilización de la palabra, o la emisión secuencial de palabras. La segunda y la tercera se correlacionan con la referencia<sup>173</sup> que hace lo enunciado, respondiendo, así, al ámbito más estructural

---

<sup>173</sup> Searle, denomina la expresión referencial “a cualquier expresión que sirva para identificar alguna cosa, proceso, evento, acción o cualquier otro género de 'individuo' o 'particular'. Las expresiones referenciales apuntan a cosas particulares; responden a las preguntas << ¿Quién?>> <<¿Qué?>> <<¿Cuál?>>. Es por su función por la que se

del acto del habla, en un contexto adecuado en el que adquiriera el significado preciso. Por ejemplo, no podemos proferir una oración como la de “condeno a Rosa Buango a diez años en un correccionario” si nos encontramos, en el contexto, en calidad de testigo, y no de juez. La cuarta corresponde a las acciones que van aparejadas a los enunciados: el objetivo del enunciado y las consecuencias que se desprenden de ella. Por tanto, la referencia es todo aquello que un enunciador realiza al hacer un acto de emisión.

Cuando un enunciante asevera una proposición, esta no se realiza de forma independiente del acto ilocucionario. El problema que Searle plantea es que toda fuerza ilocucionaria conlleva una proposición que la completa y la hace efectiva, y que, a su vez, se completa cuando se correlaciona de forma gramatical con la referencia. Se considera apropiada siempre que no haga falta evidenciar las coordenadas referenciales en la que se emite. Por ello, la oración “Rosa Buango es condenada a diez años en un correccional” solo puede ser proferida, con una fuerza ilocucionaria efectiva, por un juez. Por ende, un acto de habla tiene dos vertientes fundamentales: regulativa y constitutiva. Searle afirma que:

Las reglas regulativas regulan una actividad preexistente, una actividad cuya existencia es lógicamente independiente de las reglas. Las reglas constitutivas constituyen (y también regulan) una actividad cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas. Las reglas regulativas toman característicamente la forma de, o pueden ser parafraseadas como, imperativos<sup>174</sup>.

Esto conlleva que tanto las reglas constitutivas como las regulativas están

---

conocen las expresiones referenciales, y no siempre por su forma gramatical superficial o por su manera de realizar su función” (SEARLE, J., *Actos de habla, ensayo de filosofía del lenguaje*, Planeta de Agostini, Barcelona, 1994, pp. 35-36).

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 43.

aparejadas a una conducta. Cuando un juez fiscal pregunta a un testigo qué hizo mengano o zutano, es regulativa, ya que no hay que hacer referencia a una regla. Si la pregunta, no obstante, está formulada en un contexto diferente, y por personas diferentes, las reglas constitutivas permanecen subyacentes, puesto que no están explicitadas por la referencia. La hipótesis que Searle defiende es que todo acto de habla se realiza en consonancia con las reglas adscritas a ese lenguaje. El carácter convencional, que invoca las reglas constitutivas, produce, en los diferentes géneros de actos de habla, un conjunto de realizaciones conforme al contexto donde surgen, de lo que se podría extraer la conclusión de que el acto de habla adopta diferentes realizaciones en función de las condiciones. Así pues, “un lenguaje es un asunto consistente en realizar actos de habla de acuerdo con sistemas de reglas constitutivas”<sup>175</sup>.

Por su parte, Foucault nos retrotrae hasta el momento en que las palabras y las cosas comienzan a romper su relación. El autor francés percibe un importante cambio epistémico durante el siglo XVI. El conocimiento, antes de esa época, estaba destinado y dirigido a conocer las palabras que Dios había inscrito en las cosas. Rastrear las marcas, las firmas y similitudes que conformaban el saber del mundo se convertía en la condición fundamental del proceso de aprehensión del lenguaje de Dios. Sin embargo, durante el siglo XVI, el lenguaje retoma la necesidad de significarse y marcarse a sí mismo, en el mismo momento en el que se establece la necesidad de auto-referenciarse<sup>176</sup>. Es decir, la proyección del lenguaje deja de ser hacia fuera de sí y comienza a proyectarse hacia sí mismo: el lenguaje ya no se preocupa de que su relación sintáctica tenga una relación material. Tal y como señalábamos anteriormente,

---

<sup>175</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>176</sup> “Los actos de habla se interpretan a sí mismos, pues tiene una estructura autorreferencial” (HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos*, Taurus, Madrid, 1984, p. 267).

al referirnos a la genealogía donde Sócrates establece la relación entre la formación de las palabras y los atributos divinos que designa, de lo que se preocupa es de cómo el lenguaje, y, por ende, los discursos, se retroalimentan cuando la proyección se dirige a la posibilidad de que el significado tenga una relación verídica con el significante en la representación.

En los siglos XVII y XVIII la existencia propia del lenguaje, su vieja solidez de cosa inscrita en el mundo, se había disuelto en el funcionamiento de la representación; todo lenguaje valía como discurso<sup>177</sup>.

Entendiendo que el lenguaje juega con unas reglas que constituyen su uso, podemos afirmar que para Searle y para Foucault las reglas se conforman por las necesidades constitutivas del conocimiento, en tanto que se comporta como institución<sup>178</sup>. El lenguaje se encuentra, de este modo, enclavado en las cosmovisiones históricas en la que se desarrolla y que posibilitan su formación. El hecho de usar la lengua presupone ya un contrato que se desarrolla en la formación de las instituciones. Así pues, las reglas del lenguaje, o los usos que se derivan de ellas, reflejan la representatividad de la que emergen: las palabras no son más que signos representando las reglas, en tanto que su surgimiento es el resultado de las relaciones de similitudes que el significante y el significado reflejan. Este proceso es el que investiga Foucault cuando entiende que el lenguaje forma parte de las *epistemes* en las que se desarrolla, y no de reglas lógico-matemáticas inmutables., La manera que encuentra Foucault de dar cuenta del carácter movilizador del lenguaje es realzar su carácter de resultado enunciativo de las cosmovisiones particulares y generales, representado por el signo

---

<sup>177</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, p. 51.

<sup>178</sup> SEARLE, J., <<¿Qué es una institución?>>, *Revista de Derecho Político*, UNED, N° 66, Madrid, 2006, pp. 89-120.

lingüístico. Desde esta perspectiva, en la *Sumaria*, es relevante establecer, por medio de la puesta en evidencia del orden de los discursos, qué papel y qué contexto se encuentran presentes para favorecer un discurso particular sobre unos hechos. El esfuerzo del lenguaje, por medio de las declaraciones, para ser fiel a los hechos que se produjeron será relevante porque nos dará cuenta de cómo las enunciaciones discursivas mantienen su fuerza representativa<sup>179</sup>.

Cuando un declarante, un testigo o un acusado, explica el *cómo* se han producido unos fenómenos determinados, pretende que lo expresado tenga verosimilitud. Toda declaración tiene que tener una pretensión de validez, convertirse en discurso de verdad por medio de un imperativo, de una pretensión de poder<sup>180</sup>. El lenguaje, y, más concretamente, su uso judicial, deriva, por lo tanto, de las intencionalidades, estrategias y de la performatividad de los actos de habla. De ahí que cuando un abogado o un juez fiscal pretendan exculpar o culpabilizar tengan la misma intención de establecerse como discurso de poder. Este hecho hace que, si comprendemos que el uso lingüístico se encuentra inserto en diferentes contextos extralingüísticos<sup>181</sup>, aquel discurso y acto de habla que mantenga su validez pasará a formar parte de la cosmovisión general, del orden del discurso predominante, adquirirá el *status* de verdad.

Para determinar la forma en la que los actos de habla representan los hechos extralingüísticos, Searle los clasifica en: representativos, directivos, comisivos,

---

<sup>179</sup> “La escritura ha dejado de ser la prosa del mundo; las semejanzas y los signos han roto su viejo compromiso; las similitudes engañan, llevan a la visión y al delirio; las cosas permanecen obstinadamente en su identidad irónica: no son más que lo que son; las palabras vagan a la aventura, sin contenido, sin semejanza que las llene; ya no marcan las cosas; duermen entre las hojas de los libros en medio del polvo [...] los signos del lenguaje no tienen ya más valor que la misma ficción de lo que representan” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, pp. 54-55).

<sup>180</sup> HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa*, Taurus, Madrid, 1987, pp. 384-385.

<sup>181</sup> “La diferencia entre los actos de habla con pretensión de validez y con pretensión de poder radica en que en el primer caso puede tratar de reverse la normatividad, hacer crítica a la misma, disentir, ect.. En el segundo caso (pretensión de poder) no puede hacerse ninguna crítica, ni intentar ninguna acción que revierta el poder del acto de habla” (PARDO, M., L., *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1996, p. 105).

expresivos y declarativos. En lo que respecta al primero, podemos afirmar que cuando un declarante describe la escena de un asesinato, no puede desajustarse de los hechos, sino que se compromete a que lo declarado es verdad: pretende ajustar la palabra al mundo fenomenológico. El segundo, por su parte, busca establecer una relación directa entre las palabras y las acciones. Un acto directivo es completado cuando se ajusta a la directriz expuesta. Por ejemplo, cuando un juez fiscal reconviene a un declarante de que diga la verdad sobre el asunto por el que se le pregunta, está realizando un acto ilocucionario de carácter directivo. El tercero busca la relación estrecha entre el universo nocional del discurso y los propios actos ilocucionarios. Se produce, por ejemplo, en el momento en el que a un testigo, que va a prestar declaración, se le hace jurar que sus actos ilocucionarios representativos tendrán una correlación con el mundo de la propia declaración. El cuarto, los actos expresivos, buscan establecer la correlación necesaria entre el estado psicológico y el de los enunciados. Es decir, cuando a un testigo se le toma declaración se comprueba, a través del juez fiscal, que el estado psicológico será el adecuado. Y el quinto, y último, son los actos declarativos, esto es, aquellos que nombran las condiciones y categorías en las que situaremos el universo del discurso. O, por poner un ejemplo, cuando se condena, juzga o se acusa a alguien se espera que lo enunciado, a través de las declaraciones, se ajuste al mundo, y viceversa. Una declaración no puede relacionarse contradiciendo las convenciones del *mundo*, porque provoca que podamos abrir una vía para que lo extralingüístico produzca nuevas formaciones lingüísticas. La *Sumaria* no deja de ser un campo donde lo lingüístico y lo extralingüístico confluyen en la formación discursiva de la institución penal.

Estamos ante la ligazón entre el conocimiento y las evidencias: la concatenación

de evidencias refleja lo verídico del conocimiento. El desarrollo sumarial –la acumulación de descripciones que se llevan a cabo, por parte del juez fiscal– permitirá establecer una fundamentación de los hechos que refleja el estado de la cuestión. Mientras que, por un lado, los declarantes buscan la semejanzas en sus declaraciones con los hechos, por otro, el juez fiscal pretende establecer el orden de evidencias que conforma el *corpus* del proceso judicial. Las evidencias son los elementos que fundan las correlaciones entre lo lingüístico y extralingüístico para formar un discurso que identifique los hechos con las evidencias: el conocimiento. Foucault afirma que existen, después de Descartes, dos pilares en los que este se sustenta: el orden y la medida<sup>182</sup>. De hecho, ambos fundamentan la organización de la *Sumaria* y su cosmovisión judicial. El orden de las declaraciones y la cantidad de declaración de unos sobre otros establecerá la importancia de los actores. Por ello, el orden establecido en el que se disponen los actores refleja las relaciones de desigualdad y la diferencia de grado entre los participantes. Esta diligencia judicial está fundamentada por las disposiciones epistémicas que el hecho sumarial regula. En resumen, podemos afirmar que la *Sumaria* ordena, clasifica y coordina el conjunto de declaraciones, estableciendo primero la intervención de los testigos (el primero es Don Domingo Nieves) y, seguidamente, de los acusados (el primero es Nicolás García del Rosario, el Carnicero). La propia jerarquía en el orden de las declaraciones refleja el orden científico que el proceso judicial pretende crear<sup>183</sup>: ordenar, representar y establecer las evidencias, y conformar, así, el conocimiento sobre los hechos.

Searle sigue la misma línea cuando propone hacer una distinción en los actos

---

<sup>182</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, p. 59.

<sup>183</sup> “A partir del siglo XVII, todo el dominio del signo se distribuye entre lo cierto y lo probable” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, p. 65).

ilocucionarios en virtud de las configuraciones posibles, al poner en relación el conjunto de reglas que dan sentido a las condiciones en las que el acto de habla se da. Cuando realizamos la promesa de que nuestra declaración es verdad, lo que hacemos es adaptar el contenido al acto deseado, al *contenido proposicional*. Si conocemos el significado de las relaciones entre los interlocutores, hablamos de condiciones y reglas preparatorias: si dos personas distintas realizan una declaración, en la que una es testigo y la otra acusado, se entenderá que las relaciones y las intenciones de uno u otro serán distintas, y, por lo tanto, la disposición previa del juez hacia los declarantes y viceversa. Searle parte de que existe una condición de sinceridad que debe ser cumplida en todo acto de habla y su correspondiente realización. Si un acusado jura o promete decir la verdad, el cumplimiento de esta promesa o juramento tiene que ser efectivo. Entonces, ¿qué ocurre si un testigo o acusado miente? El acto de habla tiene que hacer realidad su fuerza ilocucionaria porque la fiabilidad del declarante está comprometida en virtud de la veracidad de su declaración: si las palabras y las acciones se adecuan al mundo que representan. Estamos pues, “ante actos de habla que tienen dos dimensiones ilocucionarias; una, literal, relacionada con los indicadores gramaticales, y otra, derivada/inferida, que es la que realmente determina el tipo de acto de habla que se realiza”<sup>184</sup>. En esta misma línea, Foucault afirma que “el lenguaje representa el pensamiento, como este se representa a sí mismo”<sup>185</sup> porque el lenguaje obedece a la *episteme*, al orden del discurso aplicable. En el proceso que investigamos, damos cuenta de que el conjunto extralingüístico se encuentra evidenciado en el lenguaje y las referencias utilizadas. Anteriormente, hemos citado el texto de la sentencia que el juez fiscal propone a Nicolás del Rosario cuando lo acusa. En él da por demostrado, gracias

---

<sup>184</sup> JUAN, J., BOADA, H., FORNS M., <<Una aproximación empírica a la comunicación desde la teoría de los actos de habla de Searle>>, *Anuario de Psicología*, Nº 34, Vol. 1, 2003, pp. 53-79.

<sup>185</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2006, p. 83.

al conjunto de evidencias yuxtapuestas, que Nicolás es el principal revolucionario y, por ende, tiene que aplicársele la pena de muerte. No estamos hablando aquí de lo justo de su acusación o de su conformidad con la ley del momento. Nuestro propósito es esclarecer hasta qué punto el discurso del fiscal, con sus concatenaciones y conclusiones, con la selección de un conjunto determinado de datos tomados de las distintas declaraciones y su puesta en relación con otros discursos imperantes en la época, puede llegar a generar, a través de sus palabras y de la puesta en circulación de su discurso en un contexto determinado —donde se le dará, o no, cierto *status* epistémico—, un efecto sobre la realidad. En este caso, nos hallamos ante una posible sentencia donde un discurso ha provocado que un cuerpo, el cuerpo del acusado, se someta, a través de su desmembramiento y la exposición de sus partes, a la acción judicial para su propio castigo y “para enseñanza de los malintencionados”. Así pues, podemos observar cómo en el acto de habla del juez fiscal intervienen una serie de discursos que permiten, como vimos más arriba, su enunciación<sup>186</sup>. Claramente, el espíritu o las convenciones juegan en detrimento de Nicolás del Rosario, porque todo lenguaje judicial conforma un orden entre identidades y diferencias en el momento de su perlocución: las palabras y las acciones tienen una dimensión más allá de la mera enunciación, son aplicadas fácticamente. Hacemos cosas con palabras.

*Los lenguajes*, según Searle, están constituidos por reglas convencionales que dan cuenta de las condiciones constitutivas de su acontecimiento. Estas reglas convencionales se enmarcan en las condiciones del pensamiento, en su orden y disposición, según Foucault. Por lo tanto, los actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios están constituidos por reglas que conforman una actitud determinada y

---

<sup>186</sup> *Ibid.* p. 370.

*gobernada por reglas del conocimiento*. En otras palabras, el oyente o receptor están insertos en un marco referencial convencional donde el acto de habla es comprendido, significado y convencionalizado.

### **Los hechos institucionales y los discursos**

La problemática a la que nos enfrentamos es el modo en el que el poder asume las prácticas de los individuos. Si anteriormente afirmábamos que el lenguaje es el instrumento por el que el conocimiento y el poder se hacen presentes, ahora sumamos la idea de que el lenguaje es la técnica por la cual las instituciones conforman, disponen y realizan los discursos de verdad. Pero la institución es la materialidad por la cual la ley se hace presente. Foucault, en el *Pensamiento del afuera*, afirma que la ley actúa en las prácticas humanas: cuando se produce un desorden, una contestación o una reivindicación, actúa desde el *afuera* para establecer el marco límite de las acciones humana. Es bien sabido que los procesos judiciales, en tanto que institución, son modos en los que la ley se hace presente, y se hace evidente o pública en el momento en el que se ejecuta la pena. Anteriormente, sin embargo, está actuando: las formas en las que un acto se convierte en escándalo, cuando es reprochable, constituyen el modo sombrío de su acción<sup>187</sup>.

Las prácticas de ley no conforman un límite exterior, sino un discurso con dos niveles: interno y externo. El primero juega desde la *mathesis*, ya que recoge las evidencias para ordenarlas y clasificarlas, y eliminar el carácter azaroso de los discursos. Cuando se unen las diferentes diligencias que los jueces hacen (interrogatorios, registros, llamadas a declarar) ya están presente el ordenamiento y la

---

<sup>187</sup> FOUCAULT, M. <<El pensamiento de afuera>>, *Ed. Cit.*, 2013, pp. 264-282.

clasificación de los hechos. Todo discurso ordenado alimenta la institución penal, en relación al *afuera*, el espacio de actuación. Así pues, la institución desarrolla la fuerza de actuación de la ley cuando no es necesaria su publicidad.

Anteriormente afirmábamos que el acto comunicativo, de carácter imperativo, contiene la voluntad de poder, pero, como afirma Foucault, a todo discurso le corresponde la voluntad de verdad. Esta se comporta, pues, como una institución basada en el saber y la verdad. De esta forma, podemos ver cómo el lenguaje es la herramienta por la cual el poder entreteje su relación con el saber. Pero no estamos hablando de un saber metafísico –no es lo que nos ocupa–, sino, más bien, de un saber que se transforma en poder por medio de las disciplinas psiquiátricas, penales o escolares. En consecuencia, podemos determinar cómo el saber, y su discurso, se imbrica con el poder cuando clasifica, ordena y redistribuye qué actuaciones tienen que hacer evidentes la ley.

Toda institución produce una realidad concreta en el espacio en el que actúa. Esto ha sido estudiado por Searle cuando investigó sobre las condiciones en las que la realidad social se convierte en hechos. Cuando acontece un fenómeno social, como un desorden público, la institución judicial inicia el procedimiento de actuación por el cual la sentencia final se convertirá en una realidad, en una vivencia estable y repetida<sup>188</sup>. En pocas palabras, los hechos que se institucionalizan son verdaderos en tanto que están dentro de la normatividad en la que acontecen. Por ello, cuando a cada uno de los detenidos y acusados se le pregunta si conoce que es delito formar desórdenes públicos

---

<sup>188</sup> Searle hace la distinción entre juicios objetivos y juicios subjetivos. Para ello afirma que la diferencia que estriba entre ambos juicios es una cuestión de grado. Mientras que los subjetivos hacen referencia a un estado individual, como las creencias, las opiniones o los sentimientos, los juicios objetivos, por su parte, no tienen ninguna referencialidad a lo individual, más bien al conocimiento compartido e indudable (SEARLE, J., *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997, p. 27).

y matar, se busca establecer qué conocimiento de la norma tiene el reo al respecto, es decir, saber si el individuo actuó por voluntad propia o por ignorancia para poder delimitar el castigo o la pena a la acción acaecida. Podemos observar cómo el procedimiento judicial ya asume que existe una clasificación que diferencia entre los sujetos que actúan en libertad de conocimiento y los que son coaccionados. Es lo que Foucault analiza con los discursos cuando estudia las dicotomías intrínsecas del saber: el cuerdo y el loco, la palabra prohibida y los discursos de verdad. En este mismo sentido, los procesos judiciales, ya que están basados en la palabra, tanto escrita como oral, reproducen la ley, debido a “que en una cultura todo habla: las estructuras del lenguaje dan forma al orden de las cosas”<sup>189</sup> y eliminan la arbitrariedad de los hechos.

Discursos que, indefinidamente, más allá de su formulación, *son dichos*. Permanecen dichos, y están todavía por decir. Los conocemos en nuestro sistema de cultura: son los textos religiosos y jurídico, son también esos textos curiosos, cuando se consideran su estatuto<sup>190</sup>.

Para que un acto sea delictivo, para que se defina como tal, su conocimiento tiene que ser compartido, es decir, autorreferencial. La noción del “delincuente” es que un individuo tiene que estar identificado, acusado y penado. O, por decirlo con otras palabras, para que el concepto de “delincuente” y el discurso que opera sobre él sea aceptado, tiene que existir un castigo.

Pues bien, durante la *Sumaria*, el carácter performativo del conjunto de

---

<sup>189</sup> FOUCAULT, M., <<Las palabras y las imágenes>>, *Ed. Cit.*, 2013, p. 283.

<sup>190</sup> FOUCAULT, M., *El orden del discurso*, Tusquets, Barcelona, 1999, p. 26. Asimismo, los estudios de Batjín y de Voloshinov imprimen un carácter dialógico al lenguaje. Anteriormente, se entendía el lenguaje como enunciados emitidos por un sujeto, pero al introducir que el lenguaje tiene este carácter introduce, a su vez, la idea de que los discursos no son una emisión que muere en el momento de su publicación, sino que adquiere vivacidad, cuando un sujeto hace público sus estados mentales y es aceptado por el receptor. Ya que “la orientación dialógica es, por supuesto, un fenómeno característico de todo discurso”. Véase: Bajtín, M. <<Discourse in the novel>>, en *The Dialogic Imagination*. Austin University of Texas Press. 1981, pp.259-422.

declaraciones testimoniales se encuentra atravesado por los hechos institucionales que definen los actos delictivos. Debido a esto, es necesario delimitar qué son los hechos sociales frente a los hechos institucionales. Mientras que el primero no es más que la continuidad de la actividad que posibilita su acontecimiento, en el segundo es la ley la que recubre la actividad como positiva o negativa, dado que “los hechos institucionales en general necesitan del lenguaje porque el lenguaje es parcialmente constitutivo de los hechos”<sup>191</sup>. Cuando un acto traspasa los límites determinados por la ley, estamos ante la consolidación de los actos aceptados, porque, cuando un acto es penado, se refuerza, por otra parte, la buena conducta. Esta retroalimentación entre las buenas y malas conductas se refleja, en la *Sumaria*, en el episodio donde el segundo testigo (Don Bernardo Cologan Fallon), al final de su declaración, da una lista de seis nombres con sus consecuentes actos delictivos o sospechas que pesan sobre ellos. Lo que trasciende de su enumeración es el conjunto de malhechores y sospechosos de la revolución que convivían en el Puerto de la Orotava, diferenciando así entre los individuos decentes y los que no lo son. Podemos afirmar, entonces, que el proceso judicial –el dispositivo que actúa en forma de ley– está prefigurado, ya que, al delimitar el hecho de que existen individuos que han tenido una conducta indecente pasada, se refuerza la noción de culpabilidad que pesa sobre los acusados, y, al mismo tiempo, se protege y se realiza a los individuos que presumiblemente pertenecen a la institución de la decencia.

El texto judicial se convierte en la evidencia por la que actúa subrepticamente la ley. Por eso, podemos afirmar junto a Searle, que todo hecho institucional tiene su funcionalidad *agentiva*<sup>192</sup>, en tanto que satisface la definición de “delincuente” según la ley. Así, la definición de los delitos constituye un hecho institucional, ya que apela a la

---

<sup>191</sup> SEARLE, J., *op. Cit.*, 1997, p. 85.

<sup>192</sup> *Ibid.*, p. 70.

responsabilidad, a la libertad o al orden social (denominado como paz social). Estas instituciones conforman el *status*, la ordenación de los discursos, dentro de los procesos judiciales, construyendo, de este modo, una cuestión de poder que es aceptada y perseverada por el colectivo. Sin embargo, Foucault entiende que el orden del discurso se dispone como el conjunto de prescripciones que dominan los acontecimientos<sup>193</sup>. Por esto, no podemos limitar el discurso a la separación de juicios subjetivos y objetivos, sino que el discurso de verdad trabaja en todos los niveles en los que la acción acontece. El texto judicial no separa entre juicios subjetivos y objetivos, sino que toma las declaraciones testimoniales como objetivas y las declaraciones de los acusados como intencionadas. Si leemos las declaraciones de los testigos podremos observar cómo, en ellas, no existe ningún halo de conveniencia fingida, sino un principio de objetividad que arroja sobre los acusados la actuación de la ley, operando en ambos espacios dialécticos: los testigos y los acusados. La omnidifusa presencia de la ley, en tanto que discurso, se trasluce en los testimonios de ambos, debido a que son su *medio legítimo* dentro de la *Sumaria*.

Searle distingue entre los hechos funcionales no agentivos y los agentivos<sup>194</sup>. Si asumimos que, todo hecho institucional penal tiene un carácter epistémico podemos afirmar que todo lenguaje es una institución, en tanto que su enunciación es posible dentro del espacio judicial. Pues bien, los hechos funcionales no agentivos, tal y como lo describe Searle, tienen un carácter objetivo, por ejemplo: si mato, soy un asesino; mientras que los hechos funcionales agentivos tienen el carácter de asociar, por ejemplo: Domingo Abreu apuñaló a Brual, quiere decir que, todo hecho lingüístico tiene un carácter evaluado de los hechos sociales que refiere. Pues bien, los hechos

---

<sup>193</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1999, p. 14.

<sup>194</sup> SEARLE, J., *op. cit.*, 1997, p. 134.

funcionales son, en tanto que fenómeno, evaluable y reconducido. Lo que queremos afirmar, es que un *status*, es tal, en tanto que su acto de habla es reconocido. El *status*, es una distribución de las formas de prestigio y de validez, discursiva. Cuando el proceso judicial se forma, podemos observar como existen discursos, enunciados, acusaciones y defensas, que son válidas, debido a que identifica el hecho constituido, su *status*. En el proceso judicial, constantemente se hace referencia a quién hace la declaración, en tanto que es el sujeto el que da unidad a la misma. En este mismo sentido, Foucault, cuando habla del autor, se refiere al sujeto que da unidad al discurso, aquel que da cuenta de las formaciones discursivas que le anteceden<sup>195</sup>. De esta forma, el declarante, el abogado y el juez fiscal, se convierten en acreedores de la ley que les antecede y unifican el discurso penal en sus formaciones lingüísticas: cuando un abogado o juez fiscal referencian la ley para que absuelva o condene, según el caso, dispone, a su vez, las formas en la se presta a su publicidad. Este hecho determina el funcionamiento del *status* como condición necesaria de la existencia de las instituciones. De lo que se desprende que, el lenguaje, como hecho institucional, delimita las condiciones de existencia de un discurso: en su forma y su contenido, para vincular su sintaxis y significado al marco legal del que acontece. El lenguaje crea espacios de confrontación epistémicas dentro del marco prefigurado y singular, de las sombras y su publicidad, su función agentiva.

Una se define por un ámbito de objetos, un conjunto de métodos, un corpus de proposiciones consideradas verdaderas, un juego de reglas y de definiciones técnicas y de instrumentos: una especie de sistema anónimo a disposición de quien quiera o de quien pueda servirse de él<sup>196</sup>.

---

<sup>195</sup> FOUCAULT, M., *op. Cit.*, 1999, p. 31.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, p. 33

El *status*, del que nos habla Searle, mantiene dos sentidos en el estudio jurídico de la *Sumaria*: el autor de las declaraciones y la institución como autora anónima. Ambas, son elementos del discurso operante de la singularidad en la que se aplican, ya que ambos aseguran la función clasificadora de excluir, asimilar, complementar y redistribuir los hechos y sus autorías. Cuando, en el proceso judicial se hace hincapié en cómo se formó *el plan* que dio lugar a las revoluciones, lo que se está investigando son las evidencias que establecen un origen a dicha revolución, un autor. Pero nunca es probado, así que lo que prima es encontrar quién es director de orquesta de los hechos para agasajar el discurso a un autor: constituir de unidad los hechos, en la figura de Nicolás del Rosario, el Carnicero. Así pues, tanto las instituciones como las declaraciones, se encuentran destinadas a unificar, en un sujeto, el origen de todos los males ocurridos ya que su *status* aglutina el conjunto de discursos del dispositivo penal<sup>197</sup>.

Ha venido a contestar el Nicolás en su declaración a pesar de cuanto se implica en ella con el objeto de disminuir su criminalidad, tampoco se ha atrevido a negar el de perseguir el Italiano y aún que trata de disfrazarlo lo convencen de ello los Testigos, primero, segundo séptimo, cincuenta y cuatro, ochenta y seis, y noventa y uno, el Alcalde y Gobernador deponiendo los más de ellos conocimiento propio<sup>198</sup>.

Así, el juez fiscal refleja la idea que estamos formulando: la presunción de los

---

<sup>197</sup> El autor, según Foucault, “manifiesta el acontecimiento de un conjunto de discursos, y se refiere el estatuto de este discurso en el interior de una sociedad y en el interior de una cultura. El nombre del autor no está situado en el estado civil de los hombres, tampoco está situado en la ficción de la obra, está situado en la ruptura que instaura un cierto grupo de discursos y su modo de ser singular” (FOUCAULT, M., <<¿Qué es un autor?>>, Ed., Cit., 2013, pp. 291-317). Es cierto que en este caso, Foucault analiza la figura del autor en las obras, como nombre convencionalizado por la cultura, sin embargo un autor, en los procesos judiciales, es aquel que es señalado, condenado o referido como principal actor del conjunto de hechos sociales. Es de esta forma, como nosotros utilizaremos la figura del autor, ya que no solo es aquel que produce un conjunto de discursos dentro de una cultura, como propiedad, sino que también es aquel que se señala como tal, y puede ser tanto en términos literarios, filosóficos, científicos o económicos, como el ejecutor de acciones singulares que no conllevan un status privilegiado, más bien, que todo status marca una clasificación y una diferencia, en este caso: los principales revolucionarios aglutinan las manifestaciones discursivas.

<sup>198</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 290 r.

diferentes discursos como verdad se establecen en las dinámicas en las que acontece un delito. Cuando leemos la forma en la que enuncia la importancia de unas declaraciones sobre otra, la del Alcalde y la del Gobernador, explícitamente, damos cuenta de los hechos funcionales no agentivos de los que nos habla Searle: por un lado pretende mantener un carácter de objetividad, ya que no podemos más que dar cuenta de que asociar un *status* de validez a las declaraciones que elige y cita, no son más que hechos agentivos que se conforman como discurso de verdad. En otras palabras, a toda declaración, partiendo de la idea de constituirse como imperativo de poder, le viene aparejada el *status*, el lugar desde el que habla. Así pues, el autor de la declaración testimonial se convierte en aglutinador de los discursos penales, y el acusado en el estatuto sobre el que opera el discurso. La ortopedia social que le viene dada, viene conformada por la ley que se adjunta a la validez de unas declaraciones sobre otras.

Se hace necesario, pues proseguir con las condiciones de validez de un discurso, en este caso de las declaraciones, debido a que generan el control de los discursos verdaderos. Cuando el juez fiscal, asume como discurso de verdad, la de los testigos, los recubre de un halo de verdad, mientras que, por otro lado asume que la declaración de Nicolás está revestida de la intencionalidad de reducir su acto criminal, está afirmando que existen unas declaraciones que tienen mayor validez, mayor asunción a las reglas, que otras. Así, dispone el juez fiscal, el conjunto de enunciados, la clasificación, el *status*, de unos autores sobre otros. El hecho funcional no agentivo es aplicado a los testigos, mientras que los no agentivos a los acusados.

Lo que permite entender que, la acusación y detención de los autores de los levantamientos, reverbera las condiciones de verdad que imputan a los individuos.

Asumiendo que los discursos de verdad, tal y como lo entiende Foucault, clasifican, excluyen y redistribuye los enunciados, en virtud de su cercanía a las reglas, en este caso a la ley, podemos afirmar que los acusados son detenidos por los discursos de verdad. Lo que queremos afirmar es que, los discursos de verdad someten a control las diferentes enunciaciones que emergen, por ello, cuando se produce el levantamiento, lo que realmente surge es una discursividad desde la exterioridad de la ley, y condenable. Romper con las condiciones de verdad, tanto de clase como de propiedad, que se presumen en los acontecimiento del carnaval de 1810, conlleva examinar ese discurso y ponerlo a disposición de *logos*. Afirma Foucault que “el *logos* eleva las singularidades a conceptos”<sup>199</sup>, pues bien, la singularidad de la detención y acusación de los revolucionarios, eleva, la mala conducta llevada a cabo, a condición de verdad ética que, todo hecho que pretenda revertir el orden material del Puerto de la Orotava tiene consecuencias nefastas en la tranquilidad y orden público.

Foucault, se propone en el *Orden del discurso* seguir una metodología, que nos servirá de referente para desarrollar el problema de la *Sumaria* como texto de poder regulativo, que se basa en cuatro fundamentos: el trastocamiento, la discontinuidad, la especificidad y la exterioridad. El primero confiere, a la investigación, la facultad de representar las funciones negativas y positivas de los discursos: el corte *epistémico* en el que se producen los discursos y, el papel del autor, de la disciplina y la voluntad de verdad. En nuestro caso, daremos cuenta de la condición misma de la *Sumaria* y su práctica inherente a convertirse en discurso de verdad. En segundo lugar, esclarecer el *continuum* que subyace de los discursos y que enlaza la articulación del conocimiento penal. Esta aplicación, nos llevará a interpretar el proceso judicial como un juego

---

<sup>199</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1999, p. 49.

discursivo, que pone en práctica las exclusiones y configuraciones, en el orden a la ley. En tercer lugar, comprender que la violencia es inherente al discurso, en tanto imposición de regularidades y, el cuarto, realizar una traslación hacia las condiciones mismas de su acontecimiento. Lo que nos llevará a reflejar, las formas en la que el poder judicial y penal se disponen, para regularizar, las acciones individuales.

Todos estos procesos metodológicos, nos marcarán el camino del desarrollo de los discursos en la institución penal. Pero antes de seguir, y siguiendo en la misma dinámica, es necesario entender la conceptualización de la institución. No tomaremos, las investigaciones que muchos autores han hecho sobre los conceptos de institución en términos de Teoría Política, más bien seguiremos a Searle, en su conceptualización, dado que nos parece que, se ajusta a las problematizaciones que el texto sumarial plantea: la institución como garante del contrato entre individuos. Así pues, aquí nos ocuparemos, y ya nos hemos ocupado con anterioridad, de dos dimensiones institucionales: el lenguaje y el poder. El primero subyace a la puesta en común de que el lenguaje es la fuente por la cual del individuo deviene un acuerdo explícito, ya sea por las reglas juego, de los actos de habla o las acciones. Estos análisis están atravesados por la necesidad de dar cuenta de cuáles son las condiciones mínimas en la cual un lenguaje emerge y, el papel que juega a la hora de llegar a acuerdos, desacuerdos o contratos: determinar cómo una expresión es válida confiere veracidad al lenguaje. Pero cuando entendemos que el poder es la fuente por las que las instituciones surgen, se nos abre un nuevo campo de investigación en torno a las relaciones entre ambos.

Searle, nos señala que toda acción implica un hecho institucional, es decir: la

propiedad, la ley o la economía, son hechos institucionales que necesitan de un lenguaje. En la *Sumaria* se refleja fielmente este hecho, cuando son recogidas la evidencias, en tanto que objetos o declaraciones, se da cuenta del sustrato institucional que subyacen en ella. Por ello, se ha hecho necesario establecer las formas lingüísticas en la que acontece, de lo que se sigue que: los enunciados y discursos tienen voluntad de verdad. Cuando Searle hace la distinción, como hemos visto más arriba, entre hechos institucionales independientes del observador y los dependientes, observamos que existen dos criterios: es evidente que el levantamiento popular se produce y existieron las muertes de Brual y de Bressan, pero hay un carácter subjetivo en las declaraciones, que dependen de la actitud con la que han vivido dicho levantamiento. Por tanto, ambos hechos participan de las declaraciones, ya que dar cuenta de un hecho verificado es dar cuenta, a su vez, en una declaración, de las vivencias.

Una misma entidad puede tener tanto características independientes como dependientes del observador, en la que las características dependientes del observador dependen de las actitudes de las personas involucradas<sup>200</sup>.

Así, podemos determinar que el lenguaje forma el *status*, porque es la institución que prescribe. El carácter simbólico del lenguaje ofrece las condiciones por la cual un acto puede ser descrito y proscrito. Es decir, un fenómeno revolucionario puede ser descrito y asumido como parte del *logos*, como puede ser la Revolución Francesa o las revoluciones obreras de Suiza a finales del s. XIX, o puede ser proscrito como en el Puerto de la Orotava. Es evidente, que no existe parangón entre ambas, pero no deja de ser menos cierto que, mientras una pasa a los anales del pensamiento y, referencia de lo social, otra se encubre dentro de una aplicación sumarial. Así pues, si el lenguaje es

---

<sup>200</sup> SEARLE, J., *op. cit.*, 2006. p. 92.

institución porque representa los contratos adquiridos en relación a los acontecimientos, también lo es cuando proscribe otras revoluciones. Libertad, igualdad y fraternidad, son unidades discursivas que desarrollan las diferentes manifestaciones humanas, para producir un modificación institucional, en la actualidad, el proceso de deslegitimación, llevado a cabo por las detenciones de los levantados, forman parte, igualmente del *logos*, ya que confiere un *status*, viene conferido por el carácter representativo del lenguaje.

Asumir que, el lenguaje es la institución por la cual operan de manera fáctica los poderes, nos lleva a aceptar que los discursos de verdad se confieren como imperativos de verdad. Lo que nos dice que, todo proceso judicial tiene un carácter objetivo/subjetivo que dan cuenta de la fuerza representativa de los dispositivos de poder y saber, de las disciplinas que reordenan el *corpus* social, en virtud del establecimiento de proceso legales que dan entidad epistémica a los acontecimientos.

En definitiva, la institución y los discursos de verdad se retroalimentan para enmarcar las relaciones humanas dentro de una racionalidad prefigurada. O por decirlo con otras palabras, las acciones humanas se encuentran atravesada en la red que da sentido. El hecho de que una acción pueda ser juzgada, necesita de un conjunto de saberes institucionalizados y representados por el lenguaje. Así pues, podemos afirmar que el lenguaje es el vehículo por el cual opera la ley, tanto subrepticamente como de forma pública. Asumir esto, nos llevará a entender que la *Sumaria* es un conjunto de discursos que se institucionalizan, pasan a formar parte del *logos*, y los que son excluidos por su alejamiento representativo del mismo, porque no se reporta a las obligaciones y responsabilidades humanas reconocidas colectivamente.

## LA GENEALOGÍA DE LOS PODERES DISCURSIVOS

### UN ACERCAMIENTO AL PODER

Antes de adentrarnos en la investigación de los poderes discursivos y su genealogía, es necesario establecer el marco general en el que Foucault se adentra y estudia la configuración de las prácticas del poder. Partiendo de que no hay una base común que permita este desarrollo en los diferentes autores, señalaremos que sí existe un marco referencial, un giro que Foucault introduce en los estudios que se han hecho sobre él. El poder lo podemos entender, de forma genérica, como el proceso por el que actúan los individuos y se organizan. Tener una definición amplia de poder nos permitirá acometer la tarea de explicitar las diferentes investigaciones y dar cuenta de la multidimensionalidad y multidirección en el que el poder se desarrolla y se perpetúa<sup>201</sup>.

Como hemos afirmado anteriormente, el poder confluye en un espacio de

---

<sup>201</sup> En este sentido, Nietzsche afirma que el poder, la voluntad de poder, expande su fuerza dentro de un proceso de sustentabilidad caracterizada por la voluntad. El poder no tiene más límite que la creatividad generada por las relaciones de poder. En este sentido la primacía de la vida y reafirmación viene dada por la primacía de la voluntad de poder, como dominación del mundo. Lo que se sigue que, la existencia humana se da en la creación de la vida humana, en su existencia histórica. La *muerte de Dios* significa la exposición del poder sin representaciones trascendentes, el poder se desarrolla desenmascarado, y sus relaciones de fuerzas se encuentran al descubierto. La desvalorización de Nietzsche muestra el espectro de las fuerzas del poder, en el juego de coacciones, prohibiciones y mandamientos. El idealismo del poder desaparece para encontrarnos con su materialidad fáctica, con sus fricciones y sus cambios. Restituir el ser del poder en dinamicidad y, no en su mismidad ontológica. Este contrapunto, viene a reflejar que el poder es material, dinámico, confluyente y prescriptivo, porque no podemos hacer un acercamiento al poder desde el mandamiento, no podemos comprender sus relaciones desde el púlpito, tenemos, más bien que, romper con el idealismo ontológico y contravenir el poder desde sus operaciones: “Y eso a lo que habéis dado el nombre de mundo, eso debe ser creado primero por vosotros: ¡vuestra razón, vuestra imagen, vuestra voluntad, vuestro amor deben devenir ese mundo!” (NIETZSCHE, F., *Así hablo Zarathustra*, Albor, Madrid, 1998, p. 105). En este sentido afirma Foucault que “el querer-saber no nos acerca a la verdad universal; no da al hombre un exacto y sereno dominio de la naturaleza; al contrario, no cesa de multiplicar los riesgos; en todas partes hace crecer los peligros; abate las protecciones ilusorias; deshace la unidad del sujeto; libera en él todo lo que se empeña en disociarlo y destruirlo (FOUCAULT, M., *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Pre-Textos, Valencia, 2004, p. 70).

conflictividad<sup>202</sup> estratégica<sup>203</sup> que permite su mutación y redirección. Si en los capítulos anteriores hemos dado cuenta de la relación entre el lenguaje y el poder, aquí analizaremos el poder en sus diferentes formas. Ni filósofos, sociólogos, lingüistas, ni politólogos han logrado establecer las condiciones de la problemática para establecer en un marco común de los continuos trasvases de poder que se generan en la sociedad. Nosotros no tendremos la pretensión de hacer una configuración del poder general y definitiva, pero sí tendremos en cuenta los diferentes estudios y conceptualizaciones que nos permitan señalar las particularidades en la que el poder se muestra dentro del contexto de la *Sumaria*<sup>204</sup>.

Entender el poder como espacio de conflictividades y resistencias nos llevará a desvelar el proceso por el cual emerge. Un contexto como el del Puerto de la Orotava, donde se da una relación de dominación y resistencia, refleja la característica fundamental del levantamiento popular. Estas ideas nos llevan a calificar el poder en dos nociones: el poder que se ejerce sobre otros, desde una perspectiva multiforme, y el

---

<sup>202</sup> Lo que nos lleva a plantear que el poder conforma el sistema social desde sus relaciones de fuerza y coacción. Por ello, es una fuerza regulativa de las interacciones sociales que se desarrollan en el seno de la individualidad y la libertad, para crear así, un conjunto de funciones estratificadas que las estabilizan y funcionalizan. O en otras palabras, la disfuncionalidad de la acción humana, no viene presidida de una suerte contractual, sino que el contrato es la regulación de las conflictividades dentro del orden social (DAHRENDORF, R., *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Rialp, Madrid, 1962, p. 180). En este sentido recoge la cita marxista de “La idea central que inspira todo el Manifiesto, a saber: que el régimen económico de la producción y la estructuración social que de él se deriva necesariamente en cada época histórica constituye la base sobre la cual se asienta la historia política e intelectual de esa época, y que, por tanto, toda la historia de la sociedad -una vez disuelto el primitivo régimen de comunidad del suelo- es una historia de luchas de clases, de luchas entre clases explotadoras y explotadas, dominantes y dominadas, a tono con las diferentes fases del proceso social, hasta llegar a la fase presente, en que la clase explotada y oprimida -el proletariado (MARX, C., ENGELS, F., *El manifiesto comunista*, Fundación de Investigaciones Marxistas, Madrid, 2013, p. 27).

<sup>203</sup> Giddens entiende el poder como la posibilidad de transformación de los actores que intervienen en los acontecimientos porque se produce una interacción que definen los resultados. En este sentido, comprendemos que el poder es una suerte de dominación, en tanto que ejercicio, puesta en práctica de las capacidades que interactúan en él. De lo que se desprende que el poder es una conjunción de relaciones conflictivas entre los intervinientes, que crean una diferenciación y, por ende, una coerción. Toda acción diferenciadora transforma las condiciones materiales en la que se desarrolla (GIDDENS, A., *La Constitución de la Sociedad. Bases para la Teoría de la Estructuración*. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1998, pp. 255 y ss).

<sup>204</sup> Dahl cuando distingue las formas en la que se desarrollan las sociedad en siete conceptualizaciones: poder, manipulación, fuerza, autoridad, coerción e influencia. DAHL, R., <<The concept of power>>, *Behavioral Science*, Bobbs-Merrill, N° 2, 1957, pp. 201-215; <<¿Quién gobierna?>>, *Democracia y poder en una sociedad estadounidense*, Centro de Investigaciones sociológicas, Madrid, 2010.

aplicado para producir un cambio (en este sentido, la *Sumaria* responde a las conceptualizaciones de autoridad, poder, coerción e influencia, ya que la ley es coercitiva e influyente porque permite ser ejercida por una autoridad conferida desde el seno de la sociedad). Desde esta perspectiva podemos afirmar que el poder es el conjunto de fuerzas que transforma sus condiciones socioeconómicas y la legitimidad de la autoridad. Esto no quiere decir que el poder desaparezca, sino que el poder es la fuente de las relaciones sociales de Occidente que se ha desarrollado desde las prácticas materiales para preservar su voluntad de existencia.

En otra línea, Galbraith nos advierte en su obra *La anatomía del poder* de la necesidad de ser cauteloso a la hora de enfrentarnos a las producciones literarias sobre el tema que nos ocupa<sup>205</sup>. Entiende que el poder es multiforme y multidireccional, ya que son las formas en las que los individuos adquieren los roles de la interacción basado en el reconocimiento. Es decir, cuando un acusado o un juez es constituido como tal, entendemos que existe todo un conjunto de fuerzas que juegan en torno a ellos para legitimar su identificación. El conjunto de elementos que se encuentran en juego (ley, religión y *status*) se caracteriza por ser la fuente en el que uno es desposeído de toda fuerza, en tanto que es expulsado del juego de interacciones sociales, y el otro asume, como representante del mismo, la fuerza coercitiva del poder, de lo que no se desprende que el sujeto no comporte una suerte de poder, sino que ambas institucionalizaciones individuales revierte en el modo en el que la fuerza de coerción arma sus condiciones de actuación. En el caso que se presenta, la institución penal y jurídica la entenderemos como una fuerza de poder que se inscribe en el proceso sumarial. Así, todas las interacciones sociales revierten en un conjunto de relaciones jerárquicas que evidencian

---

<sup>205</sup> GALBRAITH, J. K., *La anatomía del poder*, Edivisión, México D. F., 1986, p. 15.

las diferentes dimensiones del quehacer institucional. Por esto, el poder tiene una característica fundamental: la necesidad de permanecer oculto. Su evidencia se establece en su ejercicio. Algunas de las nociones clásicas del poder las podemos entrever en Weber, cuando defiende que el poder se explicita en la imposición de voluntades de unos individuos sobre otros<sup>206</sup>, pero para Galbraith, la sumisión no es explícita sino implícita<sup>207</sup>, lo que quiere decir es que a la complejidad con la que el poder se ejercita le es inherente la sumisión<sup>208</sup>. En pocas palabras, el poder se asienta sobre las condiciones favorables que implican la aceptación de la autoridad por parte del conjunto social.

Un ejemplo claro sería la ley, ya que en el mismo momento en el que se asume como producto inherente a la razón de la sociedad, su puesta en marcha codifica los límites que favorecen la *paz social*. El poder se estratifica desde el espacio de la ley, en tanto que estabiliza y confiere unidad a las acciones humanas legitimadas. Es decir, el poder es multiforme y multidinámico, pero es una fuerza que se evidencia en sus prácticas de ostentación y perpetuación.

Así, podemos desprendernos de la noción clásica del poder de autores como Hobbes, Maquiavelo, Hegel, Marx y otros, que entienden que el poder es un ejercicio asimétrico entre los individuos en tanto que constitución institucional. La idea que estamos trabajando es la de un poder heterogéneo que actúa no como práctica representativa de las instituciones convencionales sino como práctica en las diferentes dinámicas en la que se ejerce una práctica individual o colectiva. En este caso, la

---

<sup>206</sup> “Poder es la posibilidad de un individuo o un número de personas para realizar su propia voluntad aun contra la resistencia de los otros que participan en la acción” (WEBER, M. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, p. 43).

<sup>207</sup> “La sumisión a la autoridad de otros refleja la concepción aceptada de lo que el individuo debe hacer. A medida que se avanza desde el condicionamiento explícito al implícito, se pasa de un esfuerzo claro y ostensible por lograr la creencia a una subordinación impuesta queda inadvertida” (*Ibid.*, p. 52).

<sup>208</sup> GALBRAITH, J., K., *op. cit.*, 1986, p. 21.

práctica colectiva es tratada y penada de forma individual, por lo que podemos afirmar que, aunque el poder trabaje con colectividades, se aplica en las individualidades<sup>209</sup>. A lo largo de la *Sumaria* no se deja de responder a cómo tratar un asunto de distorsión pública y colectiva en términos individuales.

El desenmascaramiento del poder como práctica institucional responde a esta cuestión: el poder es una fuerza representada y materializada por sus órganos institucionales. Si fuese así, la deriva de la investigación nos llevaría debatir extensamente sobre las obras de Arendt<sup>210</sup>, Parsons<sup>211</sup> o Lenski<sup>212</sup> y la deriva marxista-estructuralista<sup>213</sup> sobre quién o qué ostenta el poder, o si es una fuerza liberadora, en el caso de la primera<sup>214</sup>. Pero no pretendemos hacer una semblanza de los diferentes trabajos que sobre el poder se han escrito. Pretendemos, por otro lado, dar cuenta, desde un acto legitimado y legal, de la forma en la que la fuerza de poder recrea las diferentes voluntades de permanecer y expandirse. El archivo al que nos referimos se convierte en el campo de fuerzas discursivas en el que trascurren las diferentes relaciones de poder y la forma en la que evidencia su actuación. De esta manera, queda limitada cuáles son las pretensiones de esta investigación: asumir que el poder es una fuerza que crea y recrea

---

<sup>209</sup> Este tratamiento individual viene dado por el hecho de la concepción social e individual de la época. La voluntariedad en la asociación viene estipulado por la noción en la cual el individuo es sobre el cual se aplican los derechos inherentes a este. El único que hace su voluntad es el que para hacerla no necesita de auxilio ajeno; de donde se infiere que el más apreciable de los bienes no es la autoridad, sino la libertad. El hombre verdaderamente libre solo quiere, lo que puede y hace lo que le conviene. Esta es mi máxima fundamental (ROUSSEAU, J. J., *El Emilio o de la educación*, Biblioteca EDAF, Madrid, 1981, p. 78). Es decir, el individuo, aunque ser social voluntario, es portador de los derechos que le asisten. Pero en el s. XVIII, en España, existían las continuas referencias al “derecho natural” y las nuevas tendencias iniciadas en Europa (HERRERO HERRERO, C. *op. cit.*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989, pp. 33-34). Esta separación de la razón y de la voluntariedad recorre el cuerpo de la *Sumaria*, en tanto que base para la condena de los reos y para la defensa de los abogados.

<sup>210</sup> ARENDT, H., *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires, 1993.

<sup>211</sup> PARSONS, T., *Societies: evolutionary and comparative perspectives*, Prentice-Hall, Michigan, 1966.

<sup>212</sup> LENSKI, G., *Power and Privilege: A Theory of Social Stratification*, University of North Carolina, North Carolina, 1966.

<sup>213</sup> POULANTZAS, N., *Estado, Poder y Socialismo*, S. XXI, Madrid, 1979; y ALTHUSSER, L., *Lenin and Philosophy and Other Essays*, Monthly Review Press, New York, 1972.

<sup>214</sup> La crítica que Foucault hace al marxismo y al estructuralismo, es evidente: la crítica hacia todo pensamiento totalizador. En este sentido puede verse la obra de Vincenzo Sorrentino, *Il pensiero político di Foucault*, donde aclara esta cuestión que Foucault ya intuía desde su época de estudiante. SORRENTINO, V., *Il pensiero político di Foucault*, Meltemi, Roma, 2008, pp. 66 y ss.

continuidades en las relaciones de los individuos para fijar las diferentes dimensiones humanas.

Por ello, y dado que nos enfrentamos a un texto eminentemente legislativo, en el que los discursos tienen una primacía fundamental para su conformación final (el juicio), nos centraremos en los trabajos sobre la genealogía del poder que Foucault desarrolló. No perderemos, aun así, las perspectivas de las diferentes cuestiones que hemos señalado, porque asumir un conjunto de conceptualizaciones que limiten nuestro campo de actuación, en este tema, restringiría la mirada sobre la que opera. Intentaremos que estas conceptualizaciones no limiten sino que dimensionen el proceso de investigación de la *Sumaria*.

## **FOUCAULT: EL PODER, LOS DISCURSOS Y LA FORMA JURÍDICA EN LA SUMARIA DE 1810**

### **EL PODER/SABER Y LA INDAGACIÓN**

Es conocido que Foucault se adentra en los estudios sobre las formas en las que la sociedad occidental se configura a partir de las relaciones de exclusión y negación. Este hecho, nos lleva a comprender que la sociedad establece una serie de límites que tienen la capacidad de integrar un conjunto de obligaciones y suprimir el estado de cosas o actuaciones que la sobrepasen. Para que esto se produzca se generan una serie de procesos que se integran, excluyen y lanzan al olvido de la historia. Se produce un efecto que reprime y trabaja desde ella. Los diferentes modos de vida y organización se verán afectados por ello (jerarquización, propiedad, *status*). Podemos ver esto, en los estudios foucaultianos, a través del modo en que el enfermo, el loco o el delincuente entran a formar parte de un proceso que soslaya su práctica en virtud de los límites que se conforman: el poder y el saber. Sobre ellos pesa todo un sistema de represión que configura y restituye las formas de acción humana.

Así vemos como el poder tiene dos dimensiones claras: colocar a los locos, delincuentes y enfermos *afuera* del espacio de interacción social y, por otro lado, integrar sus relaciones en el marco referencial que ha sido atravesado, es decir, restituirlo. Podemos ver, pues, como el poder se configura a través de los modelos deseables de los comportamientos públicos y políticos. Esta condición atraviesa el

sentido de la *Sumaria* en el momento en el que los individuos acusados son arrestado y sometidos a un procesos de exclusión social. Por ejemplo, la *Sumaria* se inicia, afirmando este hecho, de la siguiente manera:

[*Al margen: Oficio*] Conviene que inmediatamente forme Vuestra merced Sumaria a los que por indicio de haber sido motores en la insurrección de este Puerto se hayan presos y se deben dirigir en el día de mañana a la Plaza y Puerto de Santa Cruz<sup>215</sup>.

Estamos ante un conjunto de individuos que han sido relegados de la sociedad por estar acusados de ser los precursores de la insurrección, de una sublevación. Sobre estos es sobre los que comenzarán a realizar un conjunto de diligencias que revelen la verdad de dichas actuaciones. Podemos ver que antes de instruirse ya ha existido un conjunto de fuerzas que definen las actuaciones delictivas, en tanto que han sido practicadas: la detención y la exclusión del conjunto social, respondiendo a la función del poder de aislar y recomponer el *orden social*. Un conjunto de individuos han sido identificado como aquellos que participaron activamente en el levantamiento popular que conmocionó al Puerto de la Orotava. Por lo tanto, los que llevaron a cabo las detenciones son los que defienden la sociedad, aquellos sujetos que representan el poder establecido y sus formas. Desde este hecho ya podemos atisbar un primer conjunto de fuerzas que confluyen en el levantamiento popular: los detenidos y los detentores del buen orden social.

El proceso refuerza estas actuaciones cuando se propone disponer, en su afán de organizar las disposiciones sobre las que va a actuar, de qué personas, qué actores serán los que le representarán: se nombra como Juez Fiscal a Don Vicente de Siera (Capitán

---

<sup>215</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, p. 1 v.

de Infantería y Gobernador militar de la Isla de la Gomera), y como escribano a Francisco García (Sargento retirado de las Milicias), los cuales fueron nombrados, a su vez, por Josef Armiaga (Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos). De ello se desprende que la ley y la fuerza del poder reposa sobre la figura del militar, del defensor del estado y del rey. Entonces, el modelo que se trasluce del proceso es que la institución de poder que represente los poderes en el proceso penal está militarizada. Pero el proceso sumarial nos invita a ahondar más en las formas en la que se van estableciendo las diferentes estrategias de representación bajo las líneas que dibujan las evidencias de las propias prácticas del poder. Podemos ver cómo se llega a establecer la jerarquización que confiere legitimidad a un conjunto de individuos en el momento de su nombramiento. Este hecho genera una jerarquización de revierte en las nociones de *clase*<sup>216</sup> inherentes en los discursos sumariales. En este sentido, podemos establecer el modo en el que en los discursos existe una jerarquía especial que limita los campos de objetos sobre los que se ejercen: clasificándolos o jerarquizándolos.

Establecer las distintas maneras en la que los discursos de poder definen las prácticas futuras desde los posicionamientos de la acción humana y del razonamiento nos lleva a comprender que el ejercicio de poder se configura en virtud del ordenamiento sumarial. Cuando existe un *Oficio* que afirma qué prácticas tienen que ser llevadas a cabo sobre los detenidos, vemos ya un instrumento o una técnica que delimita las posibilidades de acción del juez fiscal. En primer lugar, los detenidos no serán

---

<sup>216</sup> Afirmar que la existencia de los modelos tiene una importancia a la hora de producir un relato es necesario, ya que se entiende que las conceptualizaciones cercanas tienen una gran importancia en las representaciones textuales. Sin los modelos que operan en los discursos, más allá de las representaciones textuales, no podría existir una coherencia en los mismos, dado que todo hablante, oyente o lector se caracteriza por su participación en las situaciones reales. Por esto, las formas discursivas se entrelazan con los procesos estratégicos, tanto de las representaciones textuales como de los modelos de situación, que evidencian la dominación, la desigualdad y la opresión que el poder ejerce por medio del control de los discursos. “Estos modelos del contexto controlan lo que decimos (o lo que podemos decir), al igual que a nuestras estrategias de interacción en la conversación” (VAN DICK, T., *Estructura y funciones del discurso, una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso*, S. XXI, México, 1996, p. 163).

interrogados en el espacio en el que se produjeron los hechos ni existirá un careo entre los testigos<sup>217</sup> y los detenidos para dilucidar las evidencias descriptivas de ambos (los detenidos serán enviados a otra prisión donde sus testimonios tendrán otro tipo de disposiciones), sino que declararán como sujetos que obstaculizan el proceso sumarial. Por ello se les relega del espacio donde se cometieron los hechos con la finalidad de que sus declaraciones puedan ser objetivadas. Y, en segundo lugar, los testigos que declaran facilitan las pesquisas que revelarán la manera en la que el juez fiscal indagará para desvelar la verdad sobre los hechos. Todas estas disposiciones conforman una organización penal que producirá la diferenciación de los discursos.

Foucault entiende que las pesquisas judiciales son acciones que se encuentran presentes en el mismo momento en el que se forma el Estado: toda una gestión administrativa que permite indagar sobre el origen de los conflictos. La indagación surge, según el autor francés, dentro del Imperio Carolingio cuando los ostentadores del poder hacían llamar a un conjunto de personas que ofrecieran bajo juramento la verdad sobre las costumbres, las propiedades o títulos<sup>218</sup>. Ahora bien, es significativo cómo las preguntas que el representante carolingio formulaba a los individuos llamados eran qué conocía, qué habían visto y qué sabían de oídas. Estas tres preguntas recorren de forma iterada el conjunto de la *Sumaria*. Toda la práctica de la indagación y la gestión administrativa se desarrollan para que el fiscal arroje la verdad jurídica sobre los hechos acaecidos.

Lo que revela este hecho es que no son los acusados los principales actores de este procedimiento, sino el poder. La *Sumaria* refleja el despliegue del mismo en forma de

---

<sup>217</sup> SANCINETTI, M., A., <<Testimonio único y principio de duda>>, *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, Cataluña, N° 3, 2013, pp. 2-22.

<sup>218</sup> FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1996, pp. 58 y ss.

archivo de los delitos acontecidos, y lo más relevante, como gestión administrativa establecedora de verdades. Para hacerlo se recurre principalmente a los testimonios de los *Caballeros* del puerto de la Orotava, a los que se les pide de forma individual que ofrezcan la verdad de los asesinatos y de la revolución, ya que “pueden garantizar la verdad bajo juramento”<sup>219</sup>. De esta forma, el fiscal dispone a los testigos como aquellos que ostentan el la verdad. Por ejemplo, este hecho es claro cuando el fiscal afirma que Emilio Calzadilla intenta justificarse con un *batiburrillo* que no será considerado como verdad, porque, gracias a las declaraciones de Don Manuel de Paz y Don Miguel Pereyra –a los cuales no se les aplica ningún género de duda–, la verdad sobre el reo es confirmada por estos. Pregunta el juez fiscal: *¿Y cuál es por ventura la más verosímil, la de un reo cual trata de su exculpación o la de otros testigos imparciales que no dejan de tener relación con el dicho de otros cuatro?*<sup>220</sup>

Así pues, la indagación como gestión administrativa de la verdad establece una manera de ejercer el poder. Afirma Foucault que este procedimiento indagatorio procede de la Alta Edad Media cuando lo importante pasa conocer quién, cómo y a quién se le practica la ofensa e introduce la infracción como condición del delito contra el poder y sus dispositivos, en nuestro caso el Estado y el Rey Fernando VII. A lo que hay que unir que la religión, en tanto que ostentadora de la verdad moral, se entrelaza con el derecho, y que, como hemos visto anteriormente, el derecho y la religión se unen en la conformación de la *Sumaria*. Por tanto, la indagación se impone a la prueba

---

<sup>219</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, p. 73.

<sup>220</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, pp. 586 r- 587 v. Esta concepción sobre establecimiento de la ley para unos pocos o en beneficio de soberano nos lleva a la idea de Voltaire sobre la ley. Afirma que la ley tiene un carácter protector del legislador. (VOLTAIRE, *Diccionario filosófico V. II*, Temas de Hoy, Madrid, 2000, p. 310).

porque se constituye dentro del ámbito del saber<sup>221</sup>.

### LA VERDAD COMO RECONSTRUCCIÓN JUDICIAL

La indagación de los hechos surge como elemento necesario para construir la verdad que el juez fiscal enuncia sobre cada uno de los participantes. Esto es realizado gracias al conjunto de interrogatorios y testimonios que conforman la *Sumaria*. Esta se constituye como aquel documento que actualiza el delito pasado para lograr la verdad de lo acaecido. Pero, como hemos tratado anteriormente, el delito se reconstruye a partir de un conjunto de testimonios que le conferirá verosimilitud las propuestas penales del juez fiscal. Partiendo de aquellos testimonios, el juez fiscal se dispone como el constructor de la verdad de los hechos. La verdad de las pruebas reside en el principio de no contradicción de los relatos, ya que si los testimonios completan el conjunto de hechos probatorios con los elementos que se ponen a su disposición, estamos, entonces, ante el fenómeno de que a los testigos se les confiere en principio la condición base de la verdad jurídica que el juez fiscal narra. Las pruebas son clasificadas por un orden matemático que otorgaba veracidad a los hechos narrados. Existían tres tipos de prueba: plenas, conjeturales o directas, y estas tenían una relación simétrica entre ella. Por ejemplo, cuando el juez fiscal remite a que el *reo es Francisco Rubín de Celis, natural de las montañas de Santander en España, de edad de veintisiete años ejercicio vendedor, uno de los mayores tumultuarios según el informe del Gobernador; de los dichos de los Testigos siete, y treinta y ocho, y de la declaración del Reo Domingo Abreu*<sup>222</sup>, se revela la idea de que el conjunto de testigos acusadores será considerada como una prueba irrefutable de los delitos cometidos por Rubín. Se determina que el

---

<sup>221</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, p. 79.

<sup>222</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, pp. 509 r y 510 v.

conjunto de pruebas tiene una dimensión concreta en las diferentes propuestas penales y la verdad del levantamiento popular. Comprendemos, pues, que la conformación de la verdad jurídica, el saber y el poder se configuran por su relación aritmética entre las pruebas testimoniales.

En otro sentido, según afirma Foucault en su debate con Chomsky, en la historia del conocimiento se producen dos cuestiones fundamentales: la autoría de la obra y la revelación de la verdad<sup>223</sup>. Esta distinción podemos aplicarla al *Oficio* que inicia la *Sumaria*: tenemos a los autores y la disposición del juez fiscal a revelar la verdad. Esto es, el procedimiento sumarial se conforma en torno a estas dos órdenes para organizar y distribuir a los actores y lograr que las evidencias revelen la verdad para su consecuente aplicación penal.

El Señor Don Vicente de Siera Juez Fiscal de esta causa mandó que para instruirlo como corresponde se pase oficio al Señor Don Rafael Pereyra Alcalde Real de él, a fin de que pase una nota de las personas que tiene constituidas en arresto y sus delitos; otra de las personas con que puedan calificarse y los instrumentos o armas aprehendidas, la cual se deberá unir en esta causa, y enseguida se proceda el examen de testigos haciéndoles las preguntas y repreguntas conducentes a la calificación de los hechos que la causa; y en atención a haber presenciado muchos hechos dicho Señor Alcalde y lo mismo el Señor Gobernador, se le pasen oficios por separado para que se sirvan informar cuanto les conste sobre el particular<sup>224</sup>.

De esta instrucción se desprende la forma en la que el discurso penal, en tanto que proceso revelador de la verdad acaecida, necesita de un conjunto de concurrencias tanto declaradas como fácticas para reforzar las actuaciones antecedentes a las detenciones. Los objetos incautados jugarán un papel importante a la hora de establecer las penas que

---

<sup>223</sup> FOUCAULT, M., <<De la naturaleza humana: justicia contra poder>>, *Ed. Cit.*, 2013, pp. 393-433.

<sup>224</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, p. 1 r.

sobre los acusados pesa, y, para ello, el Alcalde Real ofrece un conjunto de objetos: un puñal, un garrote, tres onzas de oro, catorce duros y una moneda de oro inglés; y un puñal y dos duros pertenecientes a uno de los detenidos, Rubín (el cual, según consta en la lista, es el causante de una de las muertes y sospechoso de las dos). Esta recogida de evidencias nos confirma cómo el poder aplica la validez de los hechos en virtud de las clasificaciones, de la lista de detenidos y de los sujetos.

En relación a las evidencias recogidas, estas no se limitan a las entregadas por el Alcalde Real y el Gobernador, sino que a lo largo de su formación podemos ver cómo sigue siendo de vital importancia para desvelar las relaciones de poder que se establecen. Entre ellas podemos ver, como dijimos más arriba, la lista que el segundo testigo hace sobre los principales actores de las muertes de Bressan y Brual<sup>225</sup>, que trasluce la evidencia sobre los antecedentes que cada uno de ellos tienen. Esto provoca que pasen a convertirse en principales sospechosos del levantamiento.

Una vez recogidas las evidencias, se pasa al siguiente grado: reconocer los testigos heridos de la contienda revolucionaria. En este caso, sabemos que cuando Bressan es entregado por Don Bernardo Cologan, como vimos anteriormente, es el momento en que los revolucionarios lo asesinan, y uno de los acompañantes, que es uno de los encargados de su seguridad hasta la Batería de Santa Bárbara, es herido: Don Juan de Paz (subteniente del Regimiento de Milicias Provinciales de la Orotava) y alojado en la casa de Bernardo Cologan. El juez fiscal acude a dicha casa para pasar a reconocer al herido junto al Cirujano Don Juan Miranda de las Casas, para tomarle declaración:

---

<sup>225</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, pp. 28v - 29 r.

Tenía más vendas puestas que le sujetaba la Cabeza y la Cara, y quitaba por el facultativo como también un Cabezal que tenía debajo, se le reconoció una herida cerrada que tenía seis puntos, y situada en la parte inferior de la Cara, en el lado derecho, su figura circular cogiendo desde la punta de la quijada hasta la barba, hecho al parecer con instrumento cortante y punzante Cuchillo o puñal, la cual reconocida volvió a cubrirse en los términos que estaba antes<sup>226</sup>.

El reconocimiento y la recogida de la descripción de las heridas es una evidencia que demuestra la violencia con la que los levantados se desarrollaron. Las preguntas que le hacen van dirigidas a reconocer los hechos: cuándo, dónde, quién, con qué y por qué motivo se encontraba allí. Mientras que la primera, la segunda y la última fueron respondidas, las otras no. Una vez saciada la necesidad de localizar espacialmente el lugar donde se produjo el hecho violento, se suspende la declaración hasta su recuperación, lo que nos lleva a entender el poder penal necesita de relatos vividos para reconstruir la verdad de los hechos. Esto provoca que el juez fiscal se convierta en el sujeto encargado de hacer dicha tarea en aras de aplicar los castigos recogidos por la ley. Estamos ante el momento en el que el poder comienza a generar una narración que le ayudará a expandirse como discurso: observar la manera en la que comienza a recopilar los datos que le permitan restituir la falta mediante la delimitación de las diferentes formas en las que los individuos actuaron. Lo que le interesa, por el momento, es el espacio, restituir su organización y sus límites: controlar el espacio público y desarraigar cualquier acto de insubordinación será el objetivo de las primeras pesquisas judiciales para redibujar los nodos y las líneas que durante cuatro días violentaron al pueblo, y las acciones humanas atravesaron los límites de la actuación penal.

---

<sup>226</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, pp. 30 v - 30 r.

El espacio, en estas pesquisas judiciales, renueva la historia porque los procesos sociales no se pueden conocer sin el entrecruzamiento en el que la experiencia humana se produce. Dice Foucault que la localización del espacio es importante porque permite almacenar la información de los elementos<sup>227</sup>. La codificación de ellos confiere a la *Sumaria* la capacidad de distribuir y organizar los elementos que interactúan. Por ello se otorga tanta importancia al cuándo y dónde, ya que delimita la recogida de evidencias en el tiempo y en el espacio. En la *Sumaria*, estos dos elementos permitirán situar a cada actor en un lugar y en un momento, así como describir cada uno de los lugares en que intervienen: la Plaza de la Iglesia, la Plaza del Charco, la Cuesta de Quintana, la Batería de Santa Bárbara, el Castillo de San Felipe, el Durazno, la Cherche y la Villa de la Orotava. Todo este proceso de acumulación y jerarquización permite al poder penal establecer la red de relaciones que interviene en cada uno de los emplazamientos. Para limitar esto, podemos establecer, junto a Foucault, la importancia de ellos: por su irrealdad, como veremos más adelante, y los reales, los que son localizables. Establece Foucault que estos son una *heterotopía*<sup>228</sup>, es decir, espacios fácticos sin lugar que responden a seis principios. El primero se corresponde al lugar donde los insubordinados generaron un espacio *irreal*, una utopía, en tanto que se situaban “los individuos cuyo comportamiento se desvía en relación con la media o la norma exigida”<sup>229</sup>.

El segundo es aquel que tiene un funcionamiento concreto en el conjunto de la sociedad. Foucault, pone como ejemplo el cementerio y describe que su emplazamiento

---

<sup>227</sup> FOUCAULT, M, . <<Espacios diferentes>>, *Ed. Cit.* 2013, pp. 1059-1067.

<sup>228</sup> *Ibid.*

<sup>229</sup> *Ibid.* En esta misma línea, podemos entender la norma como normatividad, ya que “es, sin duda, mostrar de qué manera el movimiento concreto de las normas, que son esquemas vitales para búsqueda de esquemas vitales para la búsqueda de las condiciones de su realización, elabora a medida que se desarrolla, ese poder que produce, a la vez, en el plano de su forma y de su contenido” (MACHEREY, P., *De Canguilem a Foucault: la fuerza de las normas*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011, p. 152).

varía a finales del s. XVIII, del *adentro* del pueblo, al *afuera*, de formar parte de la vida, a localizarlos, a principios del s. XIX, en tanto que se apareja la muerte a la enfermedad, lejos del centro vital. En los hechos ocurridos coexisten ambas conceptualizaciones: el cementerio como espacio sagrado y la muerte como correlato de enfermedades. En 1810, en el Puerto de la Orotava, el cementerio tiene un papel fundamental porque se conforma como espacio sagrado. Y esto responden los levantados cuando se niegan llevar a Bressan y Brual a la *cherche*, lo que nos lleva a pensar que, en el sentir popular, los franceses no son dignos de ser enterrados en tierra sagrada, sino expulsados y desterrados de todo acto de sepultura religiosa. Por ello fueron apaleados, arrastrados y lanzados a la orilla con claros signos que demuestran la violencia y el escarnio con el que los revolucionarios actuaron sobre ambos cuerpos. Domingo Bernardo de León lo declaraba de la siguiente forma:

Los encontraron, a Bressan en la *Cherche* desnudo de medio cuerpo arriba [...] los brazos tendidos para arriba, todas las costillas del lado derecho del pecho de fuera, comido de los animales la carne, parte de las tripas de fuera, la boca muy escachada, la Cabeza dividida en dos mitades, o partida por medio, los pies destrozados y arrancadas las uñas, una puñalada muy grande debajo de la tetilla izquierda, el brazo derecho casi despedido del hombre; Que Brual estaba dentro de un Charco en la Plaza del Castillo boca arriba la barba abierta por el medio, la garganta muy hinchada con seis o siete puñaladas, desnudo y alguna ropa en su inmediación junto la Cabeza; Que tenía una soga de esparto a la cintura con la que estaba atado a las piedras que habían en el fondo del Charco: Que el sitio de sus partes estaba Oculto con un tiesto pequeño como de fondo de una olla, y algunas otras piedrecitas pequeñas alrededor, como puestas a propósito, saliendo de entre ellas esparcidas a la superficie de uno dos o tres dedos de agua que le cubría por dicho sitio<sup>230</sup>.

Lo que muestra como los sujetos asesinados no fueron dignos de ser enterrados

---

<sup>230</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, pp. 134 v - 135 v.

por ceremonia religiosa en un espacio sagrado. No se tiene en consideración otra cosa que la traición, y en consecuencia no son dignos de tal privilegio, sin que antes el Alcalde les aconsejase que les enterrasen, respondiendo a la prescripción cultural de aunar la muerte a la enfermedad. Aun así, y finalmente, los cadáveres fueron enterrados después de las detenciones y bajo acto religioso. Quedando esto así, podemos afirmar que la *heterotopía* en el cementerio del Puerto de la Orotava tiene una especial relevancia en los emplazamientos. Lo pretendido por los levantados era controlar el espacio y, para el juez fiscal, reescribir su funcionamiento es primordial para restituir el daño causado, de lo que se desprende que él pretende configurar el espacio como un lugar en que las formas de control subyacen.

La tercera hace referencia a la incompatibilidad de espacios. Foucault se remite a la geografía, pero nosotros nos remitiremos a la simbología: la Iglesia y la escuela. Es conocido que el lugar apedreado y saqueado es la casa de Brual, que a su vez era propiedad de Bernardo Cologan y escuela de música y primeras letras. La incompatibilidad que existe para los tumultuarios en este espacio es significativo. Si se sublevaron contra toda representación francesa, se puede desprender que el acto de apedrear y saquear la casa responde tanto a su propiedad como a su uso. La escuela como seno de enseñanzas francesas y propiedad del personero, de educación francesa, y el hecho de que la Iglesia no haya sido atacada, sino más bien protegida y considerada como lugar de reunión para los actos más significativos –hacerse con las campanas para la llamada de la población–, hacen de esta un lugar de referencia moral. Esto nos lleva a pensar que la Iglesia tiene la misma importancia cultural que los jardines de la

Antigüedad<sup>231</sup> y no podía estar cerca del “nido” de traidores que representan la escuela y Brual<sup>232</sup>.

En el cuarto, dice Foucault, existe una relación entre *heterotopía* y *heterocronía*: la acumulación y la perpetuación. En nuestro caso, el juez fiscal maneja ambos conceptos porque la acumulación y registro de evidencias le permiten generar un saber concreto que será recuperable en el mismo momento en el que se produzca el juicio. La recopilación tiene como objetivo recuperar los hechos ocurridos de forma verosímil, es decir, aislar y reconstruir los hechos responde a la quinta noción.

La última da cuenta, siguiendo a Foucault, de la funcionalidad que los espacios tienen para las pesquisas sumariales. En este sentido, entiende que existe una correlación entre los espacios de ilusión y reales (meticulosos), debido a que existe una regulación de la vida en torno las necesidades que cubren. Para el juez, estos espacios son fundamentales, ya que le permitirán establecer el mapa de las confluencias revolucionarias.

Toda esta composición espacial ayuda al discurso penal a establecer dos formas de actuación: la reproducción y la descripción. El desarrollo sumarial se preocupa por comprender el papel que juegan los espacios en este hecho, porque comprender cómo se desarrollan ofrece un dibujo del modo en el que los individuos acusados se hicieron,

---

<sup>231</sup> FOUCAULT, M, . <<Espacios diferentes>>, *Ed. Cit.* 2013, pp. 1059-1067.

<sup>232</sup> “El espacio social es construido de tal modo que los agentes o los grupos son distribuidos en él en función de su posición en las distribuciones estadísticas según dos principios de diferenciación [...] son sin duda los más eficientes: el capital económico y el capital cultural” (BOURDIEU, P. *Capital cultural, escuela y espacio social*, S. XXI, Méjico, 2011, p. 29). Esta disposición, o *habitus*, en la que se organiza el espacio social, refleja las relaciones de las que estamos hablando: que el asalto a la casa de Brual tiene una carga simbólica capital, ya que de la redistribución de las distribuciones estadísticas, de las oposiciones en torno al *capital global* entre lo francés y lo portuense, se deduce la oposición. Este posicionamiento genera identidades que unifican la vida portuense, ya que genera un efecto diferenciador entre ambas prácticas y, por tanto, distinciones estructurales de sus comportamientos. Por ello, se distinguen simbologías distintas, lenguajes que generan signos funcionales que operan en la propia revolución y posicionamiento en la organización Sumarial.

durante cuatro días, con el espacio público.

Siguiendo a Bourdieu, las distancias que el espacio social establece genera una estratificación en la organización de la sociedad portuense y la aplicación de las penas, así como de los que participan en la revolución. La regeneración del *habitus*, que pretendían los levantados, se refleja en la pretensión de establecer las distinciones entre la *pobrea* y los ricos, y su gobernabilidad:

El Domingo vamos a la Villa más de trescientos hombres a la Santa, y hemos de ver por quién queda, a ver y ricos por qué han de están gobernando los pobres<sup>233</sup>.

Lo que genera una evidencia esencial son las pretensiones de los levantados en su revolución. Recoger estas es importante porque se muestra que no es una acción mal llevada desde el goce de las carnestolendas, sino que la revolución era una organización para producir un efecto, como demuestra Bourdieu, en la disposiciones estadísticas, un cambio en la estratificación global del pueblo. La modificación de los espacios diferenciadores será relevante para entender que la *Sumaria* se conforma por las operaciones distintivas de la *pobrea* contra los ricos. Pero, como vemos, no se limita a una redistribución económica, sino que del asesinato de Brual y de Bressan se trasluce una analogía: el capital simbólico de lo afrancesado es equivalente al empoderamiento económico de las clases altas portuenses.

En esta misma línea, vemos cómo la necesidad de acumular evidencias tiene una importancia concreta: delimitar las prácticas discursivas penales a través de los objetos que desataron el levantamiento, y su uso, es capital para narrar la verdad judicial. Los dos elementos que sustentan la narración de las causas del levantamiento son los

---

<sup>233</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, p 134 v.

puñales utilizados y la gorrilla. Aunque ya ha sido señalado, en este momento adquiere otra dimensión: la misma necesidad de dibujar los puñales que se utilizaron supone para el proceso judicial una representación pictórica fehaciente de los instrumentos utilizados. Ambos dibujos tienen una funcionalidad en el conjunto, ya que determinan los instrumentos que generaron las muertes de Bressan y de Brual. La funcionalidad viene dada por la equiparación entre la representación y los objetos. Podemos ver en las páginas 136 rv, la representación de los puñales utilizados para los asesinatos, y en la 105 v la de la gorrilla que Domingo Curras dio a Nicolás el Carnicero, y el testimonio de que el francés Brual se la había puesto a un perro con la intención de disfrazarlo de soldado español. Todas las representaciones van acompañadas de las descripciones y de la narración de los testigos:

Era parda con vivos encarnados la tomó Domingo Curras hombre bajo y de muy mala conducta gritando que el Francés Brual había vestido un perro de soldados Español, y se la dio a Nicolás el Carnicero que la traía colgada de la hasta de una bandera Española con que andaba Capitaneando su cuadrilla de insurgentes<sup>234</sup>.

La describe también Nicolás del Rosario:

Dicha gorra era de paño pardo, con vivos encarnados, y un florioncito arriba de cinta amarilla, sin recordar si había otros colores, de tamaño que apenas cabían por dentro de las manos, y según el diseño que se le ha demostrado<sup>235</sup>.

Podemos establecer que la recogida de pruebas en la *Sumaria* tiene un carácter prescriptivo, ya que la acumulación persigue la confirmación, y esta, a su vez, la fiel analogía entre lo representado y lo descrito. Define Bentham que una prueba es “un supuesto verdadero, que se considera como debe servir de motivo de credulidad sobre la

---

<sup>234</sup> Ver Archivo, Cuaderno II, p. 10 r.

<sup>235</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 5 v.

existencia o no existencia de otro hecho”<sup>236</sup>. Se contemplan dos tipos de pruebas: las principales y las probatorias. Las primeras tratan de probar qué existe, qué hechos se produjeron y cómo; y las segundas verifican el hecho principal, las muertes. En este camino nos encontramos ante las distintas formas en las que el juez fiscal se basa en estas evidencias para sustentar la legítima necesidad de la pena. En pocas palabras, el objetivo de la prueba es representar la existencia verídica de un acontecimiento.

Por su parte, la finalidad de la pena recrea la acumulación de hechos probatorios, ya que pretende asignar los actos revolucionarios a las prácticas ilegales. La afirmación de los hechos por medio de las pruebas reproduce los fenómenos producidos y criminaliza e inculpa a los detenidos<sup>237</sup>. O, por decirlo con otras palabras, la representación probatoria cumple la función *heterocrónica*: la perpetuación en el proceso sumarial para su aplicación en las diferentes escenas declarativas y su consecuente sentencia.

### **EL CASTIGO COMO DISCURSO DE VERDAD DEL DELITO**

Los análisis tradicionales sobre el sujeto lo constituyen como pasivo y participante de la verdad como entidad dada e inmutable. Este concepto, recogido por el marxismo, tiene su devenir histórico. Desde Platón<sup>238</sup> entendemos que el saber es una instancia dada que debe ser conocida y, sus particularidades no son más que hechos participantes de una verdad que la trasciende. El marxismo entiende que las condiciones materiales devienen

---

<sup>236</sup> BENTHAM, J., *Tratado de las pruebas judiciales*. Tomo I, Bossange Freres, Paris, 1825, pp. 19-20

<sup>237</sup> COUTURE, E., J., *Fundamentos del Derecho procesal Civil*, Depalma, Buenos Aires, 1958, p. 217. El autor distingue dos tipos de campos probatorios: por un lado, el conjunto de formas y reglas comunes que constituyen el tema general de los fundamentos y, por otro lado, la funcionalidad de la prueba viene adscrita a las particularidades: testigos y confesiones. *Ibid.*, pp. 248-249. Por otro lado, Gómez Lara entiende que el procedimiento de la prueba se adscribe al ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo (GÓMEZ LARA, C., *Derecho Procesal Civil*, Harla, México D. F, 2002, p. 126).

<sup>238</sup> PLATÓN, *La República*, Gredos, Madrid, 1988.

al sujeto de conocimiento, y es como decir que existen instancias dadas al sujeto que trascienden a sus saberes. Platonismo y marxismo afirman la unidad genealógica del conocimiento, pero, en cambio, Foucault tiene como objetivo establecer que la verdad y la técnica tienen una historia, una dinamicidad, de la que el sujeto es partícipe. Para ello, toma como punto de partida el inicio del s. XIX para poder comprobar si los saberes forman técnicas de control y vigilancia, y desarrollan modos de exclusión y diferenciación entre lo normal y lo anormal, el *adentro* y el *afuera* de la norma<sup>239</sup>. Lo que pretende es esclarecer la idea de que, aunque el sujeto se inserte en el conjunto de normas que organizan y jerarquiza la sociedad, este se encuentra en el principio y el final de las refundaciones de la historia. El sujeto no es una instancia idealizada, sino el campo de actuación del poder: el poder atraviesa al sujeto, y este se convierte en el espacio donde el poder se marca y construye su espacio de actuación. Cuando se produce la construcción sumarial existe todo un juego de discursos en esta misma línea: la verdad sobre los hechos está fundamentada por las pruebas, y verificada por los testigos y acusados. Esto conlleva un castigo y una restitución de las condiciones de existencia adecuadas para los ciudadanos a través de la verdad dibujada como norma, y a la que el proceso se adhiere.

La función de la verdad tiene dos vías: regular y formar<sup>240</sup>. La primera tiene como principio corregir y la segunda formar una verdad extranormativa de la que pueda acontecer la norma. Estas dos funciones tienen su correlato en la formación de los discursos de la *Sumaria* y de sus formas jurídicas. La *Sumaria* tiene la facultad de desarrollar todo un campo de actuación que le permite figurar las subjetividades desde

---

<sup>239</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, Gedisa, Barcelona, 1996, p. 6.

<sup>240</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, Gedisa, Barcelona, 1996, p. 9.

el castigo, la amenaza de la ley<sup>241</sup>, la orden y la prohibición<sup>242</sup>. La función de la ley es la de regular y formar, ya que, por un lado, establece los límites de la acción y, por otro, está facultada para enseñar la norma de su existencia, como forma de verdad, a la comunidad:

Las formas jurídicas y, por consiguiente, su evolución en el campo del derecho penal como lugar de origen de un determinado número de formas de verdad. Trataré de demostrar a ustedes, cómo ciertas formas de verdad pueden ser definidas a partir de la práctica penal<sup>243</sup>.

El resultado de esta forma de verdad tiene, para Foucault, un proceso de cambio epistémico. Entiende que existen diferentes momentos en la toma de decisión sobre la resolución de los conflictos entre individuos, pues toda toma de decisión lleva aparejada un reglamento que mitigue y organice las formas de resolución. Foucault nos lleva hasta diferentes puntos de la historia para revelar estos cambios epistémicos, como veremos a continuación.

El litigio entre guerreros se encuentra reglamentado por el desafío de dar cuenta ante los dioses sobre la verdad de la disputa. No se trataba tanto de recoger la verdad, sino de establecer el mayor grado de razón. Los dioses darían cuenta del litigio y, por ello, se revelaría hacia quién se decantaría la razón del litigio. El testimonio, donde ahondaremos más adelante, se configura como vía de verdad recogida por los sentidos. Pero ahora nos centraremos en la prueba y su demostración, tal y como Foucault lo

---

<sup>241</sup> LATORRE, A., *Introducción al Derecho*, Ariel, Barcelona, 1985, p. 16.

<sup>242</sup> "(...) los mecanismos de poder van a vascular desde la manifestación directa sobre la vida y la muerte de los sujetos, hasta la atención o cuidado constante de una subjetividad que es ahora centro de la vida moral y núcleo primario de la acción política, pero que está vinculada también a un cuerpo sano o enfermo, a un cuerpo encuadrado en el orden de lo normal o en algunos de los subórdenes de lo patológico" (FERNÁNDEZ AGIS, D., *op. cit.*, 2007, p. 30).

<sup>243</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, p. 10.

trata: “las formas racionales de la prueba y la demostración”<sup>244</sup>. Por ello, como afirmamos anteriormente, al pretender el juez fiscal establecer una racionalidad en el reconocimiento de las pruebas, evita la confrontación entre los participantes, ya que la *Sumaria* no pretende revelar la razón, sino la verdad judicial de los hechos.

Foucault hace un análisis del derecho griego y el derecho germánico: el primero se basa en la capacidad de convencer, de persuadir al adversario –constituida como verdad– y de dar testimonio fehaciente de lo observado basado en la filosofía, la razón y la ciencia; por su parte, el segundo tiene como base la confrontación entre individuos, una suerte de guerra ritualizada por el reglamento. Se pueden distinguir tres mecanismos de resolución judicial: el duelo, la acción penal y el pacto o transacción. Estos tres ámbitos los vemos reflejados en la *Sumaria* en los escritos de los abogados defensores (el cual lo analizaremos en el siguiente capítulo) y en el del juez fiscal.

Pero no estamos ante un proceso de ritualización entendido exactamente al modo de los antiguos pueblos germánicos, sino ante un sistema reglado a través de un contrato que, una vez haya sido incumplido, tiene que ser restituido. Para ello, el fiscal se dispone a ello:

El Fiscal de esta Comisión ejecutiva, en vista del proceso formado contra los autores del tumulto acaecido en el Puerto de la Orotava, en los días cinco, seis, siete y ocho de Marzo, pasado de este año les acusa grave y criminalmente poniéndoles por cargo y culpa la que produce la causa, y Vuestras Su Señorías en mérito de vigorosa Justicia deban de imponer las mayores y más graves penas en que han incurrido, [...] con aplicación de las pecuniarias en sus bienes y las personales en sus personas hasta la del ilustrísimo suplicio poniendo, los cuartos y cabezas de los reos principales en los sitios públicos donde se ejecutaron las atrocidades, de modo, cual con su terror escarmienten no sólo a los vecinos del

---

<sup>244</sup> *Ibid.*, p. 54.

Puerto de la Orotava, sino también a los de la Villa por la influencia que pudieron tener en este hecho<sup>245</sup>.

Podemos observar que el delito tiene tanto la vertiente conflictiva como restituidora. Se dispone al juez fiscal como el enunciador de las penas a los reos y la restitución económica que llevan aparejadas. Las pruebas resultan fundamentales para dicha restitución del contrato. Ambos mecanismos penalizadores funcionan como elementos restituidores, ya que la exposición pública del castigo a los reos tiene la función educativa y amenazante. La ley se hace pública en el momento en que muestra su fuerza. Basándonos en que “el derecho es, en consecuencia, la forma ritual de la guerra”<sup>246</sup>, podemos afirmar que la *Sumaria* se dispone en torno a esta idea para restituir la falla generada por la revolución. El escarnio público del cuerpo pretende engarzar la ley y la venganza<sup>247</sup>. Por otra parte, la restitución no se limita al ámbito penal, sino que se le apareja un pacto: responder económicamente por los daños cometidos. En este caso, el daño no se compensa a las familias –a la mujer de Brual, por ejemplo–, sino que se exige el hacerse cargo de las costas, de los gastos que el procedimiento ha generado.

Por tanto, existen dos dinámicas confluyentes propias del derecho germánico, tal y como lo explica Foucault: la guerra y el pacto. Así, la resolución sumarial responde a que todo delito tiene que contraer una responsabilidad penal y económica. La pena que se le impone a Nicolás del Rosario es la siguiente:

Y con arreglo a la ley debe ser decapitado y su cabeza puesta en la división de los caminos que se dirige a la Villa y Puerto de la Orotava y sus cuartos repartidos en la playa cuesta de martiáñez Salido: de las cabezas y entrada de la Villa para que su

---

<sup>245</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, pp. 479v- 479r.

<sup>246</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, p. 57.

<sup>247</sup> En este sentido, el castigo que se aplicará a Nicolás del Rosario se entenderá como el mayor de los crímenes que se podían cometer en el Antiguo Régimen, el regicidio (SHERIDAN, A., *Discours, sexualité et pouvoir. Initiatio à Michel Foucault*, Pierre Mardaga, Bruxelles, 1985, p. 164).

terror imponga el ejemplo que corresponda a los vecinos de uno y otro pueblo, condenarle en las costas<sup>248</sup>.

La intervención del estado no se realiza desde el prisma del arbitraje, sino desde la reparación del daño acaecido. En los delitos que llevaron a la pena de Nicolás de Rosario podemos observar que la idea de que la pena aplicada responde a la venganza del Estado por la trasgresión del límite: la sediciosa voluntad de conspirar contra el orden del Estado se establece como *casus belli*. En la Edad Clásica, según Foucault, el delito era entendido como ofensa que reta la voluntad del soberano, y a cada delito cometido el soberano debía dar respuesta. La fuerza de la ley se contempla desde la restauración que se evidencia públicamente. La pena que se le impone a Nicolás del Rosario tiene otro carácter: la demostración *físico-política*<sup>249</sup> de la soberanía del Estado. Para que así sea, tiene que ser restaurado por medio del ritual expositivo del poder. Es lo que denominó como suplicio: el ejercicio del poder soberano sobre el súbdito sublevado.

Afirma Foucault que las penas tienen carácter aterradorante, ya que no se persigue la equidad entre el delito y la pena, sino la muestra excesiva de la fuerza penal del soberano<sup>250</sup>. Cuando Nicolás del Rosario menoscaba la autoridad, no solo atenta contra los poderes particulares del Puerto de la Orotava, sino también contra la voluntad omnipresente del soberano, y así lo muestra:

La de la fuerza física del soberano cayendo sobre el cuerpo de su adversario y dominándolo: al quebrantar la ley, el infractor ha atentado contra la persona misma

---

<sup>248</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, , p, 499 r.

<sup>249</sup> FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar*, s. XXI, Argentina, 2004, p. 53.

<sup>250</sup> Para ampliar véase: GAMERO ALIAGA, M. <<Configuraciones políticas del cuerpo: Una aproximación sobre la anatomopolítica y la biopolítica desde la óptica de Michel Foucault>>, *Revista de Estudios Cotidianos*, Nº 1, Vol.1, 2012, pp. 101-103 y CAMPOS ZAMORA, F. J., <<Pensar en el castigo. Evolución de las formas penales en Michel Foucault>>, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, 2010, pp.625-638.

del príncipe; es ella —o al menos aquellos en quienes ha delegado su fuerza— la que se apodera del cuerpo del condenado para mostrarlo marcado, vencido, roto. La ceremonia punitiva es, pues, en suma, "aterrorizante"<sup>251</sup>.

La crueldad de la pena viene dada por el hecho de que Nicolás del Rosario, en tanto que principal de la revolución, es sobre quien tiene que recaer toda la fuerza de la ley, toda la violencia del Estado soberano. Estamos ante la delegación de la fuerza del soberano en los tribunales penales. Sabemos que el soberano no va a estar presente en la ejecución de la pena, lo que va a estar es su fuerza representada por los tribunales. Así podemos determinar que el poder, como afirmamos anteriormente, no es un ejercicio de fuerza explícita, sino que se presenta como la fuerza de su aplicación, es decir, una representación política del hecho punitivo. El trabajo del juez fiscal se compone de dos partes fundamentales: la acumulación de pruebas orales, fácticas y espaciales que permitan recrear el acontecimiento y buscar la verdad judicial; y, por otra parte, la gestión de la pena que sus pesquisas determinan. Estas dos partes confluyen en la capacidad del fiscal, en tanto que representación de los poderes legales del estado, para adjudicar las penas correspondientes a los delitos con la intención de redibujar el mapa de la acción soberana. Pero esto puede llevarnos a la idea equívoca de que las penas infringidas a los reos responden al suplicio, a la venganza soberana. Este reo es el único en el que se encarna este rito punitivo, esta demostración de fuerza sobre el cuerpo, ya que la preocupación de la época estriba en equiparar la aplicación de la ley al delito<sup>252</sup>.

---

<sup>251</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, p. 46.

<sup>252</sup> “Es necesario en la aritmética política sustituir la exactitud matemática por el cálculo de la probabilidad” (BECCARIA, C., *Tratado de los delitos y las penas*, Universidad Carlos III, Madrid, 2015, p. 25). “No es un requisito de cumplimiento preventivo o correctivo, sean o no los derechos fundamentales más o menos fuerte, incluso el hecho de que hay una revisión judicial deja obligación enteramente indeterminado de cumplimiento. El cumplimiento no es, como tal, la consecuencia inmediata del principio del imperio de la ley, es un conjunto de operaciones más o menos complejas y con sujeción a las limitaciones más o menos graves de hecho” (PFERSMANN, O., <<Cahiers du Conseil constitutionnel>> *Dossier: L'accès des personnes à la justice constitutionnelle*, 10, en mayo 2001, <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/nouveaux->

Aun así, existe diferenciación entre la categoría de delitos: por una parte los que atentan contra el conjunto –el caso de la sublevación portuense– y los delitos entre particulares –caso, también, de los sublevados y sus prácticas. Nicolás del Rosario se encuentra en estos dos órdenes penales: por un lado, es capitán de la sublevación y, por otro, responsable de actos de falta de respeto contra los individuos respetables del lugar. Una de las acusaciones es que Nicolás del Rosario pretendía atacar no solo a los franceses residentes en la Villa y en el Puerto, sino también a los *Caballeros* traidores y sospechosos. Corromper la tranquilidad del pueblo, mediante los actos de desacato, la falta de respeto a la autoridad (cuando va a pedirle al Gobernador y al Alcalde que le entregue al Italiano preso en la Batería de Santa Bárbara) y las heridas de Manuel de Paz y de Barry, y habersele visto capitaneando las revueltas y el apedreamiento de la casa de Brual constituyen los elementos que hacen que la fuerza de la ley soberana se legitime para aplicar la mayor pena posible, la pena capital<sup>253</sup>.

El Jueves por la mañana con la mayor audacia se arrojaban a pedir dinero a las personas pudientes sin respetar aún al mismo Gobernador, otros recogían de las Casas las gorras y efectos franceses que tenían las Señoras y otros ya trataban de repartir a su antojo las Dehesas, Casas particulares y aun de apropiarse de las Señoras que se les antojaban [...] Nicolás del Rosario, alias el Carnicero es el primero que se presenta en esta revolución formando Cabeza con la bandera [...] Con ella anduvo reuniendo gentes alborotando el Pueblo con las expresiones escandalosas, muera el perro francés que ha vestido un perro de Soldado Español, y en el rabo le ha puesto un letrero que dice muera Fernando Séptimo, y viva Bonaparte, añadiendo el martes, de aquí a la noche lo veremos pues baja gente de

---

cahiers-du-conseil/cahier-n-10/le-recours-direct-entre-protection-juridique-et-constitutionnalite-objective.52366.html, visto el 20 de octubre de 2015).

<sup>253</sup> Lo que se traduce en una nueva forma de dominación por parte de las instituciones jurídicas legitimadas para su ejercicio. En lo que se refiere al proceso de modificación de las prácticas de esta institución y su legitimidad, se trasluce en el momento en el que la ley en una gestora de las posibilidades de actuación de los individuos. De esta forma el poder se pone en práctica desde la dominación de las colectividades (BEAULIEU, A., <<La transversalidad de la notion de contrôle dans travail de Michel Foucault>>, *Michel Foucault et le contrôle social*, Les Presses de l'Université Laval, Canadá, 2005, pp. 35-53).

la Villa [...] nada bastó a contener el denuedo y altanería, antes por el contrario, se alteraba más y más hasta el término de haberle faltado al respeto y exigir de dicho señor el pasaporte del citado extranjero, pues decía quería satisfacerse por sí porque no quería fiarse de nadie<sup>254</sup>.

En la misma línea, Domingo Abreu es condenado a la pena Capital. Aunque no expone las formas, se presupone que se aplicará, en virtud de las diligencias, la misma actuación. Vemos en el caso de Domingo cómo su participación, siendo uno de los principales, no es por haber capitaneado la revolución, sino tan solo una cuadrilla, de lo que se desprende el carácter organizativo que opera en la sublevación. Ello tiene una clara intención, para el juez fiscal, de incitar a la revolución y los hechos de los que se hace causa. Entiende que por ser responsable de una cuadrilla y tener una vinculación efectiva con Nicolás del Rosario es posible vincular tales hechos al dolo. Además, se le hace cargo de que cuando se dirigían hacia la casa de Brual gritaban *expresiones sediciosas* como, por ejemplo: *viva el Parlamento bajo y que iban a matar a Brual*. Este hecho inicia el proceso por el cual Domingo Abreu atenta contra el orden general de la comunidad, y, siguiendo las ideas de Beccaria, vemos cómo se le aplica dicha pena. Pero las actuaciones de Domingo no se frenan, sino que existe un conjunto de hechos que afirman que fue el principal asesino y perpetuador de las atrocidades sobre el cuerpo de Brual y de Bressan.

El fiscal se basa en un conjunto de testimonios que verifican la actuación de Domingo en ambos asesinatos. Un testigo afirma haberlo visto en el momento en el que Bressan y sus custodios fueron atacados. Otro afirma que, después de atacarlo, llevaron arrastrando, junto a tres más (el Guindo, Maraña y Lagaña), el cuerpo moribundo por el pueblo, apaleándolo para lanzarlo al lastre y dejarlo morir. Después de esta operación,

---

<sup>254</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p, 489 v - 492 v.

parece que volvió a la Plaza de la Iglesia, según otro testigo, donde lo vio formar una hoguera con las pertenencias de la casa de Brual. Y que no contento con esto, se dirigió (con Rosa Buango y Andrés Abreu) al muelle, donde se encontraba enterrado el cuerpo de Brual, gritando *que destapasen aquel perro francés que le querían cortar sus partes*. La obstinación los llevó a apalearlo y llevarlo hasta la Plaza del Charco, donde fue colgado bocabajo de la popa de un barco. El fiscal determina que en su declaración existe un afán de ocultar este hecho. Para evidenciar esto, hace referencia a las declaraciones de Rosa Buango, citando los cargos que pesan sobre ella, de que estuvo aquella noche bebiendo vino con Domingo Abreu. Y que, habiéndole llamado la atención Domingo Antonio Rodríguez, Cabo de Guardia de la Batería de Santa Bárbara, lo amenazó con recibir la misma violencia que Brual. Asimismo, el reo reconoce que estuvo en el muelle cuando se produjo el asesinato de Brual, que a la casa de Brual tiró una piedrecita, que el cuerpo de Bressan lo tocó con una varita y que el garrote, de su propiedad, que le fue mostrado, se lo había pedido Nicolás del Rosario. Declaraciones que, para el juez fiscal, tienen toda la intención de minimizar sus actos, a pesar de que los reconoce. Todo esto justifica para el juez fiscal que sobre Domingo Abreu recaiga la pena capital. En este hecho vemos cómo existe un conjunto de fenómenos que, para el juez fiscal, justifican que sobre Domingo Abreu recaiga dicha pena. En este sentido, al igual que Nicolás del Rosario, pesa sobre el delincuente la pena que reproduce la verdad del crimen<sup>255</sup>, y el triunfo de la ley se justifica a partir de las políticas de terror judicial a las que los acusados se enfrentan.

Pero podemos atisbar una cuestión crucial en las prácticas judiciales de la época y

---

<sup>255</sup> “El cuerpo varias veces suplicado garantiza la síntesis de la realidad de los hechos y de la verdad de la instrucción, de los actos del procedimiento y del discurso del criminal, del crimen y del castigo.” (FOUCAULT, M., *op.*, *Cit.*, 2002, p. 52).

el cambio que se estaba produciendo en este dispositivo de poder, a saber: estamos en el paso desde una retractación pública del condenado en el patíbulo a la exposición de los hechos que genera una nueva guerra entre el juez fiscal y los acusados por medio de la investigación y el descubrimiento<sup>256</sup>. Lo que pretende el fiscal es descubrir al criminal y convertirlo en blanco de todo el proceso sumarial<sup>257</sup>. Su objetivo es que el castigo sea un hecho positivo que impregne las condiciones sociales de las islas y que, por otro lado, legitime los límites del poder. Aquí entra en juego el hecho de que las pesquisas sumariales pretendan conocer los hechos por medio de cuatro tipos de evidencias: la lista, los objetos, el espacio y los testimonios, para que el criminal sea descubierto por el conjunto que técnicas de la que el poder judicial dispone.

Siguiendo la idea de la venganza del Estado como forma de restitución del orden, se desvela que la existencia de la figura del juez fiscal supone la necesidad de la pena, porque el ritual de la ley para conocer la verdad de los acontecimientos se une al castigo. Castigo y verdad se encuentran legitimados por su propia demostración. En el caso de que se llevase a cabo, la pena sobre Domingo Abreu, de la misma manera que la de Nicolás del Rosario, es la ritualización pública que refuerza el ejercicio de la ley, en tanto que condición de guerra. Afirma Foucault que la desobediencia, la hostilidad y la sublevación son elementos que permiten al sistema penal identificar a sus enemigos<sup>258</sup>. Su castigo, la pena a la que se le condena, renueva su fuerza para que, a partir de los acontecimiento singulares, exista una manifestación general. En este hecho, la pena cumple la misma función educativa amenazante porque la “frontera legítima del

---

<sup>256</sup> *Ibid.*, p. 74.

<sup>257</sup> *Ibid.*, p. 78.

<sup>258</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.* 2002, p. 53.

poder<sup>259</sup> convierte a Domingo Abreu en la medida del poder<sup>260</sup>.

Foucault analiza este cambio del *hombre del patíbulo* al *hombre-medida* en el momento en el que en el siglo de las Luces ya no se apela al daño causado al soberano, sino a la humanidad, como condición inherente del condenado. Se busca que el individuo que atenta sea reconvertido en un bien social. Para ello se dispone de una serie de ciencias positivas, como la psicología, la criminología, las cárceles o los correccionales, que pretenden que todo individuo restituya el daño causado en vida y no con la muerte. Esto establece un cambio en la práctica del poder que se pasa a convertir a los reos en un valor económico. Introducir la noción de economía en el ámbito social nos invita a pensar que la medida se basa en la economía de los castigos<sup>261</sup>.

En la Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veintitrés de Mayo de mil ochocientos diez: los señores de la Comisión ejecutiva dijeron no obstante el estado y naturaleza de esta causa, cual exige la más pronta terminación para cumplir con la letra de Las leyes por lo cual debe sostenerse, considerando cual aquellas llenas de justicia y bondad<sup>262</sup>.

Este fenómeno se analiza desde el cambio hacia el hecho de que el castigo sea benigno y que exista una correspondencia, como comentábamos anteriormente, entre el delito y su castigo que conlleve que los propios límites que traza el poder se difuminen en sus propias condiciones de existencia. El soberano deja de ser el límite y la propiedad, la información de la conducta y actividad cotidiana conferirán al poder espacios de intervención y de vigilancia para restituir la costumbre en la que el poder se ejerce.

---

<sup>259</sup> *Ibid.* p. 78.

<sup>260</sup> *Ibid.*

<sup>261</sup> *Ibid.*

<sup>262</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, , p. 2 v.

Esto lo podemos ver en otra de las detenidas, la treinta y nueve: Rosa Buango, la cual confiesa que se encontró en el momento del destrozo de la casa de Brual y que, como comentábamos con Domingo Abreu –aunque ella y su marido lo nieguen en sus declaraciones– acompañó, según el fiscal, el *bulgo* y varios testigos, tanto a Domingo y Andrés Abreu como a su marido al lugar en el que se hallaba el cadáver del francés gritando que le iba a cortar *sus partes vergonzosas*. A todo esto hay que sumarle los autos que se realizaron en el que se reconocieron la casa de la detenida y la de su madre, Ana Pasquala, donde se encontraron una cajetilla de plata<sup>263</sup>, unas alhajas y dinero, y constituyeron causa de sospecha. Para ambas, el juez fiscal pide que se le destine a una casa de corrección por el tiempo de ocho años y el destierro de la Isla de Tenerife.

Otro ejemplo que nos puede ayudar a ver cómo conviven en el *corpus* de la *Sumaria* ambas ideas de castigos (la economía punitiva y el suplicio), es el de Marcelino de Diego. Como afirmamos en la narración de los hechos, cuando se dirigían a la Villa a dar las gracias, vuelve al Puerto a hacerse con el almacén de pólvora y reconocer las municiones con el fin de controlar las salidas y entradas del puerto y contener cualquier indicio de controlar la revolución. Todo esto le lleva a proponer la pena de que sea desterrado indefinidamente de estas islas y al presidio en una de las cárceles de África.

Vemos cómo en estos cuatro casos existe una gradación de la pena en relación a los actos demostrados. Mientras que los dos primeros se basan en el suplicio, en estos dos últimos parece que hay una disminución de la violencia explícita del poder

---

<sup>263</sup> Del origen de la cajetilla no se pudo concluir porque los testimonios que se dan sobre ella se contradicen o no están en posesión de afirmarlo. Existe un informe del alcalde del Realejo de abajo que ratifica la declaración de Rosa y de su madre, pero el fiscal, ante las dudas que se extraen del conjunto de declaraciones, no es capaz de determinar su procedencia. De lo que se sigue que Rosa Buango sigue siendo sospechosa del robo de la cajetilla en la casa de Beltrán Brual.

soberano. Lo que no quiere decir que el poder se difumine; más bien lo que podemos observar que el castigo pasa a formar parte de la fiscalía del estado. Para ello afina su funcionamiento punitivo con vistas a redireccionar el castigo hacia fórmulas homogéneas “susceptible de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social”<sup>264</sup>.

Lo podemos ver en varios casos como el de Josef Ramos Ocampo, que ya había estado preso durante la alcaldía de Bernardo Cologan, y a quien se acusa de acompañar a Nicolás del Rosario a la casa del gobernador para pedir que se le entregase al extranjero para matarle. Le faltó el respeto y se unió de forma voluntaria a la cuadrilla de la caja para juntar la gente del pueblo, y gritó *Viva la Villa y el Puerto, viva el parlamento bajo muera el mal gobierno mueran los traidores y los Franceses*. Es condenado a servir en la armada durante diez años y al destierro perpetuo de las islas. También el barbero Pascual Delcao que, por participar en la revolución y, según un testigo, actuar *de forma violenta en el destrozo de la casa de Brual*, es propuesto para la condena de servir por seis años en la armada.

Foucault entiende que las reformas punitivas no tiene un carácter exterior al propio poder judicial. Afirma que son los propios magistrados judiciales los que impulsan las reformas para que el ejercicio de poder no tuviera una instancia inmediata con el príncipe, sino que el poder de juzgar se repartiese y eliminase así la unipersonalidad e identificación del mismo en el soberano. De esta forma, lo que analiza es cómo esta modificación de las relaciones del poder revierte en una economía punitiva. Se persigue que los *ilegalismos* sean juzgados de mejor forma y regularmente porque tanto la represión como el castigo coexisten en las propios procesos de

---

<sup>264</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.* 2002, p. 85.

desvelamiento de los acontecimiento de forma positiva<sup>265</sup>. Es reseñable que a Francisco Calzadilla se le pretenda imponer la pena que la lleva ejercida desde su encierro, so pretexto de sus *intenciones no son otras que las de patentizar al Tribunal los verdaderos delitos y sus perpetradores con toda imparcialidad como se ha sentado al principio, y de ningún modo auditados*. En esta afirmación se refleja la necesidad de que el proceso evidencie que sus propuestas penales y sus pesquisas judiciales hayan estado atravesadas por la objetividad científica, de tal manera que el tribunal pueda juzgar de la mejor forma a los reos. Es decir, introducir “la humanidad de las penas es la regla que se da a un régimen de los castigos que debe fijar los límites de unos y de otros”<sup>266</sup>. Regular las penas significa no tiene nada que ver con algún tipo de noción de justicia, sino del propio proceso de regulación de los *ilegalismos*.

Otro de los hechos que demuestran cómo la *Sumaria* se encuentra en el momento de cambio de régimen de poder judicial se señala en las penas que se propone para Juan Nepomuceno de Torres, alias Manos Negras (sus manos tenían la lesión de quemaduras debido a un accidente). Los cargos que se le imputan a este son: insultar al gobernador con expresiones de que no reconocía su autoridad y que no le iba a obedecer, que iba a matar a los caballeros y a todos los franceses del puerto (hechos descritos por el testigo número siete). No se le propone pena alguna sino que en cuando a *su imposibilidad física y la falta de Casas de corrección privan los medios de escarmentar y castigar este delincuente el Tribunal arbitrará el medio que juzgue más oportuno para satisfacer la Vindicta pública*. En el proceso surge un problema, ¿qué castigo se le puede aplicar a un delincuente que está imposibilitado por sus manos? Si a esto le sumamos que para Juan Antonio Carrillo, de quince años, se propone, como cumplimiento de su castigo, su

---

<sup>265</sup> *Ibid.* p. 86.

<sup>266</sup> *Ibid.* p. 93.

servicio en la Reales Armadas y el destierro perpetuo por unirse a la cuadrilla del tambor y subir a la Villa, bajo el pretexto de que desde la condena se eduque a este menor de edad, ya que *si se deja con tales principios será un complemento de maldades*.

El fiscal, después del conjunto de pesquisas, declaraciones y defensas, concluye que:

Hubo un alboroto y motín en el Puerto de la Orotava en la cabeza punible fue, Nicolás el Carnicero, y sus principales secuaces Domingo Abreu, Francisco Rubín de Celis; el Curro Domingo Abreu de la Cruz, el Guindo, Josef Nario Lagaña, Josef Carero Maraña, y Andrés Abreu: que hubo dos crueles asesinatos, cometidos entre Domingo Abreu, Francisco Rubín el Curro, Domingo a Antonio de la Cruz, el Guindo, Josef Nario Lagaña Josef Carero Maraña, Juan Correa, Pedro Rodríguez Domingo Hernández , el Jayo, Gregorio Delgado Antonio Álvarez y Juan Medina, que hubo robos estafas y escándalos en que todos los demás tomaron más o menos partes según se ha demostrado= Las critica circunstancias de nuestra desgraciada monarquía exigen que se conserve la unión y buen orden y principalmente en islas que por fortuna es donde más puede verificarse, vemos sembrada la cizaña que es capaz de pervertirlo, y este desagradecido suceso es sin duda hija de dichas máximas conocido así, el Juez fiscal que formó la sumaria lo advierte del mismo modo al Tribunal y esto le ha imperado a uno y otro a prescindir de ritualidad es en la presente causa, y de diligencias que no había otra cosa que prolongarla, siendo su terminación la misma después de seguirse aquellas con el inconveniente de hacer nulo el efecto cual las Leyes quieren en el castigo de los delitos cuál es el escarmiento público= El remedio urge y el castigo de estos delitos acaso será el antídoto que nos reserva, aplicado con oportunidad y prontitud, así por corresponder para remedio de todo que se provea y determine según y como en la cabeza de este escrito se contiene y en términos de vigorosa Justicia al pie de la acusación de cada uno de los reos<sup>267</sup>.

Los *ilegalismos* se separan de la criminalidad en esta disposición punitiva que el

---

<sup>267</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, pp. 601 r-602 r.

juez fiscal propone. Si anteriormente hemos visto como el poder punitivo arroja sobre Nicolás del Rosario la fuerza soberana, en Francisco Calzadilla, pasando por Rosa Buango, se produce una nueva gestión de las mismas que contribuye a la codificar las prácticas ilícitas. Conviene afirmar que el proceso sumarial tiene la necesidad de categorizar y jerarquizar los hechos ilícitos para poder aplicar una condena. Afirma Foucault que existe un proceso en el que los hechos ilícitos pasan a convertirse en hechos criminales. Esto ocurre en el momento en el que la economía punitiva refuerza su *status* del que emerge el poder. Si “la burguesía se ha reservado la esfera fecunda del *ilegalismo* de los derechos”<sup>268</sup>, no queda más que considerar que toda práctica popular que atente será considerada como criminal. En la *Sumaria* podemos observar este hecho cuando el fiscal afirma que Luis Aday el Palmero fue el orquestador de la revolución porque pretendía hacerse con las propiedades de los *Caballeros*. En este caso, observamos que el carácter sedicioso que se le atribuye a la revolución tenía como principal objetivo hacerse con la propiedad. Por tanto, el robo se convierte en la fuente que denota el *ilegalismo* en esta revolución y que persigue demostrar el fiscal. La continuas preguntas y repreguntas que el juez fiscal realiza a diferentes reos nos lleva considerar que las sospecha del plan para hacerse con las tierras es, para el fiscal, la justificación última de la revolución. Es decir, el robo revela las condiciones de apropiación de los modos de producción por parte de la burguesía<sup>269</sup>.

Existía toda una concertación, toda una red de comunicaciones en la que los individuos intercambiaban su papel. Se trataba de gentes «peligrosas» que era preciso poner aparte (en prisión, en el Hospital General, en las galeras, en las

---

<sup>268</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.* 2002, p. 91.

<sup>269</sup> *Ibid.*

colonias) para que no pudiesen servir de punta de lanza en los movimientos de resistencia popular<sup>270</sup>.

Por ello la detención y el registro de los participantes y su participación en la revolución la podemos entender como el derecho de una comunidad de castigar y encerrar a un conjunto de individuos que ha traicionado la conservación del Estado (en la época que nos ocupa, el atentado contra los franceses y la pretensión de acceder a la prisión donde se encontraban para matarlos pone en peligro la vida de Fernando VII). El proceso reafirma la idea foucaultina de que “el derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad”<sup>271</sup>. En otras palabras, el castigo tiene que ser directamente proporcional a su repetición. Una de las mayores preocupaciones del juez fiscal es la celeridad con la que se tienen que realizar las pesquisas y los interrogatorios para, en el menor de los plazos, juzgarlos e imponerles una pena, un castigo. Como hemos reseñado anteriormente, posteriormente al levantamiento popular portuense se produjeron otros, como por ejemplo en Gúímar. Si el proceso hubiera sido más eficaz, tal y como pretendía el juez fiscal, y en virtud de que la pena busca que los *ilegalismos* no se repitan, podemos afirmar que la ley no cumplió con el objetivo. Pero podemos afirmar también que en la conciencia de juez fiscal ya se encuentra la necesidad de su pronta aplicación, ya que:

El daño que hace un crimen al cuerpo social es el desorden que introduce en él: el escándalo que suscita, el ejemplo que da, la incitación si no ha sido castigado, la posibilidad de generalización que lleva en sí. Para ser útil, el castigo debe tener como objetivo las consecuencias del delito, entendidas como la serie de desórdenes que es capaz de iniciar<sup>272</sup>.

---

<sup>270</sup> FOUCAULT, M., <<Sobre la justicia popular. Debate con los maos>> *op. cit.*, 1979, p. 57.

<sup>271</sup> *Ibid.*, p. 95.

<sup>272</sup> *Ibid.*, p. 97.

Estas cuestiones reposan, según Foucault, sobre la representación del poder. Al desaparecer la fuerza del soberano como venganza se instala un conjunto de representaciones penales que hacen que el poder se extienda en el conjunto del cuerpo social. Permitiendo, así, registrar y jerarquizar el conjunto de actuaciones individuales para dar más nitidez a los *ilegalismos*<sup>273</sup>. Sus reglas son cinco: *la cantidad mínima, la idealidad suficiente, los efectos laterales, la certidumbre absoluta, la verdad común y la especificación óptima.*

*La cantidad mínima* lleva consigo un equilibrio fundamental que estriba en que el riesgo de cometer un levantamiento o una revolución proporcionará mayores beneficios que pérdidas. Un cálculo económico, considerado por los acusados, que les ha llevado a estar presos. Es decir, el castigo tiene que representar que un levantamiento popular tendrá más desventajas que beneficios.

Por su parte, *la idealidad suficiente* es una técnica punitiva que se aplica a todos aquellos que son considerados como los principales de la revolución, ya que cuando se propone la pena a Nicolás del Rosario no pide que se haga de manera pública, sino que su partes sean puestas a la vista en los cruces de caminos del Puerto de la Orotava. Lo que quiere decir que el cuerpo de Nicolás del Rosario representará la pena y recordará el dolor sufrido por el pueblo portuense. De esta forma, el poder se asegura un límite de actuación desde el recuerdo del daño sufrido.

En otro sentido, *los efectos laterales* responden a la “intensificación centrífuga del poder”<sup>274</sup> que vemos representada en los acusados, a los que se les procura que su pena sea cumplida en la Armada y el destierro, como en el caso de Emilio Calzadilla.

---

<sup>273</sup> *Ibid.* p. 98.

<sup>274</sup> *Ibid.* p. 99.

Mientras que el cuerpo sufre mínimamente el efecto del castigo, su representación se intensifica en las conciencias sociales.

*La certidumbre absoluta* implica que toda sentencia punitiva sea firme, es decir, que no haya consideración positiva *a posteriori* de la pena aplicada. Para ello se hace necesario que la enunciación de la ley sea clara, lo que podemos ver en el momento en el que a cada uno de los acusados se les pregunta, de forma *iterada*, si conocen que *producir desórdenes y matar son delito*. Así se justifica el proceso coordinado de la justicia a la policía –en nuestro caso del encierro– por parte de la sociedad *decente* portuense, al detener a los implicados en la revolución. El hecho de que toda ejecución penal sea conocida y compartida implica el conocimiento a priori, por parte de la población, de la norma y de las consecuencias de su transgresión, lo que opera en un doble sentido: por una parte, el conocimiento tiene un efecto disuasorio en la población, que procura, so pena de castigo, no actuar en contra de la legislación establecida, y, por otra parte, el comportamiento policial de la población a través de mecanismos sutiles (educación y corrección de sus semejantes) o evidentes (en un punto determinado, ante hechos suficientemente graves, participación activa para impedir la comisión del delito o, como en este caso, para propiciar el juicio y castigo de los culpables).

*La verdad común*, también, tiene una especial relevancia en los sucesos acontecidos y en el propio proceso sumarial. Como no estamos ante un proceso que pretenda extraer por la fuerza la confesión, sino por medio del interrogatorio, el juez fiscal se dispone a ofrecer un conjunto de evidencias testimoniales y fácticas para que la verdad del levantamiento sea probada y justificada. Es decir, la verdad del levantamiento tiene que estar basada en una investigación empírica.

Por último, *la especificación óptima* nos revela cómo un levantamiento popular es procesado de forma individual. La *Sumaria* individualiza los acontecimientos para concretar la pena a cada uno de los acusados. Ciertamente es que las leyes tienen un carácter general, pero su aplicación es individual, y lo vemos en la imposición de cargos. Estos no se realizan sobre los tumultuarios sino, más bien, sobre determinados participantes del tumulto considerados como especialmente relevantes o significativos. Y que estas leyes sean clasificadas en virtud de los crímenes acaecidos nos lleva a comprender que estamos ante una época de restructuración del poder, ya que ante el caso de “Manos Negras” el fiscal no puede procurar pena alguna y la deja en manos de los jueces. En pocas palabras, el poder punitivo individualiza la ley sobre aquellos sujetos que el código legal tiene clasificados<sup>275</sup>.

#### **LA AUTORIDAD DEL PERITAJE EN LA SUMARIA DE 1810**

En el Puerto de la Orotava coexisten varias autoridades que el juez fiscal toma como sujetos con los conocimientos suficientes para verificar los hechos acaecidos y sobre los instrumentos utilizados en el levantamiento. Estas dos autoridades son Juan Miranda y Francisco Dieppa y Cocho, que ofrecerán las declaraciones que permitirán conferir a la *Sumaria* la palabra autorizada de los médicos del pueblo. El primero es el que realiza las primeras curas, en casa de Bernardo Cologan, a Juan de Paz después de haber sido atacado en el momento en el que custodiaba a Bressan. El juez le pregunta por el estado de las heridas que presentaba el paciente, que ya han sido descritas más arriba. Refleja, en un primer momento, la violencia ejercida por los tumultuarios para hacerse con el francés Bressan. Una vez que Juan Miranda da por curada las heridas de Juan de Paz,

---

<sup>275</sup> *Ibid.* pp. 98-103.

este hace llamar a Francisco Dieppa para que le pase reconocimiento. El cual verifica que todavía existían llagas al descubierto y que las cicatrices no estaban del todo curadas. En este sentido Juan Miranda es destituido del cargo en favor de Dieppa.

La existencia del *cirujano* en el Puerto de la Orotava representa el carácter organizativo del saber médico como parte engarzada del poder. Afirma Foucault que entre 1772 y 1782 existió un ejército de médicos distribuidos por el conjunto de pueblos y ciudades. El objetivo que tenían era la acumulación de conocimiento sobre epidemias, higiene y salud<sup>276</sup>. Unas vinculadas a la organización familiar y su trabajo curativo pretendía prevenir el conjunto de enfermedades que reducía la fuerza de trabajo. Podemos entender que Juan Miranda forma parte de la administración de la población. En este sentido la figura del cirujano en el Puerto de la Orotava tiene una dimensión significativa como voz autorizada.

Pero el trabajo del cirujano no se limita a la curación de Juan de Paz, sino que también es citado para el reconocimiento de pruebas. El juez fiscal toma declaración de él en virtud de una camisa ensangrentada encontrada en la casa de Ana Pascuala. Que una vez presentada primeramente a Juan Miranda afirma que fue reconocida con la mayor escrupulosidad y determina que la camisa no contiene sangre sino pintura. El trabajo del médico en la *Sumaria* no se destina solo a dar cuenta de los heridos de la contienda carnavalesca, sino que su declaración es considerada como verdad pericial.

En ocasión del requisamiento de garrotes y navajas utilizadas en las muertes de Bressan y de Brual que fueron entregadas por el alcalde al juez fiscal y las armas encontradas en la *asesoría de Francisco Rubín* (cuatro navajas, un estilete y el garrote),

---

<sup>276</sup> FOUCAULT, M. <<La política de la salud en el s. XVIII>>, *Ed. Cit.*, 2013, pp. 623- 636.

este hace llamar al herrero del puerto, Josef Padilla, los cirujanos Francisco Dieppa y Cocho y Juan Miranda, así como el carpintero Francisco Solano, para que los objetos puedan ser peritados. El objetivo de estos reconocimientos estriba en determinar si forman parte de las que están prohibidas y conocer si las manchas que tenían eran de sangre. El herrero aclara, por una parte, por qué las navajas no forman parte de la lista prohibida pero el garrote y el estilete sí, y por otra parte de la propiedad de este último:

No eran por no tener muelle, ni ser de golpe firme, ni otras circunstancias que le hagan las prohibidas y que el Esquilete es de los prohibidos por la Ley, y que el palo corto asimismo es también de los prohibidos por el Hierro que tiene calzado en su cabeza: y añade el testigo que el dicho Esquilete que acaba de reconocer. Le consta ser de la propiedad de Francisco Rubín (alias el Curro) por habérselo visto varias ocasiones colgado de su propia casa. Y habérselo enseñado al declarante, para hacerle ver la buena calidad de dicha arma, la que tenía una vaina encarnada, con una contera y abrazadera en la embocadura: Que es cuanto puede decir y la verdad según su leal Saber y entender: y que las Navajas que se le han presentado no son de las prohibidas y sea el Esquilete y Garrote<sup>277</sup>.

Sin embargo, al cirujano es el encargado de verificar si las manchas son de sangre. Lo que le permitiría corroborar estos como aquellos objetos que fueron utilizados para matar a los franceses. Pero el cirujano afirma que:

Después de haberlas reconocido con la mayor escrupulosidad: Dijo cuál no haya, de que instrumento algunos de los que se le ha presentado, y reconoció con la mayor atención, mancha alguna de Sangre, según su leal saber y entender<sup>278</sup>.

Al carpintero, por su parte, se le presentan los garrotes y los pequeños palos (uno de hierro y dos de madera). Con ellos se pretende establecer, de la misma manera que con el herrero, si su existencia y propiedad son legales:

---

<sup>277</sup> Ver Archivo, CUADERNO I, pp. 108 r.- 109 v.

<sup>278</sup> *Ibid.* pp. 109 v-109 r.

Que los dos largos son uno de los más delgados es de follado, y el otro de Duraznero; que no son de los prohibidos respecto a que toda la gente del Campo los llevan y públicamente: Que los otros dos más pequeños son ambos de membrillo al parecer, y ambos de los prohibidos por la Ley, y que todo es la verdad, y lo que puede declarar según su leal Saber y entender<sup>279</sup>.

Pero ante la declaración de Juan Miranda de manifestar que los restos encontrados en las armas no son de sangre, el juez fiscal hace llamar a Francisco Dieppa y Cocho para que pase el mismo reconocimiento y reafirme o contradiga la declaración de Miranda. Este no solo se manifiesta en torno a ello, sino también a su propietario. Para ello hace una descripción geométrica del mismo: el garrote es largo *dos varas y dos pulgadas, y de diámetro de más de un duro de mayor a menor, su madera de Duraznero*<sup>280</sup>. Pero este carácter matemático que le confiere a su valoración le sigue un análisis exhaustivo del mismo. Integrando en la declaración pericial el carácter científico de la época:

Que no solo tiene de aparecerle que ha sido lavado, está cierto que ha tenido Sangre, y que aún contenía algunas reliquias de ella y crasitud de la misma con alguna corrupción en la primer tercia de un mayor diámetro o grueso, como se demuestra claramente en los nudos que contiene, y aun en mucha parte de la corteza, sin quedar en la menor duda de ello, a pesar de los días que han transcurrido, cuyas manchas con precisión o habrán de ir oscureciendo su color sanguinoso, y emblanqueciendo la crasitud corrupta, que está pegada al mismo palo; Lo cual en el concepto del testigo es producente, de la que percibiría el Garrote con los golpes dados a alguna persona<sup>281</sup>.

Añade que no solo fue analizado sino que este fue también inspeccionado por el alcalde y su hijo, Josef Acevedo y Curbelo, los cuales verificaron la declaración

---

<sup>279</sup> *Ibid.* pp. 109 r-110 v.

<sup>280</sup> *Ibid.* p. 110 r.

<sup>281</sup> *Ibid.* pp. 110 r-111 v.

realizada por el cirujano. Se genera un comité criminólogo de los objetos que posteriormente servirán como prueba para la consecución de las penas. Esto es ratificado por el cirujano según *su ciencia y Leal entender, sin que para ello se le haya estimulado otra cosa que sus conocimientos prácticos*<sup>282</sup>.

El peritaje de los objetos hace referencia a la sabiduría y experiencia<sup>283</sup> de los declarantes para establecer las características de los objetos que se utilizaron en los asesinatos de Bressan y de Brual. Este procedimiento de connotaciones científicas da por válidas las declaraciones de los intervinientes. La entrada del conjunto de expertos en el campo jurídico comporta un conjunto de saberes que va desde la legalidad de la propiedad de los instrumentos hasta el diámetro y su utilización. Toda esta casuística criminalística se introduce en la *Sumaria* para objetivar las actuaciones de los delincuentes. Desde el momento que se dan los nombres de los propietarios se infiere que la pertenencia ilegal de los mismos conlleva su carácter sedicioso y la ilegalidad cometida por los detenidos.

De esta forma los peritos se convierten, a partir de su “Leal saber y entender”, en parte de la *Sumaria* como aquellos individuos que verifican la constitución geométrica, intencional e ilegal de los mismos. No hablamos de carpinteros, herreros o cirujanos limitados a su trabajo, sino a un conjunto de saberes que se ponen en juego en el momento que son capaces de establecer la ilegalidad de los mismos y, por consiguiente, la ilegalidad de su uso.

---

<sup>282</sup> *Ibid.* p. 111 r

<sup>283</sup> GALLEGO, L. L. <<Una apuesta analítica del funcionamiento del dispositivo psi pericial en el campo penal>> *Psicología & Sociedad*, N° 22, Vol. 2, Brasil, 2010, pp. 396-404.

## LA VERDAD Y EL JURAMENTO DE LA SUMARIA DE 1810

Lo que pretenderemos establecer es la forma en la que la verdad jurídica se enclava desde una cuestión fundamental: el juramento. Este nos permitirá vislumbrar la forma en la que el fiscal construye la verdad jurídica a partir de las declaraciones juramentadas y ratificadas. A todos los actores se les pide que juren por Dios y la Cruz que van a ofrecer verdad, y al final de cada una de las declaraciones se ratifica el juramento firmándolo o realizando la señal de la cruz: *de quien recibió Juramento por Dios y nuestro Señor y una Señal de Cruz*<sup>284</sup>.

Foucault entiende que el juramento tiene una dimensión que problematiza la idea de que el poder es coercitivo y limitador. Entiende que el poder y el saber establecen una relación inequívoca desde Edipo y que esta relación revela las condiciones en las que el poder político y el conocimiento se juntan como una nueva forma de actuación. En Edipo, según Foucault, se descubre la búsqueda de la verdad que problematiza la verdad del soberano y reflejan las prácticas judiciales de Grecia. En ella, el juramento se producía por dos vías: el desafío y el juramento ante los dioses. No existen instituciones que confieran verdad a los relatos más acá de Zeus, por lo que este actuará como garante de la misma y sentenciará fielmente la falta. El ejercicio de poder en Edipo nos lleva a entender que la verdad se opone al poder como forma democrática. El descubrimiento judicial radica en las formas en la que la verdad se tienen que atestiguar, es decir, la verdad es un conjunto de juegos para ensamblar las piezas que resultan de la confusión. La *Sumaria* toma el testimonio como elemento que lleva al poder a

---

<sup>284</sup> Lo que nos muestra que la concepción que atraviesa el poder judicial, y, por consiguiente, su vertiente punitiva, es teocéntrica. El acto de jurar adquiere un significado importante porque se entiende que la falta es hacia Dios. Este hecho se repite continuamente a lo largo de la *Sumaria* al comienzo y al final de cada una de las declaraciones. De lo que podemos derivar que la religión católica y el derecho se entrelazan como aquellos dispositivos que revelarán la verdad del levantamiento popular del Puerto de la Orotava. En definitiva, el origen de la verdad en las sociedades y estructuras legislativas teocéntricas radica en Dios.

reconstruir sus forma originaria y a restablecer el roto logrado por el levantamiento en el pueblo portuense. Por esto, el juez fiscal toma como punto de partida el testimonio como fuente de reconstrucción de la verdad:

En Grecia se produjo una especie de gran revolución que al cabo de una serie de luchas y cuestionamientos políticos dio como resultado, la elaboración de una determinada forma de descubrimiento judicial, jurídico, de la verdad, el cual constituye la matriz, el modelo o punto de partida para una serie de otros saberes —filosóficos, retóricos y empíricos— que pudieron desarrollarse y que caracterizan al pensamiento griego.”<sup>285</sup>

El juez fiscal utiliza, para reconstruir la verdad del acontecimiento, tres formas que se desprenden, según Foucault, de oponer la verdad al poder: la elaboración de las pruebas demostrativas, la retórica como persuasión que verifica la afirmación probatoria y la investigación a través del testimonio del testigo. De estos hechos resulta el proceso sumarial. Pero también este conjunto de fuentes tienen relevancia en las consecuencias descritas anteriormente.

Los testimonios son tomados como fuente probatoria, en tanto que están juramentados<sup>286</sup>. Anteriormente hemos tratado el juramento desde el punto de vista lingüístico, pero lo que nos proponemos ahora es tratar del juramento desde el punto de vista jurídico. En este caso, es el rito sagrado por el que el declarante se compromete a decir lo que conoce<sup>287</sup>. En otras palabras, la enunciación de la verdad adquiere validez por el hecho de esta viene dada por la invocación a Dios. La verosimilitud del testigo se atestigua cuando la declaración se encuentra legitimada por la divinidad, es decir, la religión católica se hace presente integrándose con el derecho. Ambas instancias se

---

<sup>285</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.* 1998, p. 65.

<sup>286</sup> HOYOS CASTAÑEDA, I., M., <<El juramento y el deber -Derecho de honrar a Dios>>, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, N°4, 1995, pp. 106-118.

<sup>287</sup> BENAVIDE, E., *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*, Taurus, Madrid, 1983, pp. y ss. 304.

interrelacionan para nutrir de conocimiento y práctica la relación de saber y poder.

Como hemos visto el fiscal pretende establecer el saber como condición necesaria e indivisible del poder judicial cuando recurre a las fuentes testimoniales como las referencias de verdad *herotópicas*. El objetivo no es conocer los delincuentes ni el castigo, sino que el fin último del proceso sumarial, que dirige el juez fiscal, Don Vicente de Siera, es el revelamiento de la verdad jurídica como autenticación.

## FOUCAULT Y LAS DECLARACIONES DE LA SUMARIA DE 1810

Antes de adentrarnos en las declaraciones que conforman la *Sumaria* para ver las dimensiones en la que asientan las participaciones de las mismas, es necesario hacer una composición de las diferentes conceptualizaciones que pondremos en juego. Evidentemente, los sujetos hablantes en el proceso no son ajenos al conjunto de condiciones históricas que los envuelven. Los cambios históricos que se estaban viviendo en el momento, la moral tradicional y la apertura a lo francés serán aquellas condiciones fácticas que hacen que el levantamiento popular adquiriera las dimensiones que tomó. Pero también es cierto que a partir de las declaraciones se puede entrever el conjunto de prácticas de poder que configuran la constitución del sujeto y su relación histórica. Esta constitución, como veremos más adelante, tiene un carácter moral y ético. La ética como imperativo de actuación nos llevará a considerar que esta divide al ser humano entre los testigos –los sujetos al imperativo– y los tumultuarios –los desligados de la ética y considerados como elementos indeseables para la sociedad portuense.

Lo que pretendemos revelar es que los testigos y los acusados responden a una hermenéutica de lo subjetivo y objetivo<sup>288</sup>. Los primeros por la buena actuación y los

---

<sup>288</sup> “Existe aquí una heterogeneidad fundamental que debe prevenimos contra toda proyección retrospectiva (...) de las relaciones entre sujeto y verdad, debería intentar reencontrar la muy larga transformación de un dispositivo de subjetividad definido por la espiritualidad del saber y la práctica de la verdad por parte del sujeto (...) que está gobernado por la cuestión del conocimiento del sujeto por sí mismo y de la obediencia del sujeto a la ley” (FOUCAULT, M., *Hermenéutica del sujeto*, La Piqueta, Madrid, 1994, p. 94).

segundos por las penas a las que, presumiblemente, serían sometidos. Este hecho nos lleva a detenernos en describir el modo en el que Foucault entiende el sujeto y los modos en los que se produce esta doble dimensión humana. Estos fenómenos no son hechos aislados ni intuitivos, sino que responden a la constitución misma que venimos tratando: el entrelazamiento entre el poder y el saber.

Estos serán la fuente que darán legitimidad a las diferentes declaraciones en virtud de su condición subjetiva u objetiva, y se podrá entender cómo la ética y la moral portuense de la época tendrán su importancia a la hora de conferir verosimilitud a unas declaraciones sobre otras.

Buscaremos establecer una correlación entre las diferentes conceptualizaciones que Foucault ha realizado, pero sin perder de vista el documento principal de esta investigación.

### **SUJETO E HISTORIA**

El pensamiento de Foucault da cuenta del modo en el que las prácticas del poder y saber se han regulado para configurar un modelo disciplinario de la vida. Los procesos de normatividad nos llevan a procesos de subjetividad y, a su vez, a problematizar la vida como el campo donde el conjunto de estrategias dimensionan y se perpetúan<sup>289</sup>.

Afirma Foucault que “en la evolución el pasado promueve el presente y lo hace posible; en la historia el presente se destaca del pasado y le confiere un sentido, lo hace

---

<sup>289</sup> “La existencia de cierta vinculación estructuradora al sometimiento se convierte en condición de la subjetivación moral” (BUTLER, J., *Los mecanismos psíquicos del poder*, Cátedra, Valencia, 2011, p. 45). De esta forma los reos se ven obligados a responder ante la identidad en la que se encontraban encuadrados (ÁLVAREZ YAGÜEZ, J., *Michel Foucault: Verdad, poder, subjetividad. La modernidad cuestionada*, Ediciones Pedagógicas, Madrid, 1996, p. 166).

inteligible<sup>290</sup>. Este analiza cómo la conjunción entre la evolución y la historia se realiza para conferir la condición de progreso individual. El trabajo realizado por Foucault demuestra que el conjunto de cambios simbólicos radica en la conversión de los sujetos, es decir, cómo la enfermedad mental tiene su origen en las propias contradicciones individuales. Las connotaciones marxistas que existen en los primeros textos foucaultianos revela la gran influencia de los condicionantes particulares para que un conjunto de símbolos den forma al proceso de repudio social.

Ante este fenómeno de objetivación de los delincuentes son sujetos que engarzan la evolución y la historia (la naturaleza y los conflictos sociopolíticos)<sup>291</sup>, pero aunque Foucault entienda, en su obra *Enfermedad mental y personalidad*, que se confundan las nociones marxistas de la alienación sociológica y psiquiátrica en una perspectiva fenomenológica de la enfermedad, no deja de ser cierto que estas conceptualizaciones

---

<sup>290</sup> FOUCAULT, M., *Enfermedad mental y personalidad*, Paidós, Buenos Aires, 2002, p. 46.

<sup>291</sup> “Es notorio que durante un prolongado periodo, concluido recién a comienzos del siglo XVIII (con Leibniz), por <<objeto>> se entendía lo que hoy llamamos <<objeto>>. Precisamente en la sustancial indistinción entre estas dos figuras –la del sujeto y objeto, subjetivación y sometimiento– se sitúa la prestación específica del dispositivo de persona. Es esto, justamente, lo que, al dividir a un ser vivo en dos naturalezas de diferente cualidad –una sometida al dominio de la otra– crea subjetividad a través de un proceso de sometimiento o de objetivación” (ESPÓSITO, R., *El dispositivo de persona*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011, p. 65). En una entrevista, Roberto Espósito afirma que: “el liberalismo separa la vida de sí misma, sometiéndola al dominio de la persona. No sólo eso, sino que además, en sus últimos resultados «bioéticos», distingue entre unos seres humanos de rango personal y otros desprovistos de las características de la persona, poniendo a estos últimos a disposición de los primeros” (VALDECANTOS ALCAIDE, A.; ESPÓSITO, ROBERTO (entrevistado), <<Una biopolítica afirmativa>>, *Minerva: Revista del Círculo de Bellas Artes*, N° 12, 2009, pp. 67-71). Es decir, se genera un *status* que se formaliza en dominados y dominadores. En este sentido tanto Foucault como Espósito han extraído las diferentes formas en la que el poder pretende legitimarse para perpetuarse. Véase: MOSCOSO MOSCOSO, M., <<En torno a la norma: algunas reflexiones sobre biopolítica y soberanía en diálogo Michel Foucault y Roberto Espósito>>, *Dilemata*, N° 12, 2013, pp. 1-13). Aunque no deja de ser cierto, que Espósito critica a Foucault la vacilación que se observa a la hora de engarzar el biopoder al conjunto de categorizaciones políticas de la modernidad y la soberanía (ESPÓSITO, R., *Bios: Biopolítica y filosofía*, Amorrortu editores, Buenos Aires/Madrid, 2006. p. 55). También existe una crítica, por parte de Maria Mulher, que se basa en que tal indeterminación planteada por Espósito es deliberada, ya que nos lleva a un callejón sin salida. (MUHLE, M., <<Sobre La Vitalidad Del Poder: Una Genealogía De La Biopolítica A Partir De Foucault y Canguilhem = the Vitality of Power: A Genealogy of Biopolitics with Foucault and Canguilhem, *Revista de ciencias políticas*, Santiago, 29, 1, 2009. pp. 143- 163. Disponible en <http://www.revistacienciapolitica.cl/2013/dossier/sobre-la-vitalidad-del-poder-una-genealogia-de-la-biopolitica-a-partir-de-foucault-y-canguilhem/>. Consultado el 5 de Agosto de 2015). En otra línea, también existe una crítica a Foucault a entender el encierro desde un punto cero, desde una fecha concreta, como un producto inherente a la razón desde Descartes, pero también es evidente que antes de comenzar el encierro de la sinrazón existían diversas formaciones de exclusión como pueden ser los que portaban una enfermedad venérea. Lo que se concluye que el funcionamiento ideológico y pragmático de exclusión se perpetúa antes de la existencia del encierro de la sinrazón (QUETEL, C., <<¿Qué hay que criticar a Foucault?>>, *Pensar la locura, ensayos sobre Michel Foucault*, Paidós, Argentina, 1996, pp. 67-89).

tienen una dimensión inequívoca en los procesos de sujeción en las actuaciones de los individuos<sup>292</sup>.

En la *Historia de la locura* se da un giro en las investigaciones del pensador francés en el momento en que considera que toda enfermedad tiene su correlato en la particularidad histórica y las formas de saber que subyacen en estas. O, por decirlo en pocas palabras, el carácter historiográfico del análisis de la locura revela que las prácticas discursivas y no discursivas configuran históricamente la objetivación de los sujetos. En este caso, Foucault entiende que existe un conjunto casuístico histórico y concreto que da lugar a la formación del “loco” como instancia antagónica a la razón y que ha llegado hasta nuestros días como patologías asumidas y clasificadas por el saber médico:

Una larga serie de "locuras" que, aunque estigmatizan vicios y defectos, como sucedía en el pasado, los refieren todos no ya al orgullo ni a la falta de caridad, ni tampoco al olvido de las virtudes cristianas, sino a una especie de gran sinrazón, de la cual nadie es precisamente culpable, pero que arrastra a todos los hombres, secretamente complacientes. La denuncia de la locura llega a ser la forma general de la crítica<sup>293</sup>.

Pero Foucault se distanciará, en las *Palabras y las cosas*, *El Nacimiento de la Clínica* y *La Arqueología del Saber*, de las concepciones fenomenológicas y marxistas, para adentrarse en comprender, con Nietzsche, la historia desde su particularidad y no desde su continuidad. Dar cuenta de las condiciones del acontecimiento por su

---

<sup>292</sup> Para Sayak Valencia existe una necesidad de sujeción de los cuerpos. Es sobre los cuerpos donde actúa el poder para generar una mercancía rentable. Ante esta necesidad se produce a sujetos sujetos de la población civil. En cambio, la política también atiende a los sujetos endriagos, que toman la muerte como un efecto significativo de desacralización del cuerpo. Esto es lo que denomina como *necropolítica*: el cuerpo desacralizado es asumido por el capital como una forma de intercambio entre la defensa de la población y la muerte individual. (VALENCIA, S, *Capitalismo gore*, Melusina, España, 2010, pp. 141 y ss).

<sup>293</sup> FOUCAULT, M., *Historia de la locura en la época clásica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p.10.

comunidad en el conjunto de saberes y sus cambios, su *episteme*, es su objeto, para analizar la homogeneidad de los cambios acaecidos y configurar el conjunto de discurso de una época.

El trabajo desde el método arqueológico permitirá a Foucault encontrar en la historia del pensamiento las condiciones de existencia de los enunciados, pero, por otro lado, el concepto de *episteme* no permite a Foucault comprender el cambio procedimental de los enunciados, sino sus resultados. Para ello, se embarca en el análisis del poder en relación a ambas instancias: discursivas y no-discursivas. Aquí es donde introduce el concepto de dispositivo: el conjunto de discursos que genera unas prácticas concretas. Foucault no hace una definición unívoca de este concepto, pero sí podemos entenderlo desde cinco elementos fundamentales: 1) las relaciones entre los discursos, instituciones, leyes o leyes científicas, entre otros, 2) la unión entre estos, 3) su función estratégica, 4) la génesis de la relación entre los elementos discursivos y 5) la resonancia y reajustes que se practican. Todos estos se engloban en la ética en el mismo momento en el que se pone en práctica con la asimilación del ser humano como sujeto. Estos procesos son aquellos que el dispositivo practica<sup>294</sup> para configurar la subjetivación histórica del individuo. Es decir, para Foucault la historia es la historia de la subjetividad en tanto que proceso formativo de la misma<sup>295</sup>.

La *Sumaria* se inserta en esta dinámica de subjetivación cuando se prefigura como dispositivo de poder que reajusta los diferentes procesos de subjetividad que se dan en el tumulto del Puerto de la Orotava, ya que, siguiendo la obra foucaultiana *Sobre la*

---

<sup>294</sup> VOYAME, A., <<El dispositivo y el sujeto>>, *Astrolabio*, Nº 14, Córdoba, 2015, pp. 7-27.

<sup>295</sup> CASTRO, E., <<Michel Foucault: sujeto e historia>>. *Tópicos*, 14, Santa Fe, 2006. Disponible en: <[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666485X2006000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666485X2006000100008&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 17 de marzo del 2015.

*Ilustración*, existen tres características que las delimitan: la homogeneidad en la declaraciones a la hora de condenar y señalar las actuaciones de los detenidos conforma la descripción de lo que han hecho y del peligro de sus actuaciones, que remite a un conjunto de estrategias de subjetivación de los testigos. La sistematicidad nos lleva a entrelazar la ética, el poder y el saber. El conjunto de prácticas testimoniales establecen la relación jerárquica entre los discursos y producen el modo de relación del sujeto consigo mismo. Y por último, la generalidad de las prácticas discursivas entre los actores refleja la singularidad histórica del proceso penal<sup>296</sup>.

En otro sentido, es relevante el modo en el que, en la introducción al *Uso de los placeres*, la sexualidad se ata a los dominios del saber, las normas y las formas de subjetividad cultural. Y, por otro lado, en la introducción de la *Historia de la Sexualidad*, el pensamiento es el medio de instauración del sujeto de conocimiento entre lo verdadero y lo falso, o, en nuestro caso, el modo de relación entre los participantes se establece la regla que distribuye su funcionalidad cosificada<sup>297</sup> dentro del proceso sumarial. Estas relaciones como otros (entre el testigo y el acusado) conforman al individuo como sujeto u objeto. El sujeto se convierte en el principal elemento de confluencia entre el saber y el poder para delimitar su constitución, en tanto que verdad<sup>298</sup>.

Este modo de descripción histórica y las prácticas de poder y saber regulan el

---

<sup>296</sup> Porque, a partir de esta singularidad podremos entender la pluralidad de la razón desde sus causas, prácticas y relaciones. En la introducción a la obra *La ética del pensamiento*, José Álvarez Yagüe afirma que en Foucault existe un hilo conductor que se puede seguir en las diferentes investigaciones que realiza, el sujeto (FOUCAULT, M. *op. cit.*, 2015, p. 38). Esta continuidad temática en los estudios de Foucault ya fue investigada por Domingo Fernández Agis en su tesis doctoral *Michel Foucault o el cuestionamiento permanente de la subjetividad* (Universidad de La Laguna, San Cristóbal de La Laguna, 1990).

<sup>297</sup> GONZÁLEZ CRUZ, J., <<Anatomía del poder: episteme y sujeto político>> *Konvergencias filosofía*, N° 19, Argentina, 2008, pp. 35-50.

<sup>298</sup> DE LA PEÑA, F., <<El psicoanálisis, la hermenéutica del sujeto y el giro hacia la ética en la obra tardía de Michel Foucault>>, *Sociológica*, N° 66, México, 2008, pp. 11-25.

camino de subjetividad del individuo. Para ello se construyen un conjunto de dispositivos no discursivos que penetran en las formas de vida<sup>299</sup>. El *Nacimiento de la Biopolítica* es el último estadio de poder-saber en qué estamos insertos, y esto es producido gracias al conjunto de procesos históricos que han ido rediseñando al sujeto moderno, como por ejemplo, el proceso sumarial del levantamiento del Puerto de la Cruz en 1810 que estudiamos.

### **FOUCAULT Y LA ÉTICA SUBYACENTE ENTRE LOS TESTIGOS Y LOS DETENIDOS**

En este capítulo trataremos las declaraciones de los testigos y los acusados. Estos tienen una importancia vital en la construcción de la verdad del juez fiscal, pero consideramos que estos tienen que tener su propio espacio. Antes de comenzar a indagar sobre el papel que tienen, es necesario hacer una definición amplia. Podemos definir el testigo como aquel que ha presenciado un hecho o un conjunto de hechos relevantes en un proceso. El testigo tiene la facultad de conocerlos, pero no son parte del proceso sino sujetos que exponen las observaciones de los hechos. Según esto, la convocatoria de los sujetos para que depongan lo observado sobre los hechos ocurridos del Carnaval de 1810 determina la forma en la que se disponen los testimonios como parte del proceso sumarial.

Aunque es ampliamente discutido<sup>300</sup>, entenderemos que el testigo es un dispositivo de poder de verdad que se introduce en el conjunto de producciones de verdad jurídica. El carácter subjetivo de las declaraciones marcará las diferentes formas en la que los

---

<sup>299</sup> PORTALES, R. E., << Biopolítica, poder y sujeto en Michel Foucault >>, *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, Nº 11, Madrid, 2010, pp. 27-42.

<sup>300</sup> Véase: ARELLANO GARCIA, C, *Derecho procesal civil*, Porrúa, Méjico, 2001, p. 361; PALLARES, E., *Diccionario de Derecho procesal civil*, Porrúa, Méjico, 1997, p. 761.; y DE PINA, R., y LARRAÑAGA, J. C., *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Porrúa, Méjico, 2007, p. 279.

testigos se disponen para producir la verdad sobre los hechos acaecidos. Es decir, el acto de testimoniar es un acto subjetivo que revela la experiencia vivida de los sujetos. Su testimonio tiene como característica fundamental la subjetivación.

En Foucault existe una evolución del sujeto como problema. La historia es la historia de la vida. Para ello, investiga la constitución del sujeto desde su contorno histórico, y no desde su universalidad, para luego adentrarse en los procesos que invocan los derechos, la naturaleza y los privilegios que convierten al sujeto histórico en sujeto universal e intemporal<sup>301</sup>. Debido a lo cual, resuelve que las prácticas de poder/saber se recondujeron hacia una mejor gestión de la población, lo que denominó biopolítica. Para conocer este cambio no podemos desligarnos de sus actores, ya que estos nos lleva a comprender las condiciones por las cuales se gestionan las diferentes dimensiones humanas (éticas, políticas o legislativas). Es decir, a partir del sujeto, y el escenario en el que se desarrolla, se podrá determinar cuáles son los modos en el que el se producen las transformaciones históricas. Así, el sujeto es el problema porque su constitución comienza y finaliza en él, en tanto que es el protagonista de las transformaciones históricas. De esta manera, huye de las proposiciones esencialistas que giran en torno al propio concepto, para revestirlo de cambio. Existe, pues una pretensión, por parte del pensador francés, de descentralizar el sujeto para ensalzar que las injerencias y relaciones humanas nos ayudan a comprender que su condición multiforme es una característica de las sociedades modernas y contemporáneas<sup>302</sup>.

---

<sup>301</sup> FOUCAULT, M., *Dits et écrits*, vol. IV, Gallimard, Paris, 1994, pp. 633-634.

<sup>302</sup> "Antes del fin del siglo XVIII, el hombre no existía. Como tampoco el poder de la vida, la fecundidad del trabajo o el espesor histórico del lenguaje. Es una criatura muy reciente que la demiurgia del saber ha fabricado con sus manos hace menos de doscientos años" (FOUCAULT, M., *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2002, p. 302). "Ustedes, por ejemplo, no tienen respecto de ustedes mismos el mismo tipo de relaciones cuando se constituyen como sujeto político que va a votar o que toma la palabra en una asamblea, que cuando buscan realizar su deseo en una relación sexual. Hay, sin duda, relaciones e

Antes de adentrarnos a esbozar esta cuestión, es necesario afirmar que el sujeto es el medio para abordar la historia como problema. Este se conforma problemático en su forma, ya que es el elemento que une las distintas disposiciones históricas del poder y del saber, entendidos como medios de subjetivación. Tratar de forma independiente las declaraciones nos permitirá entender que existen modos de subjetivación que constituyen al sujeto. Existen, en la obra foucaultiana, dos dimensiones claras: una vinculada a su concepción ética, y otra vinculada a la objetivación del sujeto (formas en la que el sujeto se presenta como fuente de poder y de saber) que nos ha permitido, y permitirá, analizar las relaciones del sujeto como objeto. La subjetivación y la objetivación no son prácticas separadas, sino las condiciones que legitiman el poder y posicionan a los sujetos en relación a él. El poder establece un conjunto de reglas de verdad en las que los sujetos se inscriben. Lo que produce este proceso práctico es el conocimiento sobre los sujetos: sus comportamientos y acciones. En otras palabras, del sujeto emergen las condiciones de su propia condición de objeto. Existen, para el pensador francés, tres formas de subjetivación y objetivación: 1) la ciencia como *status* genera un conjunto de producciones lingüísticas y económicas que conforma al sujeto como un hecho productivo, 2) la división del sujeto en enfermo y sano, o el criminal y las buenas personas se producen un conjunto de fuerzas que persiguen la descripción y clasificación de los sujetos, y 3) el momento en el que el sujeto es tal porque es ético, cuando asume, por ejemplo, la sexualidad como propia o cuando toma para sí los imperativos éticos. Todos estos elementos conforman las formas teleológicas en las que la subjetivación y objetivación persiguen que el propio sujeto se convierta en sujeto moral. Los modos en los que el sujeto reconstruye los códigos de actuación

---

interferencias entre estas diferentes formas de sujeto, pero no estamos en presencia del mismo tipo de sujeto" (FOUCAULT, M., *Ed. Cit.*, 1994, p. 718).

conformarán un conjunto de reglas de buenas maneras sociales. En este sentido, los testigos, como veremos, se presentarán como los garantes de los códigos de buena vecindad, mientras que los acusados serán aquellos que los han trasgredido. Estos códigos tienen una dimensión jurídica, porque a partir de ellos el escándalo de las prácticas *inhumanas* que los tumultuarios estaban llevando a cabo trasgreden la sujeción ética. Los buenos vecinos del Puerto de la Orotava, ante estos fenómenos, se esconden en sus casas, ya que el horror causado y las amenazas que sobre ellos se vertían rompían cualquier acto de bondad que quisieran llevar a cabo. Pero, en tanto que hemos afirmado que el código moral se encuentra inserto en la deriva de subjetivación y objetivación, podemos afirmar que el sujeto decente del Puerto objetivará a los otros como delincuentes, asesinos o personas de mala fe, y, por ende, susceptible al castigo.

#### **LA DECLARACIÓN DE DOMINGO NIEVES**

Siguiendo la línea anterior, Foucault distingue cuatro elementos en la ética: la sustancia ética, los modos de sujeción, las formas de elaboración del trabajo ético y la teleología del sujeto ético. Para ello, daremos cuenta, a partir de las declaraciones más relevantes que cada testigo realiza y qué condiciones subyacen a cada una de ellas. El primero tiene relación con la conformación del código moral, es decir, el código de comportamiento exige fidelidad a los actos que se esperan de él. Uno de estos comportamientos de fidelidad que se trasgrede es el momento en el que Nicolás del Rosario se presenta ante el Gobernador para solicitar que se le entregase a aquel francés que fue apresado y encerrado en la Batería de Santa Bárbara. El motivo que Nicolás del Rosario aduce es que ese individuo es francés y se lo debía entregar el gobernador, para matarle. Su solicitud, según la declaración de Domingo Nieves Ravelo, fue realizada

con altanería y denuedo, haciendo caso omiso a la autoridad del gobernador, fue alterándose y llegó a faltar al respeto a la autoridad y a negar la fiabilidad del gobernador cuando le afirma que no es francés sino italiano, ya que pretendía que su procedencia fuese verificada por él mismo al no fiarse de nadie. Este hecho narrado por Domingo Nieves pretende revelar la actitud, el comportamiento y la falta de respeto a la autoridad portuense con la que Nicolás del Rosario se dirigía a las personas decentes del lugar. No existe en los tumultuarios la adecuación de sus comportamientos con los códigos morales del lugar. Para establecer la diferenciación entre los individuos sujetos al código moral y los que no, afirma que junto al gobernador fueron en busca de Nicolás del Rosario al barrio de la Ranilla a ver qué hacía, ya que este personaje era el principal alborotador y, una vez fue encontrado, intentaron convencerlo de que se divirtiese y de que desistiese de sus acciones que alteraban el orden del pueblo.

Esto nos lleva al segundo elemento donde se hace referencia a la ligazón que el sujeto establece con el cuerpo social. En el momento en el que se encuentran apedreando la casa de Brual trataron, Domingo Nieves entre ellos, de sujetar dichas acciones. Sus instrumentos (palos o azadas) fueron robados a vecinos y, aunque atendieron a la llamada de atención de Bernardo Cologan por un momento, no tardaron en comenzar a apedrear la casa y causar el mayor de los destrozos: se presentaron los hermanos Abreu, Lagaña y Maraña con palos y navajas y no atendieron a las persuasiones que Domingo Nieves les hizo, y, en ese preciso instante, Maraña da con el palo un golpe a una ventana. Y dejándolos allí el Alcalde hizo una convocatoria en el ayuntamiento a las personas visibles del puerto con el gobernador. Este hecho establece el modo en el que las personas que se oponía al tumulto se desligan de él y pasan a reunirse. Cuando se divide el pueblo entre los denunciadores y los denunciados se

conforma el modo en el que el dispositivo de subjetivación y objetivación se pone en práctica.

El tercero es el fenómeno de adecuación para ajustarse moralmente al conjunto social. Es significativo el modo en el que Domingo Nieves relata un hecho: el joven Ambuja es reprendido por Tomás Cullén con *pescozones* y rompiendo un cuchillo que llevaba. Según el declarante, aquel se encontraba gritando desde el día anterior *viva Fernando Séptimo y muera Napoleón*. Al poco tiempo de esto se presentó un gran número de personas que se dirigían a buscar a Brual y luego se dispuso junto al gobernador entregar al francés a Pedro Benítez, personero de la Villa. Los esfuerzos de la autoridad portuense por pacificar los actos quedan reflejados, según Domingo Nieves, en que sus actuaciones siempre fueron dirigidas a apaciguar los ánimos del pueblo. Afirma que:

Yendo de ronda con el Señor Alcalde en la Plaza de la Iglesia le salió Juan Padrón Espinoza (alias) el herrero, el Guindo, los dos hermanos Abreu, Rafael y Domingo y otros a quien no conoció, diciendo al Señor Alcalde en un tono altivo y soberbio que habían estado en el Castillo de San Felipe a sacar el Francés para matarle y que la Guardia se resistió, a que se le contestó aconsejándole la quietud y tranquilidad, y siguió la ronda hasta cosa de las doce, sin advertirse más que ese rancho que turbase la tranquilidad, y el destrozo de la Casa de Brual<sup>303</sup>.

Y en cuarto lugar, define la conducta moral como el modo en el que estas actuaciones se realizan y le confieren entidad propia, individualizándolos<sup>304</sup>. El miércoles fue cuando Domingo Nieves vio colgado a Brual de la popa de un barco en la

---

<sup>303</sup> Ver archivo, CUADERNO I, p. 12 r.

<sup>304</sup> “La substance éthique para los griegos era la *aphrodisia*, el *mode d'assujettissement* era una elección político-estética, la forme *d'ascèse* era la *techné* que se usa -y aquí encontraríamos, por ejemplo la *techné* sobre el cuerpo, o las economías como reglas por las cuales cada uno define su propio papel como esposo, o lo erótico como una especie de ascetismo hacia uno mismo en relación con el amor hacia los jovencitos, y cuestiones por el estilo -y la teleología era el dominio de uno mismo”. DREYFUS, H., y RABINOW, *op. cit.*, 2001, pp. 274 y ss.

Plaza del Charco y después de haberse encontrado con el alcalde se dirigieron hasta el lugar. Preguntando a algunos de los levantados qué se hacía con aquel cuerpo, el alcalde les ofrece el bastón de mando del pueblo en virtud del descontento, pero estos lo rechazaron e incluso tuvieron la osadía de mandarle buscar los palanquines para enterrarlos y de afirmarle que *si se portaba bien seguiría*<sup>305</sup> al mando. Y si a esto le juntamos que el Guindo, Maraña y Andrés Abreu se presentaron con palos y las ropas ensangrentadas en la casa del gobernador a pedir el tambor y juntar las personas del pueblo. En la declaración se sigue describiendo el modo en que se juntaban y qué actuaciones hacía: insultaban y entraban en las casas a destrozar todo efecto francés que poseyesen. La actuación que se siguió para revestir de entidad las buenas actuaciones frente a las malas es sacar una procesión desde la Plaza de la Iglesia con el fin de que los levantados se unieran y apaciguasen los ánimos. Pero en vez de unirse, no sin invitarles a ello, se encontraron en la calle y algunos se apoderaron de las campanas para tocarlas y llamar al pueblo. Ya faltando a la religión, le pidieron, entre ellos Lagaña y Andrés Abreu, que subieran con ellos a *dar las gracias a los de la Villa*, y el jueves se publicó un bando de buen gobierno que provocó las detenciones. Para ahondar más en esta cuestión, el juez fiscal le pregunta si ha oído decir algo respectos a los hechos cometidos y Domingo Nieves afirma que:

Sólo a Nicolás el Carnicero le oyó decir tratándose de dar sepultura a los Cadáveres que no había necesidad de ello; pues en cualquier parte estaban bien, puesto que todo era Sagrado: y de público que Francisco Rubí (alias) el Curro se jactaba de haber hecho las dos muertes, y de que estando Brual en la Puerta del muelle le dio una puñalada<sup>306</sup>.

---

<sup>305</sup> Ver archivo, CUADERNO I, p. 13 v.

<sup>306</sup> Ver archivo, CUADERNO I p. 15 v.

Observamos cómo en el proceso declaratorio de Domingo Nieves se persigue individualizar a los levantados por medio de la descripción de los detalles de los hechos. Cada uno de los detalles que se han ido presentado son importantes a la hora de evidenciar cómo el dispositivo de poder se infiere de la ética: calificar y conferir significado a las actuaciones acaecidas. Esto se produce en el momento en el que se le pregunta si conoce el motivo de tales hechos, a lo que contestó que:

Ignorarla, pues no ha advertido nada que pueda oscurecer ni denigrar la conducta de los Magistrados de este Pueblo, antes por el contrario tienen dadas las mayores pruebas de rectitud y bondad<sup>307</sup>.

Es significativo que, una vez que se le presenta la lista, Domingo Nieves recuerda que se presentaron algunos en casa de Enrique Rodríguez y le exigieron que el nieto que esperaba, y que era hijo de Brual, no fuese bautizado porque, si se hubiese encontrado a la mujer de Brual, también hubiese seguido los mismos designios que su marido y que, pasando por la Plaza del Charco, le increparon diciéndole que su familia tenía que haber tenido el mismo destino.

Este conjunto de elementos son condenados por los testigos debido a que los levantados se dejaron guiar por las pasiones de las fechas carnavalescas y no tuvieron, según los testigos, la mínima humanidad con los franceses ni con la autoridad. Lo que los testigos denuncian es que aquellos realizaron una acción que no se correspondía con el código en el que se encontraban insertos. Es decir, no tuvieron control de sí para reconducir los fatales hechos acaecidos, no hubo dominio de sus pasiones. Para los testigos, cuando esto ocurre –siguiendo a Foucault–, los delincuentes no son sujetos morales sino sujetos sediciosos que no conocen límite en su quehacer. La moral se

---

<sup>307</sup> *Ibid.* p. 15 r.

conforma como condición limitante de las acciones humana y la sumisión a esta establece el proceso de subjetivación de las personas decentes del Puerto de la Orotava y objetivación de los tumultuarios. Por ello, en el momento que se produce la objetivación del sujeto como delincuente, también se genera la subjetivación del sujeto moral de los testigos. Estas dos condiciones se revelan en las declaraciones y demuestran la jerarquización inherente de toda codificación moral de los sujetos. Se comprueban los elementos que venimos describiendo: la producción del sujeto se asienta en la sujeción moral del sujeto ético<sup>308</sup>.

#### **LA DIFERENCIACIÓN ÉTICA EN LA DECLARACIÓN DE DOMINGA FERNÁNDEZ Y MARÍA DE FERRER**

En el levantamiento popular existe una característica que se evidencia en la declaración de Dominga Fernández. En el momento en que se le pregunta qué vio la testigo, esta responde que la muerte de Bressan se produjo en la misma puerta de su casa y que no tuvo el valor de salir a la ventana a ver los hechos debido a lo escandaloso del mismo. Pero, a pesar de todo, observó que durante la noche vio cómo se pretendía incendiar la casa porque había una mecha de azufre en sus puertas con el fin de eliminar manchas de la sangre de Bressan que se produjeron por su asesinato. Además, luego unos perros de presa anduvieron por el lugar comiéndose la sangre del suelo y *un pedazo de crasitud como de los Sesos del Cadáver*<sup>309</sup> y al amanecer observó un pedazo del cráneo de Bressan en el suelo y mandó a su hijo que lo llevase a la Iglesia.

Por su parte, María de Ferrer relata cómo Bressan fue asesinado. Afirma que cuando los levantados se dirigían a la casa de Brujal, se trató de poner a salvo en la

---

<sup>308</sup> GIRALDO, R., <<La ética de Michel Foucault o de la posibilidad de la Resistencia>>, *Tábula Rasa*, N° 10, 2009, pp. 225-243.

<sup>309</sup> Ver archivo, CUADERNO I p. 35 r.

Iglesia a Bressan por el peligro que corría, pero estando ya en la puerta este fue herido y en afán de huir pasó por la casa de Dominga Fernández donde fue asesinado a palos. De esto la casa de Dominga quedó manchada de sangre y una cantidad significativa se empozó en el suelo. Después de estos hechos, entró en su casa Cristóbal González Guanche con sus ropas y su palo ensangrentados y glorificándose de que él había sido el primero en alcanzarle con el palo, *echándole los sesos fuera*<sup>310</sup>, y que fueron comidos por algunos perros. Durante toda la noche los tumultuados se dedicaron a destrozar las casa de Brial.

Estas declaraciones revelan el carácter sedicioso y violento con el que los levantados se emplearon en la muerte de Bressan. Un acto que designa el peligro y lo escandaloso de dichas actuaciones. La sedición es vista como un peligro por la personas “decentes” del pueblo. Afirma Foucault que este tipo de cambio en la mirada se produce porque existe una transformación significativa en la objetivación del proletariado como fuente originaria de criminalidad. En la declaración de Dominga Fernández vemos el peligro de que se levantasen las personas trabajadoras del pueblo, ya que convertiría al Puerto de la Cruz en un lugar en el que los de abajo toman las calles y se convierten en criminales. Con el miedo de que el levantamiento tenga la posibilidad de propagarse por la bajada de más gente de la Villa, se entiende que dicho levantamiento no es más que un acto criminal propio de la sinrazón proletaria y no de una revolución o forma de lucha de social. La trasgresión de las leyes y del orden portuense se regurgita en la declaración el hecho de que los individuos son peligrosos y violentos. Una violencia calificada en otras declaraciones de inhumana reafirma su definición sediciosa:

---

<sup>310</sup> *Ibid.* p. 33 v.

Cuando se llega a la asociación como forma de lucha, la criminalidad no tiene exactamente este papel; o mejor dicho la transgresión de las leyes, esta inversión provisional, individual del orden y del poder constituida por la criminalidad no puede tener la misma significación, ni la misma función en las luchas. Es preciso señalar que la burguesía, obligada a dar marcha atrás delante de estas formas de asociación del proletariado, hizo todo lo que pudo para arrancar esta fuerza nueva, de una fracción del pueblo, considerada violenta, peligrosa, irrespetuosa con la legalidad, presta en consecuencia para la sedición<sup>311</sup>.

Foucault, en la clase del 8 de febrero de 1984, hace un análisis de la configuración política occidental en relación a la *parrhesía* y la jerarquización de la ciudad ateniense en la se vislumbra la distinción ética entre las prácticas ejercidas sobre los buenos y los malos. Para ello establece que existen cuatro principios que nos ayudarán a comprender el trasfondo ético de la declaración de Dominga Fernández<sup>312</sup>. El primero es la diferenciación cuantitativa de la organización de la ciudad, la cual se produce en el momento en que la ciudad se divide en dos bloques diferenciados por su número: la *masa* y los *pocos*, donde la discusión se centra en el hecho de quién debe gobernar la misma. Este hecho produce una escisión en la propia unidad del pueblo portuense. El segundo principio se basa en que el primero genera la distinción entre los buenos y los malos en tanto que delimitación ética en el momento en el que se prefigura las buenas prácticas de los *pocos* sobre la *masa*. Su consecuencia es el tercer principio: la distinción política. En este caso podemos observar cómo la declaración estriba en este principio, el cual se refiere a la búsqueda del bien de la ciudad. En esta distinción se entiende que mientras que los buenos, en tanto que buscan el bien, lo persiguen de la misma manera para la ciudad y, por el contrario, los que buscan el bien para sí son los

---

<sup>311</sup> FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, Ediciones La Piqueta, Madrid 1979, p. 61.

<sup>312</sup> FOUCAULT, M., *El coraje de la verdad: el gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983-1984)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010, pp. 61 y ss.

malos. Cuando Dominga Fernández revela el miedo y estupor tan grande que no tuvo las fuerzas necesarias para presenciar los hechos de la muerte de Bressan evidencia el hecho de que los levantados actuaron para saciar su sed de venganza de manera incontrolada y sediciosa. “Los malos” intranquilizaron el Puerto de la Orotava, mientras que los buenos se escandalizaban y no tomaban parte, al contrario, más bien querían exhortarlos a la tranquilidad y que esta volviese al puerto.

De esto se deriva el cuarto principio: lo verdadero en el orden del discurso político. Es decir, el levantamiento no pretendía nada más allá que modificar las condiciones de vida. Esto trasluce que las declaraciones en el orden del discurso persiguen restablecer el desorden acaecido mediante la formación de la verdad que permita distinguir de forma clara los buenos de los malos. Los levantados se objetivan como aquellos sujetos que actúan para sí, mientras que los declarantes se subjetivan en relación al bien y a la tranquilidad del pueblo. De declaraciones como la de Dominga Fernández subyace la escisión ética de las prácticas individuales y se establece una verdad adecuada a la verdad institucional:

Pero la verdad no puede decirse en un campo político definido por la indiferencia entre los sujetos hablantes. Sólo puede decirse en un campo político marcado y organizado alrededor de una escansión que es la que separa a los más numerosos de los menos numerosos, y también la escansión ética entre quienes son buenos y quienes son malos, entre los mejores y los peores<sup>313</sup>.

Este conjunto de estrategias de imperativos de verdad, como tratamos anteriormente, refleja el modo en el que comienza a vislumbrarse la diferenciación ética en Dominga Fernández. Genera un subjetividad basada en la conformidad con el

---

<sup>313</sup> *Ibid.* p. 62.

discurso de verdad ético que prevalece en el conjunto del Puerto de la Orotava. Por ello, el proceso de formación de la *Sumaria* se relaciona desde dos dimensiones claras: la capacidad de escuchar la verdad y la formación de los individuos en relación a la sujeción de la ética. Cuando Dominga describe el modo en el que se encontró su puerta, cómo los perros lamían la sangre de la Bressan y el trozo de cráneo encontrado, describe también el modo en el que los tumultuarios se condujeron: sin sujeción ni conformidad a la verdad ética<sup>314</sup>.

#### **LA VERDADERA VIDA EN LA DECLARACIÓN DE JOSEF PÁEZ**

La declaración de Josef Páez nos relata el modo en el que transitó, con quién habló y qué vio desde los primeros instantes del levantamiento. Afirma que fue enterado por su hijo del levantamiento por parte del pueblo en la Villa y que se habían levantado contra el Alcalde. Ante el estado de preocupación se dirigió a casa de Bernardo Cólogan para verificar la versión de su hijo. Este le afirma que de la Villa bajaron unos cincuenta hombres que tenían preso a Lorenzo Machado y que venían con la intención de hacer un intercambio: Machado por Monsieur Perico. Declara que una vez Cólogan le corrobora, sale y se encuentra con los hombres armados que tenían preso a aquel y que deteniéndose a hablar con él le cuenta los perjuicios que aquellos hombres le habían hecho. Y que luego, sin notar alboroto alguno en las calles del pueblo, este se retiró a su casa.

Después de comer salió de su casa con Vicente Perdomo y Jacob Reco a reconocer el pueblo y que vio en la explanada del muelle un gran grupo de personas. Acercándose al lugar entabla conversación con Nicolás del Rosario, que le afirma que

---

<sup>314</sup> *Ibid.* p. 78.

había preso un francés y *sería bueno matarlo*<sup>315</sup>. Dice que estas expresiones agitaban los ánimos de las personas agolpadas en la explanada y que, dando la información pertinente de que era italiano, comenzaron a acalorarse los ánimos. En este momento hace una proclama en nombre de Fernando VII con el fin de aliviar la presión a la que estaban sometidos, llevándoselos de la explanada hacia el barrio de la Ranilla. En la Ermita de la Peñita tomó la palabra para apaciguar los ánimos, haciendo referencia a que las leyes y la religión eran la mejor forma de defender la Patria y no matando caballeros o franceses. Los ánimos se apaciguaron y entre ellos los de Nicolás del Rosario, que afirma *era quien formaba cabeza*<sup>316</sup>, pero poco después se encontró con Domingo Curras, que llevaba la gorra que le había quitado al perro de Brual diciendo que este se había burlado de las tropas españolas.

Lo que Páez pretende es llevar al pueblo al sosiego por medio de la rectitud de las leyes y de la religión. Basándonos en la obra de Foucault, podemos establecer que existen cuatro criterios para determinar si la declaración es verdadera. La primera es aquella que no está oculta: *a-lethés*. Es de conocimiento público en el Puerto de Orotava que Domingo Curras quitó la gorra al perro de Brual y se la entregó a Nicolás el Carnicero con el objetivo de incendiar los ánimos y comenzar el ataque contra la persona de Brual. Y no deja de ser conocida la equivocación de nacionalidad del preso en la Batería de Santa Bárbara.

En otro sentido, Foucault establece que lo verdadero también está vinculado a aquello que no pretende engañar ni tampoco embaucar, *ne-merthés*. Páez hace el juramento y ratifica la declaración y en ella el juez fiscal no atisba ninguna pretensión

---

<sup>315</sup> Ver archivo, CUADERNO I p. 37 r.

<sup>316</sup> *Ibid.* p. 38 r.

de engañar. Páez pretende ser fiel a su vivencias y, por ende, a la realidad de los acontecimientos.

Prosiguiendo con su declaración, en ese mismo momento es cuando Nicolás aparece enarbolando la bandera española con la intención de dirigirse a la Villa para matar a los franceses de allí y del Puerto, y se dirigió a Páez diciéndole que:

Iríamos todos a la Villa a unirse con aquel pueblo para matar a los Franceses de él, y este del Puerto y a otros Caballeros que eran traidores y sospechosos que el declarante lo contuvo con razones diciéndole que si pensaba en semejante cosa los abandonaba, pero sin embargo, cuando llegó al Barrio de Hoya, se dirigió el mismo Nicolás con la Bandera llamando toda la gente para pasar al barranco y dirigirse a la Villa<sup>317</sup>.

Ya Josef Páez fue reconocido por los alzados como el capitán del tumulto, y trató de convencerlos de las funestas consecuencias que tenían sus actuaciones. Al día siguiente estaban Mano Negra y Juan Manuel Carrillo en la puerta del gobernador insultándolo con expresiones sediciosas y amenazantes, diciendo que no reconocían la autoridad del gobernador y que iban a matar a los franceses y a los caballeros traidores. El domingo salió a pasear y fue cuando tuvo noticias de las actuaciones cometidas por Nicolás del Rosario y otros sobre la casa de Brual. Se unieron Josef Páez, el alcalde y Domingo Nieves a andar por las calles con la intención de hablar con los viandantes para exhortarles a la tranquilidad y, caminando desde la plaza del Charco, vieron a Nicolás del Rosario con la bandera fijada junto a la casa de Bernardo Cologan. Se dirigieron a él y lo amenazaron con que, si no desistía de las actuaciones violentas, la ley se aplicaría con rigor. Pero, retirándose, hizo una ronda por el pueblo el peligro seguía existiendo. Afirma Josef Páez que:

---

<sup>317</sup> *Ibid.* p. 39 r.

El significado Alcalde, Don Domingo Nieves, el declarante y otros vecinos decentes dieron la vuelta por la Plaza del Charco, la Calle de las Cabezas, la del Señor Gobernador, la de las Tiendas y Estantes, volviéndose a la Plaza de la Iglesia, para estar a la mira del puerto que ya se sabía había de atacar el populacho= Previniendo al declarante que cuando impidieron la primera vez, que se apedrease las ventanas de Brual, salió de la Casa Don Rafael de Curras, le echó mano a la bandera que llevaba Nicolás el Carnicero y le arrancó de ella el gorro o montera que decían se la habían puesto al Perro<sup>318</sup>.

Los esfuerzos de Josef Páez no quedaron ahí. El mismo día se encontraban en la Plaza de la Iglesia y vio a los hermanos Abreu, Nario, Maraña y el Jayo dirigirse a la casa de Brual con la intención de atacarla pero su intervención tranquilizó los ánimos dándoles algo de dinero para que se brindasen.

Teniendo noticias de que bajaba gente de la Villa, y que al frente venían Cullén, Benítez verificó qué intención tenía la bajada: no era otra que llevarse a Brual a la Villa. Se unió a ello con el objeto de persuadirles de que tenían que evitar la catástrofe que se cernía sobre el pueblo. En ese instante tuvo una discusión con otro de los levantados: Ginory, el cual estaba presto a matar a cuantos caballeros hiciera falta y a todos los franceses. Según Páez, algunas de sus expresiones era *que debían morir aquellos perros*<sup>319</sup>, y en la disputa trató de convencerlo de su error y este le amenazó. Se incendiaron los ánimos y el populacho se dirigió a la casa de Brual a destrozarla, y Páez trató de convencerlos. Pero ante las amenazas y el peligro que su vida corría se retiró a su casa. Estando en ella, Francisco Dieppa le trajo la noticia de la muerte de Bressan, y luego de la muerte de Brual. Estas noticias le llevaron a mantenerse en su casa sin mayor ánimo que el de refugiarse de los disturbios del populacho.

---

<sup>318</sup> *Ibid.* p. 43 v.

<sup>319</sup> *Ibid.* p. 44 r.

El momento en el que la rogativa sale, Nario se le acerca y le exige que tiene que acompañarlos a la Villa como capitán y Jefe de los amotinados:

Que este le había nombrado por su Capitán y Jefe y que les esperaba en la Plaza del Iglesia para que lo mandase: que el deponente se excusó diciéndole que le eximiera de semejante cargo, que le dejara acompañar un acto tan religioso y que se aquietaran ya que habían hecho lo principal de sus intentos, a lo cual le respondió el Nario que una vez que se resistía declarante su gente le sacaría por fuerza en aquel mismo instante, y le volvió la espalda echando a correr en ademán de darle aviso a los amotinados: que visto esto por el deponente y reflexionando en aquel momento que si venía el pueblo a sacarlo de la Procesión tal vez lo asesinarían por su resistencia, se separó del Pueblo bueno, llamó al Nario para que le esperase y le comunicase sus intenciones<sup>320</sup>.

Este, con el beneplácito de Cólogan, acompañó a los levantados a la Villa con el objetivo de contenerlo y entretenerlos en el camino, para que el orden del pueblo se restituyese. Durante el camino a la Villa estuvo aconsejando que se dirigiesen con intenciones pacíficas, pero muchos de los levantados no ocultaban su verdadera pretensión: matar a los franceses. Siempre incidió, en sus consejos, en que sus actos les llevarían a la prisión. También vio en la ropa de Nario, Lagaña, Maraña y Curras, entre otros, los restos de sangre de Bressan y Brual. Su consejo a estos fue el de que no hicieran públicos sus actos, ya que de ello dependía su seguridad.

En el camino a la Villa tuvo noticias de que sus habitantes los esperaban armados, lo cual provocó que desistieran de su marcha, aconsejados por Mateo Calzadilla y Bartolomé de Llarena, *sujetos decentes*, según Páez. Llegando al Puerto, les pidió, como Capitán, que se retirasen todos a sus casas sin generar ningún tipo de alboroto en el puerto. Una vez allí, se dirigió a casa de Cólogan a darle las noticias de los

---

<sup>320</sup> *Ibid.* p. 47 r.

acontecimiento acaecidos en la subida a la Villa.

Al día siguiente encontró a Nario, Maraña y a los hermanos Abreu que se resistían a la sepultura de los cadáveres, afirmando que se los deberían de comer los perros, y Rubín se dirigió a él confensándole que había apuñalado a Brual y Bressan.

Como vemos, la declaración de Páez tiene un linealidad coherente tanto en el tiempo como en los hechos. Es decir, no existe ningún tipo de contradicción ni vacilación de la que se pudiera entrever la pretensión del engaño. Más bien pretende relatar los hechos y sus actuaciones en relación a que sus prácticas siempre fueron dirigidas por el ánimo de la rectitud moral, la ley y respeto a la autoridad de Fernando VII. Es lo que Foucault denomina el tercer sentido de la *alethés*, la *euthys*. Es decir el hecho de que lo verdadero carece de multiplicidades que enturbian la verdad de lo acontecido. De la rectitud en la declaración se desprende el hecho de esta sea verdadera, lo que demuestra también que lo verdadero también tiene un acompañamiento ético. En otras palabras, las acciones individuales son verdaderas en el mismo instante en que se guían por el deber<sup>321</sup>.

La declaración de Josef Páez es considerada vital en la construcción de la *Sumaria* porque, en virtud de su rectitud, se toma como verdad inmutable e incorrupta, es decir, se ajusta a los acontecimiento sin ningún tipo de vacilación ni desvío, y retoma el hecho de que se convierte en fuente de las buenas actuaciones y el buen hacer ético. Por tanto, de Josef Páez se desprende la noción de verdad en relación a la ética como aquella en la que su exposición no falsea y se realiza en virtud a la norma y a la ley. Para que un discurso se convierta en verdadero no puede ser refutado, y en este caso no existe otra

---

<sup>321</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2010, p. 233.

intención que tomar sus actuaciones y su declaración como *alethés logos*<sup>322</sup>.

En definitiva, la declaración que estamos tratando pretende equiparar la vida verdadera en consonancia con la ética. Foucault afirma que la pobreza cínica revaloriza la fealdad, la pobreza y la miseria como condiciones de la existencia humana, pero, a su vez, introduce el valor de la conducta como condición necesaria de la vida verdadera. Josef Páez pretende no hacer valer el reconocimiento de los tumultuarios como capitán de ellos, sino valorizar su conducta, su palabras y sus pensamientos como condiciones positivas de su *status* en el levantamiento popular:

Como podrán advertirlo estamos desde luego muy lejos de la mayoría de los temas de la verdadera vida antigua. Pero tenemos aquí el núcleo de una forma de ética que es muy característica del mundo cristiano y el mundo moderno. Y en la medida en que es el movimiento por el cual el tema de la verdadera vida llegó a ser principio de la vida otra y aspiración a otro mundo<sup>323</sup>.

#### **EL PODER DE LA COTIDIANIDAD EN LA DECLARACIÓN DE MANUEL GOYRI**

Manuel Goyri sale de su casa el miércoles en dirección a la casa de José Páez para conocer las noticias de los sucesos que estaban aconteciendo en el pueblo. En el camino se dirige junto a Páez a la Batería de Santa Bárbara con el fin de averiguar por qué tanta gente estaba allí agolpada. Preguntando llegó a la conclusión que allí estaba un francés que habían apresado en el puerto y pretendían matarlo. En ese mismo instante se cerciora de que al supuesto francés lo había visto él en Santa Cruz y comienza a intentar convencer al tumulto de que él lo conocía y que no era francés. Esto provocó, según su declaración, que los levantados se dirigieran hacia él con intenciones de agredirle. Entre ellos Francisco, alias el Picado, que le dedicó expresiones injuriosas y pretendió darle

---

<sup>322</sup> *Ibid.* p. 234.

<sup>323</sup> *Ibid.* p. 301.

un golpe. Las amenazas que le profería el preso eran que *merecía quitarle la Cabeza que era un baladrón, y que si salía del rastrillo el Testigo le quitaba la vida que se sublevaban con la guardia y desobedecían cuanto al cabo Comandante de ella disponía para serenar aquel disturbio*<sup>324</sup>. Esta declaración nos muestra el ánimo colérico que las gentes del pueblo amotinadas portaban.

El declarante se retiró al ver los ánimos tan encendidos de *estos hombres furiosos y sin reflexión*<sup>325</sup>. Pero el propio Josef Páez tranquilizó a los levantados, lo que permitió que el gobernador trasladase al italiano al Castillo de San Felipe. Durante el día vio a Nicolás del Rosario con la bandera española y la gorra que Curras le había quitado al perro de Brual. Además, respecto a esto, conoce por oídas que dicha gorra era de un pastor que Brual había puesto en un portal.

Según Foucault, en el proceso de desvelamiento de los hechos se produce un giro en la Época Clásica. Este cambio se genera en el momento en el que la falta es juzgada en este mundo y no en el mundo celestial. La religión católica había tomado la confesión como aquella herramienta para el conocimiento de los deseos y pulsiones que atormentaban las almas cristianas, es decir, un modo de reconocimiento poblacional que producía un efecto concreto en la producción de saberes y del poder: la coacción confesional como condición para el perdón. Se produce, sin embargo, un giro en estos modos de saberes y de poder: los males de la tierra no tienen que ser confesionales ni pretende ser borrados de la tierra, sino que los poderes pretenden que la vida y los actos fuesen archivados como herramienta para certificar las irregularidades y los desvíos<sup>326</sup>. Así, esta declaración se transforma en un modo acumulativo que produce monstruos en

---

<sup>324</sup> Ver archivo, CUADERNO I p. 115 r.

<sup>325</sup> *Ibid.* p. 116 v.

<sup>326</sup> FOUCAULT, M., <<La vida de los hombre infames>>, *Ed., Cit.*, 2013, pp. 684-685.

el momento en el que se verbaliza la insurrección –no en primera persona, sino como fuente de conocimientos de los acontecimientos: el testimonio. Porque Manuel Goyri ya nos da las pistas en las que estos hombres actuaban: *la desobediencia, su carácter furioso y sin reflexión*.

Todo esto se traduce en poder disciplinario, donde el testigo puede coaccionar por el *juego de la mirada*<sup>327</sup> que aplica sobre aquellos insurrectos. La disciplina que Manuel Goyri introduce con su declaración se traduce en un técnica de individuos objetivados en virtud de sus prácticas insurrectas. Esta coacción a través del testimonio como mirada nos lleva a conocer el conjunto de formas de poder que hacen visible sus ánimos y sus prácticas. El declarante se conforma, desde una mirada jerarquizada de los hechos, como aquel que dará buena cuenta de los hechos acaecidos. Contemplamos el funcionamiento de una policía vecinal que adopta el poder y lo engarza con la intención de subjetivar y objetivar a la población portuense<sup>328</sup>.

La vecindad entendida así toma la fuerza del poder como monarca<sup>329</sup>, ya que Manuel Goyri declara que Nicolás del Rosario se conducía con su bandera y la gorra a la Plaza de la Iglesia con la pretensión de apedrear la casa de Brual. Esto es verificado por el declarante, cuando afirma que estuvo gritando contra Brual. Aquellos actos vandálicos cesaron gracias a Bernardo Cologan, que intervino y le reclamó que esa casa era suya y que si seguía daría cuenta al gobernador para que fuese a prisión. Y que *con esta razonable reconvención cesaron estos desórdenes, y se dispersaron la turba de*

---

<sup>327</sup> FOUCAULT, M., *op. Cit.*, 2004, p. 175.

<sup>328</sup> Para evidenciar de forma clara el carácter que tiene la subjetividad respecto de la normalización y las prácticas del poder, véase: GUATTARI F. y ROLNIK, S., *Micropolítica. Cartografías del deseo*, Traficantes de sueños, Madrid, 2006, pp. 53 y ss. En otra línea, y en relación a la intersexualidad, Daniel J. García afirma que las instituciones judiciales actúan en virtud el imperativo de normalización (GARCÍA, DANIEL J., *Sobre el derecho de los hermafroditas*, Melusina, España, 2015, p. 125).

<sup>329</sup> FOUCAULT, M., <<La vida de los hombre infames>>, *Ed., Cit.*, 2013, p. 686.

*malhechores que en el rancho del Carnicero andaban juntos*<sup>330</sup>. En este sentido, Manuel Goyri se transforma en aquel que toma su *status* para dar fe de los acontecimientos. Una soberanía que se inserta dentro del cuerpo social para reivindicar que la desobediencia y la altanería con la que se ejercieron los levantados no respeta la lealtad a la autoridad. La declaración de que una “turba de malhechores” que se dedicaron a enturbiar la buena vecindad del Puerto de la Orotava supone que el testigo toma los hechos y la vida en esos días como una trama, lo que indica su capacidad como testigo para canalizar las prácticas del poder.

Al día siguiente pasó a informarse de lo acaecido en el muelle, y Domingo Rodríguez, cabo de guardia, le contó que tanto él como Carrillo, ante las ofensas y temerosos por su vida, entregaron a Brual al tumulto. Luego se dirigió por la cuesta de Quintana a la Plaza del Charco donde vio a Andrés Zamora mirando el cadáver de Brual colgado de la popa del barco. Y en ese mismo instante tanto el Maraña como el Guindo andaban con sus garrotes, y se dirigieron a él diciéndole que conocían que Brual había estado escondido en su casa en tono de amenaza.

La descripción de este hecho ve nacer una nueva forma en la que el poder se instaure en la vecindad con sus características propias: ver sin ser visto, vigilancia del espacio exterior y el control interior<sup>331</sup>. Manuel Goyri demanda y solicita la pena de los detenidos con su declaración como forma de gestión de la población portuense para lograr la paz pública. De esta manera, se dan entrecruzamientos de discursos de poder en la mediación entre la declaración y el poder judicial, lo cual confiere a Manuel Goyri el poder de objetivar y subjetivar a la población portuense:

---

<sup>330</sup> Ver archivo, CUADERNO I p. 117 r.

<sup>331</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, p. 177.

Le descolgaron los tres y alguno más que el declarante no pudo ver por la distancia que se hallaba, y la llevaron arrastrándole de la soga y dándole de palos y puntapiés hasta el paraje a dónde lo dejaron, (que según oyó fue en un Charco) concluida otra inhumanidad<sup>332</sup>.

Siguiendo a Foucault, podemos afirmar que la intención que subyace en la declaración que estamos tratando se determina en el momento en el que el tumulto se convierte en un conjunto de discursos omnipotentes que tratan de convertir lo cotidiano en condición penal. Por ello, siempre existe un proceso de individualización en la declaración porque es la forma en la que se puede entender el tumulto desde el prisma del poder político. Es decir, este registra y describe las acciones, como, por ejemplo, el hecho de que Nario vio a Andrés Zamora y llamó a los demás para que lo apoyasen en su busca. El declarante afirma que les exhortó a la tranquilidad y consiguieron apaciguar los ánimos.

El viernes se encontró con Antonio el sordo y, pidiéndole las razones de por qué no se le daba sepultura, lo amenazó diciéndole: *que no se escaparía sin un par de puladas*<sup>333</sup>. El alcalde, según cuenta, le había dicho que Juan Padrón se le presentó en mangas de camisa y calzón blanco ensangrentados exigiéndole que le entregase el preso del Castillo de San Felipe.

En este sentido, Manuel Goyri comenta lo infame de dichas actuaciones y los sujetos que las cometieron en una suerte de estrategia de poder de carácter disciplinar. La mirada del declarante es la mirada de la vigilancia que funcionaliza<sup>334</sup> las redes de poder en torno al desorden acaecido:

---

<sup>332</sup> Ver archivo, CUADERNO I, pp. 119 v-119 r.

<sup>333</sup> *Ibid.* p. 123 v.

<sup>334</sup> FOUCAULT, M., *op. Cit.*, 2004, p. 179.

Que las variaciones individuales de la conducta, las vergüenzas y los secretos se ofrecen mediante el discurso a la incardinación de los secretos se ofrecen mediante el discurso a la incardinación del poder<sup>335</sup>.

Toda esta declaración se encuentra atravesada por la relación de la verdad con el poder, puesto que la literatura inscrita en ella transforma la cotidianidad, es decir, los hechos del levantamiento, en discursos. Se establece un orden del discurso destinado a entresacar la brutalidad de las acciones individuales y colocarlas fuera de toda ley o norma, convertir a los levantados en sujetos infames a los que se les hace cargo de escandalizar, sitiar y trasgredir hasta el acto más sagrado, la sepultura. La descripción de los acontecimientos descrita por Manuel Goyri no persigue otra cosa que generar la fascinación sobre la inhumanidad vivida como estrategia discursiva sobre lo verdadero. Así se engarzan el poder y el saber para aplicarse sobre los cuerpos tanto de los portuenses que prosiguieron su vida en el pueblo como de los detenidos.

---

<sup>335</sup> FOUCAULT, M., <<La vida de los hombre infames>>, *Ed., Cit.*, 2013, p. 687.

## **LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS DEL TUMULTO DE 1810 DEL PUERTO DE LA OROTAVA**

El marco en el que nos situamos representa la forma en la que los individuos y la sociedad portuense resuelven el litigio. Por ello, es necesario determinar cómo en su formación se hace patente la necesidad de que los individuos acusados sean representados por un individuo externo al hecho acontecido: el abogado.

Foucault relata cómo la falta cometida tenía que ser defendida por una serie de fórmulas que expresaban que no había cometido tales actos. En nuestro caso, los abogados tienen esta misma dimensión judicial. A los acusados se les otorga el derecho a defenderse bajo las formas adecuadas. No se pretende que el acusado solo pruebe su inocencia, sino que además, para que sea efectiva, tiene que estar basada en las fórmulas jurídicas que el proceso requiere, fórmulas en las que estos son legos. Se puede suponer el hecho de que, independientemente de lo probado o no de su inocencia, si no se conducen en las formas pertinentes corren el riesgo de ser condenados. Para asegurar este hecho, a los acusados se les asigna un abogado que los defienda bajo las formas jurídicas adecuadas. Así, el abogado que pretende establecer la verdad de sus acusados asume la voz de estos con el fin de establecer un juego verbal probatorio para que sus estrategias tengan éxito<sup>336</sup>.

Este juego de estrategias lo evidencia Foucault en la obra sobre Pierre Rivière

---

<sup>336</sup> FOUCAULT, M., <<La verdad y las formas jurídicas>>, *Ed., Cit.*, 2013, p. 520.

cuando se afirma que la defensa de Rivière por parte del señor Bathauld se llevó a cabo con las mejores artes<sup>337</sup>. Por otro lado, en el proceso se evidencia cómo el padre de Pierre Rivière acude a diferentes abogados para recibir consejo con el fin de que estos resuelvan el litigio convenido con la madre. Todos los abogados ofrecen al padre un conjunto de estrategias que den pie a que sus pesquisas tenga éxito:

La defensa confiada al letrado Berthauld, abogado del Colegio de abogados de Caen, fue presentada con talento, y sus esfuerzos podían haberse visto coronados con el éxito, si el éxito hubiera sido posible<sup>338</sup>.

Este ejemplo nos permite referir el hecho de los abogados de la *Sumaria* fueron nombrados y que los acusados aceptaron su defensa. Sus escritos están dirigidos a buscar la exculpación de cada uno de sus defendidos. Y así lo expresan:

En la Causa que sobre este suceso se sigue contra ellos y los demás reos respondiendo a la acusación que se les hace digo: que Vuestra Señoría en méritos de Justicia se hace servir absorberlos al menor de la pena capital que contra ellos se pide, cuando a otra cosa no haya lugar que así es de hacer por las razones que van alegarse<sup>339</sup>.

Foucault refleja la clasificación de la delincuencia, en tanto que registrada por la ley que deviene de la norma inherente a la sociedad, en tres clases de criminales: los que son inteligentes, los viciosos y los ineptos<sup>340</sup>. Los primeros cometen un delito en el momento en que desarrollan la perversidad en la moral o de forma natural. Los

---

<sup>337</sup> FOUCAULT, M., *Yo, Pierre Rivière habiendo degollado y a mi madre, mi hermana y mi hermano. Un caso de parricidio del S. XIX presentado por Michel Foucault*, Tusquets, Barcelona, 1976, p. 160.

<sup>338</sup> *Ibid.*, p. 163.

<sup>339</sup> Ver Archivo: CUADERNO IV, pp. 1 r - 2 v.

<sup>340</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, p. 257. En este sentido, existen diferentes estudios que analizan las diferentes conceptualizaciones, teorías, paradigmas y cambios que la criminología ha llevado a cabo. Véase: AGUDELO BETANCUR, N., *Grandes Corrientes del derecho penal. Escuela Positiva (Introducción a la lectura de César Lombroso, Rafael Garófalo y Enrique Ferri.)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1991; RIVERA BEIRAS, I., *Política Criminal y sistema Penal. Viejas y Nuevas Racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos. 2005, pp. 19 y ss.; y BRANDARIZ GRACÍA, J.A., *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la Política criminal contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014, pp. 33 y ss.

segundos son aquellos embrutecidos indiferentes ante el bien y el mal. Y los terceros son aquellos que desconocen los deberes sociales y de los que no se puede exigir ningún tipo de reflexión o de guía inteligente. Este último es el tipo que la defensa de los acusados tomará como punto de partida para lograr su objetivo.

#### **LA EDUCACIÓN EN LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS JOSEF ÁLVAREZ BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS HERMANOS ABREU, MARAÑA Y LAGAÑA**

Josef Álvarez comienza la exposición de las consecuencias que produjeron tales actos sediciosos basándose en la falta de educación de los acusados. Alega que la educación es básica para la buena conducta cívica y que sus defendidos actuaron por ignorancia. Afirma que es necesaria para que los individuos se ilustren en el conocimiento que les permita distinguir lo bueno de lo malo para la sociedad. No basta, nos dice, con que la naturaleza o la religión otorguen tales principios, sino que la educación es la encargada de esculpir estos y así apartarles del vicio para encaminarlos por el sendero de la virtud<sup>341</sup>.

Foucault, en este sentido, advierte que en la escisión de la ciudad entre los pocos y los muchos se produce otra que le va aparejada: mientras que la educación está vinculada a los mejores, a los pocos, los muchos que conforman la multitud carecen de cualquier tipo de formación. Esto se adscribe a la cultura occidental desde el momento en el que Sócrates vincula la verdadera vida al conocimiento<sup>342</sup>: el conocimiento y la formación vehiculan la ética y generan una oposición en la ciudad. Esta falta de

---

<sup>341</sup> En el caso del parricidio de Pierre Rivière se toma como condicionante primordial para su defensa la falta de educación que este había recibido por su clase humilde: “La educación no pudo enderezar los malos instintos de Rivière, porque no recibió ninguna; únicamente aprendió a leer y a escribir, y nadie se cuidó de darle una buena orientación a su espíritu. Dotado de una memoria extraordinaria, parece que sacó de sus lecturas ejemplos que justificaban su acción y se manifiesta como un ser superior ante los ojos de los hombres. Su inteligencia llegó a un tal estado de depravación que escogió el crimen como sistema, y se construyó una lógica para el uso del mismo”. FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1976, p. 56.

<sup>342</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2010, p. 269.

formación es la que aduce el abogado defensor cuando hace patente la falta de educación, y, por ende, la falta de rectitud moral de sus defensores.

El abogado defensor afirma que los acusados no tuvieron la oportunidad de fortalecer su corazón y, por ello, no pudieron contemplar la exigencia de la rectitud moral. Ante la oposición moral entre ser cobardes o magnánimos, prudentes o altaneros, humanos o feroces, o justos o injustos, los defendidos no fueron capaces de contemplar la virtudes de la verdadera vida y no tuvieron más camino que lanzarse a la vida del vicio. Ante esto, afirma Álvarez que los gobiernos, tal y como lo hicieron Esparta y Atenas, siempre han estado vinculados a la virtud. Para ello pregunta y responde:

¿Se han puesto en práctica planes tan benéficos? ¿Al menos podrá gloriarse nuestras Islas de haberse instalado en su recinto aquellas escuelas públicas de la Juventud? Cuántas vienen bajo el yugo duro de una ignorancia grosera porque no se les ha proporcionado a sus Patricios ningún medio para instruirse en los principales deberes del hombre<sup>343</sup>.

Ante la falta de educación de sus defendidos no puede sorprender que sus actuaciones sean conducidas por el desconocimiento. Debido a ello pueden ser engañados y guiados por el sendero de las injusticias y el horror. Es decir, estos sujetos que no tienen la capacidad de servirse de su intelecto para gobernarse a sí estaban, potencialmente, dispuestos a generar el horror acaecido. Todo esto ha llevado a que el pueblo provocase los desórdenes públicos que ocurrieron en el Puerto de la Orotava.

Esta idea que el abogado expone viene a afirmar que la falta de educación pública ha enturbiado su alma, de lo que se deriva que la educación no tiene un sentido

---

<sup>343</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 4 v - 4 r.

meramente formativo, sino también un uso redefinidor de las voluntades de las masas<sup>344</sup>. La educación se convertiría en un dispositivo de saber y poder porque está constituida como un mecanismo sutil que permitiría poner en juego un modelo de saber que organice y registre las actuaciones de los individuos. Así, la escuela se entiende como una fuente preventiva contra las insurrecciones, un aparato del Estado que permite mantener controlada a la *pobrea* e integrarla en su organización. La educación pública, para el abogado, es la fuerza por la cual el Estado comienza a preocuparse por la formación subjetiva del individuo para sí. En suma, la educación es el dispositivo de poder que hace que los individuos naturalicen la prohibición<sup>345</sup>.

Mientras que por un lado prohíbe, por otro articula. La concepción jurídica del abogado está destinada a la defensa de la educación como dispositivo de poder, pero un poder que tiene como condición básica la prohibición. La educación como fuerza del poder soberano estriba en la delegación del mismo en tanto que forma coordinada de subjetivación de los individuos<sup>346</sup>. Así, la educación y la jurisprudencia se entrelazan como gestión poblacional para diferenciar los legalismos de los *ilegalismos*<sup>347</sup>. Una suerte de *microfísica del poder* que establece la estrategia para unificar la educación y la ley.

Se pretende que nada quede fuera del poder, para que nada pueda producir una ruptura por medio de una insurrección como la del Puerto de la Orotava. Foucault

---

<sup>344</sup> FOUCAULT, M., <<Sobre la Justicia popular>>, *op. cit.*, 1979, p. 56.

<sup>345</sup> FOUCAULT, M., <<Poderes y estrategias>>, *op. cit.*, 1979, p. 169.

<sup>346</sup> Dentro de la ingente bibliografía existente, que se ha generado a partir de Foucault, sobre las relaciones de poder y la escuela, en tanto que productora de subjetividades concretas, puede verse, para acercarse al tema: MARTÍNEZ POSADA, J. E., <<La interacción entre biopolítica educación y subjetividad: La Universidad como Productora de productores desde una lectura foucaultiana>>, *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación (RASE)*, 8, 2, 2015, pp. 174-189; AIMBERÊ Q., <<Parrêsia e constituição do sujeito: Democracia e educação>>, *Childhood & Philosophy*, Nº 8, Vol. 16, 2012, pp. 379-404; FILORDI DE CARVALHO, A., <<Foucault e a potência normativa do saber no campo da educação>>, *Educação Temática Digital*, Nº 14, Vol. 1, 2012, pp. 121-140; y HOSKIN, K., <<Foucault a examen>>, *Foucault y la educación*, Morata, Madrid, 1993, pp. 33-58.

<sup>347</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1979, p. 170.

establece cuatro hipótesis a confirmar en las que esto se prefigura como dispositivo. La primera es que el poder existe en el cuerpo social. Cuando los levantados nombran a Josef Páez como jefe o capitán de la insurrección se demuestra, para el abogado, que los acusados no tenían la formación necesaria para procurar una sedición organizada y articulada:

La facilidad con que se confía de varios sujetos visibles para que los Capitanes, como fue Don Josef Páez es una prueba evidente de la distancia en que estaban de premeditar las funestas consecuencias que sobrevinieron y mucho menos de tener formada entre sí ninguna Coalición oculta no en esta casta de hombres las que discurre empresas tan altas<sup>348</sup>.

La falta de virtud alcanzada por medio de la educación les lleva a lanzarse a los excesos, y más en la época en la que se producen dichos hechos: carnavales. Afirma el abogado que estas fechas están destinadas a la embriaguez y a los excesos. Si a esto le sumamos su falta de formación, no se puede pretender que los acusados actúen conforme a la rectitud que se pretende de los ciudadanos. Por otra parte, se tendrían que tener estas cuestiones como atenuantes de las actuaciones, ya que ninguno de sus defensores las realizaron conscientemente: no guiados por el intelecto, sino por la voluntad embriagada de los días de exceso del carnaval:

(...) si ellos no estaba en sí ni eran dueños de sus acciones, porque la embriaguez los tenía poseídos, ¿Cómo habían de saber, o acordarse de lo que cometieron en aquel estado? ¿Es nuevo acaso, qué aquel que ha visto alguna vez en semejante situación, no de cuenta cuando se le pregunta de lo que hizo o habla mientras permaneció en la embriaguez? Digamos sinceramente que esto es muy común: y siendo constante que en donde más se trasluce en la falta de educación y la irracionalidad de un hombre, es en tal estado no habiendo sido verdaderamente culpables de estos defectos por no habersele proporcionado desde su niñez como a

---

<sup>348</sup> Ver archivo en el CUADERNO IV, p. 6 v.

los demás los medios de civilizarse y distinguir su interés propio y el de su Patria<sup>349</sup>.

En otro sentido, el abogado tiene en cuenta la falta de actuación de las autoridades portuenses, quienes, estando en disposición de formar un bando en el comienzo de la insurrección que llamase la atención de los sediciosos para que acabasen con sus actuaciones, lo publicaron después. Es decir, la embriaguez y su falta de educación ciudadana conllevaron que la *pobrea* no conociese los límites. El gobernador, el alcalde y el personero tenían que mostrar las funestas acciones que se estaban cometiendo por medio de las leyes. No se puede solicitar una buena actuación a aquel que no está instruido en las leyes ni ha recibido la educación para gobernarse. Estos tenían la obligación de enseñar las leyes a los insurrectos porque son los individuos más expuestos a la sedición. Sin conocer las leyes ni tener educación, sería normal, para el abogado, que aquellos no se sirvieran de la religión para comprender el carácter bueno o malo de sus acciones, sino que más bien equivocasen sus principios en defensa de Fernando VII.

De esta forma, tanto la buena disposición de defender al soberano como a la religión en contra de los invasores franceses los llevó a cometer públicamente los atentados contra Brual y Bressan y pretender atacar a todos aquellos que apoyasen el proyecto francés. Por esto surgen voces de *viva Fernando VII y mueran los franceses y los traidores*.

Los insurrectos, para Benítez, transformaron el odio a Napoleón en actos sanguinarios y públicos. Su mala inteligencia les llevó a transformar los principios religiosos, según el abogado, mansos y pacíficos en actos crueles y violentos. No fueron

---

<sup>349</sup> Ver archivo en el CUADERNO IV, pp. 7 v - 7 r.

capaces de distinguir el hecho de que tal ataque pondría en peligro la vida del monarca y sus consecuencias serían peores para su empresa.

Por esto, el abogado solicita que no se aplique la pena capital, sino que se les destierre y se les tenga como personas inciviles.

Trátesele enhorabuena como miembros indignos del Cuerpo social, destiérrenseles de entre nosotros; que no vea Jamás el suelo que les dio el ser, que la imagen de sus delitos les vaya acompañando a otras tierras remotas, que los cadáveres heridos de Brual y de Bressan se les representan, como a otro Caín, en todos los días de su vida; que la orfandad y la Viudez de estas víctimas inocentes les arguyan a cada momento su delito, y finalmente que la consternación general que causaron en el Puerto, se les haga conocer su ingratitud y deslealtad, llenándoles de amargura y de pavor el resto de sus días<sup>350</sup>.

Esto es una conformación de verdad jurídica que estriba en la confrontación y el enfrentamiento político, en una difusión del poder que no se forma a través de un control exclusivamente soberano, sino que el conjunto extensivo de las limitaciones del cuerpo social, en tanto que verdad, hubiese evitado tal desazón en los habitantes del Puerto de la Orotava. En este sentido, por medio del conjunto de instituciones educativas, tal y como las dispone el abogado defensor, se aboga por un régimen de verdad basado en la reglamentación, producción, ley y funcionamiento de sus enunciados.

Afirma Foucault que la producción de verdad es aquella que une lo verdadero y lo falso a las condiciones políticas y los efectos del poder<sup>351</sup>. La educación para el abogado

---

<sup>350</sup> Ver Archivo, cuadernos de los abogados, p. 9 v - 9 r.

<sup>351</sup>“(…) si uno se sitúa en el nivel de una proposición, en el interior de un discurso, la separación entre lo verdadero y lo falso no es ni arbitraria, ni modificable, ni institucional, ni violenta. Pero si uno se sitúa en otra escala, si se plantea la cuestión de saber cuál ha sido y cuál es constantemente, a través de nuestros discursos, esa voluntad de verdad que ha atravesado tantos siglos de nuestra historia, o cuál es en su forma general el tipo de separación que

tendría la posibilidad de ser el vehículo por el cual la verdad adquiere el *status* en las formas de vida de la *pobrea* portuense. También supone que esta conformación política de la verdad permitiría entrelazar la política, la economía, lo judicial y educativo como instituciones que propagan y sostienen el régimen de verdad en el que se asienta el poder y el saber.

Desde el escrito de Benítez se trasluce la dominación como nueva conformación de la verdad basada en el poder. Una práctica destinada a la subjetividad de los individuos dentro de un complejo de poder configurado como productor de verdad<sup>352</sup>.

#### **IGNACIO DELGADO EN DEFENSA DE DOMINGO DE LA CRUZ Y JUAN CORREA**

En la misma línea del anterior se expresa Ignacio Delgado en su escrito en defensa de Domingo de la Cruz (alias el Guindo) y Juan Correa, ambos menores de edad en esta causa. Para ellos reclama que las penas que el juez fiscal solicita (la pena capital) por diez años en *el servicio de armas*. Su defensa se basa en la ignorancia de ambos a la hora de procurar defender a la nación española<sup>353</sup>. En la situación de crisis en la que se encuentra la nación, nos dice, surgen ideas conspiradoras que pretenden destruir el gobierno establecido. Es sobre esta premisa que el defensor va a asentar su defensa.

Pero afirma que si las penas son acertadas siempre ante toda actuación del tipo

---

rige nuestra voluntad de saber, es entonces, quizá, cuando se ve dibujarse algo así como un sistema de exclusión (sistema histórico, modificable, institucionalmente coactivo)” (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1999, p. 19).

<sup>352</sup> “(...) los enunciados verdaderos o falsos, la manera de sancionar unos y otros; las técnicas y los procedimientos que son valorizados para la obtención de la verdad; el estatuto de aquellos encargados de decir qué es lo que funciona como verdadero (FOUCAULT, M., <<Verdad y poder>>, *op. cit.*, 1979, p. 187 y ss).

<sup>353</sup> La defensa apela a la noción de patriotismo y de defensa, pero aunque esta puede parecer un acto de piedad y fidelidad no está exenta de ciertas contradicciones. La primera es la relación con el derecho natural y a la ética. Puede entenderse que las prácticas llevadas por los acusados son propias del derecho natural de pertenencia familiar pero en el momento en que entre en juego otros actores, se toma este derecho natural como base para defender cuestiones particulares. Es decir, tiene la obligación de reconocer el derecho del otro. Por otro lado, este derecho natural no puede trasgredir la ética, porque esta es el fundamento de aquella (D’ORS, A. *Bien común y enemigo público*, Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 42-44). En pocas palabras, aunque los abogados pretendan establecer la rectitud de las acciones, no pueden defender tales acciones desde el campo de la ética y la moral del lugar.

acontecido, serán siempre en relación a la virtud, mientras que si no están basadas en la verdad de las mismas se considerarán en erróneas. La expansión de Napoleón genera, según el *curador*, un efecto contrario: la defensa de la nación española ante la invasión produce una afección contra lo que represente tal nación. Esto, unido a la falta de ilustración por parte de la gran parte de la población, producirá un efecto contrario a las pretensiones que aquel perseguía. Entiende el defensor que la situación de crisis en el gobierno español ha provocado toda una suerte de revoluciones contra Napoleón y defensa de Fernando VII, pero la falta de unos principios nacionales y la garantía de que fuesen guiados por sabias palabras han provocado tales actos. Si esta idea de contrarrestar el poder napoleónico tuviese una fuerza ideológica, se entendería que los levantamientos del Puerto de la Orotava fuesen actos de una guerra.

Tanto las noticias que provenían de la península como la falta de gobierno centralizado en Fernando VII alimentaron la mala conducta revolucionaria de los ignorantes. Su voluntad, por lo tanto, estuvo mal dirigida por el hecho de que todo lo francés representaba la figura de Napoleón, y los ignorantes, el populacho, actuaron sin reflexionar para defender la nación. Todos los individuos, en una situación de guerra, se consideran en potestad de actuar libremente contra el enemigo.

El levantamiento de Puerto de la Orotava no es un hecho aislado, según señala el defensor, sino que en la Villa de Santa Cruz de Tenerife también se producían tales fenómenos con cada noticia proveniente de los buques atracados en el muelle. Los levantamientos se produjeron sin más motivo que el origen de sus vecinos. Bajo este marco de confusión y de ánimos levantados contra la nación francesa actuaron los habitantes del Puerto de la Orotava.

Su falta de educación, estas noticias y los ánimos generales provocaron los *horrores de la insubordinación*<sup>354</sup>. La falta de disciplina patriótica ha llevado al pueblo portuense a levantarse sin pensar en sus consecuencias y la vida de Fernando VII. En estas condiciones el Guindo y Juan Correa actuarán. Si los más encargado de discernir el bien del mal (los Caballeros) apoyaban estas sediciones, no se puede esperar menos de un pueblo lego en su razón y en las leyes. Como hemos afirmado anteriormente, en la narración de los hechos, el proceso del levantamiento no tiene su origen en el Puerto de la Orotava, sino en su Villa, cuando el pueblo orotavense se encamina en busca de Monsieur Perico. Y que del pueblo del puerto, siendo más ignorante que los otros, no se podía más que esperar este levantamiento popular, en el que sobrepasasen los excesos de los villanos:

El populacho picado de emulación se esmera en exceder a los de la Villa pronunciando sin cesar el respetable el nombre del Monarca, creyendo le hacía un grande obsequio en quitar del medio a todos los Franceses Y los que tuviesen relación con ellos<sup>355</sup>.

El hecho de que un individuo como el joven Domingo de la Cruz participase en los actos de insubordinación y en las proclamas contra los traidores franceses y los que los apoyaban no es más que producto del marco en el que se encuentra y las actividades propias del carnaval. El joven actúo por la falta de raciocinio que las festividades provocan e incentivadas por la excitación del hecho de la gorra de Brual. Es probatorio porque cuando son detenidos no se produce ningún tipo de resistencia, ya que con la cabeza fría se dieron cuenta de los hechos ocurridos. Si fuese una sublevación organizada, no provendría de ellos, sino de los de la Villa. Estos gritaban *viva el*

---

<sup>354</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 15 v.

<sup>355</sup> *Ibid.* pp. 17 r -18 v.

*Farrovo Chiquito* y esperaban que bajasen de la Villa los hombres que dirigiesen esta insurrección. Lo que demuestra que estos no son más que víctimas de las verdaderas intenciones que existían en tal barrio. La sedición y el desorden para provocar un vuelco en la formación del poder orotavense viene avalada por aquellos:

Manifiesta la superioridad que estos reconocían en aquellos. Es verdad que el resultado de la insurrección de la Villa no fue tan funesto como el del Puerto; pero pesadas las circunstancias todo lo que tuvo esta de barbarie tuvo la otra de malicia en su ejecución<sup>356</sup>.

Todas estas circunstancias son las que hacen que el Guindo siguiese a Nicolás del Rosario en sus actuaciones. El patriotismo encendido que este provocó en el Guindo no es más que el resultado de que esté preso y sea uno de los principales acusados del levantamiento popular. Su embriaguez, su juventud y la compañía de Nicolás del Rosario son los condicionantes de que el defendido se encuentre en tales circunstancias.

El curador aboga a favor del espíritu preventivo de las leyes. Hay que entender que sus penas tienen que ser consideradas en este campo y no en el del terror, ya que estos no están imbuidos de maldad, sino que son producto de las circunstancias. Abogar por esta consideración legal nos lleva a plantear la cuestión de que la leyes actúan en relación a la gestión de las penas para evitar que dichos sucesos se reproduzcan, como hemos afirmado anteriormente, y en relación a la humanidad. La interpretación del castigo que el defensor del Guindo introduce nos viene a reafirmar que desde el S. XVIII ya se disponía una nueva consideración en este sentido. Afirma que:

Pues aunque se diga que de cualquier modo el temor los tendrá contenido así que cese este por cualquier acontecimiento volverán a ejecutar lo mismo téngase

---

<sup>356</sup> Ver el Archivo, CUADERNO IV, p. 20 v.

presente que no hay gobierno más vacilante que el que se funda en el terror; y que la opinión bien establecida es el principal apoyo del estado<sup>357</sup>.

Esto reafirma la idea que Foucault introduce cuando entiende que en la gestión de las penas se produce un fenómeno crucial: el terror de la pena cambia en favor de una nueva economía penal:

La protesta contra los suplicios se encuentra por doquier en la segunda mitad del siglo XVIII: entre los filósofos y los teóricos del derecho; entre juristas, curiales y parlamentarios; en los Cuadernos de quejas y en los legisladores de las asambleas. Hay que castigar de otro modo: deshacer ese enfrentamiento físico del soberano con el condenado<sup>358</sup>.

En base a este hecho el defensor prosigue su exposición en relación a Juan Correa, del cual defiende que su pena ha sido cumplida por estar encerrado por cinco meses en calabozo y dejando a esposa e hijos en el Puerto de la Orotava. Es bien sabido que participó en la insurrección, pero debido a su embriaguez, ya que no se le conocen antecedentes de haber actuado con alguna maldad en el pasado. Esto, junto a la preocupación por la situación francesa le condujo a cometer tales actuaciones.

Todos esto lleva a pedir a los jueces que actúen individualmente y gradúen los crímenes y sus penas, pues lo que pretende es establecer un límite en las actuaciones del derecho que permita asentar la legitimidad del poder. Una corrección que permite subjetivar el dolo en formas de corrección y transformación del cuerpo social<sup>359</sup>. Para ello surgen nuevas prácticas para convertir al asesino y al insurrecto en un criminal, como son la penitenciaría y la criminología, pero, en nuestro caso, Juan Correa y el Guindo, para el *curador*, no son más que individuos que han cometido una serie de hechos

---

<sup>357</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 22 v.

<sup>358</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2002, p. 77

<sup>359</sup> *Ibid.*, p. 77.

conmovidos por la situación política que se vivía en la nación española. Y en virtud de esto y de las fiestas propias del carnaval se condujeron por su voluntad y no por la razón, atenuantes suficientes para el defensor de ambos. El individuo, en función de esto, ha de ser corregido y transformado, y no castigado o enviado al servicio de armas. Desechar el suplicio como elemento fundador del poder soberano es el principal objetivo de Ignacio Delgado.

Por otra parte, se pone en jaque otro carácter de la ley humanista: no castigar solamente en relación a los hechos en bruto, sino otorgando una mayor importancia a los agravantes y a los atenuantes, a las circunstancias que rodean al hecho. Ello permite al poder dirigir su mirada hacia el comportamiento del criminal. Los atenuantes que pone en juego Ignacio Delgado en el caso de Juan Correa permiten conocer las relaciones pasadas, futuras y presentes del criminal, es decir, toda una correlación de relatos vitales que hacen ver, para el defensor, que no existe otra consideración que la menor de las penas posibles para ambos, porque no se juzgan los hechos sino los antecedentes que los produjeron. De esta forma, la pena propuesta para el Guindo y para Juan Correa tienen que darse, para el abogado, en consonancia con la transformación del comportamiento del criminal. O para decirlo en pocas palabras, el futuro respeto de Correa y el Guindo a la ley y a la moral, tienen que ser el fundamento de la pena<sup>360</sup>.

En esta línea Foucault afirma que a partir del s. XIX se produce un giro en los

---

<sup>360</sup> Según recoge Foucault, "Castigadas, lo son con una pena que se atribuye por función la de volver al delincuente "no sólo deseoso sino también capaz de vivir respetando la ley y de subvenir a sus propias necesidades"; lo son por la economía interna de una pena que, si bien sanciona el delito, puede modificarse (abreviándose o, llegado el caso, prolongándose), según que se transforme el comportamiento del condenado; lo son también por el juego de esas "medidas de seguridad" de que se hace acompañar la pena (interdicción de residencia, libertad vigilada, tutela penal, tratamiento médico obligatorio), y que no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas, y a no cesar hasta obtener tal cambio. El alma del delincuente no se invoca en el tribunal a los únicos fines de explicar su delito, ni para introducirla como un elemento en la asignación jurídica de las responsabilidades; si se la convoca, con tanto énfasis, con tal preocupación de comprensión y una tan grande aplicación "científica", es realmente para juzgarla, a ella al mismo tiempo que al delito, y para tomarla a cargo en el castigo." (*Ibid.*, p. 25).

atenuantes de los delitos<sup>361</sup>. Anteriormente se consideraba que ningún atenuante, como la locura, podía eximir al individuo de la pena, porque lo que se juzgaba eran los hechos y no su condición, pero se produce un evolución en este sentido porque el *alma* del criminal comienza a integrarse en las aplicación de las penas. Ya no solo se considera que la insurrección y los asesinatos de Bressan y de Brual serían juzgados solamente acorde a ley, sino más bien a los exámenes periciales que sobre los detenidos se harían. Ignacio Delgado, que no hace ningún tipo de examen pericial, dispone que el mayor de los atenuantes es la invasión francesa a la que el pueblo español está sometido. El marco en el que se produce el estado de violencia sobrevenido en el Puerto de la Orotava es suficiente para integrar la narración vital como atenuante de los hechos cometidos. De esta forma se funden el saber y el poder en el cuerpo social con el fin de correlacionar las vidas a las penas.

#### **DE LA DEFENSA DE JUAN DE BETANCOURT ZAMBRANA**

Zambrana es el defensor que más casos ocupa. Defiende a cuarenta y cuatro de los acusados del tumulto del Puerto de la Orotava<sup>362</sup>. En su defensa comienza por los antecedentes del hecho y el trato del judicial que han tenido en causas precedentes del mismo género. En todas ellas se propone y se resuelve la absolución de los reos porque se les considera defensores del rey. Hay que entender que las penas que promueve el juez fiscal se impongan siempre y cuando se pudiese demostrar que los hechos acaecidos respondiesen a una cuestión de sedición o de intriga. Es decir, demostrar que estos hechos tienen un origen en una mentalidad de carácter revolucionario.

Afirma que los tumultuarios no siguieron un plan revolucionario, sino que sus

---

<sup>361</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>362</sup> Para ver la lista de defendidos ir al archivo, CUADERNO IV, pp. 25 v - 26 v.

pretensiones eran de buena fe. Es decir, no existía más plan ni máximas que la defensa del monarca, mientras que si estas actuaciones persiguiesen un cambio atentarían contra la monarquía y su institución. Para el abogado defensor no existe una sedición de este tipo, los ataques a los franceses y a los caballeros del pueblo tiene un único sentido: responder a la invasión napoleónica y contra aquellos que la defendiesen. Una animadversión a resultas de la situación de la península. Afirma también que existen antecedentes en la isla y en Madrid sobre procedimientos de este tipo que concluyen en la absolución o suavidad de las penas. De esta forma podemos entender cómo los tribunales a los que hace referencia actúan como dispositivos de coartada<sup>363</sup> y de motivación para que se produjeran los hechos del puerto. Sin sanción, la jurisprudencia provoca la reproducción de actos violentos como los del Puerto de la Orotava.

Foucault nos habla de que parece que *a priori* existe una contradicción entre la masa y el Estado como fuente revolucionaria para su resolución<sup>364</sup>. Existe todo un conjunto de fuerzas que refuerzan las contradicción de defender a Fernando VII y amenazar a los caballeros traidores, y viene de la Edad Media como elemento fundamental para que el sistema penal sea un dispositivo que ataje las sediciones. Como vimos anteriormente, el juez fiscal que forma la *Sumaria* proviene del ámbito militar. Este *status* viene avalado por la historia del sistema penal en la que, según Foucault, se funda en que el cuerpo de represión de las revueltas estaban a cargo de los militares. Defiende que este fundamento se basa en una compilación de fuerzas, justicia-policía-prisión<sup>365</sup>, con el objetivo de que los individuos aceptasen su condición proletaria. Este hecho nos hace ver cómo el Puerto de la Orotava fue origen para una parte más de la

---

<sup>363</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1994, p. 40.

<sup>364</sup> *Ibid.*

<sup>365</sup> *Ibid.*

historia penal. La producción penal genera un conjunto de subjetividades que podemos observar en la defensa, cuando se declara que no existe tal sedición ni plan para dar un giro a las tradiciones del pueblo, sino que su empresa tenía un sentido más amplio: la defensa de Fernando VII. En este sentido, no existe una conspiración masónica ni jacobina contra el poder del Puerto, más bien tuvieron, para Zambrano, la más nobles de las intenciones: atacar al enemigo invasor.

El abogado no niega la inhumanidad cometida contra los franceses ni los actos de insubordinación al alcalde, pero también es cierto que estamos ante individuos sin ningún tipo de formación, prestos a la voluntad por las festividades y su carácter débil. Es decir, el vino, su debilidad, su poco raciocinio y la situación de indefensión en la península contribuyeron a que estos actuaran públicamente, en tanto que era un bien general, contra todo aquello que estaba a favor de cualquier proyecto afrancesado. El abogado se basa en una variación de una cita justiniana que afirma: *carece de culpa aquel que sabe pero que no puede impedir*. Según esto, los defendidos, aunque no estén exentos de cualquier culpabilidad por los actos cometidos, están exentos de la maldad acaecida, ya que no era conocida por ellos, lo que invita a pedir al tribunal que no se les castigue, sino que se les absuelva por la falta de formación, el vino, los hechos acaecidos en la Villa y la situación de la península. Todo un giro en los atenuantes que entiende el abogado como condiciones necesarias para valorar las penas que se les impongan.

En esta línea prosigue con las defensas de sus representados. El primero es Nicolás Hernández, el cual confiesa que fue a la subida de la Villa, pero siempre forzado por los principales reos, y que su pretensión *estriba en criminalizar a estos*

*pobres rústicos, que como tales le favorece la ignorancia de las leyes conforme a derecho*<sup>366</sup>. En este sentido, el abogado advierte la intención del juez fiscal de no dar cuenta de si existían intenciones del levantamiento en aquellos caballeros, sino que introducir a Nicolás Hernández dentro de los principales reos permitiría remarcar el terror de los asesinatos. Insistir en que este no fue más que objeto del levantamiento, y no sujeto, le permite reivindicar su buen carácter y que su oposición al enterramiento de los cuerpos responde a la aversión que este sentía contra los franceses, lo cual no es causa de pena ni de prisión. En base a que no estaba sujeto al intelecto, por su falta de formación en la virtud, no pudo distinguir la diferencia entre aquellos franceses honrados de los que actuaban a favor del proyecto francés.

Otros de sus defendidos son Pedro Rodríguez y Domingo Lugo, para quienes, según pretende demostrar, no existe ninguna razón para su prisión. Zambrana entiende que existe un conjunto de atenuantes que hacen que no existan motivos suficientes para aplicarles pena alguna. Su prisión la ejecutó Antonio Felipe y es sabido que entre ellos existía una disputa. Ante este hecho se puede afirmar que su declaración, donde nombra a Pedro Rodríguez como uno de los principales tumultuarios y donde estuvo en todos los hechos cometidos, está imbuida por esta disputa. No puede tomarse en cuenta esto porque su declaración no hace en virtud de lo visto, sino que existe una intencionalidad implícita que fecunda los cargos que se le imponen. Por ello, no es justificable que se le aplique pena alguna, lo que quiere decir que existe una confrontación entre el proletario Pedro Rodríguez y el caballero Antonio Felipe. Un hecho que se imbrica con que la contraposición entre unos y otros viene configurada por el afán de los caballero para

---

<sup>366</sup> Ver archivo, CUADERNO IV, p. 32 r.

criminalizar<sup>367</sup>. Un sistema penal que advierte al proletario como peligroso nos hace ver que los caballeros, en este caso Antonio Felipe, toman su *status* para ejercer la fuerza de la represión y de vigilancia sobre los trabajadores del Puerto de la Orotava, y sobre Pedro Rodríguez.

En este sentido se expresa en defensa de Jacinto Padrón y Domingo Hernández el Jayo, cuando argumenta que es cierto que fue a pedir la caja al gobernador con el objetivo de juntar al pueblo, pero como el juez fiscal solamente se basa en la lista que fue dada por el alcalde y las declaraciones de los testigos que afirman que solo lo saben de oídas (es decir, no pueden justificar en ningún momento el hecho de que fuese de la cuadrilla de Nicolás el Carnicero porque no fueron testigos oculares de ello), no existe posibilidad de condena. La intención del tomar la caja y tocarla no era otra que la de juntar el pueblo para frenar los excesos cometidos. Esto lo realizó porque el pueblo decente no reaccionó en contra de los levantados, sino que afirma que fueron inducidos por la fuerza a subir a la Villa o a buscar los palanquines para arrastrar el cuerpo de Brual en lo referente al alcalde. Estos hechos demuestran que existía un estado de quietud entre los caballeros ante tales horribles acontecimientos. No hay, pues, pruebas fehacientes que demuestren tales cargos. El abogado introduce en su defensa que los caballeros fueron realmente los impulsores de tales actos. Aprovechándose de la falta de educación, de los carnavales y el vino, excitaron la voluntad de los detenidos para levantarse contra el peligro francés, ya que si, desde un primer momento, no actuaron con la justicia en mano contra estos es porque eran consentidores y perpetuadores indirectos de las muertes de Bressan y de Brual.

---

<sup>367</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1994, p. 41.

Respecto a Antonio Álvarez y Antonio González (alias Juan Dormido) entiende que, aunque existan indicios de su participación en las revueltas porque una testigo lo vio manchado de sangre, se deba considerar la presunción de inocencia si existe alguna duda ante las declaraciones proporcionadas por los testigos. La inocencia, por lo tanto, forma parte de la dualidad en la que se inserta al criminal: inocente o culpable. La ideología penal está atravesada por esta cualidad en Antonio Álvarez, ya que marca su posición en el juicio en virtud de la necesidad de contraposiciones entre los testigos. El proceso final de la *Sumaria* será quien culpabilice, pero estamos ante sujetos que ya están encerrados y que llevan cinco meses en la prisión de Paso Alto. Si lo leemos bajo este prisma dual, entonces podemos afirmar que Antonio Álvarez, como los demás encerrados, han sido culpabilizados: el encierro introduce un régimen de verdad sobre los sujetos. Ya no existiría una presunción de inocencia, sino una pretensión de liberación física, porque los sujetos se encuentran marcados, prestos a la vigilancia y a la redefinición del criminal como aquel sobre el que se inscribe las nuevas formas de poder: la criminología, el correccional o el servicio de armas.

Su materialidad en la medida en que es instrumento y vector de poder; era toda esa tecnología del poder sobre el cuerpo, que la tecnología del "alma" [...] no consigue ni enmascarar ni compensar, por la razón de que no es sino uno de sus instrumentos<sup>368</sup>.

Esta tecnología se ve reflejada por el abogado en el caso de Juan Martín Español, quien declara que ya ha tenido antecedentes de haber estado preso y que su pena había sido enmendada y su actitud ciudadana corregida. Es singular que el abogado haga hincapié en que Juan Martín Español haya sido corregido durante el presidio. Es evidente la relación con los estudios foucaultianos en relación a la labor de la prisión

---

<sup>368</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, p. 37.

como espacio de corrección. Se entiende que este reo no puede ser acusado porque la labor administrativa del estado ha hecho su trabajo de corrección del reo. No podemos entender que la labor de administración estatal de los cuerpos haya cometido tal error al dejar libre a un hombre que seguía teniendo pretensiones de delitos. Este ha sido un individuo en el que se han entrelazado castigo y corrección en el cumplimiento de la pena cumplida. Aquí no estamos hablando de la administración penal, sino de un proceso de transformación. La penitenciaría es la encargada de configurar un nuevo individuo con la transformación de sus hábitos, su cuerpo y su voluntad<sup>369</sup>. Una nueva reconfiguración del sujeto por la que Juan Martín Español ha pasado. La prisión de un sujeto tiene que disponer de las condiciones necesarias para modificar las prácticas criminales en prácticas productivas. Y, en este sentido, el acusado ya ha obtenido la libertad y la certificación de su reingreso social. Así se configura un régimen de verdad en torno al criminal sobre el que recae el poder y el saber. El poder de infligir la pena y el saber del delincuente (hábitos, peligro y moral) harán entender la reinscripción social de Juan Martín Español:

Todo un saber individualista se organiza, el cual toma como dominio de referencia no tanto el crimen cometido (al menos en estado aislado), sino la virtualidad de peligros que encierra un individuo y que se manifiesta en la conducta cotidianamente observada. La prisión funciona aquí como un aparato de saber<sup>370</sup>.

Con la línea de la justificación de que no existen indicios suficientes para inculpar a los reos –ya que solo existe una declaración la palabra del juez fiscal en contra de cada uno de ellos– se pretende exculpar al resto de defendidos, puesto que este hecho solo evidencia, para el abogado, la precariedad de las pruebas presentadas en relación a los

---

<sup>369</sup> *Ibid.* p. 130.

<sup>370</sup> *Ibid.* p. 131.

cargos imputados a sus defendidos, mostrando, al fin y al cabo, la necesidad de un número mínimo de conocimientos y tecnologías aplicables al sujeto –enumeradas a través de este análisis– imprescindibles para que pueda ser sometido a la acción judicial.

#### **DE LA DEFENSA REALIZADA POR JUAN DE LEÓN**

Juan de León es el abogado defensor de Juan Padrón Espinosa y Rafael Abreu, a los cuales el juez fiscal les hace cargo de ser de los actores principales del levantamiento popular acaecido. Sobre ellos pesa la pena capital como forma de castigo propuesta por el juez fiscal en virtud de los hechos testimoniados.

La primera cuestión en la que se basa el abogado es el tiempo que estos ya han pasado en prisión. Es considerada como pena suficiente, o se debe tener en consideración para que la pena disminuya. En la misma línea que el anterior, las medidas que se han tomado con los reos deben ser consideradas como elemento correctivo de los comportamientos anteriores. El abogado entiende que la duración de las penas o su resultado no pueden sostenerse desde la mera observación de los hechos, independientemente de su perpetrador, sino desde la valoración de las individualidades que se juzgan<sup>371</sup>. El tiempo de reclusión, por lo tanto, asegura que la prisión ha llevado a cabo su fin: la corrección individualizada de los reos portuenses. Se ofrece toda una instrumentalización que asocia la idea de la infracción cometida al pago de la deuda del criminal. Ambos presos, considera el abogado, son sujetos jurídicos que han sido reconducidos a las buenas costumbres y hábitos. Afirma Foucault que los instrumentos utilizados para producir tales efectos son: los horarios, empleo del tiempo, actividades

---

<sup>371</sup> *Ibid.*, p. 132.

regulares, buenas costumbres, respeto, el silencio y la meditación individual<sup>372</sup>.

Todo un conjunto de fuerzas se desarrolla en virtud de la disciplina que vehicula el pacto social en que se insertarán. Rafael Abreu y Juan Padrón Espinosa ya han sido sujetos administrados y han sido conciliados sus hábitos, y por ello son individuos sobre los que no se debe aplicar las penas propuestas, sino aquellas acorde a su individualidad y al cumplimiento de las penas que ya se han producido en el encierro por parte de aquellos ciudadanos portuenses.

En otro sentido, el abogado entiende que las leyes dispuestas para estos casos no son aplicables, ya que la situación de cambio en el que el estado se encuentra justifica tales actos, y más cuando se trata de tales asuntos, con noticias de que en otros lugares ya han sido aplicadas. Lo que pretende es que los jueces entiendan que los actos acaecidos responden a la noción de patriotismo instalada en el pueblo, el cual se encuentra enfurecido por las desgraciadas noticias provenientes de la península. Comprender esto significará, para el abogado, comprender que no son sujetos que merezcan pena alguna, por tratarse, meramente, de un alzamiento de sus virtudes nacionales. Si llevan a cabo las penas, se logrará un efecto contrario: los ánimos de los que defienden la nación española de la invasión francesa se verán mermados.

Los hechos no fueron contra las personas, sino contra la nación francesa. El conjunto de los alborotos de la Villa, el perro disfrazado de soldado español y la falta de guía de los gobernantes conforman el caldo de cultivo para que el pueblo ignorante de mentalidad política se disponga a alborotarse y encender sus ánimos. Si las autoridades no lo impedían ni formaban el bando de buen gobierno, es de entender que lo

---

<sup>372</sup> *Ibid.*, p. 133-134.

aprobaban, lo que produjo que los actos se hiciesen en público. Los caballeros les daban dinero para que siguiesen bebiendo como recompensa de los actos, y el bando se publicó cuarenta y ocho horas después de los asesinatos. Es decir, la mala actuación de las autoridades portuenses y del cabildo fraguaron hechos tan horrendos.

Además el juez fiscal no actuó en virtud de su cargo y el cabildo no dispuso la defensa de los reos hasta tiempo después de su reclusión. Hechos que invalidan el procedimiento porque no permitir la defensa de los mismos va en contra de la humanidad que se presume en las leyes. Pero de lo que sí da cuenta el abogado es de una de las características que pervive en la *Sumaria*: el secreto. Según Foucault, el secreto es una de las formas en la que los procedimientos se generan. Entiende que el proceso judicial, exceptuando Inglaterra, está convertido en un juego de fuerzas que solo conoce el representante del soberano, el juez fiscal. A los acusados se les detiene y se les traslada a la prisión de Paso Alto, mientras el Juez fiscal se dispone en el mismo pueblo a recoger los testimonios de los testigos. Los reos no son partícipes de ello y además están sujetos a que sus interrogatorios se realicen de forma intencionada, es decir, a que se ajusten a los testimonios ya descritos<sup>373</sup>. No se permite a los acusados acceder a esos testimonios y tan solo pueden entreverlos gracias a las preguntas que les realizan los jueces. Lo que responde a la idea de que el establecimiento de verdad jurídica corresponde al derecho absoluto y poder exclusivo de la institución. Por ello, hace referencia a que durante la instrucción de la *Sumaria* se encuentren presentes los abogados, ya que los informes, declaraciones, interrogatorios y reafirmaciones se les han ofrecido *a posteriori* en el proceso. En otras palabras, el abogado denuncia que este proceso se debe invalidar desde su formación:

---

<sup>373</sup> *Ibid.*, p. 41.

Los testigos los informes las ratificaciones, y haberse nombrado defensor aunque con corto término, dan claramente a entender cuál ya Vuestra Señoría desde su principio conoció su falta de Jurisdicción; y sin embargo del cual para evitar dilaciones admitió su conocimiento fue sin duda para juzgar<sup>374</sup>.

En otro sentido, el abogado apela que la función del legislador no es la de castigar, sino la de evitar que se produzcan los delitos. Defiende que esto es una regla de carácter filosófico, pero más bien responde a la idea foucaultiana de la extensión de las instituciones disciplinantes en las que los reos no han sido formados. Foucault entiende que existe todo un conjunto de instituciones que refuerzan el la reglamentación<sup>375</sup> de la vida. Para comprender su profundidad, parte de la base de que existen diversas formaciones disciplinarias que servirán para la reorganización social. Estas estarían dispuestas como dispositivos fundadores que evitarían cualquier tipo de levantamiento como el del Puerto de la Orotava.

La idea responde a que cualquier peligro tiene que ser neutralizado por medio del establecimiento de un papel positivo y productivo en los individuos. Si los defendidos fuesen sujetos disciplinados, serían productivos dentro de la maquinaria económica que les prefiguraría como sujetos dóciles<sup>376</sup>. Es decir, al no tener formación, están predispuestos a la holgazanería, y la ignorancia de la moral cristiana hace que estén predispuestos a formar el tumulto. El abogado denuncia el hecho de no haber desarrollado los elementos necesarios para generar la reglamentación disciplinaria para los reos. He aquí la condición necesaria para que se hubiesen evitado tales acontecimientos.

---

<sup>374</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 63 v.

<sup>375</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, pp. 213 y ss.

<sup>376</sup> *Ibid.* pp. 141-142.

## SOBRE LA DEFENSA DE NICOLÁS DEL ROSARIO

El defensor de Nicolás del Rosario es Juan Rodríguez Núñez, el cual pide la atenuación de la pena que, hay que recordar, era la pena capital con la intención añadida de colocar su cabeza en la división de los caminos y sus partes repartidas entre la Villa, la Playa de Martiánez y las Cabezas. Para Nicolás, su abogado solicita que se le imponga la pena al destierro.

Para defender tal solicitud afirma que Nicolás no fue de los que participaron en las muertes de Bressan y de Brual. Por otra fue, según su abogado, un espectador de dichos acontecimientos. No existe, según él, ninguna declaración que afirme rotundamente que Nicolás fuese sujeto activo en tales hechos. En este caso, el abogado no pretende más que eliminar la idea de la existencia de una planificación previa, para demostrar que fue el resultado de *la sedición y tumulto del carnaval el matar a estos dos pobres hombres solo por el odio cual aquel populacho había contraído Justamente contra su Nación*<sup>377</sup>. Si Nicolás fuese el principal tumultuario, entonces hubiese sido partícipe de los destrozos de la casa de Brual o de su muerte. Pero, sin embargo, no existen más testimonios que aquellos que relatan que se encontraba por las calles acompañado de un grupo de personas y una bandera española en la mano. El patriotismo y la fuerza del fenómeno defensivo contra la invasión francesa toma fuerza en el conjunto de los abogados, y concretamente en la defensa de Nicolás. Eliminar la pena propuesta significa destronar a Nicolás del Rosario como guía de los levantados, un elemento significativo que no había sido resaltado en los anteriores y que tiene importancia para evitar la pena capital a la que se enfrenta Nicolás del Rosario. La estrategia defensora se basa en que Nicolás no fue cabeza sino que, como carnicero y marchante, tenía disputas

---

<sup>377</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 65 r.

en relación al precio de la carne. No existe mayor culpa que la de procurar un reparto justo del producto que proveía. Existe todo un conjunto de manifestaciones en las declaraciones que pueden llegar a denotar tales disputas. Por ejemplo, cuando se le nombra como el principal precursor del tumulto, los testigos dan cuenta de las disputas acaecidas en el pasado entorno al precio de la carne. Este argumento minimiza la influencia que Nicolás, supuestamente, ejercía en todo el pueblo.

Al reo a quien definiendo se le tenía de antemano en el Puerto de la Orotava cierta aversión de ser ingenuo poco condescendiente y tener por su oficio de carnicero y marchante algunos debates con las personas a quienes proveía de carne cuyos hechos son notorios<sup>378</sup>.

De esta manera, el abogado apela a la forma y las motivaciones intrínsecas de los testigos a la hora de criminalizar a Nicolás del Rosario, una hostilidad que se puede rastrear en su origen y en las labores de carnicero, así como en las funestas consecuencias que de esto se desprenden: no solo se hace cargo de ser la cabeza visible del tumulto, sino que además es un peligro para la sociedad. Se afirma que su carácter sedicioso ha llevado a las muertes de Bressan y de Brual, hechos que para el abogado defensor no tienen ningún sustento. En este proceso de desvalorización de las actuaciones llevadas por el reo, advierte que realmente Nicolás del Rosario no puede ser cabecilla porque, como demuestran los testigos, fueron “los del Farrobo” los que bajaron al puerto e incendiaron los ánimos de los lugareños. Es decir, en el momento que se produce el levantamiento, los propios afirman la supremacía de aquellos, los cuales comenzaron sus andanzas tumultuosas en la Villa y dirigieron los pensamientos de los portuenses para que los ayudase a encontrar a Monsieur Perico que se había escondido en el Puerto de la Orotava. Con sus ánimos incendiados, los portuenses se

---

<sup>378</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 66 v

levantan contra los franceses y los caballeros afrancesados. Todo estos condicionantes hacen que se tome a Nicolás del Rosario por cabecilla, cuando lo eran otros individuos libres.

Ante esta confusión y mala práctica acaecida en la Villa de la Orotava nace la batalla iniciada por los testigos para condenar a Nicolás. Esto confirma la criminalización del *populacho* por parte de los testigos como fuente de “misericordia y principio de rebelión de los pobres”<sup>379</sup>. Por consiguiente, las acusaciones que se vierten tienen resonancia sobre el castigo, pero no es menos cierto que estas presentan, también, un sesgo de clase que enmarca la tendencia a controlar al individuo que atenta contra la sociedad situándolo en un perfil social susceptible de criminalización por los testigos. En este marco es donde el abogado defensor concreta el hecho de que los testimonios son inválidos porque no describen, sino que acusan. Convierten al sujeto en objeto criminal penable.

La docilidad con cual Nicolás del Rosario se retiró de la Plaza a las insinuaciones de Don Bernardo Cologan y la consideración cual tuvo con el Presbítero don Rafael del Curras cuando le quitó la gorra cual le había dado Domingo de Ginory manifiestan bien cual el carácter de este reo no es como lo pintan los testigos en sus declaraciones me podía ser considerado como Jefe de los atumultuados cada uno de los cual componían aquella sedición determina y disponen como principal sin contar con Nicolás del Rosario cual con humildad obedeció las órdenes cual le dieron<sup>380</sup>.

Siguiendo la línea expuesta, los testigos entablan un suerte de guerra política contra la figura de Nicolás el Carnicero en el mismo momento en el que lo acusan como principal guía de los levantados. Entienden que la fuerza pública del estado tiene que

---

<sup>379</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, p. 295.

<sup>380</sup> Ver archivo, CUADERNO IV, pp. 70 v.-70 r.

atajar cualquier tipo de insubordinación. En este caso, la insubordinación provenía de los de abajo, y los testigos toman su *status* y los instrumentos penales como fuentes de objetivación, conformando un régimen de verdad en torno a la figura del criminal. En esta *Sumaria*, los testigos originan el trazo de la frontera entre el delincuente y los hombres libres. De esta manera, el abogado defensor de Nicolás del Rosario es consecuente con esta condición que muestra y pretende desdibujar cuando desea eliminar la condición de cabecilla de Nicolás.

Unido a este discurso se encuentra la idea de la monstruosidad de Nicolás el Carnicero, un monstruo que debe ser castigado y mostrado para la enseñanza de los villanos y portuenses. En el monstruo como un otro intratable e imposible de reconducir recae la fuerza declarativa de los caballero del puerto, una batalla política que se fragua en los dispositivos de conformación de verdad<sup>381</sup>. De esta forma, la verdad jurídica traza, durante este proceso, una línea inequívoca en torno a la figura del acusado: un criminal expulsado de la sociedad y vomitado por la naturaleza.

Estas condiciones en el proceso jurídico conforman un conjunto de fundamentos que repercute no solo en el acusado, sino que nos dan la medida de las actuaciones futuras. Un conjunto de fuerzas de poder y de verdad consideran a Nicolás del Rosario como el mayor de los monstruos del Puerto. Según este discurso, en Nicolás el Carnicero recae el proyecto de los *ilegalismos* que permite delimitar y controlar cualquier atisbo de rebelión. Por ello podemos, siguiendo a Foucault, entender dos línea

---

<sup>381</sup> Foucault afirma que el monstruo incorregible es menos cotidiano que el monstruo corregible. Por ello, la idea de la monstruosidad se muestra como figuración inteligible. En este sentido, Nicolás del Rosario ocupa el espacio limitante de lo prohibido. Una anomalía en la vida portuense que debe, y es tratado con las técnicas judiciales conducentes a su objetivación. Así pues, Nicolás del Rosario es un monstruo cotidiano, trivializado (FOUCAULT, M., *Los anormales*, Akal, Madrid, 2001, p. 59).

de objetivación: el delito y el delincuente<sup>382</sup>. Nicolás es reasignado como el individuo que es enemigo de la sociedad y al que los testigos tienen una fuerte intención de acusar como tal. La descalificación como individuo que promovió actos inhumanos lo codifica como delincuente y, a su vez, fuera de todo pacto social, remitiendo así a nuevas formas de prescripción social en la que el acusado se inscribe: la puesta en circulación a lo largo de la *Sumaria* de sus actuaciones hacen que desde Nicolás se genere un proceso de objetivación y reordenamiento de la institución portuense. En otro sentido, Foucault habla de que existen dos líneas diferenciadas en el dispositivo penal: los que caían fuera de la sociedad y los readaptables. Evidentemente, para los testigos Nicolás del Rosario está entre los primeros. Así se prefigura el horizonte de una verdad que conforma al delincuente.

Afirma Foucault que el proceso de encriptación penal y objetivación del delincuente en el campo de conocimiento tendrá su desarrollo en nuevas formas punitivas más allá del suplicio<sup>383</sup>, pero podemos ver, por otro lado, cómo sobre los acusados del tumulto se genera toda una formación sutil de control y de reorganización de poder. En el momento en el que se produce el encierro de Nicolás del Rosario, este se conforma como EL sujeto político de la rebelión atravesado por un conjunto de poderes eficaces y sutiles en la memoria<sup>384</sup>. Cuando se produce el castigo, el estado

---

<sup>382</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2004, pp. 106 y ss.

<sup>383</sup> *Ibid.*

<sup>384</sup> “La disciplina es esencialmente centripeta. Me refiero a que funciona aislando un espacio, determinando un segmento. La disciplina concentra, centra, encierra. Su primer gesto, en efecto, radica en circunscribir un espacio dentro del cual su poder y los mecanismos de éste actuarán a pleno y sin límites. (...) Los dispositivos de seguridad – en cambio– tienen una tendencia constante a ampliarse: son centrífugos. Se integran sin cesar nuevos elementos, la producción, la psicología, los comportamientos, las maneras de actuar de los productores, los compradores, los consumidores, los importadores, los exportadores, y se integran el mercado mundial. Se trata por tanto de organizar o, en todo caso, de permitir el desarrollo de los circuitos cada vez más grandes.(...) la disciplina reglamenta todo. No deja escapar nada. No solo no deja hacer, sino que su principio reza que ni siquiera las cosas más pequeñas deben quedar libradas a sí mismas. La más mínima infracción a la disciplina debe ser señalada con extremo cuidado, justamente porque es pequeña.” (FOUCAULT, M. *Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977- 1978)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, pp. 67 y ss).

remarca el límite ideológico en la conciencia de sus habitantes con la finalidad de que ningún individuo se desplace del pacto social.

#### **DE LA DEFENSA DE CRISTÓBAL GONZÁLEZ GUANCHE**

Cristóbal González Guanche es acusado de haber ido acompañando al tumulto que produjo tantos desánimos y miedo en la población. El abogado, Juan Rodríguez Núñez, afirma que el acusado no debe estar preso por los hechos de los que se le hace cargo. Para ello utiliza un conjunto de pruebas que se vinculan con la moralidad del acusado y el espacio que ocupó: siempre al lado de los contrarios a la revolución. Esto motiva que el abogado defensor solicite no la atenuación de la pena, sino la liberación del reo, eximiéndole incluso de los costes generadas por el daño acaecido.

Afirma que existió un error en la identificación del delincuente y que no se trata de él, sino de otro Cristóbal que era de oficio alizador. Pero el fiscal basa su acusación en la confesión del reo de ser participante de los tumultos. Según esto, el abogado apela a que hubo un defecto en esta confesión, ya que, si se examina, no existe tal confesión que advierta tal hecho. Es más una consideración y libre interpretación del fiscal.

Para el abogado, el reo confiesa que estaba en la calle en el momento en el que se forma el tumulto, pero que sus actuaciones no estuvieron dirigidas a favor de la revolución sino de la justicia. El abogado introduce una dicotomía entre los individuos que regula los procesos de subjetivación y objetivación del delincuente: establece que las actuaciones de los detenidos y los criminales tienen su fundamento en el hecho de si sus actuaciones son justas o no. Por un lado, tenemos a la población que actúa en relación a la norma, la población justa, y por otro lado, se encuentran los injustos. Estos

son aquellos que tomaron la norma como una organización modificable independientemente de las nociones naturales de la justicia. En este sentido, afirma Aristóteles que las cosas son justas por convención o por naturaleza<sup>385</sup>. La idea de justicia que el abogado defensor está manejando estriba en que los detractores del tumulto actuaron en virtud de la justicia natural, que tiene como característica no estar supeditada al parecer humano, contraria, además, a la idea de justicia que manejaban los tumultuarios. Sin embargo, Cristóbal González Guanche sí actuó en relación no con la cambiante justicia convencional o legal de la que nos habla Aristóteles, sino guiado por la idea de la justicia universal y común a todos los hombres. No se dejó guiar por la voluntad y el descaro del momento, sino que su actuación fue virtuosa porque siempre repudió tales actos.

Esto se demuestra en que, cuando se tocó por las calles el tambor y observó que el sargento García presidía tal fenómeno, no dudó de la justicia inherente sin considerar ni conocer que tal sargento estaba por imposición de los tumultuarios. Se unió con la intención justa de subir a la Villa, pero al ver la rogativa que salía de la Iglesia no dudó en unirse a ella, a los justos.

Él mismo confesó cual al día siguiente miércoles de ceniza salió de su casa al golpe del tambor cual se batía yendo allí el Sargento García acompañado de machos cual se dirigían para la Villa de la Orotava cuando se formó en la Iglesia la Comisión de rogativa en la que se quedó el González con los demás vecinos honrados y piadosos<sup>386</sup>.

En este sentido, Cristóbal González Guanche no puede ser de la partida de los reos, porque en la propia dicotomía que se produjo en el pueblo portuense, afirma el

---

<sup>385</sup> ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, RBA, Barcelona, 2007, p. 114.

<sup>386</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, pp. 75 v - 75 r.

abogado, siempre estuvo del lado de los caballeros. El abogado introduce otra separación entre *los pocos y los muchos*: mientras que los pocos actúan en relación a la justicia, los muchos actúan en relación a lo injusto. Una nueva forma de objetivar las acciones humana que se desarrolla para delimitar las buenas personas de la malas, los normales de los anormales, la norma de la infracción y la paz social de la guerra. La idea de justicia se inserta, entonces, en el imaginario colectivo como guía ética.

De esta forma, podemos entender que la idea de justicia natural aristotélica funciona como dispositivo regulador de las actuaciones humanas en el dispositivo penal. Su establecimiento dentro del conjunto discursivo de la defensa se comprende como una estrategia de dominación de las actuaciones sociales en caso de revolución. Los justos y los injustos son identificados por el abogado como aquellos que reprocharon tales actos y los que los favorecieron, respectivamente. Por tanto, lo que surge es todo un conjunto de subjetivaciones y objetivaciones desde el plano de la Justicia.

La pretensión del abogado no es otra que la de alejar de las prácticas criminales a Cristóbal González Guanche, lo que se cristaliza en el hecho de hacer ver que en la peligrosidad de los otros sujetos puede ser demostrado su ejercicio en las muertes de Bressan y de Brual, porque siguiendo su confesión *declara cual se halló en la calle al tiempo del tumulto, pero añade que fue aliado de la Justicia cuál estaba también allí conteniendo a los atumultuados*<sup>387</sup>. Esto hace de Cristóbal un sujeto moral y de los criminales “portadores de todos los vicios y origen de los mayores peligros”<sup>388</sup>.

Así recae sobre los asesinos la idea de la deformación de la justicia natural que

---

<sup>387</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, p. 75 v.

<sup>388</sup> FOUCAULT, M., <<Entrevista sobre la prisión: el libro y su método>>, *Ed. Cit.*, 2013, p. 600.

produjo los disturbios, las escenas de insubordinación y los asesinatos. Los crímenes conforman un discurso moral sobre los habitantes que reconduce y actualiza el contrato social en el que se insertan. El conjunto de discursos que soslayan todo intento de revolución o de cambio social se perfila desde la institución penal, como observamos en la *Sumaria*.

#### DE LA DEFENSA DE FRANCISCO RUBÍN Y DOMINGO CURRAS

El abogado Manuel del Castillo es el encargado de defender a Francisco Rubín y Domingo Curras, ambos menores de edad, en lo referente a los hechos cometidos en los días de Carnaval. Para ambos se propone la pena máxima: la pena capital. Pero el abogado asume que el deben ser exonerados de tales cargos o imponerles condenas conducentes a su corrección, lo que demuestra que la institución penal en el s. XIX no estaba destinada al castigo o al suplicio, sino que estaba dirigida hacia la reconducción moral de Francisco Rubín y Domingo Curras. Es decir, propone que sobre los reos recaiga un conjunto de técnicas pedagógica y policiales que conduzcan a una adecuación al pacto social. Esta corrección dentro del conjunto institucional tiene un pilar fundamental: la vigilancia.

Afirma Foucault que el verdadero artífice de la organización vigilante de la sociedad es Bentham y su panóptico<sup>389</sup>. Esto conforma una ortopedia social destinada a

---

<sup>389</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, p. 98. En la actualidad, este término ha generado diferentes transformaciones. Una de ella es la que hace Didier Bigo, que modifica el término foucaultiano de *panóptico* por el de *banóptico*; une las conceptualizaciones de Agamben y de Jean Luc Nancy sobre el modo en el que la vigilancia y la exclusión se unen para generar poblaciones excluidas y susceptibles de una vigilancia estricta. Para ello, la instauración de la inseguridad y el miedo global funcionan como dispositivos de poder interconectados tecnológicamente sobre una población determinada, una vigilancia estricta. Defiende Bigo que no existe una vigilancia centralizada, tal y como lo planteaba Bentham, sino que la vigilancia es amorfa (BIGO, D. <<Du panoptisme au Ban-optisme. Les micros logiques du contrôle dans la mondialisation>>. *Technologies de contrôle dans la mondialisation: enjeux politiques, éthiques et esthétiques*, Editions Kimé, Paris, 2009, pp. 59-80 y BAUMAN, Z., LYON, D., *Vigilancia líquida*, Paidós, Madrid, 2013, pp. 61 y ss.). En esta misma línea, Zygmunt Bauman afirma que el término que utiliza Bigo es acertado para los procesos migrantes y políticos que se están produciendo en la actualidad. Otro de los términos, pero

cumplir sus tres funciones fundamentales: vigilar, controlar y corregir. Así pues, ambos acusados deberían de estar sometidos a un conjunto de fuerzas disciplinarias que permitan el desarrollo de las funciones anteriores. La vigilancia ligada al panoptismo rediseña el poder en las instituciones penales mediante un conjunto de instancias que operan sobre los individuos. En la actualidad, la triada institución penal, psicología y terapeuta desarrollan el panoptismo, pero, en la *Sumaria*, el conjunto de formas de saber que se inscribirán sobre los reos irá relacionado con el encierro. Así, tanto la seguridad de la penitenciaría como el director adquirirán un saber de ellos que será destinado a la corrección en el sentido moral. El refuerzo normativo de la acción ciudadana será el foco sobre el que se pide la suavidad de las penas propuestas para Curras y Rubín.

Para el abogado deja de perder vigencia el castigo o la indagación a favor de la vigilancia y el examen. Sobre ambos se instaura la norma de actuación vigente del pacto social y que repercutirá en el control de los reos a lo largo de su vida. Siempre serán

---

siguiendo la misma dinámica propuesta por Bigo, podemos encontrarlo en las obras: *El ojo absoluto* de Gérard Wacjman y *El ojo electrónico* de David Lyon. El primero afirma que “absolutizar la mirada como principio de poder democrático supone una máquina de ver en la que no hay punto de vista absoluto. El ojo de Dios está excluido de la sociedad” (WACJMAN, G., *El ojo absoluto*, Manantial, Buenos Aires, 2011, p. 86). Sin embargo, el segundo introduce la idea de que el proceso panóptico a sobrepasado al primero, ya que introduce el problema de la privacidad dentro del contexto moderno a través de los dispositivos electrónicos donde se realiza todo un compendio de información individualizada de la población (LYON, D., *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Alianza, Madrid, 1995, pp. 113 y ss). Esto ha derivado al tratamiento de la vigilancia como un tema fundamental en la organización sociopolítica moderna, puede ampliarse la información en obras como: MATTELART, A., *La globalisation de la surveillance. Aux origenes de l'ordre sécuritaire*, La Découverte, Paris., 2007, p. 284; o ARTEAGA BOTELLO, N., <<Security Metamorphosis in Latin America>>, en BAJC V. y DE LINT, W. eds., *Security and Everyday Life*. Routledge, Nueva York, 2011, pp. 236-257). Otro de los conceptos en lo que ha derivado el panoptismo de Bentham, y su tratamiento foucaultiano, es el término *sinóptico*, el cual fue acuñado por Mathiesen. Donde analiza los modos en el que el poder se sustenta en la normalización de los sujetos por medio de un marco predeterminado de vigilancia, las cámaras de seguridad (MATHIESEN, T., <<The Viewer Society: Michel Foucault's Panopticon Revisited>>, *Theoretical Criminology*, Oxford, N° 1, Vol. 2, 1997, pp. 215-234). También, David Lyon toma el concepto para analizar las diferentes mutaciones que los procesos de vigilancia han generado a partir del 9 de septiembre de 2011 (LYON, D., <<9/11, Synopticon, and Scopophilia: Watching and Being Watched>>, en HAGGERTY K. D y ERICSON, R. V., eds., *The New Politics of Surveillance and Visibility*, University of Toronto Press, Toronto, 2006, pp. 35-54). También, podemos ver cómo el control del espacio público y privado se convierten en los campos de acción del poder, en pos de la seguridad (MILLER, P. y NIKOLAS, R., *Governing the present: Administering economic, social and personal life*, Cambridge, Polity Press, 2009, p. 246), y, el enfoque de Beatriz Preciado, en su obra *Pornotopía*, donde hace una análisis, a partir de la arquitectura y funcionamiento de la mansión *Playboy*, del modo de vigilancia y los procesos de subjetivación propio del régimen disciplinario. De esta forma, el capital a tomado la sexualidad como régimen productivo (PRECIADO, B., *Pornotopía: Arquitectura y sexualidad en <<Playboy>> durante la guerra fría*, Anagrama, Barcelona, 2010, pp. 126 y ss.).

potencialmente peligrosos, pero reconducidos. O, por decirlo en otras palabras, Curras y Rubín serán objetos de saber y poder perpetuos para los poderes institucionales de la isla.

Esto demuestra el hecho de que comienza a darse, en las Islas Canarias, un nuevo modelo penal: la corrección como control<sup>390</sup>. Los abogados, por lo tanto, no son ajenos a las nuevas dinámicas penales que se estaban dando en Francia y en Inglaterra. Siguiendo a Foucault y su tratamiento del ejemplo del desarrollo histórico de la vigilancia en ambos países, podemos afirmar que en las islas se organiza una instancia de poder burguesa que tiene por “función hacer que reine el orden político, penal o simplemente el orden”<sup>391</sup>. Una “policía” organizada de caballeros portuenses se ocupará de la vigilancia de aquellos individuos sospechosos de poder reproducir los actos del tumulto<sup>392</sup>.

Así, la corrección que el abogado propone para los reos no es más que la instauración de un conjunto de tecnologías de poder/saber con el fin de mantener el orden del Puerto de la Orotava y vigilar o controlar las actuaciones de sus habitantes, cuya punta de lanza sería su aplicación a las vidas de Curras y Rubín. En otras palabras, lo que se persigue es la corrección de sus hábitos:

Este control y esta transformación del comportamiento van acompañados —a la vez condición y consecuencia— de la formación de un saber de los individuos. Al mismo tiempo que el propio condenado, la administración [...] recibe un informe sobre su delito, sobre las circunstancias en que fue cometido, un resumen del interrogatorio del inculcado, unas notas en cuanto a la manera en que se condujo antes y después de la sentencia<sup>393</sup>.

El dispositivo penal tiene como determinación, por lo tanto, un mayor

---

<sup>390</sup> FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1996, pp. 101 y ss.

<sup>391</sup> *Ibid.*, p. 103.

<sup>392</sup> Es una nueva forma en la que se establecen la relación entre los individuos portuense. El poder, por tanto, y siguiendo la línea foucaultiana, se desenmascara en las prácticas llevadas a cabo por los caballero, porque estos pretenden determinar la conducta de los levantados (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1990, pp. 138-139).

<sup>393</sup> FOUCAULT, M. *op. cit.*, 2004, p. 130.

conocimiento de Curras y Rubín para su reconducción. Para defender que ambos cumplan tal pena, el abogado apela a la intención y a la razón natural. Para la primera premisa absolutoria defiende que ambos, guiados por la rumorología suscitada en los habitantes de la Villa y la fiel defensa de la nación española contra el opresor francés, se unieron a un pueblo que se levanta convencido de que sus actos no son más que provechosos para su patria. Un sentimiento patriota que no es discutido, sino ensalzado por el defensor, sirve como atenuante suficiente para descartar la pena propuesta por el fiscal, de lo que se desprende que los pensamientos pasionales del *populacho* tienen más de virtud que de desgracia. No existen indicios suficientes para pedir una pena tan desmesurada por el homicidio, porque en el contexto en el que se encontraban se podía esperar tal reacción de unos individuos que no han sido guiados por la razón. Por decirlo de otra forma, en donde no existe el intelecto no puede haber razón, y, por ende, no es aplicable la ley, ya que sin intención o premeditación no existe tal acusación. En definitiva, la falta de juicio y de intención son prueba suficiente para someter a los reos a la corrección y no al suplicio:

Con quien hay una circunstancia específica que lo releva de toda pena siendo suficientísima la presión sufrida para corregirle y recordarle la madurez que debe tener en sus operaciones propias de una edad proveya: esta circunstancia es pues su menor edad, circunstancia muy recomendable el derecho, y que aun en la Comisión de los verdaderos delitos releva a hombre de la pena ordinaria de ellos, imponiéndosele otra más suave y correctiva<sup>394</sup>.

---

<sup>394</sup> Ver Archivo, CUADERNO IV, pp. 90 v - 90 r.

## LOS INTERROGATORIOS A LOS ACUSADOS DE LA SUMARIA DE 1810

Antes de adentrarnos en la problemática de los interrogatorios se hace necesario delimitar el campo de acción del proceso penal en este sentido. El interrogatorio es una herramienta fundamental en el desarrollo sumarial porque con ello se pretende registrar el espacio de verdad que pretende desvelar. Para ello, defenderemos que, en este caso, los interrogatorios no buscan esencialmente la verdad sino la confesión por medio de coacciones formales como, por ejemplo, la iteración de las preguntas. Entendemos que la pregunta a los acusados se dispone después de que el juez fiscal haya recogido todas las declaraciones de los testigos y admitido como pruebas las otorgadas por los caballeros.

Esta instrucción judicial no pretende otra cosa que producir la verdad. Es decir, no tratamos aquí la idea de la verdad desvelada sino la verdad producida. Para ello, se generan una serie de regulaciones que persigan la argumentación necesaria para su generación. Según esto, el juez fiscal de la *Sumaria* parte de una premisa principal que apoye los cargos impuestos a los acusados gracias a la reafirmación de los hechos descritos por los testigos<sup>395</sup>. De lo que se deriva que el interrogatorio, como técnica de

---

<sup>395</sup> GALLO, H., *El sujeto criminal: una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto*, Universidad de Antioquia, Medellín, 2007, pp. 59 y ss. Otro estudio que apoya cómo los interrogatorios son una práctica punitiva es el de *Victoria Cohen Imach* donde analiza el *auto* de las visitas realizadas por el vicario general de la diócesis de Tucumán al monasterio de las Carmelitas Descalzas de San José de Córdoba en 1776. En él se refleja cómo, a través los diferentes interrogatorios realizado a las monjas, se pretende conformar un régimen de verdad concreto, respecto a la vida monástica después del Consejo de Trento (COHEN IMACH, V., <<Decir la verdad. Pesquisa secreta en un convento femenino (siglo XVIII)>>, *Acta literaria*, N° 28, Méjico, 2003, pp. 19-32).

saber, opera en esta formación judicial como productor de confesiones. Para lograr este objetivo, el juez no deja de insistir en cada uno de los interrogatorios en el hecho de que el sujeto *fue visto o está probado* que estuvieron en el tumulto. Se dispone, entonces, el interrogatorio como una tecnología judicial creadora de verdades.

Siguiendo esta premisa podemos afirmar, siguiendo a Foucault, que en la confesión existe un doble juego: *la prueba y contrapartida de la información como efecto de la coacción*<sup>396</sup>. Lo que quiere decir que el interrogatorio tiene como fuente originaria la confesión y sus prácticas. Por tanto, es una parte de la formación de la *Sumaria* porque de ello depende la formalidad y ejecución de las penas propuestas por el juez fiscal. Un conjunto de fuerzas basadas en la verdad producida desde el inicio de este proceso se ponen en juego, las cuales son transcrita y registrada. Podemos observar algo paradójico en las relaciones del juez fiscal con los testigos y los acusados: mientras que con los primeros se conforma un texto único donde no se registran preguntas y repreguntas que guían la declaración, en el caso del texto de los interrogatorios a los acusados se refleja un conjunto de preguntas conducentes a dirigir sus respectivos discursos. Ello nos lleva plantear que sobre estos últimos se genera toda una disciplina en el orden del examen que opera desde la jerarquía del juez fiscal y la sanción por medio de la norma<sup>397</sup>.

La búsqueda de la verdad por medio del tormento es realmente una manera de provocar la aparición de un indicio, el más grave de todos, la confesión del culpable; pero es también la batalla, con la victoria de un adversario sobre el otro, lo que "produce" ritualmente la verdad<sup>398</sup>.

---

<sup>396</sup> FOUCAULT, M. *pp. cit.*, 2004, p.45

<sup>397</sup> FOUCAULT, M. *op. cit.*, 2004, p. 175.

<sup>398</sup> *Ibid*, p. 47.

Esta fase de la *Sumaria* se integra dentro del poder disciplinario que Foucault estudia: el interrogatorio como un mecanismo que reproduce la conjunción del poder y el saber<sup>399</sup>. No estamos ante una forma de poder en la que el acusado es castigado para saldar las cuentas con el soberano, es decir, en la que el castigo haga surgir la verdad, ni tampoco la confesión inquisitorial donde la verdad se revelaría con el suplicio. Por el contrario, estamos ante un sometimiento de los reos a la observación examinante, es decir, un conjunto de técnicas prefijadas en el momento en el que ya no se encuentra solamente el juez fiscal, sino que junto a él encontramos a cuatro jueces más: Marcelino Prat, Juan de Meglioriny, Josef Antonio Morales y Francisco de Paula Fernández Braden, los cuales darán cuenta fehaciente de la verdad acaecida en el interrogatorio. No tenemos acceso a qué es lo que pregunta cada uno, o a si son meros observadores del proceso, pero lo que sí es cierto es que todos ellos se disponen como sujetos valedores de la verdad del interrogatorio.

Podemos afirmar que en la *Sumaria* conviven la confesión como suplicio y el interrogatorio como argumento que permite la producción de la verdad judicial. En este caso el interrogatorio tiene la condición de la confesión y la confesión se apoya en el interrogatorio.

#### **EL RITUAL DEL JURAMENTO COMO COMPROMISO Y LAS PREGUNTAS DE RECONOCIMIENTO**

Para comprender el hecho de que tal juramento se conforme como un ritual dentro del proceso sumarial y el reconocimiento de sus datos como configuración del saber del delincuente, tomaremos como ejemplo, para luego ahondar en su declaración, el caso de

---

<sup>399</sup> *Ibid.* p. 208.

Nicolás del Rosario. Cuando a este se le convoca para que preste declaración, se le convida a que prometa decir la verdad, jurar a Dios y hacer la señal de la cruz para demostrar que lo que declarará, en relación a los hechos acaecidos en el tumulto del Puerto de la Orotava, es verdad. Este juramento tiene como fundamento el hecho de que Nicolás del Rosario se encuentre supeditado al compromiso de no cometer perjurio ni a Dios ni a los hombres. Este ritual se produce en todas las declaraciones para que el reo se haga consciente de cualquier falta a ella se convierte directamente en una falta a la justicia y a Dios. Se sucede todo un conjunto de rituales que tienen como característica la amenaza y en los que el declarante acepta las consecuencias que se desprenden de ello. Un juramento basado en el poder/saber.

Una vez que este procedimiento finaliza, surge otro: las preguntas de reconocimiento. Las denominamos así porque a partir de ellas los jueces conocen su *nombre, de dónde es natural y vecino y qué oficio hace*<sup>400</sup>, quién lo apresó o si sabe el motivo por el cual se encuentra preso. Este ritual judicial del interrogatorio finaliza con la pregunta de si el acusado sabe o conoce si es delito matar, causar tumultos o insultar a las fuerzas que representan al rey. Esa ceremonia se instaura dentro del marco del saber porque el poder judicial requiere de estos datos para configurar al delincuente dentro del marco legal.

Entonces, podemos ver cómo los procesos de interrogación se producen dentro del esquema del saber y poder. Es decir, ambos son necesario en la institución penal para configurar el cuerpo del delincuente dentro del conjunto legal y normativo de la sociedad. Una información recogida que se hace fundamental para vehicular el conjunto de fuerzas que giran y atraviesan a Nicolás del Rosario, en tanto que acusado y provisto

---

<sup>400</sup> Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 2 v.

para castigo.

#### LA DECLARACIÓN DE NICOLÁS DEL ROSARIO

El interrogatorio no se produjo en el Castillo de Paso Alto como en el caso de todos los demás, sino en el Hospital Militar de Santa Cruz de Santiago por encontrarse enfermo. Los magistrados se trasladan allí para dar comienzo al interrogatorio de Nicolás el Carnicero. Lo que se pretende es reconstruir las acciones del acusado durante los días de los hechos. Se introduce la confirmación del tiempo y del espacio como condiciones necesarias del interrogatorio. Para ello se le pregunta qué hizo el domingo, el lunes, el martes y el miércoles de carnaval. Respecto al primer día, Nicolás del Rosario afirma que estuvo con los vecinos jugando con un cuero de buey. Respecto al segundo día, los magistrados le preguntan *qué hizo y con quién*<sup>401</sup>. Lo que este responde es que tomó vino en casa de Melchora, y que a las doce se recogió a su casa. Por la tarde salió solo a realizar unos cobros que le llevó toda la tarde. Una vez realizado esto, se retiró a su casa a las ocho sin salir hasta el día siguiente. Ante esto, y conociendo las declaraciones de los testigos sobre los hechos de encerrar al francés, que resultó ser italiano, los magistrados le preguntan si el lunes apresó a un hombre que andaba por la orilla, y qué motivos le llevaron a realizar tal acto. Contesta Nicolás que sí que vio a un hombre y que le habían dicho que el tal hombre era francés. Su posterior actuación al conocer la existencia fue la de acercarse al lugar donde se encontraba y preguntarle sobre su nacionalidad, y, ante la negativa del italiano a confesarse francés, se dirigió a casa del señor gobernador a informar de la presencia de un individuo que se decía que era de origen francés. Después de dar tal información este se retiró a su casa.

---

<sup>401</sup> *Ibid.*

Podemos observar que el interrogatorio se conforma como una técnica que permite acumular el saber de Nicolás del Rosario. Es decir, se introduce el saber a través de la confesión del acusado como ejercicio acumulativo en las formas de saber de la institución penal. La intención del interrogador estriba en que Nicolás confiese sus actos a partir de las contradicciones que presenta su declaración con respecto a las de los testigos. La confesión en el interrogatorio supone la prueba definitiva de que Nicolás del Rosario era el principal guía de la revolución portuense. Ocurriendo tal hecho, se le aplicaría sin remedio la pena propuesta y se haría cargo de las acusaciones que se vierten sobre él. La confesión tiene dos dimensiones clarificadoras: el saber del delincuente y su objetivación. El primero permite conocer cuáles son los hábitos y los hechos que condujeron a Nicolás a levantar los ánimos del *populacho*, y la segunda se basa en que mediante la confesión este asuma que ha perdido la confrontación con el poder y asuma su condición de delincuente<sup>402</sup>. Es decir, la confesión persigue la aceptación del castigo como condición inherente de la confesión. Siendo esto así, los magistrados disponen el interrogatorio como prueba de los hechos y prácticas que llevaron a las muertes de Bressan y de Brual.

Seguidamente se le pregunta por sus relaciones con otros miembros de la comunidad portuense. Y en virtud de la declaración de Méndez, que afirmó que se lo había encontrado en la calle con un palo y se había abrazado a él diciéndole qué hacía y qué pretendía hacer con el francés, respondió que se acuerda del hecho de que Méndez le abrazara y que él le había afirmado que el palo que llevaba lo había comprado y que nada le hacía al francés, ya que no tenía ningún tipo de relación con él. Acto seguido, los magistrados le muestran el palo que se encuentra como prueba en el proceso

---

<sup>402</sup> FOUCAULT, M. *op. cit.*, 2004, p. 41.

sumarial. Una vez que se lo presentan, Nicolás confiesa que es el mismo palo que llevaba, pero que lo dejó en su casa y algunos lo habían cogido junto a otros garrotes que tenía.

Los magistrados ya tienen la primera confesión de Nicolás del Rosario: la propiedad del palo que fue empleado en los destrozos de la casa de Brual y las muertes de este y de Bressan. Como hemos dicho, la prueba tiene como condición necesaria atribuir la propiedad de las herramientas utilizadas para generar los hechos acaecidos. Comienza a vislumbrarse, para los magistrados, que Nicolás del Rosario participó en los levantamientos, ya que una de las pruebas fundamentales es de su propiedad.

La propiedad de las pruebas comienza a conformar la autoría de los hechos. Hemos afirmados que toda acción penable y acometida en la institución penal confiere a los hechos un autor. El autor y el propietario de los instrumentos coinciden, por lo que los magistrados obtienen el saber de las prácticas punitivas que cometió Nicolás. En otras palabras, cuando el acusado coincide con la propiedad de una prueba, este se configura como delincuente, porque confirma las investigaciones previas del juez fiscal.

Una vez confesada la propiedad de la prueba, ahora se necesita conocer qué hizo y dónde estaba el acusado cuando se produjeron las muertes de Bressan y de Brual y si tuvo parte en ellas. Confiesa que lo conoce de oídas y que no estuvo presente cuando ocurrieron. Pero sí conoce que el Curro fue el primero que apuñaló a Brual y vio a Canino manchado de sangre. Este le confirmó que había matado a uno de los franceses. Ante la discordancia de la declaración de Nicolás con las de los testigos, se le pregunta lo que no puede negar: si anduvo por el Puerto con la bandera española. Reafirma que estuvo con la bandera, pero que era de otros muchacho y que la dejó en su casa

esperando a que pasasen a buscarla. Es significativo que Nicolás del Rosario no presente ningún atisbo de duda en su declaración, y que las respuestas que dé tengan un haz de veracidad. No niega lo que es público para los habitantes del puerto, pero sí deja entrever lo reinterpretable de sus pasos. Pero esto no es suficiente para los magistrados, ya que, si la mayor de las pruebas para la aplicación de la pena es la confesión, entonces habrá que buscar en qué condiciones se desarrolla lo que afirma y qué relaciones tiene Nicolás del Rosario con los demás presos.

Podemos observar que al interrogatorio le es inherente la indagación, como forma de verdad, en tanto que herramienta que actualiza los saberes a través de la declaración de Nicolás del Rosario. Foucault entiende que la indagación está vinculada con las personas capaces de generar un saber/poder concreto. O, por decirlo con otras palabras, la indagación es una técnica de poder y saber que configurara el acontecimiento del Puerto a través de los testigos. Pero no deja de ser cierto que los interrogatorios como el que tratamos pretenden utilizar la indagación como fundamento de saber, es decir, como técnica para provocar la confesión de los acusados. En este sentido, el interrogatorio de Nicolás del Rosario realiza los giros necesarios para enmarcar la confesión del acusado dentro del haz discursivo manejado ya previamente por los magistrados.

En este sentido, los magistrados siguen estableciendo las formas en las que se producían los actos de Nicolás, y para esclarecer las relaciones pertinentes de la sedición recurren a las relaciones que tiene con Domingo Curras. Confiesa que sí lo conoce, pero que no le une amistad. Entonces los magistrados indagan preguntándole si a Curras le entregó la gorra que llevaba el perro. Ante la insistencia de los magistrados, Nicolás confiesa que Curras se presentó con la gorra, la cual coincide con lo descrito

por los testigos, pero que no se la dio a él expresamente, sino que allí se encontraban también otras gentes como el Guindo y otras personas de La Laguna. Ellos se la pidieron y este se negó, pero el Guindo se la quitó y la puso en la bandera.

El motivo de que se juntase tanta gente era el de divertirse por las fechas que corrían. Como vemos, se produce una suerte de confesión en la declaración cuando ya Nicolás también reconoce el hecho de que estuvo con una gran porción de gentes y con la bandera. Ante tal confesión, los magistrados preguntan si cuando andaba con la bandera gritaba *viva la pobreza, mueran los traidores y el mal gobierno*, a lo que responde que no participó de ello, pero sí sabe de las conversaciones que se produjeron durante el encarcelamiento que también gritaban *viva el farrovo*, lo que determina que las actuaciones de Nicolás del Rosario siempre estuvieron, según él, desvinculadas de cualquier ánimo de insurrección acaecida. La resistencia del acusado a la confesión prevé un nuevo giro en el interrogatorio, ya que, hasta ahora, lo que arroja su testimonio es que nunca ha tenido más ánimo que la de una vez amenazó a un francés por un caso particular.

El magistrado, de todos modos, obtiene de la declaración de Nicolás un antecedente violento que justificaría la animadversión que Nicolás tenía contra los franceses. No es una cuestión personal, sino de patriotismo mal entendido. En relación a este patriotismo, los magistrados entienden y dirigen el interrogatorio hacia la idea que pretenden demostrar: la sedición y la existencia de un plan para conspirar contra la vida de los caballeros y de los franceses. En este sentido, se le pregunta por las conversaciones que tuvo con Josef Páez y si en esta pretendía la unión del pueblo para realizar tales actos. Las preguntas comienzan a recomponer los hechos descritos por los

testigos. El objetivo viene dado por la dirección que va tomando el interrogatorio, que pasa de los actos públicos a los actos privados. Conocer las conversaciones en voz de Nicolás del Rosario supone introducir su interrogatorio dentro del campo del saber. Un esquema de registro de los hechos permitirá a la institución penal conocer las formas y contenidos de la sedición. Este registro, en tanto que archivado, pasará a formar parte del conjunto de saberes penitenciarios. Así, la declaración de Nicolás del Rosario es primordial, no solo por ser el principal acusado de esta *Sumaria*, sino porque de él mismo se requerirá la verdad de los hechos y la ratificación de la declaración.

En este afán de comprender el plan que presuntamente se había construido para defender la nación y atentar contra los caballeros del Puerto, los magistrados preguntan si conoce o ha oído si existieron conversaciones previas que promovieran tal levantamiento. Afirma que solo escuchó al Guindo y Maraña pedirle que se unieran a ellos para ejecutar tales muertes. Afirma que no participó, pero que sí es cierto que el ánimo del pueblo se encontraba predispuesto a realizarlos. Esta conversación se produce el mismo día que se producen las detenciones, y sabe que Curras fue a casa de Emerig a buscarlo con la intención de matarlo. Es claro el motor de las declaraciones de Nicolás, pero también es evidente la pretensión de los magistrados: uno quiere su absolución y los otros condenarle. Esto muestra la idea del interrogatorio como un juego de estrategias discursivas que pretenden alzarse victoriosas. Un juego que bien puede ser una guerra, porque se disponen el juez fiscal y los magistrados como representantes del poder soberano, y el acusado como aquel que ha desafiado tal poder. Una guerra que se basa no en la tortura como método de desvelamiento de la verdad, sino en el interrogatorio como fuerza soberana engarzada en la esquematización del poder y del saber.

Después de una pausa en el interrogatorio, los magistrados desvelan la intención de verdad que pretende este proceso: si existía algún plan establecido para producir el tumulto. Se le pregunta directamente si conoce a Luis Aday, el Palmero, y si tuvo conversaciones con él y qué pretendía con tales conversaciones. En este caso responde:

Que aunque conoce a Luis Aday el Palmero, no tiene ni ha tenido la amistad que se le supone como ni tampoco conversaciones confidenciales, que lo que sabe por oídas a Marcelino de Diego, y a un Español vecino del Hierro que estaba en casa del mismo Marcelino es que estaban escribiendo no sabe que, en la del dicho Aday, que el Marcelino podrá decir lo que se escribía<sup>403</sup>.

Lo que propone Nicolás es que sí existió tal plan, pero que él no fue partícipe de ello. Lo que pretende es desvincularse de tales actos y de la acusación de formar plan contra los caballeros del Puerto y *reformat las costumbres de sus vecinos, o algunos abusos del gobierno*<sup>404</sup>. Los magistrados confirman, gracias a esta declaración, que sí existió algún tipo de plan aunque Nicolás del Rosario lo niegue.

Una vez finalizado el interrogatorio, se le presentan los cargos que pesan sobre él. El primero, el cual niega, es el de ser el principal revolucionario del levantamiento, porque cuando detiene al italiano y lo deposita en la Batería de Santa Bárbara levanta los ánimos del pueblo portuense contra los franceses. El segundo es el descaro con el que se dirigió al gobernador diciéndole que le presentase los papeles de que el detenido no era francés sino italiano porque no tenía confianza en nadie: se dirigió a la autoridad portuense con altanería. El tercer cargo hace referencia a que, para enfatizar la animadversión contra los franceses, puso la gorra que Curras le quitó al perro de Brual en la bandera como signo de la ofensa que aquel había hecho a las tropas españolas. El

---

<sup>403</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 9 r.

<sup>404</sup> *Ibid.*

cuarto es que se presentó en la Plaza de la Iglesia y mandó a que se apedrease la casa de Brual. El quinto se refiere a que estuvo alborotando el pueblo con la bandera y fomentando las expresiones sediciosas contra el gobierno y los franceses. El sexto cargo determina que Nicolás del Rosario, en tanto que cabeza visible del levantamiento, estaba unido a las personas del tambor con el fin de reunir a las personas del lugar, incluso a la fuerza, y generar los mayores destrozos y cambios de las costumbres portuenses. El séptimo es haber irrumpido en la casa del capitán y tomar la bandera de San Telmo, un ejemplo más de las malas acciones y autoridad con la que este se movía por el pueblo. El octavo afirma que como jefe mandó a algunos a la Villa a dar cuenta de lo ocurrido en el Puerto para que bajasen ayudasen a los lugareños a llevar a cabo el plan establecido. El noveno determina que fue el promotor principal de acabaron con las vidas de Brual y de Bressan, y que pretendía las muertes de todos los franceses de la Villa y del Puerto de la Orotava. El décimo cargo reafirma la idea de que era amigo íntimo de Luis Aday, el Palmero. El undécimo cargo confirma que Nicolás se dirigió con altanería y poco respeto a las autoridades que representaban al rey.

Toda esta lista de cargos genera el marco legal por el cual Nicolás del Rosario es acusado y criminalizado. Se desprende que todo acto de insubordinación es equivalente a un acto contra el soberano y que todo proceso de levantamiento planificado es un acto que pretende reconducir el gobierno y las costumbres del Puerto. Como vemos, las muertes de Bressan y Brual quedan en segundo plano en el interrogatorio porque los cargos a Nicolás van dirigidos a determinarlo como un individuo peligroso que atentó contra la voluntad del rey y sus representantes. Y que aunque no exista una confesión explícita de Nicolás de que hay sido el cabecilla de la revolución, el ejercicio penal se dispone como fuerza creadora de verdad. De esta forma, Nicolás es un criminal que,

incluso, en el momento que se presentan las pruebas que invalidan su declaración, no confiesa. Por consiguiente, Nicolás es un individuo peligroso para la paz social y debe ser expulsado del pacto y significados sus delitos por medio del suplicio.

#### **EL INTERROGATORIO DE DOMINGO ABREU**

Si en el anterior interrogatorio las preguntas van destinadas a establecer los giros necesarios que permitan la confesión de Nicolás del Rosario, en el caso de Domingo Abreu no existen giros ni predisposiciones de los magistrados para conocer qué pasos siguió el acusado en los días del carnaval. La primera pregunta es si el interrogado fue uno de los que capitaneó o dirigió algunas de las facciones de la revolución, y la segunda va dirigida a si acudió al Castillo de San Felipe en busca del italiano. Ambas respuestas fueron contestadas con la misma estructura: respecto a la primera confiesa que participó activamente en el tumulto, pero no era de los que lo dirigían y, con respecto a la segunda, afirma que no estuvo allí e ignora quiénes fueron. Las estrategias de los magistrados son directas: que el reo de fe de los acontecimientos. Ya en las primeras respuestas, el reo confiesa haber participado activamente, y puede ser juzgado por ello. Es decir, el reo otorga la prueba más fehaciente a los magistrados para pedir la condena del mismo: su confesión en la participación.

Después de esto, el interrogatorio toma una nueva vertiente, ya que ahora no importa que confiese si concurrió, sino la gravedad de sus acciones para poder delimitar la pena en virtud de los cargos imputados. Por ello, la siguiente pregunta va dirigida a conocer los motivos que lo llevaron a dirigirse a la Plaza de la Iglesia momentos después de que Nicolás del Rosario fuese echado de allí por Bernardo Cólogan. Conocer los entresijos del tumulto a través de las pretensiones de los reos es una

práctica habitual en estos proceso. Lo que interesa no es conocer al individuo y conocer sus motivaciones individuales, esto es, los motivos no tienen un carácter individualizador o psicológicos, sino como característica global. O, por decirlo en otras palabras, el conjunto de causas sociales que motivaron tal levantamiento será el objeto de la pregunta sobre las razones que Domingo Abreu tenía para presentarse en la Plaza de la Iglesia acompañado de Nario, Lagaña, su hermano Andrés, el Jayo, Carero y Medina. Domingo Abreu responde que su motivación fue la de divertirse, y que incluso don Josef Páez les dio algunas monedas para que siguieran.

Así el interrogatorio, y no obteniendo confesión de hechos públicos tal y como lo declaran los testigos, la siguiente pregunta es directa: dónde estuvo en el momento que se produjo el ataque a la casa de Brial. Como hemos afirmado anteriormente, en el capítulo dedicado al fiscal y su procedimiento, en este momento se pretende localizar a Domingo en el espacio portuense. Este no puede negar que estuvo en la plaza, pero que se opuso a ello e incluso se violentaron con sus actuaciones, y que el que dirigía tales hechos era Domingo Méndez, trabajador de una de las haciendas de Cologan. De esta forma, los magistrados entienden que el reo estuvo presente en el destrozo, ya sea como testigo o como partícipe.

Una vez reafirmado que el reo estuvo en el lugar de los hechos y que estuvo acompañado por más detenidos de la insurrección, el interrogatorio da un giro en sus preguntas. Ahora ya no se busca el hecho de si estuvo, sino demostrar su participación. Para ello empieza preguntándole si fue partícipe de los gritos de *viva el parlamento bajo*, un grito que levantaba los ánimos del *populacho* y pretendían modificar el buen gobierno y la representación real de las islas haciendo clara referencia a que el pueblo

era el único parlamento legítimo para gobernar. Es evidente que su *peligro* radica en cómo los *muchos* deben gobernar sobre los *pocos*, y demuestra el hecho de que los detenidos, aunque sus motivaciones fuesen patrióticas como defendían los abogados, son detenidos e interrogados como sujetos que atentan contra las instituciones gubernamentales y sus personas. O, por decirlo con otras palabras, las conversaciones deshonestas que tuvo con Josef Ventoso demuestran, para el fiscal, este hecho, aunque Domingo Abreu niegue tal conversación. En esta misma línea los magistrados le preguntan si él dijo *nosotros solos bastamos para matarle*<sup>405</sup>.

Ante la negativa a esta pregunta por parte de Domingo Abreu, seguidamente se le pregunta dónde estuvo en el momento en el que se produjeron los asesinatos de los dos franceses:

Preguntado, qué noticias tienes de la muerte de Don Josef Bressan, y Don Beltrán Brujal, donde se hallaba en el momento de ejecutarse, a qué hora acaecieron, con qué persona se hallaba, y que estaban haciendo, quién las efectuó, con qué instrumentos y cuál era el que llevaba declarante<sup>406</sup>.

Como podemos observar, no solo se pregunta a Domingo si participó en los asesinatos, sino que las preguntas ya tienen contenida la participación. Por ello, se le pregunta por los detalles de tal acontecimiento. Pero afirma Domingo que solo tuvo noticias de ello, ya que él se encontraba en la Plaza de la Iglesia. Una vez confesado esto se le pregunta de quién tuvo tales noticias, pero no existen nombres, sino que solamente oyó lo que había ocurrido sin mantener ninguna conversación en particular. Es decir, el reo afirma su conocimiento sobre las muertes pero no conoce quién, cómo o por qué se produjeron.

---

<sup>405</sup> *Ibid.*, p. 18 r.

<sup>406</sup> *Ibid.*, p. 19 v.

Para evidenciar sus actuaciones y generar la confesión de verdad judicial se le pregunta por la declaración que hizo Domingo Antonio Rodríguez: que afirma que reprendió a Domingo en el momento en el que sacaron el cuerpo de Brual del lastre y lo arrastraron hasta la Plaza del Charco dándoles de palos y que este le amenazó con hacerle lo mismo que al cadáver. El interrogado confiesa que desenterró el cadáver, pero que aquel no le reprendió ni lo amenazó:

Que aunque ayudó desenterrar el cadáver en compañía del curro, de Rafael de Abreu, y de Felipe Bienes, no le dieron de palos, y que esto lo hizo por instancias que para ello le hizo el curro y lleno de temor por no ser de aquí y podía hacerle algún daño, y en cuanto a que le reprendiese Domingo Antonio Rodríguez el hecho de los palos, y la respuesta es falso<sup>407</sup>.

Posteriormente confiesa que se encontraba ensangrentado porque fue uno de los que ayudó a subir el cuerpo al palo del barco para colgarlo.

Que es cierto que fue desde el muelle al paraje que se pregunta con las personas que dejan nombradas en la anterior, que nada hizo entonces, que lo que hizo fue ayudar a subir el cadáver al palo en que se le colgó, y qué entonces le cayó un poco de sangre en un zapato el que se limpió en casa del curro, o donde concurre este que es casa de Isabel Lorenzo, advirtiéndole que en esta operación de arrastramiento desde el muelle al paraje donde se colgó venía el curro detrás y los otros tres delante tirando por las sobras<sup>408</sup>.

Y finalmente afirma que fue uno de los que ayudaron a descolgarlo para llevarlo a Cherche, y aunque no arrastró el cadáver, si los acompañó. Es decir, los magistrados demuestran por medio del interrogatorio el afianzamiento de que Domingo Abreu era uno de los principales insurrectos del Puerto de la Orotava. La confesión funciona entonces como técnica del saber y del poder. Por consiguiente, los magistrados tienen a

---

<sup>407</sup> *Ibid.*, pp. 19 r. y 20 v.

<sup>408</sup> *Ibid.*, pp. 20 r. y 21 v.

su disposición un conjunto de saberes de la insurrección y de sus participantes a partir de este interrogatorio. Así pues, podemos afirmar que en esta *Sumaria* este procedimiento judicial establece la verdad de los acontecimientos y sus autores a partir de la confesión de Domingo Abreu.

En consecuencia, a partir de las declaraciones de los testigos y su confesión se le acusa en dos sentidos: ser uno de los principales insurrectos y las faltas cometidas a personas del Puerto de carácter violento. Respecto a lo primero, el acusado asume su mala actuación, pero no que fuese director de ella. Por otra parte, se le acusa de ir al Castillo de San Felipe a sacar al italiano que la autoridad del Puerto, el gobernador, había recluido allí, un acto de insubordinación a las autoridades del puerto y, por ende, a Fernando VII. En la misma línea de la sedición, tiene un cargo por haber concurrido con otros a la Plaza de la Iglesia a destrozar la casa de Brual y amenazar a viva voz a todos los franceses y caballeros que vivían en el Puerto afirmando que solos se bastaban para matar a todo los franceses y gritaba *viva el parlamento bajo*. También de desenterrar el cadáver de Brual del lastre y arrastrarlo, dándole palos y colgarlo en la popa de un barco. Este cargo se agrava porque falta *a la humanidad y aun a los sentimientos Religiosos en el acto de arrastrar dicho cadáver desde el muelle a la Plaza del charco tuvo la feroz complacencia de pisar sobre él y subirse encima para que le tirasen también con cuya acción se ensangrentó todo*<sup>409</sup> y ser director del espectáculo del cuerpo colgado en la Plaza del Charco. Para luego realizar la misma operación cuando se le descuelga , como confiesa el mismo Domingo Abreu:

Que es cierto el cargo en todas sus partes, haciendo lo mismo el Guindo, y Rafael Abreu, y no tiene presentes y el curro y sordo también, aunque estos les

---

<sup>409</sup> *Ibid.*, p. 25 r.

acompañaban, y como tienes descargado el temor al curro y al sordo contribuía a que el declarante hiciese estas atrocidades<sup>410</sup>.

A lo que hay que sumar la autoría de expresiones como: *no había de quedar perro Francés vivo*<sup>411</sup> y que el motivo de subir a la Villa no era el de dar las gracias, sino el de matar a todos los prisioneros franceses que allí se encontraban.

Y el segundo nivel de cargos que pesa sobre él es el de hablar con desprecio e intimidar al Alcalde cuando lo manda buscar palanquines. Esto se agrava en el momento en el que el alcalde ofrece su bastón de mando:

Le dijo el que declara con denuedo y con aires de superioridad manténgalo Vuestra merced en su poder, por lo que el Alcalde se retiró a buscar los Palanquines que le mandaron, y aún le añadieron cual si no se portara bien nombrarían otro<sup>412</sup>.

Asimismo, también se le acusa de haberse dirigido con la misma altanería a Josef Acevedo, al gobernador, a Josef Ventoso, al cual obliga a que los acompañase a la Villa y a pedirle dinero como también a Andrés Zamora, Manuel Goyri y Bernardo Cologan. De la misma manera que amenazó a Francisco de León de que, si se publicaba el bando de buen gobierno, subiría a la Villa (donde fue apresado) a dar cuentas de lo ocurrido y bajarían todos.

Ambos niveles de cargos imputados reflejan cómo el interrogatorio de Domingo Abreu tiene un sentido estratégico de configurar la verdad jurídica, ya que las preguntas se realizan en virtud a los cargos. Es decir, en este interrogatorio la primacía de los cargos se impone a la posibilidad de absolución del reo porque la directriz del interrogatorio es la de que el interrogado confiese sus hechos. En pocas palabras, las

---

<sup>410</sup> *Ibid.*, p. 27 r.

<sup>411</sup> *Ibid.*, p. 30 v.

<sup>412</sup> *Ibid.*, pp. 26 v - 26 r.

declaraciones de los testigos y las indagaciones del juez fiscal tienen más importancia que la voz del delincuente en construcción de la verdad jurídica. Por lo tanto, podemos afirmar que Domingo Abreu no tiene voz ni posibilidad de absolución porque desde los testigos y las pesquisas realizadas por el fiscal se encuentra objetivado como criminal.

#### **EL INTERROGATORIO DE FRANCISCO RUBÍN DE CELIX (ALIAS EL CURRO)**

Este interrogatorio es de vital importancia, porque ya no estamos ante un interrogatorio que pretenda establecer la autoría del tumulto, sino verificar si el Curro fue el principal asesino de Brual. Se establece otra disposición que se compone del conjunto de preguntas y reconvenciones dispuestas a indagar las motivaciones y justificaciones que llevaron al reo a cometer tal delito. Pero no es menos cierto que el interrogatorio, como estamos viendo, pretende equiparar el delito a los cargos que se imponen. Estos son: ser uno de los principales revolucionarios que participó confabulado con Nicolás del Rosario en el tumulto, estar durante estos días con los principales directores del tumulto, el uso de armas prohibidas de forma habitual, la muerte de Bressan y ser uno de los que con insistencia pedía se sacase de la Batería de Santa Bárbara a Brual, estar amenazando a los viandantes que no cumplieren con sus órdenes, haber faltado al juramento religioso de no hacerle daño al francés, también desenterrar el cadáver de Brual que estaba en el lastre y obligar a Domingo Abreu a que lo ayudase, obligar a don Josef Páez, en tanto que fue nombrado como capitán, a que les acompañase a la Villa a dar los agradecimientos, ya que no conocía más jefe que a él, instar a Domingo Abreu a que fuese a por el tambor a casa del gobernador con el fin de reunir a los portuenses y haber atentado contra la libertad de los franceses. En resumen, la confabulación, la participación directa en los asesinatos y las ideas sediciosas de no reconocer más

autoridad que la de don Josef Páez hacen del Curro un criminal porque trasgrede todas las normas y órdenes de buena vecindad prescrita en el pacto social. El conjunto de acciones es una respuesta del poder penal contra aquel que pretenda modificar las costumbres, a través de un espacio normativo y reglamentado que gestiona y desarrolla las nuevas maneras en la que el asesinato cometido por el Curro tiene pretensiones más altas: la revolución.

Para llegar a estos cargos, los magistrados inician el interrogatorio disponiendo el espacio en el que estaba el acusado el domingo y el lunes. Él afirma que solo estuvo ocupándose de su tienda y llegando hasta la Hoya buscando su vaso. Una vez esto, la siguiente pregunta es directa: *si era uno de los principales que acaudillaban gentes y con qué motivo*<sup>413</sup>. Confiesa que solo vio el alboroto y se unió a él atestando una puñalada en el brazo al francés que perseguían, pero que el puñal se le cayó y no encontrándolo se fue a beber vino a casa de Patricio García y solo tuvo noticias de la muerte. Esto demuestra el segundo cargo impuesto: participó activamente en la muerte de Bressan cuando se encontraba perseguido por el tumulto.

Sobre el primer cargo se le pregunta si tuvo alguna conversación previa al tumulto con Nicolás del Rosario que tuviese como objeto matar a los franceses. Con respecto a esto, afirma que no tuvo ninguna conversación ni contribuyó formar algún plan para este tema. Al negar estos hechos, los magistrados le preguntan si anduvo con algunos de los reos de esta causa por el pueblo, amenazando y alborotando la tranquilidad. Los magistrados pretenden establecer las conexiones necesarias del Curro con los demás tumultuarios con el fin de conocer la existencia de una confabulación o plan contra los caballeros y el orden institucional del puerto de la Orotava. Como vemos, y se repite en

---

<sup>413</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 32 r.

todos los interrogatorios, las muertes acaecidas tienen menos importancia que la construcción del plan que contribuyó al levantamiento. No estamos hablando de patriotismo mal llevado por su ignorancia, sino de la ejecución de un conjunto de hechos que atentan contra las instituciones que representan al rey, de lo que se deriva que los cargos y las propuestas penales están dirigidas a la ejecución vengativa del soberano contra aquel que violentó su figura y la de sus representantes.

En relación a los asesinatos, los magistrados buscan indagar en las particularidades de sus muertes. Estamos ante dos instancias penales: los asesinatos y el tumulto. En relación a la primera se le pregunta *qué noticias tiene de la muerte de Don Josef Bressan dependiente de la Casa de Cologan, si la presenció o cooperó a ella, cuántas heridas le causó, en qué sitios, y con qué armas, por qué causa, si tuvo con el antecedente de odio o de mala voluntad*<sup>414</sup>. Ante esta acusación, afirma que cuando volvía de paseo en la Plaza del Charco había una aglomeración de gentes que gritaban *Viva Fernando Séptimo* y que los prisioneros franceses habían bajado de la Villa y se habían refugiado en la casa de Brual. Ante la conmoción, y viendo que todos iban armados, tomó un puñal y se unió a los vecinos. Esto responde al tercer cargo que se imputa, pero viendo el tumulto que había alrededor de uno de ellos tomó partido pero sin conocer, hasta más tarde, que el francés que perseguía y al que le dio una puñalada era Bressan. Para justificar el cargo de la activa participación, los magistrados muestran al Curro los instrumentos que se encuentran a resguardo de la institución penal, como es el estilete y las navajas encontradas en su casa. Este reconoce que es cierto que los instrumentos estaban en su casa, pero no eran de su propiedad, sino que estaban a resguardo, ya que se lo habían dado un marinero inglés, portugués y un canario. No

---

<sup>414</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 33 r y 34 v.

reconociendo su propiedad, reconoce su posesión.

Ante este giro en el interrogatorio, los magistrados regresan hacia aquello que genera mayor interés para condenarlo: la planificación. Se itera la pregunta sobre el hecho de quién le acompañaba en las ignominias cometidas, pero el declarante afirma que no existió tal y que todos sus actos fueron realizados en solitario y voluntarios. Y en la Batería de Santa Bárbara no vio salir a Brual, pero la multitud sí gritaba que había que matarlo y vio cómo le lanzabas piedras y lo enterraban. En la noche de su muerte no tiene conciencia de haber desenterrado el cadáver porque había tomado mucho vino en casa de Patricio García.

Por último, se le hace la pregunta sobre si participó en la subida a la Villa obligando a personas a que los acompañasen y por la conversación que tuvo con don Josef Páez en su casa. A lo que respondió que no obligó y que no tuvo más intención que acompañar a dar las gracias a los habitantes del lugar por la ayuda recibida el día anterior, y en lo que respecta a la conversación con Páez sí confiesa que había hecho mal al decirle que el pueblo se encontraba a disgusto porque los había abandonado.

Después del interrogatorio, se le pregunta sobre sus antecedentes, sobre si había estado preso en alguna ocasión y por qué motivo. Reconoce que ya había estado preso en Veracruz<sup>415</sup> por negarse subirse al barco marinerero en el que trabajaba y que había

---

<sup>415</sup> Existen dos documentos que recogen un acto de insubordinación por injurias a un superior y de desobediencia por marchar a Ciudad de México sin permiso, cometidos por un tal Francisco Rubín de Celis en tierras hispanoamericanas en 1802. En los documentos se recoge su filiación al ejército como teniente, y se le concede el perdón y el permiso para ir a Ciudad de México, lo cual concuerda sospechosamente, en nombre, tiempo y espacio, con el acusado en el proceso del Puerto. Tales documentos pueden consultarse en la web de la Universidad de Texas públicamente (Véase <http://digital.utsa.edu/cdm/compoundobject/collection/p15125coll6/id/7199/rec/1> y <http://digital.utsa.edu/cdm/compoundobject/collection/p15125coll6/id/7202/rec/16>, visto el 17 de octubre de 2015). Se trate o no de nuestro acusado, lo cierto es que, como se recoge en el libro de Inmaculada Rodríguez Moya *El retrato en México: 1781-1867. Héroes, ciudadanos y emperadores para una nueva nación* (Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006), existe una rama de la familia Rubín de Celis radicada en México que profesaba, a pesar de su ideología liberal, una marcada fidelidad a Fernando VII, y de la que podemos intuir ciertas tendencias liberales y revolucionarias por la documentación consultada. Como muestra, el carácter revolucionario que citamos vinculado a

tenido un enfrentamiento violento con un francés porque este le había roto dos vasos de su taberna.

Es reseñable que el acusado pidió audiencia con los magistrados para completar la confesión. Añade que sí tuvo alguna conversación con Nicolás del Rosario y otras personas con el fin de comentar los sucesos. Tomando vino con Juan Martín Español, se acercó Nicolás del Rosario y se dirigió a ellos de la siguiente forma: *ea caballeros vayan Vuestras mercedes para abajo que dentro de media hora hemos de ver quien tiene los cojones negros*<sup>416</sup>.

Este conjunto de confesiones reiteran los cargos que pesan sobre Francisco Rubín en orden al tumulto acaecido en el Puerto de la Orotava en 1810.

#### **EL INTERROGATORIO DE DOMINGO CURRAS**

Curras es uno de los personajes del tumulto más importantes por el hecho de quitarle la gorra al perro de Brual pretendiendo hacerla pasar por la de un soldado español, y mostrándola al pueblo como ejemplo de que Brual se había burlado de las tropas españolas. Esta denuncia realizada hace encender los ánimos de los habitantes del Puerto, que ya se encontraban influidos por las noticias que venían de la península sobre la situación de Fernando VII y la entrada de las tropas francesas en la misma.

A Domingo Curras se le hace cargo de mucho delitos convenientes al tumulto porque es sus motivaciones estaba, bajo pretexto de matar a los franceses, dirigidas a modificar el gobierno portuense. Y que el hecho de dar la voz de alarma de que Brual se

---

esta familia en general, a pesar de su origen noble, puede verse en el artículo de Raúl Martos Martínez, <<Pinto y su historia: “Los Rubín de Celis”>> publicado en Zigzag Digital el 16 de octubre de 2012 (<http://zigzagdigital.com/not/3721/pinto-y-su-historia-los-rubin-de-celis-/>, visto el 17 de octubre de 2015) o en la abundante documentación sobre Miguel Rubín de Celis presente por doquier en la web.

<sup>416</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 82 r.

había burlado o menoscabado la valentía de los soldados españoles precipitó el conjunto de hechos y actos inhumanos en que derivaron las acciones de los habitantes portuenses. Tenía la intención de entregársela a Nicolás del Rosario para que aquel francés fuese castigado por el insulto realizado y por orden de este subió a la Villa a dar las noticias pertinentes de la falta de Brual. A esto hay que sumarle el cargo de ser el principal asesino de los franceses y de que, además, anduvo por el pueblo avivando los ánimos de los levantados con proclamas como la de *Viva Fernando Séptimo, mueran los traidores y el mal gobierno, y viva el farrovo chiquito*, proclamas que, según los magistrados, tenían la intención de modificar el gobierno representativo y legítimo de Fernando VII. También hacía público los asesinatos dándose los honores propios de los revolucionarios que actúan bajo ideas corrompidas e injustas diciendo a don Josef Páez que: *la sangre de que estaba manchado diciéndole que de un palo que dio a Brual le había saltado los sesos y si no hubiera habido gente delante se los hubiera comido*<sup>417</sup> y participó activamente en el apedreamiento de la casa de Brual. Todo este conjunto de cargos se agrava con el último, el cual expresa sus antecedentes o su fama: *se le hace cargo de ser un hombre de mala conducta en su Pueblo*<sup>418</sup>.

En este interrogatorio existe un narración de los hechos del Puerto y de las acciones que Curras llevó a cabo. Este texto nos permite entrever cómo los magistrados disponen el interrogatorio de forma que la propia narración de las preguntas conforme un *corpus* significativo sobre el interrogado. El interrogatorio comienza preguntando qué hizo el Domingo de carnaval, dónde estuvo, qué conversaciones y con quiénes se encontró. Es decir, la narración tiene un origen reconstructivo de los acontecimientos. Seguidamente a Domingo Curras se le insiste en el hecho de sus acciones conducentes y

---

<sup>417</sup> Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 66 r.

<sup>418</sup> *Ibid.* p. 67 v.

en que las mismas preguntas tienen que resolverse para sus actos del Lunes. Una vez temporizado el lugar y las direcciones que ha tomado Curras en esos días, comienza la misma disciplina de recogida de las pruebas: el espacio. En este sentido, la pregunta se dirige a si estuvo en la Plaza de la Iglesia y qué vio en ese lugar a las ocho de la noche. Una vez estipulado el tiempo y organizado el espacio con las pesquisas realizadas en los primeros días del desarrollo sumarial, se pretende que Curras determine qué ocurrió. La respuesta de este no satisface a los magistrados, ya que declara que ese día y a esa hora estuvo en la Plaza de la Iglesia viendo jugar a los herreños y que luego se dirigió a la Iglesia de San Francisco.

Ante la falta de confesión sobre los hechos conducentes al tumulto, los magistrados preguntan si él tomó la gorra que llevaba el perro de Brual. Aquí confiesa el interrogado porque afirma que lo vio, reconoció que era propiedad de Beltrán Brual y se metió la gorra en el bolsillo. Una vez confesado el acontecimiento que causó tal tumulto, la narración ahonda más en los hechos porque le pregunta a quién le enseñó la gorra y a dónde se dirigió<sup>419</sup> y qué hicieron después de que el martes Nicolás del Rosario pusiese la gorra como insignia en la bandera.

Posteriormente la narración busca saber si tuvo noticias de las muertes de los franceses, y el acusado afirma que vio la muerte de Brual sentado junto al sargento

---

<sup>419</sup> *Que con quien habló de la gorra fue con los artilleros Domingo Gámez, otro llamado Matías; y otro Bernabé, a los cuales le enseñó diciéndoles que se la había quitado un perro de Brual, y que los muchachos decían que el Francés había puesto una gorra Española a un perro [...] que después enseñó la gorra a las Señoras Casañas, de allí se pasó por la Plaza de la Iglesia cuando encontró a Nicolás el carnicero que venía detrás de él a buscarle, trayendo consigo al guindo que llevaba en la mano una lata como del grueso mi muslo, un lagunero que traía también un palo muy grueso, un hijo de Francisco el Herrero llamado Pedro, con un montón de muchachos que le rodearon y Nicolás le dijo, dice, pepe el lagunero saca esa gorra, que si no te mato a palos diciendo lo mismo el Guindo, lo cual visto por el que declara le contestó que no le tenía, entonces los antedichos le volvieron a instar que si no la daba lo mataban a palos a cuya sazón Nicolás que venía con la Bandera le metió la mano en la faltriguera le registraron él y el Guindo, y no se la encontraron, y volviendo a meter la mano el Guindo la encontró, y empezó a dar voces a decir aquí la tiene, y tomada por este se la entregó a Nicolás, [...] pero el martes por la mañana encontró al Guindo que iba con su gran garrote él solo y le dijo mira que tienes que ir a la Villa con la gorra (Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, pp. 60 v-61 r).*

Carrillo desde las escaleras de la Batería de Santa Bárbara, pero debido a la cantidad de gente que se agolpaba allí no puede verificar quién lo mató. Sí atestigua que entre los que le daban de palos estaban Lagaña y Maraña. De lo que se deriva la respuesta a la siguiente pregunta: si participó en la muerte o llevó algún tipo de arma que pudiese utilizar. Para verificar esto se le muestran las armas custodiadas y determina que la propiedad de la vara es de “el Curro” y no suya.

Conducente a los cargos, se prosigue con la indagación que permita la confesión de Domingo sobre su participación en el destrozado de la casa Brual y el momento en el que fue a pedir el tambor al gobernador, y si fue él quien subió a la Villa a dar noticias de los acontecimientos ocurridos en el lugar. Estos hechos son significativos en todo el proceso para determinar la existencia de un plan precedente al levantamiento.

Como vemos, cada vez más en los procesos interrogatorios se pretende desvelar la verdad a partir de las narraciones guiadas de las preguntas y reconvenciones sobre los detenidos y acusados, una técnica de iteración en las preguntas de la que resultarán las penas que el fiscal pretenderá imponer a cada uno de los reos. Aunque esto se producirá de forma individual, como hemos visto anteriormente, es significativo que las narraciones de los magistrados distribuyan, a partir de las muertes de Bressan y Brual, su característica fundamental: la revolución. En pocas palabras, se significa con mayor ahínco la planificación de los asesinatos y esto revela que los interrogatorios responden a la cosmovisión de la época y la necesidad de describir el motín como un hecho análogo a un desafío contra el soberano y sus leyes.

## EL INTERROGATORIO DE PEDRO RODRÍGUEZ

Con respecto a esta declaración, su encabezado, en el archivo, ya nos refiere su sentido: la confesión de Pedro Rodríguez. Es importante reseñar este aspecto, dado que los magistrados ya nos explicitan la característica fundamental y el objeto de la misma: construir una declaración jurada en confesión. De profesión soldado miliciano y marinero, José Rodríguez es de vital importancia porque sobre él recaerá uno de los actos más inhumanos que se produjeron en el tumulto portuense, según se especifica en las listas: morder el pie de Brual, acto que significa la brutalidad de los acontecimiento y el carácter con el que estos se emplearon. Estos hechos, para los magistrados que dirigen las declaraciones de confesiones, son considerados como actos de brutalidad y sedición contra las leyes y los representantes de la soberanía de Fernando VII.

Bajo estas circunstancias, sobre Pedro Rodríguez pesan los cargos de pertenencia a la cuadrilla que dirigía Nicolás del Rosario y, en tanto que soldado miliciano, no sostuvo el tumulto como era su deber, sino que lo incentivó. Y estos cargos se agravan por su condición militar, ya que no hizo prevalecer la voluntad del soberano ni defender sus leyes y representaciones en el Puerto de la Orotava. Y aún más, la disidencia en los cuerpos de representación legal, la milicia, podrá tener un doble castigo: el civil y el militar. Así pues, todo acto de disidencia militar o civil contra la soberanía es castigada.

Esta disidencia y desobediencia se evidencia en el momento en el que amenaza a Agustín Bandama de muerte cuando andaba por las calles del Puerto con una navaja (declarada y ratificada por el mismo Agustín Bandama). No puede existir, para los magistrados, mayor cargo que aquel que viene declarado y ratificado por la declaración del testigo implicado.

Debido a su cargo militar y la necesidad de apaciguar los ánimos de lugareño, se le entrega a Brual para que preserve y proteja la vida del francés. Pero al contrario de lo que se espera de esta condición militar, lo empuja al suelo y le dice: *por quién mueres perro Francés*<sup>420</sup>.

Como venimos afirmando, los interrogatorios se gestionan en virtud de los cargos que resultan de las declaraciones de los testigos. Es decir, no hay una pretensión de absolución para el reo, sino que la confesión se configura como instrumento de ratificación de los cargos que pesan sobre el acusado. Como vemos, existe una disposición espacial y territorial sobre los reos. A Pedro Rodríguez se le pregunta dónde estuvo desde el domingo hasta el martes de carnaval. En este sentido, el reo hace toda una narración de los pasos, lugares y hechos de los que fue testigo. Todos los hechos, afirma Pedro Rodríguez, los conoce de oídas porque la cantidad de gentes agolpada y la oscuridad le impidieron ver los acontecimientos.

En la misma línea que los anteriores, se establece qué relación tuvo con los otros tumultuarios y si anduvo con aquellos que seguían a Nicolás del Rosario. Evidentemente, dentro del interrogatorio de Pedro Rodríguez existe la figura de Nicolás con el fin de que el reo determine los cargos que pesan sobre aquel: en otras palabras, a partir de las diferentes declaraciones se persiguen la identificación del autor principal del tumulto. La pregunta, que ya tiene un carácter afirmativo, es negada por el interrogado con el fin de lograr la absolución de los cargos que puedan pesar sobre él. Un juego de estrategias enunciativas que persiguen la victoria, como hemos descrito

---

<sup>420</sup> Y contestando en voz baja que por Fernando Séptimo y la Religión, volvió preguntarle de nuevo, grita *perro por quién mueres*, y entonces Brual levantando un pañuelo encarnado que tenía en la cabeza dijo en voz alta *muerdo por Fernando Séptimo y la Religión*, al cuyo tiempo le dio un puntapié cual le hizo caer en el suelo donde le dio con la navaja que al intento llevaba una grande herida por la garganta (Ver archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 157 r).

anteriormente.

Con respecto al cargo de amenaza a Agustín Bandama, el acusado afirma que no lo vio en las horas que se afirma ni había mantenido ningún tipo de conversación con este. Pero, ante este cargo, el acusado es reconvenido con lo que se reafirma la declaración de aquel. En esta misma línea se le pregunta y repregunta, utilizando la declaración de Antonio Fleitas, si le fue entregado Brual para su protección. Esto nos permite concluir que la verdad jurídica de los hechos viene configurada desde el saber de los caballeros.

La existencia de una sedición planificada contra el gobierno del Puerto es significada una vez más en el interrogatorio, lo que nos muestra que los magistrados pretender reconducir el posterior juicio bajo este prisma. Es decir, la condena que sobre los acusados deberá recaer tendrá que ser acorde con la peligrosidad de estos y la protección del gobierno del Puerto de la Orotava.

#### **EL INTERROGATORIO DE ROSA BETANCOURT PASCUAL BUGANGO (ALIAS ROSA O PASCUALA BUGANGO)<sup>421</sup>**

Es preciso recordar que Rosa Bugango es la única mujer que se encuentra presa debido a los hechos acontecidos. También se produce en su casa uno de los registros más exhaustivos para encontrar las pruebas necesarias de la participación de esta en el tumulto y el destrozo de la casa de Brual. En ella se encontraron dos taleguillos con dinero y una cajetilla de plata que son requisadas y puestas a disposición judicial para el reconocimiento de las testigos y verificación de su pertenencia.

---

<sup>421</sup> Sería pertinente realizar una investigación sobre el tratamiento judicial de las mujeres. Pero por una cuestión de espacio y temática de la investigación presente se hace imposible. Aun así, es significativo el modo diferenciador en que se proponen las penas para Rosa Bugango y el modo en el que el conjunto de magistrados dispone el interrogatorio.

Sobre ella existen los cargos de causar destrozos y quemar las pertenencias de Brual y de seguir al tumulto alentando los ánimos, lo que la acusada ratifica<sup>422</sup>, y andar junto a los directores del tumulto hasta el lastre donde el cuerpo de Brual se encontraba enterrado diciendo: *destapa ese perro que le quiero cortar los huevos*<sup>423</sup>.

En su declaración, cuando se le pregunta qué hizo los días del tumulto, la acusada ya muestras los signos de mantener una actitud violenta en el pueblo. Afirma que, saliendo a divertirse, vio a una mujer que hablaba con su marido y la golpeó e incluso, volviendo a su casa a cambiarse, volvió a salir acompañada en busca de esta mujer. Esto da cuenta del carácter de Rosa Bugango y de que sus prácticas sociales la convertían en una reo de carácter peligroso para buena vecindad del Puerto de la Orotava. Hasta ahora, en los demás interrogatorios, existe una voluntad de adecuar los hechos testimoniados a los cargos prescritos, pero hay que recordar que la pena que el juez fiscal pide para esta no es el destierro, sino la entrada en un correccional<sup>424</sup>. Un fenómeno significativo en torno a la figura de Rosa Bugango, ya que lo que se pretende es redirigir y corregir estas actuaciones para reintegrarla en la vida productiva del puerto orotavense.

El interrogatorio tiene el objetivo de conocer el ánimo y las actuaciones subsiguientes a la muerte de Brual. Incluso se afirma que esos días anduvo por el pueblo con aires varoniles, apoyada y protegida por los tumultuarios. Pero, aunque afirma Rosa que fue incitada a participar en los destrozos de la casa de Brual so pena de ser

---

<sup>422</sup> *Manifestando haber estado casa del Francés y perdido allí unos zarcillos y preguntando la Rosa si había tenido valor para ello respondido del confesante que hasta con los dientes había hecho destrozos.* (Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS, p. 353 v).

<sup>423</sup> *Ibid.* p. 353 r.

<sup>424</sup> A diferencia de Nicolás del Rosario, a partir de Rosa Buagango podemos ver la entrada en juego de la corrección. Ambos forman parte del espacio de la anomalía pero esta se configura, a partir de la pena propuesta, en espacio de corrección. Así pues, podemos afirmar que Rosa bugango entra dentro de la categorización de individuo anormal que exige nuevas *técnicas de recuperación* (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 2001, p. 58).

excomulgada, confiesa que entró en la casa de Brual en busca de pertenencias para venderlas, y que un mozo de Cologan le advirtió de que la hoguera debía de ser apagada, ya que la parroquia y el convento de las monjas corrían el peligro de incendiarse. Una vez realizados estos actos, vio a Curras y al Guindo con unos garrotes manchados de sangre y le dieron la noticia de la muerte de Brual. Se acercó al lastre junto a estos y su marido, Marcial Eugenio, para que le señalase dónde se encontraba el cadáver. Allí vio que del cuerpo solo quedaba descubierta la pantorrilla. De vuelta a su casa, su marido la agredió y por ello son las heridas que tiene.

En relación al registro, se le pide que enumere qué objetos se llevó de la casa de Brual. Dice que, al margen de los destrozos, no se llevó nada relevante, solo una muselina fina que le fue devuelta a la viuda por medio de Juliana Regalado. Los zarcillos de perlas los había perdido en los juegos de la Plaza de la Iglesia en los destrozos de la casa. En este sentido, se le pregunta sobre qué objetos guardaba su madre y eran de su propiedad. Reconocer que las actuaciones de Rosa Bugango eran reprochables porque robó y escondió los efectos encontrados en los registros, dándoselos a su madre le mismo día en la que la apresaron y la trasladaban a Santa Cruz<sup>425</sup>, hacen de ella una mujer de carácter *injurioso* y peligroso, ya que impidió la buena conformación de esta *Sumaria* y las pesquisas realizadas por el juez fiscal. Seguidamente, en la pregunta sobre la propiedad de la cajetilla que le fue incautada en los registros se le interroga por el precio y origen de la misma. A través de esta pregunta, existe todo un conjunto de poderes que se disponen en contra de Rosa, puesto que el resultado de su respuesta y la concordancia con los datos recogidos por el juez

---

<sup>425</sup> *Un taleguito sesenta y cinco pesos un lostón, y en una cafetita como de obleas, unas chasrrateras de plata tres hilos de perlas unos zarcillos de oro, una cafeta de plata, lo cual dejó la declarante en Casa de su madre con la idea de traerlo todo a Santa Cruz donde intentaba venir enseguida de su marido para lo cual pudiera ocurrirle.* (Ver Archivo, MAMOTRETO DE 607 FOLIOS., p. 351 v).

fiscal tendrán que coincidir. Si esto no ocurre, entonces sobre Rosa Bugango pesará el cargo de robo y para ello se le muestra, para que pase el mismo reconocimiento que las testigos (unas afirmando que era de la primera mujer de Brual, otro de la viuda y otra no la reconocía como propiedad de la casa de Brual). Lo mismo ocurre con las prendas y objetos requisados y puestos a disposición de la formación, y como pruebas, de la *Sumaria*.

Existe, pues, una disposición a juzgar no los hechos y la autoría de los mismos, o si existía algún plan previo al tumulto, sino que el interrogatorio se basa en el carácter y las actitudes mantenidas por Rosa Bugango en los días del Carnaval de 1810. Un cambio en el interrogatorio ya no adecua el interrogatorio al tumulto llevado por el pueblo, sino que en torno a Rosa Bugango se persigue reconocer su carácter y las malas prácticas y compañías que han hecho que esta se encuentre presa y haya sido participe de los actos revolucionarios del Puerto de la Orotava.

El interrogatorio de Rosa Bugango nos ayuda a comprender cómo las dos formas judiciales que Foucault analiza, la del Antiguo Régimen y la Biopolítica, operan. Si a los acusados anteriores a esta se hacen presentes las prácticas de Antiguo Régimen, en Rosa Bugango está omnipresente la Biopolítica: a ella no se le aplica pena alguna referida al ejercicio del poder soberano, sino el conjunto de las nuevas dinámicas del poder<sup>426</sup>. Su castigo será un correccional, pero desterrada de estas islas durante un

---

<sup>426</sup> El cargo de que Rosa Buango vaya a un correccional tiene que ver con los procesos biopolíticos que tiene como objetivo la gestión de la población, como por ejemplo la natalidad. El hecho de que la acusada se encuentre en edad fértil, y la posibilidad de su reinserción en la sociedad tiene que ver con este proceso disciplinario. Sería de vital importancia hacer un recorrido por los modos biopolíticos que han operado sobre las mujeres en los procesos judiciales y psiquiátricos. Aquí, y para no desviarnos del tema de la investigación no lo abordaremos, pero sí consideramos que este estudio es necesario para desvelar las fuerzas efectivas que han toma el cuerpo de la mujer como campo de práctica biopolítica. Por otro lado, es significativo el estudio que Francisco Vázquez hace en torno al racismo y a la biopolítica en España donde establece que, ya desde los reinados absolutistas se entendía la población como una fuente de riqueza para el reino. VÁZQUEZ GARCÍA, F., *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España (1600-1940)*, Akal, Madrid, 2009, pp. 20 y ss.). Del mismo autor, véase: <<Biopolítica y

tiempo determinado. Un hecho singular que evidencia cómo en la *Sumaria* conviven ambas formas del poder, dado que la corrección funcionará como condición necesaria toda práctica punitiva, en tanto que economía de las penas. Sobre Rosa Bugango va a aplicarse la disciplina en tanto que norma. La corrección de la conducta se afianza en este caso porque permite poner en práctica la normalización. La corrección de Rosa Bugango hacia la norma tendrá un efecto general, ya que se insta en la dentro de la sociedad portuense una forma de poder disciplinario<sup>427</sup>.

---

población en el pensamiento moderno>>, *Hacer vivir, dejar morir: biopolítica y capitalismo*, Tellería, 2010, pp. 133-156). Para una mayor ampliación de la biopolítica en España, véase: LLONA, M., <<Los significados de la ciudadanía social para las mujeres trabajadoras en el primer tercio del S. XX>>, en *La ciudadanía social en España: los orígenes históricos*, Universidad de Cantabria. Santander, 2013, pp. 193-256; CAMPILLO MESENGUER, A. <<La biopolítica en España>>, *Daimon: Revista de filosofía*, Nº 48, 2009, pp. 223-232 y ORTEGO GIL, P. <<Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)>>, *Cuadernos de historia del derecho*, Nº 3, 1996, pp. 11-42.

<sup>427</sup> “Ahora bien, todo esto comenzó a ser descubierto en el siglo XVIII. Se dan cuenta, en consecuencia, de que la relación del poder con el sujeto o, mejor, con el individuo no debe ser simplemente esta forma de sujeción que le permite al poder quitarle a los sujetos bienes, riquezas y, eventualmente, su cuerpo y su sangre, sino que el poder debe ejercerse sobre los individuos en tanto que ellos constituyen una especie de entidad biológica que debe ser tomada en consideración si queremos, precisamente, utilizar esta población como máquina para producir, para producir riquezas, bienes, para producir otros individuos. El descubrimiento de la población es, al mismo tiempo que el descubrimiento del individuo y del cuerpo adiestrable, el otro núcleo tecnológico en torno al cual los procedimientos políticos de occidente se han transformado”. (FOUCAULT, M., *op. cit.*, 1994. p.193. en CASTRO, E. *El vocabulario de Michel Foucault*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2004. p.61). “(...) el principio ‘poder matar para poder vivir’, que sostenía la táctica de los combates, se convirtió –según Foucault– en principio de estrategia de los Estados; pero la existencia en cuestión no es aquella, jurídica, de la soberanía, sino aquella, biológica, de una población. Por ello la importancia creciente de la norma y, consecuentemente, de la normalidad, en detrimento del sistema jurídico de la ley. La norma se aplica tanto a un cuerpo que se quiere disciplinar como a una población que se quiere regularizar. La sociedad de normalización no es una sociedad disciplinaria generalizada, cuyas instituciones disciplinarias habrían colonizado y finalmente recubierto todo el espacio” (BECERRA PABÓN, A. C., WILMAR PEÑA C., <<Conservación de la salud del cuerpo como estrategia de vigilancia y control del derecho en lo concerniente a lo higiénico y sanitario desde las reformas borbónicas>>, *Revista Prolegómenos, Derechos y valores*, Bogotá, Volumen XIV, Nº 27, 2011, pp. 231-245).

## **SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES RECOGIDAS EN EL PROCESO**

A modo de síntesis, de lo expuesto anteriormente, es necesario hacer una recapitulación de los diferentes caminos que hemos ido tomando para demostrar los diversas actuaciones del poder/saber. A partir de las declaraciones y los interrogatorios hemos ido esclareciendo las diferentes dinámicas en la que se dan las condiciones de su aplicabilidad. Para ello, hemos tomado la conceptualización foucaultiana como guía para abordar las diferentes dimensiones que cada parte ha evidenciado.

Como afirmábamos, para los abogados defensores, la educación y la necesidad de establecer modos de acceso a ella es esencial para contribuir a la buena ciudadanía. Esta es un dispositivo de sujeción de la conducta y de aprendizaje de los diferentes modos de proyectarse socialmente, ya que desde ella se genera un conjunto de asimilaciones e integraciones de las conductas deseadas, que las vidas entren dentro del marco productivo del capital hace necesaria la dirección de las conductas individuales. Para ello, la escuela confiere un régimen determinado de producción. Un *habitus* que se evidencia desde la sanción por el incumplimiento del horario o las tareas marcadas, hasta la subordinación al maestro. Así, la institución académica es el marco fundamental en el que se generarán las nuevas subjetividades productivas. Es necesario hacer hincapié en ello, porque es desde la escuela desde la que se interioriza todo el proceso reglamentario de la sociedad. La estructura, jerarquizada, de las diferentes

instancias actúa como un proceso panóptico multiforme que generan toda una ingente información sobre los estudiantes, y de los futuros ciudadanos. Este saber se conforma como aquel que inicia todo el conjunto de dispositivo de control sobre los individuos que no han aprendido, asumido e integrado la sujeción en su conducta, los “malos alumnos”. Por ello, la escuela, tal y como pretendían los abogados, debe ser el espacio donde los individuos asuman las condiciones productivas favorables para su futuro.

De esta manera, se genera el proceso de subjetivación social relacionado con la educación. Esta subjetivación tiene claros signos de sujeción de la voluntad, tal y como afirmábamos con el aprendizaje del patriotismo. Se entiende que la buena formación conlleva irremediabilmente la buena predisposición de los habitantes como generadores positivos del capital. La formación para la buena producción se vincula directamente con la formación de los imperativos éticos. De esta forma, institución educativa y ética se fusionan dentro del campo de saber/poder.

Esto nos lleva a plantear que, lo que se produce es una reglamentación vital. Nosotros hemos vinculado esta, a la vida. El objetivo último del proceso judicial no es la pena, sino la reglamentación. Como hemos afirmado, el encierro y las penas propuestas tiene una especial importancia, no por su aplicabilidad, sino por el régimen de control que se instaura en el conjunto de la sociedad. El encierro de los levantados provoca un régimen de verdad sobre las prácticas de los habitantes del Puerto, ya que se instauran los diferentes modos en el que las instituciones que representan al Rey tienen que actuar en un futuro, y, por otro lado, una microfísica del poder. El control sobre la cotidianidad hace ver el modo en el que el poder/saber reglamentan las vidas. Por tanto, el régimen de verdad, en nuestro caso, se genera en dos sentidos: la diferenciación entre

los caballeros y el proletariado. Este último es considerado como entidad peligrosa porque modifica el orden de la vida. El sujeto peligroso, recordemos, es aquel que modifica las condiciones de vida de una sociedad. Es decir, aquel que altera las condiciones de existencia positiva debe ser encerrado y castigado.

Así, el suplicio y la corrección entran en juego como formas en la que el poder/saber condicionan las vidas del Puerto de la Orotava. Ambos, no solo son las diferentes prácticas o evoluciones del poder, sino que su operación final se encuentra en la estatización del orden de la sociedad, y de los discursos que la legitiman. Por ello, si el suplicio es vinculante para mostrar el poder del soberano a la población y generar una economía del miedo, el correccional se desarrolla en la necesidad de vehicular las individualidades para una producción positiva. Es decir, aunque estos procesos, evidentemente existen y se reconfiguran continuamente, tienen una práctica individual, lo cierto es que su implicación es mayor: la impregnación de los dispositivos del poder/saber para la gestión de la vida se hacen evidentes.

Porque la primera instancia de regularidad social se establece a partir de dos condiciones: el gobierno de los *pocos* sobre los *muchos* y la diferencia ética. En el primero, como dijimos, se produce, desde Grecia, la necesidad de legitimar las razones de este tipo de gobierno. En el momento en el que se vincula el gobierno con el conocimiento, se introduce en el inconsciente occidental la idea de que el gobierno de los *pocos* garantizará la buena vida de los *muchos*. Esta idea, que tiene un origen platónico, también introduce la idea de quién debe de ser dueño de la palabra. Es decir, desde Platón se inserta el hecho de que aquel que tenga el conocimiento, es aquel que tiene derecho a tomar la palabra para sí. Un hecho que modifica y asume el *status*,

porque es la comunión perfecta entre la buena vida y la del vicio. De la misma manera que se legitima este tipo de gobierno, también se legitima la buena vida. Aquella que asume los imperativos de buena vecindad como garantes de las prácticas humanas. Por esto, hemos afirmado que incluso la justicia natural aristotélica es un modo por el que los individuos deben guiarse. En este sentido, el poder engarza bajo una misma práctica el gobierno de los *pocos* con la ética. Hacedores de las condiciones materiales de la vida, en tanto que fuerza legitimada, legal y moral para la transformación de las prácticas humanas y control sobre ellas cuando sean productivas.

De esta forma surge la idea del individuo que atenta contra la voluntad de los *pocos* y cuestiona el ordenamiento como preestablecido. En el momento de un acontecimiento como este, los dispositivos de poder se ponen en marcha para generar todo el conjunto de discursos que hagan operativo un afianzamiento de la vida reglamentada. Por ello, tanto la corrección como el suplicio son prácticas que se unifica a los *muchos* bajo las condiciones necesarias éticas-políticas. Es decir, mediante las prácticas públicas del poder se une la vida a las penas. Lo que hace que la corrección individual tenga su aplicabilidad en el conjunto. En otras palabras, el poder tiene dos direcciones: centrífuga y centrípeta. El encierro (centrífuga) y el reordenamiento de la sociedad (centrípeta).

Se instaure un panoptismo a baja escala, una microfísica del poder en el sentido moral. El poder que actúa como limitante y productor de vida, de un tipo de vida concreta, es aquel que corrige desviaciones, da una oportunidad de reinserción social o encierra y criminaliza. Todo un conjunto de prácticas que tienen como final la formación del sujeto, del sujeto moral y subordinado a sí mismo. Una tecnología de

sujeción de la voluntad que se aprende desde la escuela.

Por otro lado, hemos tratado el modo en el que el interrogatorio se dispone como un conjunto de estrategias discursivas que representa la fuerza del soberano dentro del poder/saber, ya que se imponen unas *reglas* lingüísticas determinadas para su funcionamiento efectivo dentro del marco jurídico, un *juego de lenguaje*. De esta manera los *actos de habla* provocan un marco social determinado, dado que la performatividad inherente a las declaraciones condicionarán las diferentes penas futuras y el reordenamiento sociopolítico de la vida. Para ello, en el momento de la falta, la forma de hacer que la verdad de un delito sea efectiva es conociéndola. Esta se logra, o se pretende alcanzar, por medio de los interrogatorios, ya que estos serían la fuente de saber del poder judicial. El hecho de que los interrogatorios pretendan que los encerrados confiesen en virtud de los cargos que se imponen, refleja que el proceso judicial tiene, en este caso, la pretensión de superponer un discurso sobre otro. Es decir, establecer las condiciones de existencia que perpetúe el poder por medio de los discursos. Por ello, los caballeros ostentan las condiciones y normas del proceso jurídico por su *status*, mientras que los interrogados solo tendrían que refrendar lo ya dicho, jurado y ratificado por los caballeros.

Una producción de verdad que introduce a los individuos en un marco penal que los identifica como delincuentes. El conjunto de pesquisas y la indagación propia de los interrogatorios persiguen establecer el marco referencial por el cual un individuo, un vecino, se convierte en delincuente. Así, la ley, las pesquisas, los interrogatorios indagatorios y las confesiones, conforman las señas de identidad de todo aquel que pretenda trasgredir las “buenas prácticas” morales y la ley que le va aparejada. Esto nos

evoca a que tanto las declaraciones testimoniales como los interrogatorios ayudan y fundamentan la formación de la verdad jurídica como reglamento vital de los individuos y la sociedad. Todo aquel que trasgreda la reglamentación escolar o legal, trasgrede los límites que el poder ha impuesto, y por ende es un individuo peligroso.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación hemos pretendido poner de manifiesto el conjunto de fuerzas que hacen que la verdad judicial emerja. Bajo la idea de que toda acción lleva aparejada una estrategia, hemos enmarcado el proceso judicial referente a los acontecimientos ocurridos en el Puerto de la Orotava de 1810 como objeto de estudio que nos ha permitido revelar el conjunto de hechos que se dan a lo largo de una *Sumaria*. Este archivo nos ha servido de base documental para ajustar el acontecimiento jurídico a un contexto como el de Canarias. Este acontecimiento nos ha servido de guía para indagar en las dinámicas estratégicas en las que el poder, y sus prácticas, se ponen en juego. Y como referente para generar esta investigación, hemos partido de las conceptualizaciones foucaultianas sobre el poder y el saber, sus prácticas, sus estrategias y las posibilidades que nos ofrece el estudio del lenguaje.

Respecto al lenguaje, la conclusión nos sale al paso: no se pueden entender las instancias de poder/saber y sus prácticas desligadas del lenguaje. El proceso sumarial integra estas instancias sobre la condición humana y sus prácticas sociales, ya que es por medio del lenguaje, y sus juegos estratégicos, que se conforma el conjunto sumarial. En ella, se revela el hecho de que el lenguaje genera un conjunto de acciones, como hemos investigado, de las que subyacen las condiciones en las que emergen el poder y el saber. La enunciación de cargos, acusaciones y defensas recubre las prácticas judiciales dentro de los dispositivos de poder y saber. Así, el complejo proceso de

formación de una *Sumaria* de este tipo, donde hay una cantidad ingente de acusados y encerrados, desvela el hecho de que los procedimientos en que se insertan hacen patente las prácticas del saber y el poder, en tanto que instancias asimiladoras y correctoras, dado que el poder revela su práctica por medio del encierro y el saber entendido como acumulación de conocimientos sobre las prácticas sociales e individuales, por medio del uso concreto y contextualizado del lenguaje. Así, el lenguaje es creador, en los procesos judiciales, de las condiciones de actos posibles de la institución penal.

Esto nos lleva a otro hecho revelador de las prácticas judiciales. Hemos descrito el hecho de que el lenguaje, dentro de la *Sumaria*, tiene una especial importancia, porque a través de él se revelan las estrategias discursivas que operan. Una de ellas es la noción de los detenidos y los vecinos decentes. A través de las declaraciones de los testigos se entrevé que estos tienen una intención inequívoca de ofrecer al saber judicial el conjunto de nombre y prácticas que los acusados y encerrados realizaron. El hecho de que el alcalde sea el que ofrezca una lista detallada del conjunto de detenidos nos lleva a concluir que el lenguaje, dentro de un proceso como hemos investigado, revela las intenciones inherentes en su uso. Un juego estratégico que permite delimitar la práctica legítima del poder político portuense para contener a los levantados. No hay mejor manera para evidenciar lo imbricado del poder y el saber que remitirnos a este hecho, ya que es aquel que inicia el proceso sumarial y se constituye como fuente al que el juez fiscal remite con insistencia como fuente de saber de las prácticas individuales. Otra estrategia discursiva hace referencia al conjunto de declaraciones testimoniales que revelan que, en el proceso judicial, el testigo sigue operando como aquel que contiene el saber oportuno y preciso del conjunto de vivencias que acaecieron los días del carnaval. Aunque parezca que estos tienen una dimensión aséptica en este proceso, nada más

lejos de la realidad, ya que desde ellos el juez fiscal imputa y propone los castigos para el posterior juicio. Es decir, en nuestro caso, el lenguaje es generador de un conjunto de efectos para hacer factible y legítima la entrada en escena del poder y el saber. Así podemos afirmar que, desde el lenguaje, el poder y el saber fundamentan sus prácticas y sus dispositivos. En el momento en que un testigo acusa genera un efecto, y si además viene avalado por la representación soberana del Estado tiene una mayor trascendencia porque desde el lenguaje de los caballeros se configura el proceso judicial. Por el contrario, en el momento en el que un abogado arguye su puesta discursiva con el fin de establecer qué hechos generaron tales acontecimientos, se demuestra que el lenguaje se prefigura como un dispositivo de estrategias de poder. Como toda estrategia, tiene una directriz clara: la victoria. Podemos concluir que el lenguaje jurídico es un conjunto de fuerzas discursivas contrapuestas que tienen como finalidad hacerse perennes. Es decir, en tanto que el poder pretende ostentarse y perpetuarse, podemos determinar que este se perpetúa gracias a la victoria estratégica entre dos fuerzas discursivas. La victoria significa la perpetuación, la pertenencia al orden de los discursos. Por ende, en el proceso sumarial que hemos investigado, el lenguaje es un juego estratégico que evidencia la práctica del poder y el saber, de lo que se deriva que el lenguaje es un dispositivo de poder/saber.

Por otra parte, la tercera idea que concluimos es que el archivo es la fuerza latente que pone en práctica el conjunto de saberes y formaciones sociales de poder, podemos afirmar que este archivo es revelador porque en él conviven las fuerzas productivas del Estado y de la sociedad. Debido a lo cual todo archivo es originario de los hechos acaecidos y sus rectificaciones sociopolíticas posteriores, en tanto que es la base sobre la que se asienta la conciencia de las limitaciones morales que produce. Todo archivo

propone un conjunto de saberes para la sociedad y su organización, porque pone de manifiesto el carácter polimorfo del poder y sus prácticas. No estamos estableciendo que el archivo es fuente original de todas las prácticas sociopolíticas, sino que este conforma la fuente de la que se nutren las diferentes prácticas de buena vecindad que se dan en la actualidad. En este caso, nos enfrenta al modo en el que el poder y el saber toman el archivo como condición necesaria para su perpetuación, ya que de él toma los saberes concretos por el cual el poder se pone en práctica.

Esto nos permite adentrarnos en la historia no desde sus narraciones, sino desde la concreción de las prácticas acaecidas. Resolvemos, pues, que el procedimiento histórico, en este sentido, nos ha permitido establecer el conjunto de narraciones que han transformado la sociedad no se genera desde las grandes instancias del saber. Más bien lo concreto, el acontecimiento, hace de la historia todo un campo de investigaciones reveladoras. No generar macrorrelatos aglutinadores de conocimiento, sino el trabajo de lo concreto nos permite comprender, como en nuestro caso, los diferentes modos en los que se genera una conceptualización moral, vinculada al ámbito judicial, dentro de unas islas que adolecen de estar separadas de la metrópoli. Por ello, conocer la práctica del poder jurídico en contextos como este nos ayuda a comprender el conjunto de poderes y saberes que operan en el conjunto de la sociedad. En la sociedad portuense y canaria, este acontecimiento tendrá una especial importancia porque generará la aceptación del conjunto de poderes que operan en Tenerife.

Es revelador que, en el conjunto discursivo de la *Sumaria*, nos lleva a corroborar el hecho de que el lenguaje genera un discurso, y este, un orden. No hablamos aquí de órdenes enunciativos, sino de órdenes que operan dentro del conjunto social. La

detención no solo es una práctica policial del poder soberano instalado en el Puerto de la Orotava, sino también establece y produce unos efectos dentro de la vida portuense, ya que desvela las prácticas rechazables de los mismos. Este discurso se instaura en el inconsciente portuense y confiere, al pueblo, un conjunto de marcos limitadores ante cualquier tipo de levantamientos futuros y prácticas cotidianas. En suma, lo que se desvela es que los encierros suponen generar un cálculo sobre el modo en el que los habitantes del pueblo operan y viven, cálculo que denota el carácter económico de las prácticas sociales de protesta ciudadana, ya que de él deviene el conjunto de consecuencias que se siguen de este tipo de prácticas. Y esto se configura como una *microfísica del poder*, ya que produce un conjunto de poderes coercitivos y prefiguradores de la vida en el pueblo.

Esta microfísica del poder nos lleva a plantear otro tipo de conclusión: la subjetividad y la objetividad del individuo. En este sentido, la *Sumaria* nos muestra cómo estos hechos se producen y, a su vez, generan una gobernabilidad específica. En el momento en el que se producen las detenciones en el Puerto, se produce un hecho paradigmático: se divide la sociedad. Esto lo hemos investigado desde la condición de la subjetividad y la objetividad, y el gobierno de los *pocos* sobre los *muchos*. Respecto al primero se desvela en dos procesos: las detenciones y las declaraciones testimoniales. La detención de un individuo, o de muchos, no solo es una práctica en pos de la seguridad del pueblo portuense, sino que, además, se objetiva a aquel como delincuente y sujeto castigable o reconducible. Es decir, sobre un individuo detenido se generan un conjunto de fuerzas que fundamentan las prácticas judiciales. Cuando se acometen estas detenciones, se marca el cuerpo del individuo como delincuente y, por tanto, peligroso para la vida del pueblo y la sociedad en su totalidad. Pues bien, esto concluye en que, en

el mismo proceso que se objetiva al delincuente, se subjetiva a los individuos que detienen. En el momento que se produce un hecho, se genera el otro. O, por decirlo en otras palabras, en el momento que se marca al delincuente mediante el encierro, se marca al sujeto que ha defendido la sociedad. Dos procesos inherentes el uno al otro y que tienen las connotaciones morales concurrentes, porque lo que divide al pueblo no son los asesinatos, sino las detenciones. Es decir, la división entre los tumultuarios y los detentores de la paz pública tiene una especial relevancia en los marcos limitantes de la ética y tiene su reflejo en las prácticas judiciales. No hay revelación del castigo sin que se señale las bondades de los individuos que han mantenido y defendido la *verdadera vida*. A consecuencia de esto, el proceso se inscribe como un acontecimiento único que muestra las diferentes formas en las que se produce la higiene social en el Puerto de la Orotava, porque se establece la bifurcación que se transforma en relación dialéctica entre las figuras enfrentadas: el delincuente y el tumultuario contra el orden social y gubernamental. Para que esto se genere se tiene que dar una relación dialógica entre el afuera y el interior del proceso judicial, el cual es significado por los actos ilocutivos que dimensionan la relación entre lo concreto de cada una de las partes de la *Sumaria* y la totalidad de la que emerge. Es decir, el escenario sociopolítico nos ha llevado a concluir que en el acto ilocutivo se da un conjunto de fuerzas de autoridad que relatan el acontecimiento.

Lo que nos lleva a interpretar que, la verdadera vida está asimilada a la otra fractura que se produce en el Puerto de la Orotava: el gobierno de los *pocos* sobre los *muchos*. En este sentido, se dibujan dos líneas confluyentes: la detentación de la palabra y la detentación de la verdad. Respecto al primero es significativo cómo las declaraciones de los testigos son mucho más extensas y sin interrupciones que la de los

acusados. Refleja un hecho que nos permite concluir que la palabra la detenta aquel que gobierna y el considerado como vecino de bien. Es decir, el poder y el saber delatan su presencia en el mismo proceder judicial, ya que, mientras a unos se les permite tomar la palabra con toda extensión, a los detenidos se les guía, por medio de las preguntas y reconvencciones, en su declaración. Es evidente que el gobierno del Puerto y los testigos se imbrican en el mismo momento en el que se les permite detentar la palabra como garantes de la verdad acaecida. Sin embargo, los interrogatorios desvelan el hecho de que no garantizan la verdad, ni gracias al juramento, de los hechos. De esto se desprende que la detentación de la palabra está vinculada al gobierno, a los *pocos* que gobiernan y testimonian sobre los *muchos*. No existe unidad, sino el hecho conducente de que esta detentación de la palabra, vinculada a la verdad de los hechos sumariados, se unifica en la figura de los caballeros.

En esta línea, es importante señalar la conclusión que desvelan los escritos de los defensores. En ellos, se hace hincapié en que los reos actuaron no con idea de revertir el orden público del Puerto de la Orotava, sino que actuaron guiados por la sinrazón de los días de carnaval, la falta de educación y defensa de la nación. Es significativo que la educación se convierta en un pilar fundamental en las defensas. Se desprende que la educación es gestora de voluntades y de rectitud cívica. La falta de ella nos llevaría a sublevaciones de este tipo y al vicio, porque no se les habría enseñado el camino de la virtud. Es decir, la virtud, para los abogados defensores, puede ser enseñada, pero, además, es causa de la paz social. Así podemos entender que la virtud es un dispositivo de poder. Si a esto le sumamos que la educación es un dispositivo reglamentado de poder y de saber, es concluyente determinar dos cuestiones fundamentales: la educación es fuente del aprendizaje socio-disciplinario y la virtud es la fuente que permite la

asimilación y aceptación de la anterior. De los abogados se desprende la importancia que tiene la educación y la instrucción en los saberes para el estado y su paz.

En otro sentido, la investigación nos revela otro tipo de conclusiones. Dentro del conjunto sumarial conviven dos instancias que Foucault investigó: el castigo punitivo y la biopolítica. En este sentido, es revelador que desde las penas hasta las defensas de los reos exista toda una amalgama de hechos que reflejan la existencia de ambas características. En este caso, no existe un giro, un cambio abrupto en las prácticas jurídicas de 1810, sino que ambas prácticas conviven. Por un lado, desde los castigos se evidencia el hecho de que por un lado, a los principales levantados, y, sobre todo, a Nicolás del Rosario, se les aplica el castigo basados en las ideas del Antiguo Régimen. Es decir, la exposición del cuerpo de Nicolás del Rosario revela tal condición punitiva. Se entiende que los cargos que pesan sobre él denotan el carácter peligroso y los atentados cometidos contra el soberano, ya que el castigo ejemplarizante, tal y como analiza Foucault, es práctica frecuente de la época. El cuerpo de Nicolás del Rosario está presto para el castigo y sobre él tiene que actuar la fuerza del soberano. Para ello, se toma el cuerpo como espacio sobre el que el poder soberano se evidencia. Su cuerpo será mostrado públicamente, pero también sobre él existe una connotación importante: la deslocalización. Cuando el juez fiscal propone un castigo tal como que cada parte de su cuerpo se ponga en los cruces de caminos, se revela el hecho de que el poder soberano es capaz de recolocar el cuerpo y otorgarle un significado concreto. Así, el castigo que se propone para Nicolás del Rosario tiene una mayor dimensión: el poder no solo ejemplifica a través de la mutilación del cuerpo, sino que además es capaz de reorganizarlo y resignificarlo. Es evidente que no elimina el carácter educativo del castigo, pero dimensiona este carácter en el momento en el que el cuerpo puede llegar a

ser recolocado como demostración jurídica del poder soberano. Pero, por otro lado, la investigación nos dirige hacia el hecho de que las prácticas punitivas no solo están destinada a mostrar tal poder a través de la actuación física directa sobre el cuerpo, sino que existe un conjunto de nuevas economías punitivas, como es el hecho de que aún exista el destierro o el destino al servicio de armas: una deslocalización del cuerpo, pero no pública ni educativa, como se pretendía con el cuerpo de Nicolás Rosario. A aquellos a los que no se le aplica la pena capital, se les aplica el destierro o el servicio. En el primer caso, siguen operando las prácticas del poder soberano, pero en el servicio de armas se persigue que, sobre los cuerpos deslocalizados, exista una positividad de los mismos. Ya no se sigue la restauración del daño, sino que los cuerpos y los individuos condenados tengan una labor positiva. No matar y generar un valor para el poder estatal es lo que se perseguirá en este tipo de penas. Nace el estado mantenedor de la vida y evitador de la muerte, frente al concepto, imperante en el Antiguo Régimen, del estado dador de la muerte y permitidor de la vida. La *utilitas* como principio rector de la vida y la muerte. Esto se evidencia en los cargos los menores de edad y sobre aquellos que no han cometido actos tan significativos, como son la dirección del tumulto o la participación explícita en las muertes de los franceses.

Pero, para que esto sea evidente, debemos hacer hincapié en el caso de la única mujer que es acusada: Rosa Bugango. Sobre ella se practican dos hechos que dan cuenta del conjunto de fuerzas de poder que operan en las prácticas judiciales, y que se encuentran vinculadas a la dicotomía entre poder y saber. El primero es el momento en el que se produce el registro. Este registro está relacionado con el saber, porque al encontrar un conjunto de objetos que, según se dice, no son propios de una mujer de su clase, se disponen como pruebas, ya que se entiende que son objetos que pudieron

pertenecer a Brual y su mujer. Como confiesa que estuvo en la casa y participó en los destrozos que se llevaron a cabo, se practican un conjunto de pesquisas que revierten en la figura de la mujer. Esta práctica requisitoria se comprende dentro del conjunto de pruebas, y estas forman parte del saber. La acumulación de pruebas es la práctica del saber que regulará las prácticas del poder. En otras palabras, Rosa Bugango refleja el campo de las nuevas prácticas del saber y el poder. Una biopolítica que determinará las prácticas judiciales. Por otro lado, es significativo que el interrogatorio al que se somete no vaya destinado, como en el resto, a indagar para desvelar los hechos y sus culpables, sino que se vincula a conocer cuáles fueron los pasos seguidos por ella en los días investigados. Qué intenciones, qué hizo o con quién son los aspectos que conducen las preguntas. La suma del interrogatorio y los registros llevados a cabo en su casa permiten la generación, a través de la acumulación de datos, de un saber sobre el sujeto que permitirá el despliegue de todo un conjunto de dispositivos que se le aplicarán y que culminarán en la imposición –en este caso, en la mera sugerencia– de un castigo apropiado para la reconducción y domesticación de ese cuerpo para hacerlo un cuerpo dócil y útil para el estado y el conjunto de fuerzas productivas que se desarrollan en el tejido social. Si con el resto de reos no hay presunción de que pueden ser restituidos a la vida portuense o a la isla de Tenerife, a Rosa Bugango se le aplica una pena diferenciadora: el correccional y el destierro temporal. Es decir, esta pena propuesta hace más que evidente dos cuestiones fundamentales para la biopolítica: la existencia de correccionales fuera de la isla y la reinserción como práctica punitiva. Ambas propuestas penales reflejan que España no estaba exenta del conjunto de cambios que se producía en Francia, tal y como estudió Foucault. Por ello, podemos afirmar que la biopolítica y las prácticas punitivas del Antiguo Régimen confluyen en la *Sumaria* que

hemos investigado.

La interpretación y puesta en práctica de un conjunto de fuentes conceptuales nos ha permitido entresacar la coexistencia de roles lingüísticos dentro del complejo sumarial. El camino que hemos seguido por los cinco niveles se ha visto ratificado en el estudio de la misma, ya que la narrativa de las declaraciones de los acusados y los testigos, junto a la reconstrucción de los abogado defensores, nos ha permitido subrayar el modo en el que el juez fiscal reconstruye los hechos como verdad jurídica. La lectura de esta verdad nos lleva a comprender la dimensión histórica que tienen, y la necesidad de sacar a la luz los procesos intrínsecos a la conformación de los discursos organizativos que ha dado lugar a la sociedad occidental. Es cierto que este documento no se puede concebir como el parangón de los cambios acaecidos en una época de cambio, pero es importante focalizar los hechos históricos desde sus prácticas y este es el objeto de esta investigación: la coexistencia de diferentes roles en un proceso judicial nos ha permitido concluir que el poder y el saber existen y son multiformes allí donde es necesario organizar y limitar. Es decir, el poder/saber, a través de sus dispositivos, conforman una nueva dimensión del comportamiento humano: el delincuente, las prácticas inhumanas o el levantamiento. Estas concepciones hacen que emerja una nueva forma, una ortopedia social que perpetúe las condiciones idóneas para la existencia del poder.

De esta perspectiva, no hemos pretendido hacer una ficción o una narración que dé cuenta de los hechos, sino que nuestra pretensión ha sido más humilde: comprender el modo en el que el proceso sumarial genera y conforma roles, que van desde el principal revolucionario hasta la que andaba con aires varoniles por el Puerto de la

Orotava durante los días del levantamiento, por medio del enfoque localizado de los lenguajes que se han ido poniendo en juego. No es difícil apreciar, en este reparto de papeles, el germen, en su ansia clasificatoria y taxonómica, de todo un conjunto de identidades que tendrán su desarrollo en las prácticas médicas y judiciales del siglo XIX. Debido a esto, hemos visto cómo el conjunto de formalidades paradigmáticas tienen su reflejo y su activación en el uso de un lenguaje concreto, el jurídico. Desde este ámbito nos hemos adentrado en las formas en las que el significado se concreta en las pretensiones y estrategias que se derivan de él. Podemos resolver que, cuando el juez fiscal o los abogados trazan sus escritos, hemos podido ver cómo el lenguaje adquiere una dimensiones estratégicas determinadas dentro del proceso: la absolución o el castigo, y sus gradaciones.

Asimismo, hemos resaltado el hecho de que en Canarias también se dan las influencias de los escritos y discusiones que se están produciendo en las metrópolis europeas. Lo hemos podido desvelar tanto en los escritos de los abogados como en las penas propuestas por el juez fiscal: la graduación de las penas. Lo que significa que en el seno de la jurisprudencia española existe una conciencia de las innovaciones metodológicas europeas en el ámbito jurídico: la economía de las penas deriva en la representación del castigo y no en la explicitud del poder soberano. Lo que nos lleva a concluir, como hemos planteado anteriormente, la coexistencia de dos órdenes judiciales: el orden judicial del Antiguo Régimen y los nuevos modos liberales, vinculados al capitalismo en desarrollo. Por tanto, la *Sumaria* nos revela las condiciones y cambios paradigmáticos en la que se encuentra sumergido el conjunto del cuerpo judicial de España y de Canarias.

Se puede concluir, pues, que, cuando planteábamos que, en toda propuesta diferenciadora de los actores, existen dos procesos significativos –tanto la renovación del *logos* como la práctica de los dispositivos de poder, verdad y saber–, no existe una diferenciación sistemática entre el planteamiento derridiano y el foucaultiano, sino que ambas conceptualizaciones son convergentes a la hora de tratar la formación de los límites de la verdadera vida. En pocas palabras, en el momento que los dispositivos se ponen en práctica, se regenera el *logos*. El acontecimiento portuense resalta tal cualidad como condición de verdad dentro de las condiciones de vida del lugar.

Esto nos ha conducido a que la lectura del acontecimiento histórico conlleva desentrañar la malla por la cual tanto la verdad como el poder y el saber se establecen dentro del conjunto epistémico concreto del Puerto de la Orotava de 1810. No es menos cierto que, como hemos defendido anteriormente, el lenguaje y sus condiciones de existencia son dispositivos de poder, los discursos conforman las condiciones de su emergencia y, por ende, las condiciones constitutivas del poder, porque el sentido de la lógica del poder y de la verdad se refuerzan en la narración formal y lógica.

Esta renovación se transfiere al inconsciente jurídico en el momento de su archivado. Si lo hablado por los actores se hace efímero en el *corpus judicial*, sí es perenne la existencia del acontecimiento y su tratamiento por el dispositivo judicial. Este tratamiento archivístico confiere significado a las prácticas judiciales, ya que, al encontrarse dentro de un conjunto semiótico singular, convida la formación de la institución jurídica, en tanto que representación del poder soberano. Como hemos podido observar, existe una retirada paulatina del poder soberano a favor de su representación. La custodia de este archivo dentro de las instituciones permanece vivo

porque forma parte del crecimiento de este dispositivo. Por tanto, podemos determinar que todo archivo existe en tanto en cuanto pervive la institución de la que forma parte. En este sentido, el archivo sumarial que hemos investigado tiene una especial relevancia porque demuestra tanto el modo de transformación como la propia transformación de una institución referente en occidente, el órgano judicial. Traer a la luz este tipo de archivo significa comprender las condiciones inconscientes sobre las que se asientan las condiciones de vida actuales. Esto lo hemos podido evidenciar por diferentes vías: el discurso como “afuera jurídico” determina su formación. Es decir, la carga moral que se desprende de la *Sumaria* se resume en el castigo de Nicolás del Rosario, que tiene que servir como enseñanza para los habitantes del Puerto y de la Villa de la Orotava y, por otro lado, de la amalgama de discursos que pretenden constituirse como imperativo de verdad sobre la figura del acusado. Cada una de las declaraciones, escritos y autos son discursos que revelan las condiciones de verdad en las que Nicolás del Rosario se conforma como sujeto del levantamiento popular. Así pues, toda producción de verdad jurídica se produce dentro del marco en el que se inserta, la ética.

De lo que se deriva que, es necesario desvelar el conjunto de archivos que conforman y articulan las diferentes dinámicas en la que las relaciones sociopolíticas y éticas ponen de manifiesto. Esto estriba en que, al considerar que el poder cómo aquello que genera una ortopedia social, unos márgenes y unas prácticas sociales, solo podemos dar cuenta de su carácter desde sus prácticas. Ambas instancias sociales se imbrican en un proceso judicial. No se puede separar de la práctica judicial y sus leyes las prácticas productivas del poder, siendo en ellas donde se manifiestan con mayor virulencia. Es decir, contar con un conjunto archivístico y de análisis filosóficos, históricos, filológicos y sociológicos necesarios nos permitirá concebir al poder y al saber como

aquellos generadores de las diferentes dimensiones humanas. El trasfondo del conjunto de saberes que operan en la sociedad desvela, a su vez, las prácticas del saber y del poder. En este sentido, los conceptos foucaultianos tienen vigencia y dimensionan cualquier investigación en este sentido.

Es a partir de aquí que planteamos el hecho de que el la instancia jurídica no se conforma como un dispositivo de poder vertical, sino que más bien es horizontal, de lo que concluimos que las leyes y sus categorizaciones se insertan dentro del cuerpo social como relación ético-política.

Así, el poder se concibe como condición esencial para entender las detenciones. Cuando estas se producen, se genera una relación entre la seguridad del pueblo y la población. De esta forma, podemos ver cómo la integración del saber y la verdad marcan al sujeto para reconfigurar y actualizar las relaciones y actuaciones que estos llevan a cabo. Desde las relaciones de autoridad hasta las relaciones de vecindad, la verdad jurídica, el poder y el saber actúan de manera multiforme y sobre su actuación se asienta el proceso sumarial, evidenciada en el uso del lenguaje.

Todo esto nos ha llevado a determinar el hecho de que las formas disciplinarias existen dentro del conjunto de la sociedad. Aunque sea referido a lo largo de este proceso, queda demostrado que las instituciones toman el papel de disciplinadoras de los individuos. Desde el castigo hasta la corrección, la institución judicial remarca su objetivo: deslegitimar, silenciar y culpabilizar a los levantados. Es decir, eliminar la *parrhesía* de toda actuación social lleva a considerar y minar cualquier acto en términos peyorativos para el bien de la sociedad. Todo un proceso de reivindicación de los márgenes de la normalidad que conforma una nueva forma de control de los individuos,

el biopoder y la biopolítica. La intervención en las formas de vida privada y pública y la gestión de la población resaltan en los nuevos modos que el poder se presenta: la seguridad, la sociedad civil y la economía política.

En definitiva, a lo largo de la investigación que hemos ido realizando sobre la *Sumaria*, estamos en disposición de afirmar que en todo proceso jurídico se configura una relación entre el *ethos* jurídico y la conducta de los individuos. Esta es el foco que hace que la práctica jurídica adquiera las dimensiones propias del poder y el saber, ya que limita y posibilita las condiciones de existencia de las prácticas individuales y las manifestaciones colectivas. Las dos instancias, el *ethos* jurídico y la conducta, forman parte de la misma práctica del poder y del saber: la normalización de las conductas conlleva la seguridad del conjunto.

## BIBLIOGRAFÍA

- Archivo: Gobierno y defensa, Justicia militar (1810-1811). *Protocolo de la causa por la insurrección y motín populares, ocurridos durante el carnaval del Puerto de la Cruz, en los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 1810, Santa Cruz de Tenerife*. En el fondo documental de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, cajas 77, 78/1, 78/2.
- AGAMBEN, G., <<¿Qué es un dispositivo?>>, *Sociológica*, Nº 73, 2011, pp. 249-264.
- AGUDELO BETANCUR. N., *Grandes Corrientes del derecho penal. Escuela Positiva (Introducción a la lectura de César Lombroso, Rafael Garófalo y Enrique Ferri.)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1991.
- AGUILERA PORTALES, R. E., <<Biopolítica, poder y sujeto en Michel Foucault>>, *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, Nº 11, Madrid, 2010, pp. 27-42.
- AIMBERÊ Q., <<Parrêsia e constituição do sujeito: Democracia e educação>>, *Childhood & Philosophy*, Nº 8, Vol. 16, 2012.
- ÁLVAREZ RIXO J. A., *Anales del Puerto de la Orotava 1701-1872*, Cabildo de Tenerife, Tenerife, 1994.
- \_\_\_\_\_. *Cuadro Histórico de las Islas Canarias de 1808 a 1812*, El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, 1955.
- ÁLVAREZ YAGÜEZ, J., *Michel Foucault: Verdad, poder, subjetividad. La modernidad cuestionada*, Ediciones Pedagógicas, Madrid, 1996.
- ALTHUSSER, L., *Lenin and Philosophy and Other Essays*, Monthly Review Press, New York, 1972.
- ARELLANO GARCIA, C., *Derecho procesal civil*, Porrúa, Méjico, 2001.
- ARTEAGA BOTELLO, N., <<Security Metamorphosis in Latin America>>, en BAJC V. y DE LINT, W. eds., *Security and Everyday Life*. Routledge, Nueva York, 2011.

- ARON, H., <<Wittgenstein's impact on Foucault>>, *Michel Foucault, critical assessments*, Routledge, Londres, 2003.
- ARENDT, H., *La condición humana*, Paidós, Buenos Aires, 1993.
- AUSTIN, J.L., *Palabras y acciones*, Paidós, Argentina, 1971.
- \_\_\_\_\_. *Emisiones realizativas en la búsqueda del significado*, Tecnos, Madrid, 1991.
- \_\_\_\_\_. *Ensayos filosóficos*, Revista de Occidente, Madrid, 1975.
- BRANDARIZ GRACÍA, J.A., *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la Política criminal contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014.
- BAJTÍN, M. <<Discourse in the novel>>, en *The Dialogic Imagination*. Austin University of Texas Press. 1981.
- BARCALETT PÉREZ, M., L., <<Un acercamiento a algunas perspectivas en torno a los límites del lenguaje (Wittgenstein, Gadamer, Lévi-Strauss y Foucault)>>. *Contribuciones desde Coatepec*, N° 8, 2005.
- BAUMAN, Z., LYON, D., *Vigilancia líquida*, Paidós, Madrid, 2013.
- BEAULIEUL, A., << La transversalité de la notion de contrôle dans travail de Michel Foucault>>, *Michel Foucault et le contrôle social*, Les Presses de l'Université Laval, Canadá, 2005.
- BECCARIA, C., *Tratado de los delitos y las penas*, Universidad Carlos III, Madrid, 2015.
- BECERRA PABÓN, A. C., WILMAR PEÑA C., <<Conservación de la salud del cuerpo como estrategia de vigilancia y control del derecho en lo concerniente a lo higiénico y sanitario desde las reformas borbónicas>>, *Revista Prolegómenos, Derechos y valores*, Bogotá, Volumen XIV, N° 27, 2011, pp. 231-245.
- BEDOYA, M., E., y WAPPENSTEIN, S., <<(Re)pensar el archivo>>, *Iconos*, N° 41, Quito, 2011.
- BENTHAM, J., *Tratado de las pruebas judiciales*, Tomo I, Bossange Freres, Paris, 1825.
- BIGO, D. <<Du panoptisme au Ban-optisme. Les micros logiques du contrôle dans la mondialisation>>. *Technologies de contrôle dans la mondialisation: enjeux politiques, éthiques et esthétiques*, Editions Kimé, Paris, 2009.
- BOURDIEU, P. *Capital cultural, escuela y espacio social*, S. XXI, Méjico, 2011.
- \_\_\_\_\_. *Reflexiones prácticas*, Anagrama, Barcelona, 2007.

- BONNET Y REVERÓN, B., *Junta suprema de Canarias, V.I.*, Real Sociedad de Amigos del País, San Cristóbal de La Laguna, 2008.
- BUTLER, J. *Lenguaje, poder e identidad*, Síntesis, Madrid, 2004.
- \_\_\_\_\_. *Los mecanismos psíquicos del poder*, Cátedra, Valencia, 2011.
- CAMPILLO MESENGUER, A. <<La biopolítica en España>>, *Daimon: Revista de filosofía*, Nº 48, 2009, pp. 223-232.
- CALBET, H.B., JUAN, J., FORNS M., <<Una aproximación empírica a la comunicación desde la teoría de los actos de habla de Searle>>, *Anuario de Psicología*, Nº 34, Vol. 1, 2003, pp. 53-79.
- CAMPOS ZAMORA, F. J., <<Pensar en el castigo. Evolución de las formas penales en Michel Foucault>>, *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 33, 2010, pp.625-638.
- CARRASCO CAMPOS, A., <<El valor pragmático de los juegos de lenguaje y sus reglas en Ludwig Wittgenstein. Aportaciones teóricas para el estudio de la comunicación interpersonal>>, *Disertaciones: Anuario electrónico de estudios en Comunicación Social*, Nº 7, Vol. 2, 2014, pp. 32-47.
- CASTRO, E. *El vocabulario de Michel Foucault*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- <<Michel Foucault: sujeto e historia>>. *Tópicos*, 14, Santa Fe, 2006. Disponible en:<[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666485X2006000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666485X2006000100008&lng=es&nrm=iso)>. Visto el 17 marzo del 2015.
- CHOMSKY, N., *Sintáctica y semántica en la gramática generativa*, S. XXI, Méjico, 2007.
- COHEN IMACH, V., <<Decir la verdad. Pesquisa secreta en un convento femenino (siglo XVIII)>>, *Acta literaria*, Nº 28, Méjico, 2003, pp. 19-32.
- COUTURE, E., J., *Fundamentos del Derecho procesal Civil*, Depalma, Buenos Aires, 1958.
- DE LEÓN, F. M., *Historia de las Islas Canarias (1776-1868)*, Aula de cultura de Tenerife, Madrid, 1977.
- DE PINA, R., y LARRAÑAGA, J. C., *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, Porrúa, Méjico, 2007.
- DE LA PEÑA, F., <<El psicoanálisis, la hermenéutica del sujeto y el giro hacia la ética en la obra tardía de Michel Foucault>>, *Sociológica*, Nº 66, México, 2008, pp. 11-25.
- DAHL, R., <<The concept of power>>, *Behavioral Science*, Bobbs-Merrill, Nº 2, 1957,

pp. 201-215.

\_\_\_\_\_. <<¿Quién gobierna?>> *Democracia y poder en una sociedad estadounidense*, Centro de Investigaciones sociológicas, Madrid, 2010.

DAHRENDORF, R., *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Rialp, Madrid, 1979.

DELEUZE, G., <<Deseo y placer>>. *Dos Regímenes de Locos, Textos y entrevistas (1975-1995)*, Pre-Textos, Valencia, 2007.

\_\_\_\_\_. <<¿Qué es un dispositivo?>>, *Sociológica*, Nº 73, 2011.

\_\_\_\_\_. <<¿Qué es un dispositivo?>>, VVAA, *Michel Foucault*, Barcelona, 1990.

\_\_\_\_\_. *Michel Foucault y el poder. Viajes iniciáticos I*, Errata Naturae, Madrid, 2014.

\_\_\_\_\_. *Foucault*, Paidós, Barcelona, 1987.

DERRIDA J., *Mal de archivo. Una impresión freudiana*, Madrid, Trotta, 1997.

D'ORS, A. *Bien común y enemigo público*, Marcial Pons, Madrid, 2002.

DREYFUS, H., y RABINOW, P., *Foucault, más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 2001.

DROIT, R. P., *Entrevistas con Michel Foucault*, Paidós, Barcelona, 2006.

DUGOUR, J. D., *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife*, Santa Cruz de Tenerife, Imp. J. Benítez, 1875.

ERIBON, D., *Michel Foucault*, Harvard University, Cambridge, Massachusetts, 1991.

ESPÓSITO, R., *El dispositivo de persona*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011.

\_\_\_\_\_. *Bíos: Biopolítica y filosofía*, Amorrortu editores, Buenos Aires/Madrid, 2006.

FAJARDO SPÍNOLA F., <<Los prisioneros de la Guerra de Independencia en las Islas Canarias (1809-1815)>>, *Anuario de estudios atlánticos*, Las Palmas de Gran Canaria, Nº 60, 2014.

FERNÁNDEZ AGIS, D., <<Expresar lo impensable: escritura y poder>>, *Boletín Millares Carlo*, Nº 30, 2014.

\_\_\_\_\_. *Michel Foucault, ética y política de la corporeidad*, Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2007.

\_\_\_\_\_. <<Foucault, ¿una teoría política?>>, *Eikasia: revista de filosofía*, Nº 14, 2007.

\_\_\_\_\_. <<¿Qué es la biopolítica?>>, *Cuadernos del Ateneo*, Ateneo de La Laguna, San

Cristóbal de La Laguna, 2009, pp. 93-98.

\_\_\_\_\_. *Michel Foucault o el cuestionamiento permanente de la subjetividad*, Universidad de La Laguna, San Cristóbal de La Laguna, 1990.

FERRATER, J., <<Ludwig Wittgenstein>>, *Las filosofías de Ludwig Wittgenstein*. Oikos-Tau, Barcelona, 1996.

FOUCAULT, M, *La arqueología del saber*, Méjico, S.XXI, 1970

\_\_\_\_\_. *Arqueología del saber*, S.XXI, Méjico, 1988.

\_\_\_\_\_. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2001.

\_\_\_\_\_. *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, Paidós, Buenos Aires, 2004.

\_\_\_\_\_. *Dits et écrits*, vol. IV, Gallimard, Paris, 1994.

\_\_\_\_\_. *Enfermedad mental y personalidad*, Paidós, Buenos Aires, 2002.

\_\_\_\_\_. *El coraje de la verdad: el gobierno de sí y de los otros II. Curso en el Collège de France (1983-1984)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.

\_\_\_\_\_. *Hermenéutica del sujeto*, La Piqueta, Madrid, 1994.

\_\_\_\_\_. *El poder psiquiátrico*, Akal, Madrid, 2003.

\_\_\_\_\_. *El orden del discurso*, Tusquets, Barcelona, 1999.

\_\_\_\_\_. *El pensamiento del afuera*, Pre-texto, Valencia, 1988

\_\_\_\_\_. *La arqueología del saber*, Siglo XXI, Méjico, 1988.

\_\_\_\_\_. *Las palabras y las cosas*, S.XXI, Madrid, 2006.

\_\_\_\_\_. *Los anormales*, Akal, Madrid, 2001.

\_\_\_\_\_. *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1994.

\_\_\_\_\_. *Nietzsche, la genealogía, la historia*, Pretexto, Valencia, 1992.

\_\_\_\_\_. *Obras Esenciales*, Paidós, Barcelona, 2013.

\_\_\_\_\_. *Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977- 1978)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

\_\_\_\_\_. *Tecnologías del yo*, Barcelona, Paidós, 1990.

\_\_\_\_\_. *Saber y verdad*, La Piqueta, Madrid, 1985.

- \_\_\_\_\_. <<Los juegos de Michel Foucault>>, *Diwan*, N° 2 y 3, 1978.
- \_\_\_\_\_. *Yo, Pierre Rivière habiendo degollado y a mi madre, mi hermana y mi hermano. Un caso de parricidio del S. XIX presentado por Michel Foucault*, Tusquets, Barcelona, 1976.
- \_\_\_\_\_. *La ética del pensamiento. Para una crítica de lo que somos*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2015.
- FILORDI DE CARVALHO, A., <<Foucault e a potência normativa do saber no campo da educação>>, *Educação Temática Digital*, N° 14, Vol. 1, 2012.
- FREUD, S., *El malestar de la cultura*, Alianza, Madrid, 2006.
- GABILONDO PUJOL, A., *El discurso en acción: Foucault y una ontología del presente*, Anthropos, Barcelona, 1990.
- GALBRAITH, J., K., *La anatomía del poder*, Edivisión, México D. F., 1986.
- GALLEGO, L. L. <<Una apuesta analítica del funcionamiento del dispositivo psíquico en el campo penal >> *Psicología & Sociedad*, N° 22, Vol. 2, Brasil, 2010, pp. 396-404.
- GALLO, H., *El sujeto criminal: una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto*, Universidad de Antioquia, Medellín, 2007.
- GAMERO ALIAGA, M. <<Configuraciones políticas del cuerpo: Una aproximación sobre la anatomopolítica y la biopolítica desde la óptica de Michel Foucault>>, *Revista de Estudios Cotidianos*, N° 1, Vol. 1, 2012, pp. 101-103.
- GEFFROY, L., <<Bonheur, Richesse, Tranquillité. Les transformations de L'état social>>, *Travailier avec Foucault*, L'Harmattan, París, 2005, pp. 63-73.
- GIDDENS, A., *La Constitución de la Sociedad. Bases para la Teoría de la Estructuración*, Amorrortu, Buenos Aires, 1998.
- GIELEN, P. Y MAERMANS, R., <<The Archive of the Digital An-archive>>, *Image & Narrative*, N° 17, 2007. pp 1-13.
- GIRALDO, R., <<La ética de Michel Foucault o de la posibilidad de la Resistencia>>, *Tábula Rasa*, N° 10, 2009, pp. 225-243.
- GÓMEZ LARA, C., *Derecho Procesal Civil*, Harla, México D. F., 2002.
- GONZÁLEZ CRUZ, J., <<Anatomía del poder: episteme y sujeto político>> *Konvergencias filosofía*, N° 19, 2008, pp. 35-50.
- GROS, F., *Michel Foucault*, PUF, Paris, 1996.
- GUIMERÁ RAVINA, A., <<De Cádiz a Tenerife (1797). La narración del capitán R.

- W. Miller>>, *Anuario de estudios atlánticos*, Nº 59, 2013, pp. 43-84.
- GUATTARI F. y ROLNIK, S., *Micropolítica. Cartografías del deseo*, Traficantes de sueños, Madrid, 2006.
- JUAN, J., BOADA, H., FORNS, M., <<Una aproximación empírica a la comunicación desde la teoría de los actos de habla de Searle>>, *Anuario de Psicología*, Vol. 34, Nº 1, 2003, pp. 53-79.
- KINGMAN, E., <<Los usos ambiguos de archivo, la Historia y la memoria>>, *Iconos*, Nº 42, Quito, 2011, pp. 123-133.
- HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa: Complementos y estudios previos*, Taurus, Madrid, 1984.
- \_\_\_\_\_. *Teoría de la acción comunicativa*, Taurus, Madrid, 1987.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ M. y GARCÍA ARVELO A., *Revolución liberal y conflictos sociales en el Valle de la Orotava*, Aula de publicación del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, Tenerife, 1984.
- HERRERO HERRERO, C. *La justicia penal española en la crisis del Poder Absoluto*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1989.
- HINDESS, B., *Disertaciones sobre el poder*, Talasa, Madrid, 1997.
- HÖFLER, S., <<Between Conciseness and Transparency: Presuppositions in Legislative Texts>>, *International Journal for the Semiotics of Law - Revue internationale de Sémiotique juridique*, Nº 27, Vol. 4, 2014, pp. 627-644.
- HOSKIN, K., <<Foucault a examen>>, *Foucault y la educación*, Morata, Madrid, 1993, pp. 33-58.
- HOYOS CASTAÑEDA, I., M., <<El juramento y el deber -Derecho de honrar a Dios>>, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, Nº 4, 1995, pp. 106-118.
- IBRAHIM, E. y VIILHENA, J., <<Jogos de linguagem/jogos de verdade: de Wittgenstein a Foucault>>, *Arquivos Brasileiros de Psicologia*, Rio de Janeiro, Nº 66, Vol. 2, 2014.
- KRIPKE, S. *Wittgenstein on Rules and Private Language. An Elementary Exposition*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2002.
- LATORRE, A., *Introducción al Derecho*, Ariel, Barcelona, 1985.
- LENSKI, G., *Power and Privilege: A Theory of Social Stratification*, University of North Carolina, North Carolina, 1966.
- LLONA, M., <<Los significados de la ciudadanía social para las mujeres trabajadoras en el primer tercio del S. XX>>, en *La ciudadanía social en España: los orígenes*

- históricos*, Universidad de Cantabria, Santander, 2013, pp. 193-256.
- LINEBAUGH, P., REDIKER, M., *La hidra de la revolución*, Crítica, Barcelona, 2005.
- LÓPEZ SERENA, A., <<La doble determinación del nivel histórico en el saber expresivo. Hacia una nueva delimitación del concepto de tradición discursiva>>, *Romanistisches Jahrbuch*, N° 62, Vol. 1, 2011, pp. 59-97.
- LÖTSCHER, A., <<Multilingual law drafting in Switzerland>>, *Formal linguistics and law, trends in linguistics*, N° 12, 2009, pp. 371-400.
- LYON, D., *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de vigilancia*, Alianza, Madrid, 1995.
- \_\_\_\_\_. <<9/11, Synopticon, and Scopophilia: Watching and Being Watched>>, en. HAGGERTY K. D y. ERICSON, R. V., eds., *The New Politics of Surveillance and Visibility*, University of Toronto Press, Toronto, 2006, pp. 35-54.
- MACAYA, L., *Esposas nefastas y otras aberraciones. El dispositivo jurídico como red de construcción de la feminidad*, Dilentants, Barcelona, 2013.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M., «Canarias: una economía insular y atlántica», *Historia económica regional de España. Siglos XIX y XX*, Crítica, Barcelona, 2001, pp. 476-506.
- \_\_\_\_\_. <<El diezmo de las viñas y las estadísticas vinícolas, 1776-1839. Cuestiones de método>>, *Anuario de estudios atlánticos*, Las Palmas de Gran Canaria, N°59, 2013, pp. 481-517.
- MACHEREY, P., *De Canguilem a Foucault: la fuerza de las normas*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011.
- MARTÍN, A. Y RAMOS ARTEAGA, J.A., <<Bernardo Cologan Fallon y el motín de los franceses de 1810: ¿sólo actor y testigo?>>, *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, 2010, pp. 1894-1910.
- MARTÍNEZ POSADA, J. E., <<La interacción entre biopolítica educación y subjetividad: La Universidad como Productora de productores desde una lectura foucaultiana>>, *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación (RASE)*, N° 8, Vol. 2, 2015, pp. 173-188.
- MARTOS MARTÍNEZ, R., <<Pinto y su historia: “Los Rubín de Celis”>>, publicado en *Zigzag Digital* el 16 de octubre de 2012 (<http://zigzagdigital.com/not/3721/pinto-y-su-historia-los-rubin-de-celis/>), visto el 17 de octubre de 2015
- MARX K., y ENGELS F., *Tesis sobre Feuerbach y otros escritos filosóficos*, Grijalbo, Barcelona, 1970.
- \_\_\_\_\_. *La ideología alemana*, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1970.

- \_\_\_\_\_. *El manifiesto comunista*, Fundación de Investigaciones Marxistas, Madrid, 2013.
- MILLARES AGUSTÍN, A., <<Los años febriles: Canarias en crisis (1808-1812)>>, en Morales Padrón, Francisco (Coord.), *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana*, 2010, pp. 1911-1964.
- MILLER, P., NIKOLAS, R., *Governing the present: Administering economic, social and personal life*, Polity Press, Cambridge, 2009.
- MATHIESEN, T., <<The Viewer Society: Michel Foucault's Panopticon Revisited>>, *Theoretical Criminology*, Oxford, N° 1, Vol. 2, 1997.
- MATTELART, A., *La globalisation de la surveillance. Aux origenes de l'ordre sécuritaire*, La Découverte, Paris, 2007.
- MOREY, M., *Sexo, poder, verdad*, Editorial Materiales, Barcelona, 1978.
- \_\_\_\_\_. *Lectura de Foucault*, Taurus, Madrid, 1983.
- MOSCOSO MOSCOSO, M., <<En torno a la norma: algunas reflexiones sobre biopolítica y soberanía en diálogo Michel Foucault y Roberto Espósito>>, *Dilemata*, N° 12, 2013, pp. 1-13.
- MORGAN WORTHMAN, S., *Derrida: Writting events*, Continuum , Londres, 2008.
- \_\_\_\_\_. <<Obsessional writing>>, *Textual Practice*, N° 18, 2004, pp. 47-63.
- MARMOR, A.. <<The pragmatics of legal language>>, *Ratio Juris*, N° 21, Vol. 4, 2008, pp. 423-452.
- \_\_\_\_\_. <<Can the law imply more than it says? On some pragmatic aspects of strategic speech>>, *Philosophical foundations of language in the law*, Oxford University Press, Oxford, 2011, pp. 2-22.
- MONFORT, N. Y WARDRIP-FRUIIN., <<Acid-Free Bits: Recomendations for long-lasting electronic literatura>>, *Electronic Literature Organization*, UCLA, Los Angeles, 2004, pp. pp-1-16.
- MUHLE, María,,<<Sobre La Vitalidad Del Poder : Una Genealogía De La Biopolítica a Partir De Foucault y Canguilhem = the Vitality of Power : A Genealogy of Biopolitics with Foucault and Canguilhem>>, *Revista de ciencias políticas*, Santiago, N° 29, Vol. 1, 2009. pp. 143-163. Disponible en <http://www.revistacienciapolitica.cl/2013/dossier/sobre-la-vitalidad-del-poder-una-genealogia-de-la-biopolitica-a-partir-de-foucault-y-canguilhem/>. Consultado el 5 de Agosto de 2015.
- MUGUIA, E., I., <<Archivo, memoria e historia: cruzamientos y abordajes>>, *Iconos*, N° 41, Quito, 2011, pp.17-37.
- NAVARRO REYES, J., <<Promesas deconstruidas. Austin, Derrida, Searle>>,

- Thémata: Revista de filosofía*, N° 39, 2007 pp. 119-126.
- NIETZSCHE, F., *Así hablo Zarathustra*, Albor, Madrid, 1998.
- ORTEGO GIL, P. <<Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)>>, *Cuadernos de historia del derecho*, N° 3, 1996, pp. 11-42.
- PALLARES, E., *Diccionario de Derecho procesal civil*, Porrúa, Méjico, 1997.
- PARSONS, T., *Societies: evolutionary and comparative perspectives*, Prentice-Hall, Michigan, 1966.
- PARDO, M., L., *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1996.
- PFERSMANN, O., <<Cahiers du Conseil constitutionnel>> *Dossier : L'accès des personnes à la justice constitutionnelle*, N° 10, en mayo 2001, en <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/nouveaux-cahiers-du-conseil/cahier-n-10/le-recours-direct-entre-protection-juridique-et-constitutionnalite-objective.52366.html>., visto el 20 de octubre de 2015.
- PRECIADO, B., *Pornotopía: Arquitectura y sexualidad en <<Playboy>> durante la guerra fría*, Anagrama, Barcelona, 2010.
- PLATÓN, *La República*, Gredos. Madrid, 2006.
- POULANTZAS, N., *Estado, Poder y Socialismo*, S. XXI, Madrid, 1979.
- QUETEL, C., <<¿Qué hay que criticar a Foucault?>>, *Pensar la locura, ensayos sobre Michel Foucault*, Paidós, Argentina, 1996, pp. 67-89.
- REGUERA, I., *Ludwig Wittgenstein*, EDAF, Madrid, 2002.
- RODRÍGUEZ, C., <<The connection betew language and the world: a paradox of the linguistic turn?>>, *Integrative Psychological and Behavioral Science*, N° 49, Vol. 1, 2015, pp. 89-103.
- RODRÍGUEZ MOYA, I., *El retrato en México: 1781-1867. Héroes, ciudadanos y emperadores para una nueva nación*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006.
- ROLNIK, S., <<Furor de Archivo>>, *Revista electrónica Estudios Visuales*, N° 7, 2008, pp. 115-129.
- ROJAS OSORIO, C., *Foucault y el pensamiento contemporáneo*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, 1995.
- ROUSSEAU, J. J., *El Emilio o de la educación*, Biblioteca EDAF, Madrid, 1981.
- RIVERA BEIRAS, I., *Política Criminal y sistema Penal. Viejas y Nuevas*

- Racionalidades punitivas*, Anthropos, Barcelona, 2005.
- SANCINETTI, M., A., <<Testimonio único y principio de duda>>, *InDret: Revista para el análisis del Derecho*, N° 3, 2013, pp. 2-22.
- SANDOVAL, J. S., <<Análisis de la crítica al lenguaje privado de Wittgenstein y su postura antimental en psicología>>, *Límite*, N° 29, Vol. 9, 2014, pp. 180-190.
- SEARLE, J., *Actos de habla, ensayo de filosofía del lenguaje*, Planeta de Agostini, Barcelona, 1994.
- \_\_\_\_\_. <<¿Qué es una institución?>>, *Revista de Derecho Político*, UNED, N° 66, 2006, pp. 89-120.
- \_\_\_\_\_. *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997.
- SCHLICK, M., *Filosofía de la naturaleza*, Encuentro, Madrid, 2002.
- SERRANO GONZÁLEZ, A. *Sujeto, derecho y poder*, Prensa Universitaria, Zaragoza, 1987.
- SHERIDAN, A., *Discours, sexualité et pouvoir. Initatio à Michel Foucault*, Pierre Mardaga, Bruxelles, 1985.
- SORRENTINO, V., *Il pensiero politico di Foucault*, Meltemi, Roma, 2008.
- STEEDMAN, C., “Dust”. *The Archive and Cultural History*. Rutgers University Press, New Jersey, 2001.
- STÉPHANE, E., <<Wittgenstein et la “Boîte à outils” foucauldienne. Existe-t-il une “philosophie analytique” chez Michel Foucault>>, *Foucault, Wittgenstein: de possible recontres*, Kime, Paris, 2011, pp. 11-39.
- TAYLOR, D., *The Archive and the Repertoire: Performing Cultural Memory in the Americas*, Duke University Press, Durham, 2003.
- TORNOS URZAINKI, M., <<Deconstrucción y psicoanálisis: Una relación de amistad>>, *Tropelía*, Zaragoza, 2015, pp. 496-507.
- VALDECANTOS ALCAIDE, A.; ESPÓSITO, ROBERTO (entrevistado), <<Una biopolítica afirmativa>>, *Minerva: Revista del Círculo de Bellas Artes*, N° 12, 2009, pp. 67-71.
- VALENCIA, S., *Capitalismo gore*, Melusina, España, 2010.
- VAN DICK, T., *Estructura y funciones del discurso, una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso*, S. XXI, México, 1996.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F., *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en*

*España (1600-1940)*, Akal, Madrid, 2009.

\_\_\_\_\_. <<Biopolítica y población en el pensamiento moderno>>, *Hacer vivir, dejar morir: biopolítica y capitalismo*, Tellería, 2010, pp. 133-156.

VEYNE, P., *Foucault, pensamiento y vida*, Paidós, Barcelona, 2008.

VOLTAIRE, *Diccionario filosófico V. II*, Temas de Hoy, Madrid, 2000.

VOYAME, A., <<El dispositivo y el sujeto>>, *Astrolabio*, N° 14, 2015, pp. 7-27.

WACJMAN, G., *El ojo absoluto*, Manantial, Buenos Aires, 2011.

WEBER, M., *Economía y sociedad. Vol. I*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

WILLIAMS, C., <<Fuzziness in legal English: What shall we do with shall?>>, en Wagner A., Cacciaguidi-Fahy S. (Ed.), *Legal language and the search for clarity: Practice and tools, studies in language and communication*, N° 37, 2006, pp. 237-263.

WITHERS, C. W., <<The Geographical Archive>>, *The Royal Geographical Society*, N° 34, Vol. 3, 2002, pp. 303-311.

WINCH, P. *Ciencia social y filosofía*, Amorrortu, Buenos Aires, 2011.

WITTEVEEN, W., <<How do fictions construe ours laws for us?>>, *International journal for the semiotics of law*, N° 27, Vol. 3, 2014, pp. 495-504.

WITTGENSTEIN L., *Los cuadernos azul y marrón*, Tecnos, Madrid, 1976.

\_\_\_\_\_. *Investigaciones filosóficas*, Barcelona, Crítica. 1998.

\_\_\_\_\_. *Tractatus Logico-Philosophicus*, Alianza, Madrid, 2010.

